



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

VOLUMEN III

Historico



FECHA:
27-abril-2010

CONTENIDO VOLUMEN III

Capítulo	Nombre del Tema
1.	VIGILANCIA CONTINUA DE LA AERONAVEGABILIDAD
1.1.	Inspección de las Aeronaves y su Equipo.
1.2.	Aplicación del Artículo 83 Bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI)
2.	SUPERVISIÓN PERMANENTE DE LAS OPERACIONES.
2.1.	Vigilancia Permanente de Permisarios, Concesionarios del Servicio de Transporte Aéreo y Centros de Formación, Capacitación y Adiestramiento.
2.2.	Realización de Inspecciones en Rampa a las Aeronaves de los Permisarios o Concesionarios.
2.3.	Vigilancia Permanente de Talleres Aeronáuticos.
2.4.	Inspección de las Instalaciones de Mantenimiento.
2.5.	Vigilancia del Personal Técnico Aeronáutico de Mantenimiento.
2.6.	Revisión de los Registros de Mantenimiento.
2.7.	Monitoreo del Programa Continuo del Mantenimiento de la Aeronavegabilidad.
2.8.	Verificación del Cumplimiento de Aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio.
2.9.	Monitoreo del Programa de Confiabilidad Aprobado.
2.10.	Monitoreo de las Grabadoras de Datos de Vuelo.
2.11.	Monitoreo de las Grabadoras de Voz de la Cabina.
2.12.	Inspección de las estaciones para mantenimiento de línea en el extranjero
3.	REPORTES O INFORMES DE AERONAVEGABILIDAD
3.1.	Procedimiento para la Presentación del Reporte de Fallas y Defectos Ocurridos a las Aeronaves.
3.2.	Procedimiento para la Elaboración y Publicación de Directivas de Aeronavegabilidad.
3.3.	Notificación de Partes No Aprobadas hacia el Titular del Certificado Tipo
3.4.	Control de la Información Técnica
3.5.	Control de las Enmiendas de la Información Técnica
3.6.	Manejo de piezas que se retiran de una aeronave que ya no esta en servicio.
3.7.	Manejo de la eliminación de chatarra
3.8.	Procedimiento de Evaluación y Manejo de Hallazgos



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Histórico

DEJADA EN

BLANCO



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
4ª Edición

CAPÍTULO 1

VIGILANCIA CONTINUA DE LA AERONAVEGABILIDAD

Historico



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

SUBCAPÍTULO 1.1. INSPECCIÓN DE LAS AERONAVES Y SU EQUIPO

Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 22
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES	
1.	RESPONSABILIDAD	5 de 22
2.	OBJETIVO	5 de 22
3.	GENERALIDADES	5 de 22
SECCIÓN 2	PROCEDIMIENTOS	
1.	PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN	6 de 22
2.	REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO	6 de 22
3.	PROCEDIMIENTOS	6 de 22



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
16-Agosto-2010

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 22	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 22	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 22	27-abril-2010	4ª Edición
4 de 22	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 22	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 22	27-abril-2010	4ª Edición
7 de 22	27-abril-2010	4ª Edición
8 de 22	27-abril-2010	4ª Edición
9 de 22	27-abril-2010	4ª Edición
10 de 22	27-abril-2010	4ª Edición
11 de 22	27-abril-2010	4ª Edición
12 de 22	27-abril-2010	4ª Edición
13 de 22	27-abril-2010	4ª Edición
14 de 22	27-abril-2010	4ª Edición
15 de 22	27-abril-2010	4ª Edición
16 de 22	27-abril-2010	4ª Edición
17 de 22	27-abril-2010	4ª Edición
18 de 22	27-abril-2010	4ª Edición
19 de 22	27-abril-2010	4ª Edición
20 de 22	27-abril-2010	4ª Edición
21 de 22	27-abril-2010	4ª Edición
22 de 22	27-abril-2010	4ª Edición



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. RESPONSABILIDAD

Inspectores/Verificadores adscritos a las diferentes Comandancias Regionales y Comandancias de Aeropuerto de la Red Nacional.

2. OBJETIVO

Este capítulo proporciona una guía general de inspección a las aeronaves, tanto interna como externa, para uso del Inspector/Verificador de Aeronavegabilidad.

3. GENERALIDADES

La siguiente información de trabajo es proporcionada al Inspector de Aeronavegabilidad como una herramienta que le permita optimizar la realización de la inspección interna y externa a una aeronave y su equipo tanto de salvamento como de navegación. Estas instrucciones serán utilizadas por el inspector cuando sean requeridas y el inspector debe formarse un criterio amplio para adaptar su trabajo al tipo de aeronave que está siendo inspeccionada. Esto requiere del Inspector de Aeronavegabilidad que posea el conocimiento básico, la familiaridad y la experiencia con esta clase de inspección y con el modelo de aeronave a ser inspeccionada. Estas instrucciones deben utilizarse como guías adicionales mientras se realizan las inspecciones en ruta, cabina y de rampa.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
16-Agosto-2010

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN

A. Pre-requisitos.

- La conclusión satisfactoria del Curso de Capacitación y Adiestramiento de Inspectores de Aeronavegabilidad de la Dirección General Adjunta de Aviación.

B. Requisitos de Coordinación

Esta tarea requiere la participación del Inspector/Verificador de Aeronavegabilidad adscrito en las Comandancias de Aeropuerto.

2. REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO

A. Referencias: Ley de Aviación Civil y su Reglamento.

B. Formularios: Ninguno

C. Ayudas de Trabajo: DGAA-MIA-026, DGAA-MIA-027 y FORMA LV-CCAPATO-10

3. PROCEDIMIENTOS



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
16-Agosto-2010

FORMA DGAA-MIA-026; “LISTA DE VERIFICACION PARA LA INSPECCIÓN INTERNA DE UNA AERONAVE.”

<p>DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE AVIACION SUBDIRECCION DE INGENIERIA</p> <p>LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA INSPECCIÓN INTERNA DE UNA AERONAVE</p> <p>MATRÍCULA: _____</p>				
MARCA:	MODELO:	SERIE:	ALA FIJA ALA ROTATIVA <input type="checkbox"/>	
PROPIETARIO:				
DIRECCIÓN:				
PERSONAL DE LA EMPRESA QUE ASISTE:				
LUGAR DE INSPECCIÓN:		FECHA DE INSPECCIÓN:		

No.	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
1	<p>Verificar en la cabina de tripulación de vuelo, lo siguiente:</p> <p>(a) El Certificado de Matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad a fin de analizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que el Certificado de Matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad estén actualizados en cuanto a datos de la aeronave y vigentes. - Que ambos certificados contengan los mismos datos en cuanto a marca, modelo, número de serie, marcas de nacionalidad y matrícula. - Que las firmas de ambos Certificados se encuentren con tinta de tipo indeleble. <p>(b) La condición de los instrumentos de navegación así como las marcas de rango de cada uno de ellos, para distinguir posibles desviaciones en los mismos.</p>				

DGAA-MIA-026



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
16-Agosto-2010

No.	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
	(c) Las ventanas (delaminación, ralladuras, agrietamiento y visibilidad general).				
	(d) La condición del equipo de emergencia a bordo, así como la instalación de conformidad a la configuración descrita en el Manual General de Operaciones:				
	(e) Como mínimo debe tener: <ul style="list-style-type: none">- Kit de primeros auxilios.- Hacha.- Botella portátil de oxígeno.- Extintor de Halón.- Luces (bengala) de emergencia- Equipo protector de respiración.- Chalecos salvavidas de tripulación.- Cuerdas de escape para emergencia.				
	(f) El contenido del botiquín médico (sí se encuentra ubicado en la cabina de tripulación de vuelo).				
	(g) Los cinturones de seguridad y los arneses de hombro (con su correspondiente marca de certificación, seguridad en la sujeción metal con metal y condiciones generales).				
	(h) En caso de contar con un asiento de tripulante extra, verificar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- Sistema de oxígeno del asiento de tripulante extra<ul style="list-style-type: none">- Poner en marcha el regulador y seleccionar oxígeno al 100%.- Sistema de comunicación telefónica (interphone)- Seleccione COM1 y COM2 para asegurar que los sistemas funcionen.				
	(i) Cuando el asiento de tripulante extra delantero está en la cabina, coordinar con la tripulación para conectar los audífonos y cables adaptadores.				
	(j) Asegurarse que funcione correctamente el asiento del tripulante extra y que el cinturón de seguridad y los arneses de hombro estén disponibles.				

DGAA-MIA-026



FECHA:
16-Agosto-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

No.	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
2	Verificar dentro de la cabina de pasajeros, lo siguiente:				
	(a) Baños: - Cuento con sistema de extintores de fuego y que estén debidamente instalados en los contenedores de basura y adecuadamente sellados.				
	- Cuento con sistema de detección de humo y que se encuentre debidamente instalado, así como operativo.				
	- Que los recipientes de basura se encuentren debidamente sellados conforme lo establece el Manual del fabricante, así como identificar si existe alguna Directiva de Aeronavegabilidad aplicable para tal fin y si está aplicada la misma en tiempo y forma.				
	- Que los baños cuenten con las etiquetas correspondientes en lugar visible sobre avisos de "No Fumar" y además que existan las etiquetas con las leyendas sobre sanciones a pasajeros en caso de violar dichas disposiciones.				
	(b) Asientos para personal auxiliar a bordo. - Desplegar hacia abajo el asiento para comprobar su funcionamiento.				
	- Verificar los cinturones de seguridad de éstos asientos de acuerdo a los requisitos impuestos en su certificación, trabas metálicas y condiciones generales.				
	(c) El equipo de emergencia en cabina de pasajeros debe ser verificado periódicamente por el inspector de Aeronavegabilidad, verificando que cada uno de ellos cuente con la fecha de la última inspección y el vencimiento próximo ya sea en etiqueta metálica o de papel.				
	(d) El soporte de cada una de las lámparas de mano del personal auxiliar a bordo.				
	(e) Los contenedores de los toboganes para asegurar que se encuentren en condiciones óptimas y debidamente señalizados. Adicionalmente verificar cada tobogán a fin de corroborar la presión del indicador para inflado del tobogán.				

DGAA-MIA-026



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
16-Agosto-2010

No.	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
	(f) Verificar el botiquín médico abordo por condición y vigencia (No todas las aeronaves cuentan a bordo con dicho botiquín).				
	(g) Verificar las botellas de oxígeno de emergencia y mascarillas existentes en la aeronave por seguridad, presión debida y condición.				
	(h) Verificar fecha caducidad medicamentos en Botiquín de primeros auxilios.				
	(i) Verificar los megáfonos a bordo de la aeronave por cantidad, seguridad y estado general (No omitir que este equipo solo es considerado para equipos de cabina ancha).				
	(j) Verificar los extintores de fuego existentes a bordo por cantidad, seguridad, presión, sello, fecha de inspecciones y recarga.				
	(k) Equipo protector de respiración.				
	(l) Verificar la(s) balsas salvavidas por condición, seguridad y presión de botella (en caso de que esta sea contemplada en la aeronave).				
	(m) Verificar que cuente con tarjetas de información en caso de emergencia para pasajeros (muestra aleatoria).				
	(n) Verificar el sistema de luces de evacuación de emergencia ubicadas en el piso de la aeronave o en algunos casos, en la base de los asientos del pasillo.				
	(o) Verificar la ubicación visible de todas las señales de evacuación "salida de emergencia".				
	(p) Verificar que la aeronave cuente con la señalización correcta sobre ubicación de equipo de emergencia a bordo.				
	(q) Verificar aleatoriamente los chalecos salvavidas por cantidad, vigencia y condición física).				
	(r) Lanchas salvavidas (si se requieren).				

DGAA-MIA-026



FECHA:
16-Agosto-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

No.	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
	(s) En los asientos de pasajeros: - Verificar que los asientos ubicados en las salidas de emergencia reúnan las condiciones de seguridad sobre dimensiones establecidas por el fabricante para la libertad de paso en salidas de emergencia.				
	- Verificar que los asientos de pasajeros estén seguros y que no exista movimiento libre entre estos (Flojos) (muestra aleatoria).				
	- Verificar que los avisos de abrocharse los cinturones durante el vuelo estén operativos y visibles desde todos los asientos.				
	- Verificar que los cinturones de seguridad de los asientos de pasajeros tengan pasadores de metal y estén en buen estado (muestra aleatoria).				
	(t) Cocina y Centros de Servicios (Galley): - Verificar que los compartimentos de basura estén adecuadamente asegurados				
	- Verificar que existan indicaciones de restricciones en los compartimentos de almacenaje (Por capacidad y peso admisible).				
	- Verificar que los carros de servicio cuenten con los sujetadores de estacionamiento en condiciones óptimas.				
	- Verificar por condición los almacenes de alimentos.				
	(u) Compartimentos de equipaje (superiores). - Verificar los avisos de restricción de peso y el cierre apropiado de puertas (según corresponda).				
	(v) Al inspeccionar el compartimento de carga se debe asegurar que: - El sistema de alarma de incendio en los compartimentos de carga sea el adecuado para su clasificación.				

DGAA-MIA-026



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
16-Agosto-2010

No.	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
	- El revestimiento (forro) del compartimiento de carga no presente algún tipo de rajaduras y/o perforaciones. Si presenta algún tipo de daños, inspeccionar la estructura detrás de su revestimiento (forro) por daños. Asegúrese de que el tipo de sello sea el apropiado y se encuentre en buen estado.				
	- La puerta de carga esté libre de manchas por escurrimiento o fugas de líquidos y daños estructurales.				
	- La estructura de la puerta de fuselaje, sus sellos y sus marcos no presenten daños.				
	- Los detectores de humo estén en buen estado.				
	- La iluminación debe estar operativa y las cubiertas de protección en buenas condiciones e instaladas.				
	- El piso del compartimiento de carga este libre de daños estructurales u otros.				
	- Las bandejas de carga (pallets) y la plataforma de carga cuentan con placas para identificar las posiciones y limitaciones de peso.				
	(w) Inspeccionar el sistema de bandejas de carga (pallets), asegurando lo siguiente según corresponda. - Sistemas de deslizamiento de pallets estén en condiciones de operatividad				
	- Las restricciones delanteras, traseras y laterales sean útiles.				
	- Los conjuntos de los rodamientos estén asegurados, no tenga rodamientos rotos, o faltantes				
	(x) Asegurarse de que la red de restricción delantera de gravedad (9 g) esté en condiciones de operatividad, según corresponda.				

DGAA-MIA-026



FECHA:
16-Agosto-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

No.	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
	(y) Asegurarse de que las restricciones del peso neto de la carga son adecuadas, según corresponda.				
	(z) Inspeccionar el equipo montado en cabina.				
	(aa) Inspeccionar la presión y fecha de vencimiento de los extintores de fuego.				
	(bb) Manejo de materiales peligrosos si se encuentran a bordo: - Verificar el manifiesto de cargador materiales peligrosos.				
	(cc) Que la tripulación tenga conocimiento de lo siguiente: - Uso, ubicación y clasificación de etiquetas de los materiales peligrosos. - Requisitos especiales para el manejo de cualquiera de los materiales peligrosos. - Si la documentación debida se encuentra a bordo.				
	(dd) Verificar que los pilotos al mando estén conscientes de las siguientes responsabilidades: - Que la carga sea adecuadamente asegurada, así como debidamente distribuida.				
	- Que la carga no exceda los límites de compartimiento o de ubicación.				
	- Que la carga ha sido correctamente identificada y restringida cuando ha sido clasificada como peligrosa.				

DGAA-MIA-026



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
16-Agosto-2010

FORMA DGAA-MIA-027; "LISTA DE VERIFICACION PARA LA INSPECCIÓN EXTERNA DE UNA AERONAVE."

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE AVIACION SUBDIRECCION DE INGENIERIA			
 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA INSPECCIÓN EXTERNA DE UNA AERONAVE		
MATRICULA: _____			
MARCA:	MODELO:	SERIE:	ALA FIJA ALA ROTATIVA <input type="checkbox"/>
PROPIETARIO:			
DIRECCIÓN:			
PERSONAL DE LA EMPRESA QUE ASISTE:			
LUGAR DE INSPECCIÓN:		FECHA DE INSPECCIÓN:	

No.	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
	El inspector de Aeronavegabilidad se hará acompañar de un tripulante de vuelo si es posible durante la inspección externa o bien, de un mecánico, y revisar como aplique lo siguiente:				
1	En la aeronave				
	(a) Verificar el tren de aterrizaje y el área de las ruedas lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Cualquier indicio de desgaste, rozamiento entre líneas o cables, fisuras, abolladuras u otros daños. - La integridad estructural de las puertas del tren (fisuras, abolladuras u otros daños). - Fugas hidráulicas (amortiguadores, actuadores, válvulas de dirección, etc.) - Verificar las llantas por condición y presión (sí los indicadores de presión están instalados). - Sujeción de las ruedas y dispositivos de seguridad. - Verificar en los frenos la sujeción o fijación, las líneas por desgaste, sujeción y fugas. - Límites de "testigos" de frenos. - Presencia de corrosión. 				

DGAA-MIA-027



FECHA:
16-Agosto-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

No.	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
	<p>(b) Verificar en fuselaje y montantes (pylons), lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La estructura (inspeccionar si hay fisuras, corrosión, abolladuras, u otro daño). - Los sujetadores (inspeccionar si están sueltos, faltan o son inadecuados). - Condición del radómo. - Condición de los tubos de pitot. - Tomas de presión estática (limpieza y libre de obstrucciones). - Dispositivos de alarma de desplome y otros sensores. - Antenas (por condición, fijación e indicios de corrosión). - Manchas u otras indicaciones de fugas. - Áreas de servicio de baños (verificar que no existan indicios de corrosión, fugas de agua y liquido azul, levantamiento de pintura, delaminación, etc.)). - Compartimentos de carga, verificar la integridad del revestimiento a prueba de fuego (por hoyos o rollos de cinta utilizados para reparación). - Marcas y señales de salidas de emergencia claras y legibles. (De dos pulgadas contrastando con los bordes exteriores de salida de los forros). - Marcas de nacionalidad y matrícula (legibilidad y correspondencia con Certificados de Aeronavegabilidad y matrícula). - Todas las luces (condición general, micas rotas, por operación y condición física, etc.) 				
	<p>(c) Alas y montantes (Pylons), inspeccionar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La estructura (por grietas, corrosión, abolladuras, u otro daño). - Borde de ataque y fuga (abolladuras y/o daños en la línea con la toma de admisión del motor). - Dispositivos del borde de ataque y fuga (cuando esté abierto, verifique fugas del actuador, condición general de líneas, cables, y tubería). - Verifique por evidencia de fugas de combustible (si se encuentran indicios, mantenimiento deberá determinar si se encuentran dentro de límites). - Todas las luces (la condición general, micas estrelladas, rotas, etc.) - Flaps (fisuras, corrosión, abolladura y delaminación). 				

DGAA-MIA-027



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
16-Agosto-2010

No.	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
	<ul style="list-style-type: none"> - Compartimiento de los flaps (estado general de líneas, cables y tuberías). - Disipadores de estática (cantidad faltante de acuerdo con el MEL). - Alerones y aletas compensadoras de alerones (fisuras, corrosión, abolladuras, delaminación). - Puerta y paneles de acceso e inspección (asegurados incorrectamente, faltantes, flojos o sueltos). 				
	<p>(d) En motores, inspeccionar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Toma de admisión (inspeccionar si hay daños en los álabes de fan, por condición general y fugas de aceite). - Anillo carenado (por seguridad y fijación adecuada). - Puertas de las cubiertas o carenados (si faltan o están sueltos los sujetadores, por seguridad y fijación apropiada). - Carenado o cubierta inferior (evidencias de fugas de líquidos). - Computas de reversas (inversoras de flujo) (inspeccionar sus guardas, fijación y evidencias de fugas). - Escapes (por daños del tubo de escape de la turbina y evidencia de fluidos). - Puertas de acceso por seguridad de fijación. 				
	<p>(e) En hélices, inspeccionar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Borde de ataque de las hélices (si existen fisuras, abolladuras y otros daños). - Botas de deshielo (por señales de deterioro y por seguridad). - Cono de hélice (por fisuras y evidencia de fugas de fluido). 				
	<p>(f) Empenaje, inspeccionar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Borde de ataque (por abolladuras). - Todas las luces (estado general, micas rotas, etc.) - Disipadores de descarga estática (si hacen falta de acuerdo con el MEL). - Elevador, timón y aletas compensadoras (fisuras, corrosión, abolladuras y delaminación). - Unidades de potencia del elevador y timón (por evidencia de fugas hidráulicas). 				

DGAA-MIA-027



FECHA:
16-Agosto-2010

No.	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
2	En apoyo terrestre:				
	(a) En la seguridad terrestre debe inspeccionarse lo siguiente: - Ubicación de vehículos de apoyo y servicio (Por conducción en áreas operativas, conocimiento de distancias entre obstáculos, señalización, etc).				
	(b) Abastecimiento de combustible. - Presión de reabastecimiento de combustible. - Condición de la unidad de reabastecimiento (por: fugas, fechas de cambios de filtros, sistema de escape, etc.) - Sistemas de conexión a tierra y procedimientos. - Protección contra incendios. - Procedimientos de abastecimiento de combustible en general.				
	(c) Condición general de la rampa. - Disposiciones para las conexiones a tierra (condiciones de tierras). - Objetos externos sobre la rampa o contaminación de plataformas, pistas, calles). - Derrame de combustible (en caso de existir, técnicas de atención por parte del operador). - Programas de limpieza en general para cuando se presentan objetos extraños en plataformas, pistas, calles, etc. - Técnicas de manejo, conducción y atención de pasajeros. - Protección contra incendios (equipo existente y disponible por parte del operador).				
	(d) Equipaje., observe la carga y descarga de los compartimentos de equipaje, incluyendo lo siguiente: - Sistema de restricción del equipaje (por uso adecuado y en su lugar). - Distribución de la carga en la aeronave, así como su clasificación, de acuerdo a las placas de instrucciones del peso.				
REVISO		RESULTADO			

DGAA-MIA-027



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
16-Agosto-2010

GUÍA DE INSPECCIÓN EN RUTA DE LA CABINA

ÍTEM:	Letreros	
AERONAVE:	Instalación	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Inspección antes del vuelo	
CONDUCTA DE VUELO:		
OPERACIONES:		

ÍTEM:	Tarjetas de información de Seguridad	
AERONAVE:	Convenientemente Ubicada y Aplicable a la Aeronave	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento (presencia y ubicación)	
CONDUCTA DE VUELO:	Verificación y reemplazo antes del vuelo	
OPERACIONES:	Técnicamente correctas	

ÍTEM:	Esterilización de la cabina	
AERONAVE:	Señales	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento de los Procedimientos	
CONDUCTA DE VUELO:	Cumplimiento	
OPERACIONES:		

ÍTEM:	Información para pasajeros y de seguridad	
AERONAVE:	PA o Vídeo - Claridad	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Demostración /Contenido de la Información Verbal	
CONDUCTA DE VUELO:	Efectuado con anterioridad al despegue	
OPERACIONES:		

ÍTEM:	Baños	
AERONAVE:	Letreros Contenedores de basura Detectores de Humo Ceniceros	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Inspección previa al vuelo / conocimiento de las Operaciones	
CONDUCTA DE VUELO:	Sensibilidad del detector de humo, si es activado	
OPERACIONES:		

ÍTEM:	Equipaje de mano	
AERONAVE:	Letreros y restricciones correctas dentro de los compartimentos de carga	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento del programa aprobado	
CONDUCTA DE VUELO:	Cumplimiento adecuado del almacenaje y seguridad	
OPERACIONES:	Resguardado por el número permitido de personal de tierra	



FECHA:
16-Agosto-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

ÍTEM:	Tripulación complementaria	
AERONAVE:	El número de asientos de pasajeros	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento del número requerido de tripulantes	
CONDUCTA DE VUELO:	Equitativamente distribuida	
OPERACIONES:	Coordinación del personal de tierra con anterioridad a abordar	

ÍTEM:	Megáfonos	
AERONAVE:	Cantidad correcta instalada	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento de su utilización y remoción de su soporte	
CONDUCTA DE VUELO:	Inspección antes del vuelo	
OPERACIONES:		

ÍTEM:	Fila de asientos de salida	
AERONAVE:	Tarjeta de información sobre cada asiento	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento de procedimientos / verificar ocupantes	
CONDUCTA DE VUELO:	Cumplimiento del programa aprobado del permisionario o concesionario	
OPERACIONES:	Apoyo terrestre	

ÍTEM:	Extintores de fuego	
AERONAVE:	Número, Instalado / Tipo Fecha de inspección	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento de uso	
CONDUCTA DE VUELO:	Inspección antes del vuelo	
OPERACIONES:		

ÍTEM:	Oxígeno portátil	
AERONAVE:	Número instalados Almacenaje	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento de uso	
CONDUCTA DE VUELO:	Inspección antes del vuelo Uso debido Ejecución de procedimientos administrativos	
OPERACIONES:		

ÍTEM:	Botiquín de primeros auxilios	
AERONAVE:	Cantidad instalada / adecuadamente asegurados	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento de la ubicación y uso	
CONDUCTA DE VUELO:	Uso debido	
OPERACIONES:		

ÍTEM:	Sistema aprobado de restricción para menores / niños	
AERONAVE:	Ubicación / aprobación tipo	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento de la ubicación, la colocación y uso aprobado	
CONDUCTA DE VUELO:	Uso debido / colocación	
OPERACIONES:		



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
16-Agosto-2010

ÍTEM:	PBE	
AERONAVE:	Adecuadamente instalado y asegurado	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento de la ubicación y procedimientos para el uso	
CONDUCTA DE VUELO:	Inspección de previa al vuelo	
OPERACIONES:		

ÍTEM:	Toboganes de evacuación / balsas	
AERONAVE:	Presión adecuada Estado del soporte del piso	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento de la ubicación y operación	
CONDUCTA DE VUELO:		
OPERACIONES:		

ÍTEM:	Sistema de oxígeno fijo	
AERONAVE:	Componentes cerrados - Ninguna Extensión de Etiquetas Rojas	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento del Sistema y las ubicaciones Adicionales de máscaras	
CONDUCTA DE VUELO:		
OPERACIONES:		

ÍTEM:	Carros de servicio	
AERONAVE:	Frenado y trabado	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento de su utilización	
CONDUCTA DE VUELO:	Uso debido / asegurado y trabado	
OPERACIONES:		

ÍTEM:	Asiento de tripulante extra	
AERONAVE:	Retracción automática / Arnéses aseguradas / cinturones de seguridad/ Condiciones de los arneses y del cinturón del asiento	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento sobre su utilización	
CONDUCTA DE VUELO:	Uso durante el despegue / aterrizaje Verificaciones previas al vuelo	
OPERACIONES:		

ÍTEM:	Luces de emergencia / luces de proximidad	
AERONAVE:	Condición	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento de la activación	
CONDUCTA DE VUELO:		
OPERACIONES:		

ÍTEM:	Información para pasajeros minusválidos	
AERONAVE:		
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento de la información para pasajeros minusválidos	
CONDUCTA DE VUELO:	Información de almacenaje y dispositivos de asistencia	
OPERACIONES:		



FECHA:
16-Agosto-2010

ÍTEM:	Balsa salvavidas (sí están instaladas)	
AERONAVE:	Ubicación y cantidad debida (capacidad para acomodar a todos los pasajeros)	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento de ubicación, operación y uso de equipos y accesorios	
CONDUCTA DE VUELO:		
OPERACIONES:		

ÍTEM:	Equipo médico de emergencia	
AERONAVE:	Cantidad debida instalada y que estén asegurados	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento de ubicación y uso autorizado	
CONDUCTA DE VUELO:	Inspección de previa al vuelo	
OPERACIONES:		

ÍTEM:	Montacargas de cocina	
AERONAVE:	Seguridad del mecanismo operacional de engranaje	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento de operación	
CONDUCTA DE VUELO:	Uso debido, no más de un ocupante	
OPERACIONES:		

ÍTEM:	Puertas de salida de la cabina	
AERONAVE:	Condición general (cierre, manija, etc.)	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento de uso normal / emergencia	
CONDUCTA DE VUELO:	Inspección antes del vuelo / puertas en posición de "armado" durante el movimiento de la aeronave	
OPERACIONES:		

ÍTEM:	Chalecos salvavidas	
AERONAVE:	De fácil acceso para todos los pasajeros	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento del uso y ubicación	
CONDUCTA DE VUELO:	Inspección previa al vuelo	
OPERACIONES:		

ÍTEM:	Cinturones de seguridad de los pasajeros	
AERONAVE:	Condición general de instalación	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento de la utilización	
CONDUCTA DE VUELO:	Inspección de previa al vuelo	
OPERACIONES:	Disciplina de los pasajeros cuando el aviso "cinturones de seguridad" se ilumine	

ÍTEM:	Reclinación de los asientos / mesas (bandeja)	
AERONAVE:	Mecanismo de ajuste	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento de los procedimientos de asegurado	
CONDUCTA DE VUELO:	Inspeccionar para asegurarse de la posición vertical durante el despegue y aterrizaje	
OPERACIONES:		



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
16-Agosto-2010

ÍTEM:	Documentos y manuales que deben ser llevados a bordo de la aeronave	
AERONAVE:	Incluye información específica de la aeronave	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento de contenido	
CONDUCTA DE VUELO:	Accesibilidad	
OPERACIONES:		

ÍTEM:	Linternas	
AERONAVE:	Cantidad igual al número de tripulantes	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento de su ubicación	
CONDUCTA DE VUELO:	Previa al vuelo (sí esta instalado)	
OPERACIONES:		

ÍTEM:	Sistema de traba de la puerta de cabina de pilotaje	
AERONAVE:	Accesible a todos los tripulantes de vuelo	
TRIPULACIÓN DE VUELO:	Conocimiento de su ubicación	
CONDUCTA DE VUELO:	Uso de la llave antes del vuelo	
OPERACIONES:		



FECHA:
27-abril-2010

SUBCAPÍTULO 1.2. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 83BIS DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI)

Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 12
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES	
1.	RESPONSABILIDADES	5 de 12
2.	OBJETIVO	5 de 12
3.	DEFINICIÓN	5 de 12
4.	GENERALIDADES	6 de 12
SECCIÓN 2	PROCEDIMIENTOS	
1.	PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN	7 de 12
2.	REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO	8 de 12
3.	PROCEDIMIENTO	8 de 12
4.	RESULTADOS DE LA TAREA	12 de 12
5.	ACTIVIDADES FUTURAS	12 de 12



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
4 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
7 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
8 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
9 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
10 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
11 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
12 de 12	27-abril-2010	4ª Edición



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
27-abril-2010

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. RESPONSABILIDADES

La realización de las tareas indicadas en el presente, deben ser llevadas a cabo con la intervención de las siguientes áreas; Dirección General Adjunta Técnica, incluyendo el Departamento de Organismos Internacionales, de la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, incluyendo la Subdirección de Licencias, Comandancias Regionales y de Aeropuerto, Departamento de Inspección, y de la Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico, incluyendo al Registro Aeronáutico Mexicano, siendo responsable de la coordinación la Dirección General Adjunta de Aviación.

2. OBJETIVO

Este capítulo establece la guía que permita aplicar el artículo 83 Bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, que se refiere a la transferencia de todas o parte de las funciones y obligaciones respecto a la operación de una aeronave.

Por lo anterior, establece la coordinación que se debe llevar a cabo entre las diversas áreas de la DGAC involucradas en el proceso de transferencia de responsabilidades, ya sea al aceptar funciones y obligaciones respecto de una aeronave de matrícula extranjera que opere o pretenda operar en nuestro país bajo la responsabilidad de un concesionario o permisionario nacional, o bien al transferir todas o parte de las responsabilidades de la DGAC respecto a una aeronave mexicana que opere en el extranjero.

3. DEFINICIÓN

Para el perfecto entendimiento del presente procedimiento, es necesario tener clara la definición de una aeronave mexicana, la cual de acuerdo al contenido de los artículos 5° y 44 de la Ley de Aviación Civil son aquellas que se clasifican en:

- A. Civiles**, que pueden ser *de servicio al público*, que son las empleadas para la prestación al público de un servicio de transporte aéreo regular o no regular, nacional o internacional, y *privadas*, que son las utilizadas para usos comerciales diferentes al servicio al público o para el transporte particular sin fines de lucro;
- B. De Estado**, que pueden ser las de propiedad o uso de la Federación distintas de las militares; las de los gobiernos estatales y municipales, y las de las entidades paraestatales, y las militares, que son las destinadas o en posesión del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

Las marcas de nacionalidad para las aeronaves civiles mexicanas son las XA, para las de servicio al público de transporte aéreo; las XB para las de servicios privados, y las XC para las aeronaves de Estado, distintas de las militares.

A su vez, las **aeronaves extranjeras** son las que están inscritas en el Registro Aeronáutico de otro Estado y por lo tanto ostentan las marcas de nacionalidad asignadas por ese Estado, y para efectos del procedimiento señalado en este capítulo, se entenderá que se trata de aquellas operadas bajo la responsabilidad de un concesionario o permisionario nacional.



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | SCT

FECHA:
27-abril-2010

4. GENERALIDADES

- A. **El artículo 83 Bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional** (en adelante referido como “El Convenio”) establece que cuando una aeronave matriculada en un Estado contratante sea explotada de conformidad con un contrato de arrendamiento, fletamento o intercambio de aeronaves, o cualquier arreglo similar, por un explotador que tenga su oficina principal o, de no tener tal oficina, su residencia permanente en otro Estado contratante, el Estado de matrícula, mediante Acuerdo con ese otro Estado, podrá transferirle todas o parte de sus funciones y obligaciones como Estado de matrícula con respecto a dicha aeronave.
- B. **Por su parte la Ley de Aviación Civil**, establece en su artículo 45 que tratándose de aeronaves con matrícula mexicana o extranjera, que se encuentren arrendadas, en intercambio, fletadas o bajo cualquier figura jurídica, esta DGAC promoverá ante las instancias correspondientes, la celebración de Tratados con gobiernos extranjeros, con la finalidad de transferir o aceptar de forma total o parcial, las funciones y obligaciones que como Estado de matrícula se tengan respecto de dichas aeronaves.
- C. **Personal inspector verificador aeronáutico de la D.G.A.C.** Es importante que para garantizar la correcta aplicación del artículo 83 Bis del Convenio y con el artículo 45 de la Ley de Aviación Civil, los Inspectores-Verificadores aeronáuticos de Aeronavegabilidad estén familiarizados con el presente procedimiento, así como tener a la mano los documentos de apoyo y referencias mencionadas en la sección 2, para vigilar las funciones delegadas por la autoridad aeronáutica de otro Estado, o bien para tener cuidado de las funciones que esta DGAC puede delegar, de ser el caso de una aeronave mexicana que opere en el extranjero.

De la misma manera, debe conocer y entender perfectamente la coordinación que habrá de llevarse a cabo con las diferentes áreas de la DGAC involucradas en este proceso.

Cualquier duda en la aplicación de este procedimiento y coordinación del mismo, debe reportarlo a su Jefe inmediato, quien le dirá los pasos a seguir aclarando cualquier duda al respecto.

D. Coordinación

- (1) El Inspector-Verificador aeronáutico de Aeronavegabilidad de la Dirección de Aviación, debe coordinar las actividades de este procedimiento con las siguientes áreas Dirección General de Transporte y Control Aeronáutico, Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, con la Subdirección de Licencias, con la Dirección General Adjunta Técnica, con el Departamento de Organismos Internacionales y con el Inspector-Verificador Aeronáutico de operaciones de la Dirección de Aviación de la DGAC.
- (2) Así también se requiere coordinación con comandancias regionales y de aeropuerto y con el Departamento de Inspección.
- (3) Las actividades de coordinación se encuentran más detalladas en la sección 2 de este capítulo.



SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN

A. Pre-requisitos

- Conocimiento de los requisitos normativos de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-006-SCT3-2001, NOM-008-SCT3-2002, NOM-021/3-SCT3-2001, NOM-039-SCT3-2001, NOM-043/1-SCT3-2001, NOM-060-SCT3-2001, NOM-145/1-SCT3-2001.
- Conclusión satisfactoria del curso de Capacitación y Adiestramiento para los Inspectores de Aeronavegabilidad, o un equivalente.
- Experiencia de trabajo sobre modelos de aeronaves las cuales serán motivo de un Acuerdo de Transferencia.

B. Requisitos de Coordinación

(1) El Inspector-Verificador aeronáutico de Aeronavegabilidad de la Dirección de Aviación, debe coordinar las actividades de este procedimiento como sigue:

- Con la Dirección General de Transporte y Control Aeronáutico por la revisión de los contratos de arrendamiento en los puntos inherentes a la aeronavegabilidad.
- Con la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea y el Departamento de Inspección, por la responsabilidad de vigilancia en la operación de una aeronave extranjera en los diferentes aeropuertos del país, así como para coordinar las funciones delegadas por DGAC en el caso de una aeronave mexicana que pretenda operar en el extranjero.
- Con la Subdirección de Licencias para aeronaves extranjeras con tripulación de vuelo mexicana y aeronaves mexicanas que operen en el extranjero.
- Con la Dirección General Adjunta Técnica, para consultar y resolver cualquier consulta o controversia de carácter jurídico.
- Con el Departamento de Organismos Internacionales para registrar ante la OACI todo Acuerdo de Transferencia que suscriba nuestro país, en especial cuando la DGAC delegue en otro Estado algunas funciones y obligaciones en materia de aeronavegabilidad.
- Con el Inspector-Verificador Aeronáutico de operaciones de la Dirección de Aviación de la DGAC, para tener información y retroalimentación del concesionario o permisionario

(2) Las Comandancias Regionales y de Aeropuerto necesitan para este particular, establecer una estrecha coordinación con la Dirección de Aviación y con la General Adjunta de Seguridad Aérea de la DGAC a fin de;

- Obtener información de las aeronaves involucradas con los Acuerdos de Transferencia de obligaciones en donde recaiga en la DGAC la función de vigilar el mantenimiento de la aeronavegabilidad.
- Transmitir todas las observaciones que se obtuvieron durante la inspección así como los resultados de inspección y/o recomendaciones a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea y de Aviación.



REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

2. REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO

A. Referencia

- Las Normas Oficiales Mexicanas NOM-006-SCT3-2001, NOM-008-SCT3-2002, NOM-021/3-SCT3-2001, NOM-039-SCT3-2001, NOM-043/1-SCT3-2001, NOM-060-SCT3-2001, NOM-145/1.
- Documentación de apoyo, como Directivas de Aeronavegabilidad, Boletines de Servicio Cartas de Mantenimiento u otra información que implique el mantenimiento de las aeronaves.
- Manual General de Mantenimiento o de procedimientos de taller del permisionario o concesionario o Manual de Mantenimiento del Fabricante del operador aéreo.
- Las partes relevantes a mantenimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC)
- Artículo 83 Bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI)
- Circular 295 LE/2, "Guías para la implantación del artículo 83 Bis del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (OACI)

B. Formularios: Ninguno.

C. Ayudas de Trabajo: Ninguno.

3. PROCEDIMIENTO

A. Aeronave Mexicana que pretenda operar permanentemente en el extranjero.

- (1) Al recibir la solicitud de un concesionario o permisionario nacional para operar una aeronave de matrícula mexicana en el extranjero, sea por arrendamiento, fletamento o intercambio de aeronaves, o cualquier arreglo similar, actuará como sigue:
 - (a) Evalúa aquellas funciones que deberán ser delegadas, tales como:
 - Limitaciones de operación de la aeronave.
 - Daños recibidos en la aeronave.
 - Licencia de la tripulación de vuelo y otro personal requerido.
 - Inspección y vigilancia permanente de la aeronavegabilidad continua.
 - Fallas o malfuncionamientos de la aeronave.
 - Reparaciones mayores o alteraciones que requiera la aeronave.
 - Aplicación del programa de Mantenimiento (incluyendo la aplicación de boletines de servicio y directivas de aeronavegabilidad y componentes limitados por tiempo). En este sentido, pueden presentarse dos casos:
 - (i) Que el mantenimiento sea efectuado por el personal del concesionario o permisionario nacional que sea enviado al lugar de operación de la aeronave. En este caso debe cerciorarse que los procedimientos de mantenimiento en el extranjero estén autorizados en su manual de procedimientos de taller.
 - (ii) Que el mantenimiento sea efectuado con personal de mantenimiento de la empresa que operará la aeronave o por un taller externo. En ambos casos, la DGAC debe convalidar el permiso de taller otorgado por la autoridad aeronáutica local, ya sea a la empresa que operará la aeronave o al taller externo, en los términos de la NOM-145/1.



FECHA:
27-abril-2010

- Extensiones para aplicación de boletines de servicio y directivas de aeronavegabilidad. En este caso debe tener en cuenta que esta función **no es delegable** por parte de la DGAC, es decir, es necesario que el concesionario o permisionario haga la solicitud directamente a esta DGAC para que ésta resuelva lo procedente, conforme lo señalado en la NOM-039.

- (b) Coordina con el inspector-verificador aeronáutico de operaciones de la Dirección de Aviación que tenga control sobre el concesionario o permisionario, cualquier función del área de operaciones que pueda o no ser delegada. Las funciones delegadas del área de operaciones deben quedar plasmadas en el Acuerdo de transferencia.
- (c) Hace una evaluación de la capacidad del Estado con quien se pretende llevar a cabo el Acuerdo de Transferencia, para aceptar las funciones relativas a la vigilancia, para ello puede utilizar como guía la Circular 295 LE/2 de OACI, así como también puede examinar los informes públicos de las auditorías sobre la seguridad operacional llevados a cabo por la OACI. Dichos informes pueden solicitarse al Departamento de Organismos Internacionales.

De ser el caso, puede solicitar opinión de las demás áreas de la DGAC involucradas en este proceso.

Cualquier duda sobre este punto, debe consultarlo con su Jefe inmediato, quien le indicará los pasos a seguir.

- (2) Si cubierto el procedimiento del punto (1) anterior, determina que es factible celebrar el Acuerdo de Transferencia, prepara el Acuerdo en dos tantos, basándose en el modelo que aparece en la Circular 295 LE/2 de OACI y establece en el Acuerdo, aquellas funciones que se delegarían por motivo de la operación de la aeronave, y establecería aquellas que no. Asimismo, establece claramente aquellas condiciones que deben cumplirse con motivo del Acuerdo, tales como puntos de contacto, intercambio de información, discrepancias, métodos de cumplimiento de las tareas de mantenimiento, entre otras.
- (3) Obtiene la opinión y visto bueno por escrito de las Direcciones Generales Adjuntas Técnica, de Seguridad Aérea y de Transporte y Control Aeronáutico.
- (4) Obtiene la firma del Director de Aviación de la DGAC en los dos tantos del Acuerdo de Transferencia y lo canaliza para la firma del funcionario responsable de la autoridad aeronáutica del Estado donde pretende operar la aeronave, indicándole que un tanto es para su posesión. Los datos de la autoridad aeronáutica extranjera pueden ser obtenidos a través del Departamento de Organismos Internacionales.
- (5) Una vez recibido el Acuerdo firmado por la autoridad aeronáutica extranjera, conserva el original en el expediente correspondiente y canaliza una copia del mismo por escrito como sigue:
 - (a) Dirección General Adjunta Técnica, para su conocimiento y control.
 - (b) Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, para conocimiento y aplicación, distribuyendo a su vez copias del Acuerdo al Departamento de Inspección y Comandancias Regionales y de Aeropuerto.
 - (c) Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico para su control en el registro del contrato de arrendamiento o similar.
 - (d) Subdirección de Licencias, para conocimiento y aplicación.



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

- (e) Departamento de Organismos Internacionales, para su conocimiento y registro ante la OACI.
 - (f) Inspector-verificador aeronáutico de operaciones, para su conocimiento y aplicación.
 - (g) Turna una copia a cualquier otra entidad o autoridad en el extranjero, que con motivo del Acuerdo de Transferencia, debe ser informada. Para ello debe referirse a la Circular 295 LE/2 de la OACI.
- (6) El Departamento de Organismos Internacionales debe efectuar la gestión para el registro del Acuerdo de transferencia ante la OACI, y posteriormente para darle seguimiento a su publicación. En la Circular 295 LE/2 de OACI, se tienen guías para el registro de los Acuerdos ante la OACI.
- (7) La Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, distribuirá copias del Acuerdo al Departamento de Inspección y Comandancias Regionales y de Aeropuerto, dando instrucciones precisas sobre las actividades de vigilancia a desarrollar.
- (8) El inspector-verificador de aeronavegabilidad que efectuó el procedimiento, debe dar vigilancia permanentemente el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Acuerdo de Transferencia, y cualquier anomalía o discrepancia debe ser reportada a su Jefe inmediato, quien tomará las acciones a seguir para cancelar, suspender o modificar el Acuerdo de transferencia, según sea el caso.
- (9) Al concesionario o permisionario debe informársele mediante oficio, de las partes relevantes del Acuerdo de Transferencia indicándole las responsabilidades que debe cumplir ante la DGAC.

B. Aeronave Extranjera que pretenda operar permanentemente en México.

- (1) Al recibir la solicitud de un concesionario o permisionario nacional para operar una aeronave de matrícula extranjera permanentemente bajo su responsabilidad en México, sea por arrendamiento, fletamento o intercambio de aeronaves, o cualquier arreglo similar, actuará como sigue:
- (a) Generalmente recibirá una propuesta de Acuerdo de Transferencia de parte de la autoridad aeronáutica del Estado donde esta matriculada la aeronave, y de este Acuerdo evaluará aquellas funciones que pretenden ser delegadas.
 - (b) Hace una evaluación de la capacidad de la DGAC para aceptar las funciones relativas a la vigilancia derivadas de las funciones que pretenden ser transferidas por parte de la autoridad aeronáutica del Estado de matrícula de la aeronave, para ello debe consultar y turnar copia por escrito a las siguientes áreas de la DGAC:
 - (i) Dirección General Adjunta Técnica, para su conocimiento y opinión correspondiente.
 - (ii) Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, para su conocimiento y opinión correspondiente.
 - (iii) Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico para su conocimiento y opinión correspondiente.



FECHA:
27-abril-2010

- (iv) Subdirección de Licencias para su conocimiento y opinión correspondiente.
- (v) Inspector-verificador aeronáutico de operaciones, para su conocimiento y opinión correspondiente.
- (vi) Puede solicitar opinión a cualquier área o entidad que juzgue conveniente, que pueda tener efecto sobre el Acuerdo de Transferencia.

Cualquier duda sobre este punto, debe consultarlo con su Jefe inmediato, quien le indicará los pasos a seguir.

- (2) Para determinar la factibilidad del Acuerdo de Transferencia, es necesario tener por escrito, la opinión de todas las áreas consultadas. Si después de ello se determina que es factible la celebración del Acuerdo, lo turna para firma del Director de Aviación de la DGAC y regresa un original a la autoridad aeronáutica del Estado interesado. Generalmente, los Acuerdos de transferencia se preparan en al menos dos originales, ya que uno lo conserva el Estado de matrícula de la aeronave y otro la DGAC como Estado que acepta la transferencia de funciones y responsabilidades.
- (3) Una vez que se cuenta con el Acuerdo firmado, conserva el original de la DGAC en el expediente correspondiente y canaliza una copia del mismo como sigue:
 - (a) Dirección General Adjunta Técnica, para su conocimiento y control.
 - (b) Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, para conocimiento y aplicación.
 - (c) Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico para su control en el registro del contrato de arrendamiento o similar.
 - (d) Subdirección de Licencias, para conocimiento y aplicación.
 - (e) Departamento de Organismos Internacionales, para su conocimiento y seguimiento del registro ante la OACI.
 - (f) Inspector-verificador aeronáutico de operaciones, para su conocimiento y aplicación.
 - (g) A cualquier otra entidad o autoridad que con motivo del Acuerdo de Transferencia, debe ser informada.
- (4) Normalmente, de acuerdo al artículo 83 Bis del Convenio, el Estado que delega las funciones y responsabilidades es el que registra el Acuerdo de Transferencia ante la OACI, sin embargo puede no ser el caso y por ello el Departamento de Organismos Internacionales debe darle seguimiento al registro, o en su caso proceder a su registro ante la OACI. En la Circular 295 LE/2 de OACI, se tienen guías para el registro de los Acuerdos ante la OACI.
- (5) El inspector-verificador de aeronavegabilidad que efectuó el procedimiento, debe dar vigilancia permanentemente el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Acuerdo de Transferencia, y cualquier anomalía o discrepancia debe ser reportada a su Jefe inmediato, quien tomará las acciones a seguir.
- (6) Al concesionario o permisionario debe informársele mediante oficio, de las partes relevantes del Acuerdo de Transferencia indicándole las responsabilidades que debe cumplir ante la DGAC.



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

4. RESULTADOS DE LA TAREA

Archivar todos los documentos de soporte en el expediente de la Dirección de Aviación y en el expediente del concesionario o permisionario involucrado, archivando en el expediente de este último, el oficio mediante el cual se le informe de la celebración del Acuerdo de Transferencia. Ver sección de "Procedimientos".

5. ACTIVIDADES FUTURAS

Vigilancia continúa, ver sección de procedimientos

Histórico



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
4ª Edición

CAPÍTULO 2

SUPERVISIÓN PERMANENTE DE LAS OPERACIONES



FECHA:
27-Abril-2010

CAPITULO 2.1. VIGILANCIA PERMANENTE DE PERMISIONARIOS, CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO Y CENTROS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	4 de 124
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES	
1.	RESPONSABILIDAD	6 de 124
2.	OBJETIVO	6 de 124
3.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA MAYOR A CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS.	6 de 124
4.	GENERALIDADES	6 de 124
5.	ESTRATEGIAS	7 de 124
6.	PRIORIDADES	7 de 124
7.	RESPONSABLES.	7 de 124
8.	TIEMPO DE EJECUCION.	8 de 124
9.	ALCANCE DEL PROGRAMA.	8 de 124
10.	PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN.	8 de 124
11	PARTICIPANTES	8 de 124
12.	METAS	9 de 124
13.	AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA.	9 de 124
14.	DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA.	9 de 124
15.	MODIFICACIÓN O PRORROGA DEL PROGRAMA.	9 de 124
16.	SELECCIÓN DE PERSONAL.	9 de 124



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

SECCIÓN 2	PROCEDIMIENTOS	
1.	PREPARACIÓN DE LA VERIFICACIÓN	12 de 124
2.	APLICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN	13 de 124
3.	MOTIVOS DE SUSPENSIÓN DURANTE LA VERIFICACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA MAYOR	18 de 124
4.	SANCIÓNES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA (DGAT)	19 de 124
5.	REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO.	19 de 124
6.	CONTROL DE CALIDAD.	20 de 124
7.	ANEXOS (OFICIOS, GUIAS DE VERIFICACIÓN, CIRCULARES Y LISTAS DE VERIFICACIÓN)	20 de 124



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-Abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
2 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
3 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
4 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
5 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
6 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
7 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
8 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
9 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
10 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
11 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
12 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
13 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
14 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
15 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
16 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
17 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
18 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
19 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
20 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
21 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
22 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
23 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
24 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
25 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
26 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
27 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
28 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
29 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
30 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
31 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
32 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
33 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
34 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
35 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
36 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
37 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
38 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
39 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
40 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
41 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
42 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
43 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
44 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
45 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
46 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
47 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
48 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
49 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
50 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
51 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
52 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
53 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
54 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
55 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
56 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
57 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
58 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
59 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
60 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
61 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
62 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
63 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
64 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
65 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
66 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
67 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
68 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
69 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
70 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
71 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
72 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
73 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
74 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
75 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
76 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
77 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
78 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
79 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
80 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
81 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
82 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
83 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
84 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
85 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
86 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
87 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
88 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
89 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
90 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
91 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
92 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
93 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
94 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
95 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
96 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
97 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición
98 de 124	27-Abril-2010	4ª Edición



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad es de la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea.

La Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea a través de la Dirección de Seguridad Aérea y el Departamento de Verificaciones Aeronáuticas, ordenando a las Comandancias Regionales, las Comandancias de Aeropuerto y los Inspectores/Verificadores adscritos a las mismas, en su ejecución y vigilancia del cumplimiento

2. OBJETIVO

Determinar los procedimientos que se llevarán a cabo para la correcta ejecución de las Verificaciones Técnico Administrativas Mayores aplicables a los Concesionarios y Permisionarios, a través de Inspectores Verificadores Principales designados para efectuar la vigilancia permanente.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA MAYOR A CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS.

- Evaluar el nivel de Seguridad en la operación de los Concesionarios y Permisionarios verificados.
- Analizar integralmente las políticas, procesos, procedimientos, y recursos de los Concesionarios y Permisionarios verificados.
- Verificar el cumplimiento de la condición de Concesiones y permisos y la de la normatividad aeronáutica por parte de los Concesionarios y Permisionarios de Servicios Aéreos...

4. GENERALIDADES

La Verificación Técnico Administrativa Mayor (Verificación Técnico-Administrativa mayor) es aquella que se realiza de manera integral a las Concesionarios y Permisionarios y cubre aspectos técnicos, operacionales, administrativos, financieros y jurídicos, entre otros.

La verificación mayor, puede ser de carácter ordinaria y extraordinaria entendiéndose por ordinaria aquella que se encuentre programada y se realice en días y horas hábiles, y por verificación extraordinaria la que no está programada y no está sujeta a un horario predeterminado.

En este sentido y con el fin de mejorar la capacidad de vigilancia de la seguridad operacional, la DGAC ha implementado un Programa Anual de Verificaciones, encaminado a mantener la seguridad en las operaciones aéreas, y por lo tanto a disminuir el número de accidentes e incidentes aéreos en el territorio nacional.

Es indispensable garantizar que los Concesionarios y Permisionarios estén cumpliendo con la Legislación Aeronáutica Nacional, lo cual asegura que las operaciones aéreas se están llevando con seguridad, calidad, confiabilidad y eficacia para el bienestar y seguridad del público usuario de este medio de transporte. Por tal motivo, la DGAC ha creado implementado, el Programa Anual de Verificaciones dirigido hacia los Concesionarios y Permisionarios. Dentro de este Programa está contemplando aplicar una Verificación Mayor por lo menos una vez al año a los Concesionarios y Permisionarios, pudiendo la Autoridad Aeronáutica reducir este tiempo si considera que existen deficiencias que afecten la seguridad y confiabilidad de las operaciones aéreas, y en su caso decidir, verificar solo puntos o áreas en específico.



FECHA:
27-Abril-2010

Los Concesionarios o Permisionarios que sean sujetos a verificación mayor, cubrirán las cuotas que por este concepto se originen. Para efectos de la determinación de los cobros a que se refiere la Ley Federal de Derechos, que se originen por la práctica de verificaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

El tiempo de verificación que se cobrará será el tiempo real de aplicación de la verificación y se determinará al finalizar la misma entre la autoridad aeronáutica y el Concesionario o Permisionario. Siendo responsabilidad de realizar la determinación y aplicación del cobro el Inspector Verificador Principal de la verificación. Es importante señalar que el tiempo de verificación se aplicará independiente de la cantidad de verificadores.

5. **ESTRATEGIAS**

La Dirección General de Aeronáutica Civil, para la aplicación integral del Programa de Verificación anual a nivel Nacional, lo ejecutará considerando lo siguiente:

- 1). Cada Comandancia Regional y de Aeropuerto, será la responsable de aplicar las inspecciones y/o verificaciones de los concesionarios, Permisionarios y Operadores Aéreos que señale el Programa autorizado por el director General de Aeronáutica Civil, y que se localicen o tengan base de operaciones en su respectiva jurisdicción.
- 2). Para la ejecución de dicho Programa, el Comandante Regional, y/o Comandante de Aeropuerto designará al personal que en calidad de Autoridad Aeronáutica, ejecute las inspecciones y/o verificaciones.
- 3). La coordinación del Programa lo llevará a cabo el Departamento de verificaciones Aeronáuticas.
- 4). Las verificaciones aplicadas a los Concesionarios serán ejecutadas con la participación del personal asignado al Departamento de Verificaciones Aeronáuticas.

6. **PRIORIDADES**

Para establecer, las prioridades en la aplicación de las Verificaciones se considera; entre otros lo siguiente:

- 1). Empresas que acusen problemas de índole económico o financiero.
- 2). Frecuencias en Incidentes o Accidentes.
- 3). Número de discrepancias y demora en la aplicación de acciones correctivas.
- 4). Algún otro factor relevante que atente contra la Seguridad de las Operaciones Aéreas.

7. **RESPONSABLES.**

La responsabilidad la aplicación de las Verificaciones o inspecciones que realiza la Autoridad Aeronáutica, será la siguiente:

- 1). Será responsabilidad del Comandante Regional la aplicación del Programa en su Jurisdicción y deberá coordinar las acciones necesarias para garantizar su total cumplimiento.
- 2). Las Comandancias de Aeropuerto serán las responsables de aplicar correctamente conforme al contenido de esta Manual y la Ley de Procedimiento Administrativo las verificaciones e Inspecciones que contempla el Programa de Verificaciones de acuerdo a lo programado.
- 3). Las Autoridades Aeronáuticas que intervengan directamente en la aplicación, serán las responsables del contenido del acta o bien del informe de verificación correspondiente.



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

8. TIEMPO DE EJECUCIÓN.

Los tiempos de ejecución de las verificaciones estarán en función de las fechas en que, se considere aplicar la Verificación correspondiente, tomando en cuenta las acciones de revisión de la parte documental y física, de instalaciones, equipamiento, personal y aeronaves.

9. ALCANCE DEL PROGRAMA.

El programa de verificación será aplicable a los siguientes Concesionarios o Permisarios en operación:

- De transporte al público.
- Las escuelas aeronáuticas y/o centros de adiestramiento y capacitación.
- Los Permisarios de los servicios privados comerciales (servicios aéreos especializados).
- Otros. Este mismo procedimiento podrá ser utilizado para cualquier otro Concesionario o Permisario que se determine en su oportunidad.

10. PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIÓN.

La Dirección de Seguridad Aérea, formulará el programa Anual de Verificaciones, para lo cual solicitará a las Comandancias de Región y a las Comandancias de Aeropuerto la validación del padrón de Concesionarios y Permisarios que se encuentran en operación en la Jurisdicción de cada Comandancia de Región o de Aeropuerto.

También se solicitará información a otras áreas de la DGAC, para contar con información y formular el Programa mencionado.

Para el parámetro de cobertura de las Verificaciones, se tomarán los criterios siguientes:

- El índice de accidentes/incidentes registrado por el Concesionario o Permisario desde el último período de verificación.
- Número y tipo de hallazgos encontrados en las verificaciones próximas pasadas de los Concesionarios o Permisarios.
- La emisión de nueva regulación aeronáutica.
- La problemática específica planteada por otras áreas de la DGAC.
- La problemática financiera que pudiera repercutir en el sistema de Seguridad de concesionarios y/o permisarios.
- No se deberán programar los concesionarios y permisarios que se encuentren en proceso de obtener su AOC, por primera vez. La revalidación del AOC no será justificación para prorrogar una Verificación.

11. PARTICIPANTES

- Departamento de Verificaciones Aeronáuticas.
- Comandancias de Región
- Comandancias de Aeropuerto.
- A inspectores de otras áreas cuando se considere necesario



FECHA:
27-Abril-2010

12. METAS.

- La Dirección de Seguridad Aérea y de la Aviación Civil establecerá las metas que deben cumplirse mensual y anualmente.
- La Dirección de Seguridad Aérea y de la Aviación Civil establecerá las responsabilidades para la aplicación del programa de verificación.
- La Dirección de Seguridad Aérea y de la Aviación Civil emitirá las modificaciones a los procedimientos de aplicación del programa de verificación (siempre y cuando se considere necesario).

13. AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA.

La Dirección de Seguridad Aérea y de la Aviación Civil, solicitará la autorización del programa a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, Dirección General y Subsecretaría de Transporte.

14. DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA.

La Dirección de Seguridad Aérea y de la Aviación Civil, enviará el programa en forma electrónica o por correo a cada Comandancia de Región y de Aeropuerto que participe en el programa anual de verificación, para que sea aplicado.

15. MODIFICACIÓN O PRORROGA DEL PROGRAMA

Una vez emitido el programa no podrá ser modificado o prorrogado, excepto bajo autorización expresa del Director General de Aeronáutica Civil, Director General Adjunto de Seguridad Aérea o del Director de Seguridad Aérea y de la Aviación Civil.

En el caso de que las comandancias de Región o de Aeropuerto por iniciativa propia modifiquen el programa, la Dirección de Seguridad Aérea y de la Aviación Civil, solicitará una explicación de la modificación al programa y formulará un extrañamiento.

Las prórrogas para la aplicación de las verificaciones mayores serán solicitadas por los Concesionarios o Permisionarios, donde se justifique y comprueben plenamente los motivos de la solicitud.

También estas prórrogas pueden ser solicitadas por las Comandancias de Región o Comandancias de Aeropuerto, cuando por causas de fuerza mayor justificables, no cuenten con recursos.

16. SELECCIÓN DE PERSONAL.

Para ser seleccionado como inspector-verificador de una verificación técnico administrativa mayor, se tendrá que cumplir con lo siguiente:

- Que sea poseedor de una credencial vigente de inspector verificador, autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Que haya recibido el entrenamiento respectivo en el área que verificará y/o entrenamiento sobre el trabajo.
- Que conozcan los procedimientos para la aplicación de la verificación.
- Que no tengan conflicto de intereses.
- Que cumpla con los requisitos señalados en los puntos 1.11.1 y 1.11.2.



NOTAS:

- Para la aplicación de la verificación mayor, deberán participar como mínimo un inspector de operaciones y uno de aeronavegabilidad.
- La cantidad de personal que participe en la verificación, será en función del tamaño y complejidad de la verificación mayor.
- Los inspectores-verificadores que no reúnan el perfil señalado, podrán participar como observadores, sin que puedan tomar decisiones en la verificación.
- En caso de que la comandancia de aeropuerto no cuente con personal que reúna el perfil, deberá solicitar a la Comandancia de Región o Área Central el apoyo respectivo.

16.1. REQUISITOS DEL INSPECTOR- VERIFICADOR EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA MAYOR A CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS.

16.1.1. PERSONALES.

Los verificadores deberán poseer atributos personales que les permitan actuar de acuerdo con los principios de la verificación, un verificador deberá ser:

- Ético, imparcial, sincero, honesto y discreto;
- De mentalidad abierta, dispuesto a considerar ideas o puntos de vista alternativos;
- Diplomático, con tacto en las relaciones con las personas;
- Observador, activamente consciente del entorno físico y las actividades;
- Perceptivo, instintivamente consciente y capaz de entender las actuaciones;
- Versátil, que se adapta fácilmente a diferentes situaciones;
- Tenaz, persistente, orientado hacia el logro de los objetivos;
- Decidido, para determinar conclusiones oportunas basadas en el análisis y razonamiento lógicos;
- Seguro de sí mismo, que actúa y funciona de forma independiente a la vez que se relaciona eficazmente con otros.

16.1.2. PREPARACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y FORMACIÓN DE LOS INSPECTORES-VERIFICADORES DE VERIFICACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA MAYOR A CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS.

a).- Deberán tener experiencia laboral que contribuya al desarrollo de los conocimientos y habilidades.

- La experiencia laboral deberá ser en una función técnica, de gestión o profesional que haya implicado el ejercicio del juicio, solución de problemas y comunicación con otro personal directivo o profesional, compañeros, usuarios y/u otras partes interesadas.

b).- Deberán haber completado el curso de formación institucional como inspector-verificador que contribuya al desarrollo de los conocimientos y habilidades y/o bien tener tomado el entrenamiento en el trabajo sobre aplicación de verificaciones.

c).- Los inspectores- verificadores deberán tener conocimientos y habilidades en las siguientes áreas.

- Principios, procedimientos y técnicas de verificación: para permitir al verificador aplicar aquellos, que sean apropiados a las diferentes verificaciones para asegurarse de que las verificaciones se llevan a cabo de manera coherente y sistemática.



FECHA:
27-Abril-2010

d). Un inspector-verificador deberá ser capaz de:

- Aplicar principios, procedimientos y técnicas de verificación.
- Planificar y organizar el trabajo eficazmente,
- Llevar a cabo la verificación dentro del horario acordado.
- Establecer prioridades y centrarse en los asuntos de importancia,
- Recopilar información a través de entrevistas eficaces, escuchando, observando y revisando documentos, registros y datos,
- Utilizar técnicas de muestreo y sus consecuencias para la verificación,
- Verificar la exactitud de la información recopilada,
- Confirmar que la evidencia de la verificación es suficiente y apropiada para apoyar los hallazgos y conclusiones de la verificación,
- Evaluar aquellos factores que puedan afectar a la fiabilidad de los hallazgos y conclusiones de la verificación,
- Utilizar los documentos de trabajo para registrar las actividades de la verificación,
- Preparar los informes correspondientes.
- Mantener la confidencialidad y la seguridad de la información, y comunicarse eficazmente.

e).- Tener experiencia en verificaciones en las actividades descritas en el presente.

- Esta experiencia deberá haber sido obtenida bajo la dirección y orientación de un verificador en funciones de líder del equipo verificador en la misma disciplina.

f).- Conocimiento profundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aviación Civil, su Reglamento, Ley de Aeropuertos y su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal de Derechos, Circulares Obligatorias.

16.1.3 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR VERIFICADOR PRINCIPAL.

El inspector verificador, denominado verificador principal será el punto de enlace entre el permisionario y o concesionario y la Dirección General de Aeronáutica Civil, quien coordinará con otros inspectores verificadores de diferentes especialidades y áreas, para realizar eficazmente estas funciones y responsabilidades de vigilancia.

El verificador principal será el responsable y punto de enlace de la vigilancia de los permisionarios y/o concesionarios que tenga designados.

La Dirección General Adjunta de Seguridad designará un verificador principal para la verificación y seguimiento de las operaciones efectuadas por un concesionario y/o permisionario que cuente con AOC y haya sido delegada su vigilancia por la Dirección de Aviación a través del Líder de equipo de Certificación después de los primeros 6 meses de operación, como se describe en el Vol. II Capítulo 2.1 sección 4, del presente Manual.

1. Llevar el control del seguimiento de las verificaciones técnico administrativas aplicadas a los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos.
2. Analizar y Evaluar las irregularidades o hallazgos detectados en las verificaciones Técnico administrativas para determinar el nivel de riesgo de las irregularidades detectadas
3. En coordinación con el verificador responsable de registrar las irregularidades o hallazgos encontrados en las verificaciones Técnico – Administrativas efectuadas a los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos dar seguimiento de las irregularidades hasta su conclusión.



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | SCT

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

4. Mantener comunicación continua con cada una de las comandancias para el cumplimiento de los hallazgos encontrados en las empresas.
5. Supervisar que las irregularidades encontradas se cumplan de acuerdo a los plazos establecidos
6. Hacer del conocimiento a las comandancias de aeropuerto las resoluciones determinadas por el área Jurídica respecto de las sanciones a que se hacen acreedores los concesionarios o permisionarios.
7. Verificar que el personal asignado a las verificaciones cuente con la capacitación necesaria para efectuar la verificación.
8. Elaborar informes estadísticos trimestrales y anuales o a solicitud del Director de Seguridad Aérea.
9. Actualizar constante y permanentemente, la base de datos y los programas de verificación elaborados para el desarrollo de las actividades.
10. Facilitar la interacción de las verificaciones de los diversos aeropuertos con las áreas centrales de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
11. Participar en las verificaciones externas realizadas por las comandancias e intervenir en la elaboración de las actas administrativas, cuando sea requerida su participación.
12. Fortalecer la supervisión a los concesionarios o permisionarios de, para garantizar rigurosos estándares de seguridad en las operaciones aéreas así como en los servicios prestados por las mismas.
13. Vigilar que los concesionarios y permisionarios cumplan en estricto apego a la Reglamentación aeronáutica.



SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. PREPARACIÓN DE LA VERIFICACIÓN.

1.1. INFORMACIÓN.

Antes de iniciar la verificación es necesario que los verificadores se preparen con información referente al verificado, entre otros deberán recabar la siguiente información:

- Ver los resultados y el cumplimiento de los hallazgos de la verificación anterior.
- Recabar la información de autorizaciones diversas como: Certificado de explotador aéreo, manuales, revisiones a los manuales, etc.
- Recabar información sobre: número de aeronaves operando, número de personal, instalaciones con que cuenta, etc.
- Leer previamente los manuales autorizados al verificado.
- Si se requiere, podrá solicitar información adicional a las distintas áreas de la DGAC.

1.2. OFICIOS DE COMISIÓN.

Se deberán preparar los oficios de comisión respectivos, debidamente motivados y fundamentados (ANEXO 1 y 1A).

1.3. OFICIO DE NOTIFICACIÓN.

Se procede a la preparación del oficio de notificación, el cual deberá estar fundado y motivado. (ANEXO 2 Y 2A).

1.4. VIÁTICOS Y PASAJES.

Si fuera necesario, efectuar los trámites de viáticos y pasajes oportunamente, conforme a los lineamientos que para tal efecto se encuentren vigentes; de tal forma que se cuente con ellos previo a la salida al lugar de la verificación.

1.5. SELECCIÓN DEL INSPECTOR VERIFICADOR PRINCIPAL Y EL LÍDER DE CADA GRUPO.

Se procederá a nombrar al inspector verificador principal, quien debe ser la persona con suficiente experiencia en verificaciones, cuya función es coordinar toda la actividad de la aplicación de la verificación.

También se seleccionará a los líderes de cada grupo de trabajo, quienes deben de ser personas con experiencia en verificaciones y serán los responsables de coordinar y vigilar que se cumpla el plan de trabajo para cada área además de reportar al inspector verificador principal.

1.6. NOTIFICACIONES.

1.6.1. PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR UNA NOTIFICACIÓN.

Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado.



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

1.6.2. LAS NOTIFICACIONES PERSONALES.

Se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio (ANEXO 3) con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encuentra cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo (ANEXO 4). Que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito. (ANEXO 5).

2. APLICACIÓN DE LA VERIFICACIÓN

A continuación se presenta el procedimiento y fases a seguir para planear, aplicar y controlar una Verificación Mayor a Concesionarios y Permisos.

2.1. REUNIÓN DE APERTURA.

La Autoridad Aeronáutica, al iniciar la verificación, debe presentarse ante el representante legal o ante quien haya designado el Concesionario o Permisario, para atender esa diligencia, debiéndose además acreditar con copia del oficio de comisión y con la Credencial de Inspector/Verificador vigente que le ha sido proporcionada por la DGAC.

El inspector verificador principal, hará la presentación ante el staff de Directivos del Concesionario, o Permisario con la finalidad de:

- Presentar a todos los verificadores participantes de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Presentar a los Líderes de los equipos de aeronavegabilidad, operaciones, capacitación administración/finanzas y legal a fin de que los mismos expongan de manera sintetizada, los objetivos que pretenden cubrirse durante dicha verificación así como el programa de trabajo, las áreas a verificar, el calendario desglosado de actividades, etc., con la finalidad de coordinar actividades y esfuerzos con el personal del Concesionario o Permisario.
- Se determinarán horarios de trabajo, de manera que no se impida el desarrollo normal de las actividades del Concesionario o Permisario, ni interrumpir total o parcialmente la prestación de los servicios.
- Se determinarán las expectativas de la verificación, y se convocará a una retroalimentación entre las partes involucradas en la verificación, para aclarar los resultados observados.
- Se determinarán las necesidades logísticas de la Autoridad Aeronáutica, así como del Concesionario o Permisario, para agilizar la verificación.



FECHA:
27-Abril-2010

El inspector verificador principal, cuidará que el Concesionario o Permisionario, así como el personal que éste designe para cada una de las áreas, estén satisfechos con el programa de trabajo a ejecutar, así como escuchar propuestas de trabajo y que las mismas sean de común acuerdo para beneficio de la verificación.

Se dará por concluida la reunión de organización al momento en que los Verificadores de la DGAC hayan aclarado las dudas probables, con el personal asignado por el Concesionario o Permisionario para dicha verificación.

Se levantará acta en ese momento, en la que se de fe de los hechos de apertura de la verificación, en el que se haga constar que la Autoridad Aeronáutica ha acreditado su personalidad ante el Concesionario o Permisionario, que ha establecido el objeto de la verificación, así como que ha acreditado su presencia en el día indicado para el inicio de la misma.

2.2. INICIO DE LA VERIFICACIÓN.

Los líderes de los equipos, se asegurarán de que al inicio de la verificación, se cuente con la Regulación Aeronáutica en vigor.

Se procederá a efectuar la verificación correspondiente, utilizando como referencia pero no limitativa, la "Guía de Verificación Técnico-Administrativa a Empresas de Transporte Público" ó la "Guía de Verificación Técnico-Administrativa a Escuelas y Centros de Formación, Capacitación y/o Adiestramiento", "Guía de verificación técnico – administrativa a servicios privados comerciales, según sea el caso, analizando cada uno de los puntos que se contemplan en la misma, y determinar si el área descrita ha sido debidamente verificada y que se encuentra apegada a la realidad de la operación de la empresa (Ver Anexos 6, 7 y 8).

El inspector verificador principal deberá coordinar con el Concesionario o Permisionario, en caso de que sea necesario, la inspección física de las aeronaves con base a la disponibilidad de las mismas, según sus itinerarios, lo cual podrá implicar el traslado hacia diferentes estaciones tanto nacionales como aquellas ubicadas en el extranjero. De la misma forma, y de ser aplicable, también se considerará el traslado hacia estaciones donde tenga autorizado llevar a cabo servicios de mantenimiento de sus aeronaves o se tenga sub-base de operaciones.

Durante el proceso de la verificación, los líderes de los equipos tienen la obligación de reportar al término de cada día al inspector verificador principal los avances de la verificación, en una reunión que se realizará, al término de cada día de verificación, sobre las acciones emprendidas y las observaciones encontradas, salvo que se detecten irregularidades o prácticas anormales que atenten contra la seguridad de las operaciones de las aeronaves verificadas, las cuales deberán ser reportadas de manera inmediata **para proceder a tomar una decisión de suspensión de operaciones de la aeronave o suspensión de actividades de personal o suspensión de servicios.**

El inspector verificador principal tendrá la responsabilidad directa de contar con todos los elementos derivados de la Verificación practicada, y en consecuencia, de reportar los avances si es necesario al Área Central o Comandancia Regional correspondiente, según sea el caso.

Previo a la conclusión de la verificación, cada líder de equipo de verificadores, reunirá todos los reportes encontrados por su equipo, con el fin de informar de todas estas hallazgos al representante designado.



2.3. RECOPIACIÓN DE EVIDENCIAS.

Es necesario que de cada uno de los hallazgos encontrados, se tenga las evidencias que sustenten los mismos pudiendo ser:

2.3.1. FOTOGRAFÍAS:

Hacer un levantamiento fotográfico tomando la mayor cantidad de fotografías, enfatizando el hallazgo encontrado.

2.3.2. VIDEO:

Hacer la toma de video sobre el hallazgo encontrado.

2.3.3. RECOPIACIÓN DOCUMENTAL:

Sacar las copias fotostáticas de los documentos, donde se encuentra la evidencia de los hallazgos encontrados.

2.3.4. OTROS:

Recabar la evidencia física de los hallazgos como: Parte o refacción no certificada, herramientas no certificadas, documentación apócrifa o alterada, etc.

2.4. CONCLUSIÓN DE LA VERIFICACIÓN.

Una vez que el inspector verificador principal de como concluida la actividad de verificación, y que ha comentado tanto las fuerzas como debilidades al representante designado por el Concesionario o Permisionario, procederá a:

- Analizar el texto de la redacción que habrá de incluirse al acta final.
- Depurar aquellos términos que no son claros o no puntualizan el mensaje que se pretende anotar.
- A cada uno de los hallazgos anotados en el Acta, deberá anotarse el fundamento legal, en el que se sustenta.
- Aclarar comentarios con la persona que levanta el acta, con el fin de conjuntar comentarios en bien de la verificación, toda vez que la retroalimentación de distintas opiniones enriquecen el contenido del texto que habrá de asentarse en el acta respectiva.

El líder de cada equipo de los verificadores será el responsable del contenido asentado en el acta, por lo que previo al aceptar dicho texto, deberá asegurar:

- Contar con las pruebas o evidencias que justifican lo que ha de asentarse en el acta, con el fin de evitar desvirtuar el texto que se pretende.
- Contar con la versión clara del verificador que observó el hallazgo.
- Haber informado al Concesionario o Permisionario, la observación encontrada desde el momento de haberse efectuado el hallazgo, para estar en posibilidades de aclarar cualquier comentario al respecto.

2.5. LEVANTAMIENTO DE ACTA.

El líder de cada equipo de los verificadores, tienen la obligación de apoyar y asistir a la persona que elabora el Acta, mediante la cual se dará fe legal de los resultados de la Verificación efectuada, por lo que la confiabilidad de la misma, dependerá de los datos registrados.



FECHA:
27-Abril-2010

Una vez redactada y escrita en forma correcta el acta con todos y cada uno de los hallazgos derivados de la verificación practicada al Concesionario o Permisionario, el líder de cada equipo de los verificadores, tienen la obligación de dar lectura a los términos vertidos en la misma, para asegurar que los datos anotados, cuentan con la forma y el fondo del hallazgo y que adicionalmente puntualiza el hallazgo encontrado, sin que permita desviación, confusión, superficialidad del mensaje, ni mucho menos generalización de los hallazgos, ya que deberán ser claros, objetivos y concisos.

El Acta debe ser objetiva y puntual (Ver ejemplo en Anexo 9 y 9A).

Si derivado de la aplicación de la verificación técnico-administrativa mayor, no se tuvieron hallazgos, aún así es necesario levantar el acta de verificación.

2.6. FIRMA DE LAS ACTAS.

Una vez preparada el acta se procederá a la lectura de la misma y se hubiera alguna discrepancia se procederá a corregirla, procediendo a sacar cuando menos dos juegos para firma.

Se procederá a firmar cada una de las hojas, preferentemente en los márgenes derecho, superior e inferior, y en la hoja donde aparece el nombre específico del verificador, (es preferente que se ponga las firmas en los lugares sugeridos, para evitar se pierda o mutile una firma al momento de archivar la documentación).

2.7. CIERRE DE LA VERIFICACIÓN.

El inspector verificador principal, será el responsable de conservar tanto el original como una copia del acta levantada, así como asegurarse que el Concesionario o Permisionario, haya recibido copia del acta levantada, para su conocimiento respectivo, con la finalidad de que pueda atender el requerimiento legal que se le hace.

El Líder General indicará al Concesionario o Permisionario, el monto (costo) que deberá cubrir por el concepto de verificación mayor que le ha sido efectuada.

2.8. REPORTE DE LA VERIFICACIÓN, SOLO CUANDO DERIVADO DE LOS RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN SE DETERMINE QUE DEBA ELABORARSE.

El inspector verificador principal será el directamente responsable de la emisión del Reporte de la verificación.

El Líder de cada equipo de verificadores, será responsable de coordinar la elaboración de su sección, supervisando además, que el desarrollo de ésta, se apegue al formato establecido para tal fin. Los verificadores participantes laborarán intensamente en el desarrollo de dicho reporte, cuidando cada uno de los aspectos vertidos en el mismo, y asegurando cada uno de los procesos de elaboración del reporte.

En caso de dudas para la elaboración del mismo, antes de seguir con el reporte, deberán asistirse del líder del equipo, quién dentro de su responsabilidad está la de asegurar la calidad del Reporte objeto de la verificación practicada.

Es importante que cada una de las secciones, esté sustentada con copias de los documentos o evidencias que acreditan omisiones, discrepancias, o errores, mediante los cuales se decidió asentarlas en el Acta. (Las copias a que se hace mención, serán conservadas por el área que aplique la verificación.



2.9. ENVIÓ DE LA INFORMACIÓN.

En el caso de las verificaciones aplicadas por las Comandancias de Región o de Aeropuerto, éstas deberán requisitar y enviar inmediatamente al siguiente día de terminada la verificación a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea y a la Dirección de Seguridad aérea, los formatos de "Generalidades" y "Reporte Ejecutivo" (Ver Anexo 10 y 11), debiendo enviarlas vía correo electrónico a los siguientes correos: (jmoreno@sct.gob.mx, mrlemus@sct.gob.mx, paburtos@sct.gob.mx) para su registro y control.

El inspector verificador principal, será directamente responsable de remitir el Acta Original y en formato electrónico a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en atención al titular de la Dirección Técnica Jurídica de la misma, (sito en Calle Providencia No. 807, 6° piso, Col. del Valle, C.P. 03100 México, D.F.) marcando copia de la misma a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, a la Dirección de Seguridad Aérea y de la Aviación Civil, Departamento de Verificaciones Aeronáuticas y a la Comandancia Regional correspondiente (anexándole copia del Acta).

Además de lo señalado anteriormente se deberá enviar la siguiente documentación a la Dirección de seguridad aérea y de la Aviación Civil, dentro de los 5 días posteriores a terminada la verificación:

1. Copia del acta de la verificación técnico-administrativa.
2. Copia del oficio de requerimiento de cobro de la verificación técnico-administrativa.
3. Copia del recibo de pago de los derechos por concepto de la aplicación de la verificación Mayor.
4. Copia del oficio de notificación.
5. Copia de los oficios de comisión.
6. Copia de oficio de suspensión de operaciones de las aeronaves (si hubiera)
7. Copia del oficio de sin efecto de suspensión de operaciones de las aeronaves (si hubiera).
8. Evidencia de los hallazgos encontrados.

2.10. SEGUIMIENTO A LOS HALLAZGOS.

El Departamento de Verificaciones Aeronáuticas, contando con la información de la Comandancias de Región y de Aeropuerto (Generalidades y Reporte Ejecutivo) analizará la información contenida en esos formatos, a fin de registrarla y llevar el seguimiento a nivel nacional, del cumplimiento de las acciones correctivas tomadas por el Concesionario o Permisionario, con motivo de las irregularidades encontradas durante la verificación mayor.

Cuando el Concesionario o Permisionario envíe sus pruebas y defensas del acta de verificación levantada; se procederá al análisis de las mismas, por parte de la Dirección General Adjunta Técnica en coordinación con la Dirección de Seguridad Aérea y de la Aviación Civil. Inicialmente los Concesionarios y permisionarios tiene un plazo de 5 Días hábiles contados a partir del cierre del acta, tal como lo señala el cuerpo del Acta levantada por la Verificación, posteriormente

Si del resultado del análisis hubiera hallazgos que no son solucionados la Dirección de Seguridad Aérea a través del Departamento de Verificaciones Aeronáutica requerirá a los Concesionarios o Permisionarios el cumplimiento total de los hallazgos, pudiendo requerir a las Comandancias Regionales o de aeropuerto la verificación del cumplimiento de los hallazgos. Y en el caso de que las deficiencias y acciones a seguir no sean corregidas en el plazo señalado, la Dirección General de Aeronáutica Civil en coordinación con las Direcciones correspondientes y la Dirección de Seguridad Aérea y Aviación Civil; Implementará Medidas de Seguridad en ciertos casos, como parte de las acciones a realizar, cuyos plazos pueden ser desde 0, 1, 5, 10 ó 15 días hábiles o naturales dependiendo del riesgo de la deficiencia detectada, esta Dirección envía el acta y/o reporte realizado a la Dirección General Adjunta Técnica, donde procederá a lo siguiente;

**FECHA:**
27-Abril-2010

La Dirección General Adjunta Técnica procederá a efectuar el proceso legal de sanción correspondiente, cuya sanción puede ser desde administrativa, económica y/o suspensión temporal o definitiva del concesionario o permisionario.

Si durante una verificación mayor se obtuvo como resultado la suspensión de operaciones de aeronaves, suspensión de actividades de personal técnico aeronáutico o de servicios, del Concesionario o Permisionario, y el mismo ha cumplido o corregido a satisfacción de la Autoridad Aeronáutica las causas que generaron su suspensión, se procederá a efectuar una inspección a fin de dejar sin efecto la suspensión de operaciones, a través del levantamiento del oficio correspondiente (Ver Anexo 12).

Para reportar lo anterior al Área Central de la DGAC, deberá enviarse el original y copia del Acta al Departamento de Verificaciones Aeronáuticas.

Se emitió el oficio circular número 4.1.391. con fecha 23 de marzo del 2010 donde se exige el correcto llenado del formato, **SV-01**. (Ver Anexo 13), el cual será utilizado para llevar a cabo el seguimiento de las verificaciones técnico administrativas a los permisionarios y a los concesionarios

Lo antes mencionado se realizara en coordinación con las comandancias y el área central, esto para tener un buen control en el seguimiento de las empresas verificadas. (Ver Anexo 14),

3. MOTIVOS DE SUSPENSIÓN DURANTE LA VERIFICACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA MAYOR

3.1. CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS.

- Concesión o permiso vencidos.
- Falta de concesión o permiso.
- Falta o vencimiento del certificado de explotador aéreo (AOC), (No aplica para los Permisionarios de servicios privados comerciales).

3.2. AERONAVES.

- Servicios de mantenimiento vencidos.
- Directivas de aeronavegabilidad vencidas o no aplicadas.
- Boletines de servicio mandatorios vencidos o no aplicados.
- Componentes con límite de vida, vencidos.
- Póliza de responsabilidad vencida.
- Certificado de aeronavegabilidad vencido.
- Condición física de la aeronave que presente anomalías fuera de límites (fugas, golpes, etc.).
- Aeronave con aplicación de trabajos de mantenimiento no autorizados.
- Aeronave con incorporación de partes y refacciones sin certificación o documentación original.
- Aeronave con incorporación de modificaciones sin la autorización respectiva.
- Trabajos de mantenimiento efectuados con equipo o herramientas con la calibración vencida.
- Trabajos de mantenimiento efectuado por personal técnico aeronáutico, no autorizado o capacitado.
- Aeronave operando en condiciones de no aeronavegabilidad.

3.3. PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO.

- Licencia de personal técnico aeronáutico vencida.
- Certificado de aptitud psicofísica vencido.
- Sin contar con el curso inicial de su actividad principal.
- Curso periódico de su actividad principal vencido.
- Por ejercer funciones no autorizadas a los privilegios de su licencia.



REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

3.4. SERVICIOS.

- Por falta de permiso o autorización del prestador de servicio.
- Por encontrarse vencido el permiso o autorización del prestador de servicio
- Por encontrarse deficiencias en las condiciones físicas de los equipos utilizados, que pongan en riesgo la seguridad en la rampa.
- Por no contar con el equipo necesario para proporcionar el servicio.

4. SANCIONES POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA TÉCNICA (DGAT)

Una vez concluida la Verificación se levantara el acta de hechos correspondiente y se recibirán las pruebas y defensas y demás información pertinente por parte de la verificada, para posteriormente otorgar un plazo de 5 días hábiles a partir del día de cierre del acta, para que la verificada presente nuevamente pruebas y defensas a su favor. Al término de este tiempo se analizara dicha información para emitir el dictamen técnico en el cual se especificaran únicamente los hallazgos que no fueron corregidos, anexo al dictamen técnico se incluirá el acta de hechos y pruebas y defensas presentadas, dicho conjunto de documentación se enviará a la Dirección General Adjunta Técnica, para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente. Lo anterior conforme al Procedimiento establecido en el Manual del procedimiento Sancionador.

5. REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO.

5.1 Referencias.

- Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aviación Civil, su Reglamento, Ley de Aeropuertos y su Reglamento Normas Oficiales Mexicanas, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal de Derechos, Circulares Obligatorias.
- Cláusulas, condiciones, requisitos, limitaciones y/o especificaciones contenidas en la concesión, permiso y/o autorización.
- Anexos 1, 6, 8, 14, 17 y 18 y sus documentos de referencia.

5.2 Formularios: Ninguno.

5.3 Ayudas de Trabajo: Anexos de este subcapítulo.

6. CONTROL DE CALIDAD.

La Dirección de Seguridad Aérea a través del Departamento de Verificaciones Aeronáuticas, analizará las desviaciones del programa, solicitando si es necesario, la intervención de la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea o de la Dirección General.

- Semanalmente el Departamento de Verificaciones Aeronáuticas requerirá a las Comandancias de Región o Comandancias de Aeropuerto el cumplimiento de las verificaciones técnico administrativas, señaladas en el programa anual de verificación.
- En caso de que éstas no se hayan efectuado, la Dirección de Seguridad Aérea enviará un documento solicitando el cumplimiento conforme a lo programado.
- Si la información que las Comandancias de Región o Comandancias de Aeropuerto, deben remitir dentro del plazo de 5 días posteriores a la verificación, no es recibida por la Dirección de Seguridad Aérea, ésta generará un requerimiento por escrito.
- Se retroalimentará a las comandancias regionales y comandancias de aeropuerto, así como a las diferentes Direcciones de la DGAC, con respecto a los resultados del programa de verificaciones.



FECHA:
27-Abril-2010

- Supervisar el trabajo de los verificadores, en cuanto al contenido y resultados de las verificaciones.
- Establecer un programa de mejora continua al programa de verificaciones.
- Revisar anualmente la funcionalidad de las guías de verificación.
- Solicitará el cumplimiento de los hallazgos.

6.1. ESTADÍSTICAS.

- Mensualmente el Departamento de Verificaciones Aeronáuticas preparará las estadísticas de avance al cumplimiento del programa, el cual será informado a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, Dirección General y a la Subsecretaría del transporte. Así como a las Comandancias Regionales y de Aeropuerto como retroalimentación.
- Anualmente se dará a conocer la estadística de cumplimiento del programa a las mismas áreas.

6.2. CAPACITACIÓN.

- Se identificarán necesidades de capacitación especial, la cuál será informada a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea.
- El programa de capacitación al personal verificador será conforme se señala en el programa institucional de capacitación.

6.3. MEJORA CONTINUA.

Anualmente se revisa la metodología de verificación, haciendo las correcciones necesarias en formatos, guías de verificación, incorporando a las mismas la nueva regulación aeronáutica.

6.4. RESULTADOS DE LA TAREA.

- A. Capturar los datos de la aplicación de las verificaciones.
- B. Archivar copia de la documentación de soporte en el expediente del Concesionario y/o Permisionario, que obra en poder de la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea de la DGAC.
- C. Cumplir con las disposiciones administrativas correspondientes, relativas a la justificación de viáticos, en caso de haber sido comisionados fuera de su área de adscripción.



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD




SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

7. ANEXOS (Oficios, Guías de Verificación, circulares y Listas de Verificación)

ANEXO 1.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Fecha de la clasificación:	SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (N° DE OFICIO)
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL Reservada: SI Periodo de Reserva: 12 años Fundamento Legal: Art. 14, fracción I LFTAIPG Ampliación del Periodo de Reserva: Fundamento Legal:	(LUGAR Y FECHA)
El Titular de <u>(la Dirección General de Aeronáutica Civil ó Comandancia Regional ó Comandancia de Aeropuerto)</u> de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Nombre del Titular) Fecha de Desclasificación: Desclasificó:	 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SCT

(NOMBRE DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA)

Autoridad Aeronáutica
Presente

Por este conducto, notifico a usted que ha sido comisionado al Aeropuerto (**poner nombre del Aeropuerto**) de la Cd. _____, durante los días del _____ al _____ de _____ del presente año, a fin de realizar una Verificación Técnica Administrativa Mayor (**Ordinaria ó Extraordinaria**) a la Empresa denominada _____, que considerará aspectos técnicos, financieros, jurídicos y administrativos en todas sus instalaciones, así como su flota aérea y estaciones ubicadas en los aeropuertos que tienen autorizados, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **en la concesión: (poner el número de la concesión) ó (permisos poner el número del permiso (s)).**

Se emite el presente oficio de comisión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 6 fracciones II, V, VI, XII, XIII y XV 84 de la Ley de Aviación Civil; 191, 192, 193 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 10 fracciones IV y XVII, 21 fracciones II, XV, XXI y XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con los numerales 62, 63, 64, 65, 66 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para tal efecto deberá exhibir credencial expedida por esta Secretaría de estado, siendo necesario rendir un informe pormenorizado sobre los resultados de dicha comisión.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
(CARGO)**

(NOMBRE Y FIRMA)

c.c.p.:



FECHA: 27-Abril-2010

ANEXO 1A.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
(Nº DE OFICIO)

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Reservada: SI
Período de Reserva: 12 años
Fundamento Legal: Art. 14, fracción I LFTAIPG
Ampliación del Período de Reserva:
Fundamento Legal: El Titular de (La Dirección General de Aeronáutica Civil ó Comandancia Regional ó Comandancia de Aeropuerto) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
(Nombre del Titular)
Fecha de Desclasificación:
Desclasificó:

(LUGAR Y FECHA)



(NOMBRE DE LA AUTORIDAD AERONAUTICA)

Autoridad Aeronáutica
Presente.

Por este conducto, notifico a usted que ha sido comisionado al Aeropuerto (poner el nombre del Aeropuerto) de la Cd. _____, durante los días del ____ al ____ de _____ del presente año, a fin de realizar una Verificación Técnica Administrativa Mayor (Ordinaria ó Extraordinaria) a la Escuela denominada _____, que considerará aspectos técnicos, financieros, jurídicos y administrativos en todas sus instalaciones, así como su flota aérea y estaciones ubicadas en los aeropuertos que tienen autorizados, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el permiso:(Poner el número de permiso).

Se emite el presente oficio de comisión de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II, 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 6 fracciones II, V, VI, XII, XIII y XV 84 de la Ley de Aviación Civil; 191, 192, 193 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 10 fracciones IV y XVII, 21 fracción, XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en relación con los numerales 62, 63, 64, 65, 66 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para tal efecto deberá exhibir credencial expedida por esta Secretaría de estado, siendo necesario rendir un informe pormenorizado sobre los resultados de dicha comisión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
(CARGO)

(NOMBRE Y FIRMA)

c.c.p.:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SCT

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

ANEXO 2:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Fecha de la clasificación:	SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (Nº DE OFICIO)
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL Reservada: SI Período de Reserva: 12 años Fundamento Legal: Art. 14, fracción I LFTAIPG	

Ampliación del Período de Reserva:
Fundamento Legal: El Titular de La Dirección General de Aeronáutica Civil o Comandancia Regional o Comandancia de Aeropuerto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
(Nombre del Titular)
Fecha de Desclasificación:
Desclasificó:

(LUGAR Y FECHA)



(NOMBRE Y DOMICILIO DE LA EMPRESA A VERIFICAR)
Presente.

(NOMBRE DEL TITULAR QUE GENERA EL OFICIO Y CARGO), con fundamento en los artículos 16, 18, 36 fracciones IV, VI y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 fracción XV, 10 fracciones IV, XVII y 21 fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXVII, XXXI, y XXXIII, XXXVI, XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 6 fracciones II y XIII, XVI y último párrafo, 17 de la Ley de Aviación Civil; 191, 192, 193 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, 35, 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifico a usted.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Ley de Aviación Civil y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación aeronáutica por parte de esa empresa, para que los servicios que presta garanticen las condiciones máximas de seguridad de las aeronaves y de su operación, protegiendo la integridad física de los usuarios y de sus bienes así como de terceros, como lo dispone el artículo 17 de la Ley de Aviación Civil, le notifico que del ____ al ____ de ____ del 2009, personal debidamente acreditado de esta Dirección General visitará sus instalaciones para practicar una Verificación Técnico-Administrativa Mayor (**Ordinaria o Extraordinaria**) que habrá de realizarse de manera integral y considerará aspectos técnicos, financieros, jurídicos y administrativos de esa empresa aérea. La verificación se llevará a cabo en la totalidad de sus instalaciones, flota aérea y estaciones, que opera al amparo de la **(concesión o permisos)** que tiene otorgados por esta Secretaría de Estado, en el entendido que en apego a lo ordenado por los artículos 84 de la Ley de Aviación Civil y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, deberán permitir el acceso a sus instalaciones y en general proporcionar los informes y datos que permitan conocer de la operación y explotación de los servicios de transporte aéreo.

Asimismo se hace de su conocimiento que deberán designar representante legal con el que se entiendan las diligencias correspondientes y el levantamiento del acta donde se asentarán los datos relativos a la visita para posteriormente con el resultado de la Verificación **(la Dirección General, en su caso dicte las medidas de seguridad para corregir las posibles irregularidades que se hubiesen detectado)**, medidas que serán notificadas en su oportunidad, otorgando los plazos necesarios para su realización, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 192 y 193 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

Lo anterior además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 18, 36 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones II, IV, VI, XI, XIII, XVI y último párrafo y 17 de la Ley de Aviación Civil; 191, 192, 193 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 3 fracciones II y XIII; 51 fracciones II y IV; 117 y 121 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 35, 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XV; 10 fracciones IV y XVII; 18 fracciones II, XXI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; debiendo cubrir el pago de derechos de conformidad con lo previsto por el artículos 155 de la Ley Federal de Derechos.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
(CARGO)

(NOMBRE Y FIRMA)

C.c.p.:



FECHA:
27-Abril-2010

ANEXO 2A:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Fecha de la clasificación:	SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL 4.1.(Nº DE OFICIO)
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL Reservada: SI Periodo de Reserva: 12 años Fundamento Legal: Art. 14, fracción I LFTAIPG Ampliación del Periodo de Reserva: Fundamento Legal: El Titular de (<u>La Dirección General de Aeronáutica Civil ó Comandancia Regional ó Comandancia de Aeropuerto</u>) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes <u>(NOMBRE DEL TITULAR)</u> Fecha de Desclasificación: Desclasificó:	(LUGAR Y FECHA)

(NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ESCUELA Y/O CENTRO DE CAPACITACION A VERIFICAR)
Presente

(NOMBRE DEL TITULAR QUE GENERA EL OFICIO Y CARGO), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones IV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 fracciones II, XII y XVI y 84 de la Ley de Aviación Civil; 2 fracción XV, 21 fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXVI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 y 5 del Reglamento de Escuelas Técnicas de Aeronáutica, notifico a usted:

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Ley de Aviación Civil y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los días del ____ al ____ de ____ del 2009, personal debidamente acreditado de esta Dirección General de Aeronáutica Civil visitará sus instalaciones a efecto de practicar una Verificación Técnica Administrativa Mayor (**Extraordinaria ó Ordinaria**), que habrá de considerar aspectos técnicos, administrativos y de capacitación en la totalidad de sus instalaciones y equipos de vuelo (**esto último se pone solo si cuenta con equipo de vuelo**), así como al permiso que tiene otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que deberá designar representante legal con el que se entiendan las diligencias correspondientes, así como el levantamiento del acta donde se asentarán los datos relativos a la visita, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64, 65, 66, 67 68, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 192 y 193 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, debiendo cubrir el pago de derechos de conformidad con lo previsto por el artículo 155 de la Ley Federal de Derechos.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
(CARGO)

(NOMBRE Y FIRMA)

C.c.p.-



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

ANEXO 3:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

CITATORIO

En la ciudad de México Distrito Federal, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de dos mil nueve, el que suscribe _____, adscrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes identificándose con credencial _____, expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes me constituí en el domicilio señalado por _____ sito en _____ en esta ciudad y cerciorado de ser este el domicilio correcto por _____, cierto de que ahí recibe notificaciones por así manifestarlo quien dijo llamarse _____ informándome que _____ y toda vez que no se encontró al representante legal de la _____ que se busca, le dejó citatorio para que espere al suscrito en el mismo domicilio el día _____ de _____ de dos mil nueve a las _____ horas, para llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo a fin de notificarle el oficio número _____ de _____ de _____ de dos mil nueve suscrito por el _____, Director General de Aeronáutica Civil, apercibido que de no hacerlo se le notificara con cualquier persona que se encuentre en el domicilio arriba señalado y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado, se realizará por instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, recibiendo citatorio original la persona con quien entendí la diligencia. **CONSTE**-----

RECIBÍ CITATORIO

ENTREGA CITATORIO

TESTIGO

TESTIGO



FECHA: 27-Abril-2010

ANEXO 4:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE.

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.



INSTRUCTIVO DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México, Distrito Federal siendo las _____ horas del día _____ de _____ de dos mil nueve, el suscrito _____ identificándome con credencial número _____ expedida a mi favor por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, me constituí en el domicilio señalado por _____ para oír y recibir notificaciones sito en _____ en esta ciudad, y cerciorado de ser este el domicilio correcto, por _____ y tomando en cuenta que _____ Acto seguido procedí a llamar a la puerta de entrada del citado inmueble, con objeto de notificar al representante de _____ el oficio número _____ de _____ de dos mil nueve, suscrito por el _____ Director General de Aeronáutica Civil, para lo cual el día _____ de _____ de dos mil nueve, le dejé citatorio para que esperara al suscrito el día y hora asentados al inicio de la presente diligencia, presentándose a mi llamado quien dijo llamarse _____ identificándose con _____ manifestándome que _____ por lo que con fundamento en el tercer párrafo del artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace efectivo el apercibimiento señalado en el referido citatorio procediendo a entender la presente diligencia con _____ entregando un ejemplar de este instructivo, así como original del oficio número _____ de _____ de _____ de dos mil _____ suscrito por el _____ Director General de Aeronáutica Civil, por lo que en este momento se da por notificado y firman para constancia legal las personas que intervinieron en la presente. CONSTE.----

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

TESTIGOS



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

ANEXO 5:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE.

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las _____ horas, del día _____ del mes _____ de _____ de dos mil nueve, el suscrito _____, trabajador adscrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, me constituyo en el domicilio señalado por _____; sito en _____ y cerciorado de ser este el domicilio correcto por _____. A continuación me identifico ante la persona que me atiende mostrándole el original de la credencial número _____ expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a su vez le requiero que se identifique y ésta me dijo llamarse: _____ y ser _____ y se identifica con _____ otorgada a su favor por _____. En seguida se procede al nombramiento de testigos de esta diligencia, resultando que nombran a _____ y _____; los cuales se identifican con las credenciales: _____ y _____, otorgadas a su favor por _____. Hecho lo anterior, con fundamento en los artículos 35 fracción I, 36, 38 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante los testigos designados, entrego a quien atiende la diligencia, en forma personal y en vía de notificación, el original del oficio número _____ de _____ de _____, suscrito por el _____, Director General de Aeronáutica Civil, para su debido conocimiento y atención, firmando al calce de la presente para constancia legal. **CONSTE.** _____

NOTIFICADOR.

NOTIFICADO

TESTIGOS



FECHA:
27-Abril-2010

ANEXO 6: GUÍA DE VERIFICACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA A PERMISIONARIOS Y CONSESIONARIOS.

¡NOTA IMPORTANTE!

Durante el proceso de verificación es importante ESTABLECER DE CARÁCTER OBLIGATORIO que antes de iniciar alguna Verificación se deberá leer previamente esta Guía para un mejor desempeño y obtención de resultados.

La siguiente Guía de Verificación se recomienda sea utilizada por los Inspectores/Verificadores que realicen una verificación técnico-administrativa mayor, única y exclusivamente para referenciar y tomar en cuenta cada una de las actividades que se van desarrollando. Es importante mencionar que esta guía no limita las actividades y funciones del Inspector/Verificador, por lo que habrá que poner en práctica los conocimientos y la experiencia ya adquirida durante las anteriores verificaciones.

1.- ÁREA DE MANTENIMIENTO.

1.1. PERMISOS.

- El inspector verificador revisará el permiso de Servicio Público de Transporte Aéreo para identificar el equipo de vuelo autorizado por la DGAC al Concesionario o Permisionario. Es importante que el equipo de vuelo vigente y operativo coincida con el citado en el permiso correspondiente y en el Certificado de Explotador Aéreo.
- Probablemente el Concesionario o Permisionario, contará con más de un permiso, en el que se encontrarán distintos equipos de vuelo dadas las características de operación de cada equipo para cada permiso. Se debe identificar cada uno de ellos.
- Se revisará en cada permiso, las rutas para identificar las zonas de operación y las estaciones en que opera el Concesionario o Permisionario (para verificar la correcta aplicación del mantenimiento en bases de operación y tránsito).
- Verificar el Permiso de Taller Aeronáutico emitido por la DGAC (en caso que el Concesionario o Permisionario cuente con Taller Aeronáutico propio), así como el cumplimiento de cada una de las cláusulas del mismo, las capacidades y limitaciones del permiso de Taller Aeronáutico, y la vigencia del permiso correspondiente.
- En caso de que no se cuente con Taller Aeronáutico propio, solicitar copia del contrato celebrado entre el Concesionario o Permisionario, con un Taller Aeronáutico autorizado por la DGAC que tenga la capacidad para efectuar el mantenimiento requerido por las aeronaves del operador, y confirmar que dicho contrato cuenta con el visto bueno de la Dirección General Adjunta de Aviación de la DGAC.
- Corroborar que se cuenta con un control de Permisos para Reparación en el extranjero (Cuando aplique) o en talleres aeronáuticos distintos al taller contratado.
- Corroborar que las tareas aplicadas por el Taller Aeronáutico sean conforme a las cláusulas establecidas en el mismo y que los trabajos realizados estén considerados en el permiso de Taller Aeronáutico.

1.2. MANUALES.

- Verificar el Manual de Mantenimiento del Fabricante, el cual considera también el manual o catálogo de parte ilustrado, el manual del sistema de cableado, el manual de overhaul del motor (reparación mayor), asegurar que se encuentra actualizado verificando la última revisión.
- Revisar, cuando aplique, el manual del programa de mantenimiento (MPD) y constatar que el programa de mantenimiento sea acorde a lo autorizado por la Dirección de Aviación de esta DGAC.



REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

- Verificar el Manual General de Mantenimiento o Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller cuando corresponda. Asegurarse que éste se encuentre actualizado en todas sus secciones, que se dé cumplimiento a cada uno de los procedimientos contenidos, además de que lo descrito sea acorde a las políticas y procedimientos de operación de la empresa.
- Verificar que el área de mantenimiento este conforme con el organigrama contenido en el Manual General de Mantenimiento y que se encuentre actualizado en cuanto a integrantes del área.
- Verificar que el área de mantenimiento del Concesionario o Permisionario cuente con el Manual de Lista de Equipo Mínimo (MEL), que se encuentra autorizado, vigente y que corresponde a la aeronave del operador, y aleatoriamente verificar que su contenido corresponda al Master MEL. (Cuando esto aplique por el tipo de aeronave).
- Verificar que el Concesionario o Permisionario cuente con un Control de Manuales. Verificar que cada uno de los Manuales distribuidos en distintas áreas y estaciones de operación, se encuentren debidamente controlados, vigentes y que además cuenten con un programa de verificación de Manuales para asegurar que su contenido corresponde a los documentos emitidos por el área central de la empresa.

1.2.1. VERIFICAR QUE EL CONCESIONARIO O PERMISIONARIO CUENTE CON EL CERTIFICADO DE EXPLOTADOR AÉREO.

- Verificar que el programa de mantenimiento esté acorde al manual general de mantenimiento.
- Verificar que éste considere el control de componentes limitados por tiempo o esté referenciado a otro documento.
- Verificar que el equipo de vuelo esté actualizado conforme la relación de las aeronaves descrita en su permiso autorizado por la Dirección de Transporte y control Aeronáutico.
- Verificar que se considere la política de peso y balance de las aeronaves. Verificar que el AOC incluya la relación de los prestadores de servicio (si aplica).

1.3. PERSONAL TÉCNICO DE MANTENIMIENTO.

- Revisar que la empresa cuente con un control adecuado sobre el personal técnico de mantenimiento que realiza funciones dentro de la empresa y además constatar que se encuentre actualizado.
- Revisar que cada uno del personal de mantenimiento asignado a la empresa, cuente con un expediente actualizado, vigente, ordenado con documentos propios de su área, y que exista un control sistematizado para cada uno de ellos. (verificar condiciones de documentación, copias de licencias, copias de constancia de aptitud psicofísica, así como constancias de capacitación y adiestramiento).
- Evaluar cantidad de personal conforme a los equipos de vuelo registrado a la empresa, con el fin de determinar si la cantidad de personal es suficiente.

1.4. DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD Y BOLETINES DE SERVICIO.

- Verificar que el Concesionario o Permisionario cuente un control completo de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio correspondientes a la o las aeronaves verificadas y sus componentes principales (es decir, aquellas que aplican conforme al modelo de la aeronave, motor, hélice o rotores, y demás unidades como lo son, Unidad de Potencia Auxiliar cuando aplique).
- Verificar que el control de Directivas de Aeronavegabilidad y boletines de servicio cumpla con los requerimientos de la Norma Oficial Mexicana NOM- 039-SCT3-2001.
- Se verificará el cumplimiento las de las Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio que aplican al punto anterior, que sean aplicadas en los tiempos determinados por las propias directivas, en y que éste control este firmado por el responsable del control.



FECHA:
27-Abril-2010

- De igual manera verificar que en la aplicación de las directivas de aeronavegabilidad exista la liberación de la aeronave por parte del personal técnico aeronáutico designado en el manual general de mantenimiento.
- En caso de que el Concesionario o Permisionario no cuente con taller aeronáutico propio se requerirá que este cuente con el soporte de la documentación de los servicios de mantenimiento aplicados a cada una de las aeronaves con las que cuenta el concesionario.
- Se verificará que el control de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio coincida en fecha, aplicación, nombre de mecánico y/o taller correspondiente con los registros asentados en el Libro de Bitácora de Mantenimiento (En caso que no existan registros en libro de bitácora, se anotará la observación en el reporte).
- Se verificará que el Concesionario o Permisionario, cuando aplique (taller propio), cuente con una suscripción actualizada de información de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio vigente.
- Se verificará que para todas la Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio aplicados, existan documentos que justifiquen su aplicación.

Nota: *la existencia de una directiva de aeronavegabilidad o boletín mandatorio vencido, implica poner en tierra la aeronave hasta en tanto no se demuestre su aplicación correspondiente. Independientemente de que se aplique, se anotará en el Acta su aplicación extemporánea.*

1.5. CONTROL DE UNIDADES LIMITADAS POR TIEMPO.

- Se verificará que el Concesionario o Permisionario cuente con los controles que garanticen la aplicación de servicios o reemplazo de estas unidades, conforme a lo indicado en su Manual General de Mantenimiento Autorizado, para cada una de las aeronaves con que opera.
- Se verificará que el Concesionario o Permisionario, cuente con la información que permita identificar los tiempos de vida actual y remanente, así como los tiempos o fechas en que cada uno de los componentes ha sido reparado o reemplazado, así como la demostración mediante documentación de estas actividades de mantenimiento.
- Aleatoriamente, el verificador podrá (siempre con asistencia de un mecánico de la empresa), seleccionar algunos componentes limitados por tiempo, para fin de corroborar su autenticidad y que coincidan tanto los controles o registros con los componentes instalados en las aeronaves.

1.6. COMPONENTES DETERMINADOS A CONDICIÓN.

- Verificar que el Concesionario o Permisionario cuente con los controles de estos componentes (si aplica).
- Verificar que el Concesionario o Permisionario cuente con un control donde se garantice la revisión de estos mediante los servicios de mantenimiento un monitoreo de las fallas o reemplazo de estas unidades, conforme a lo indicado en su Manual General de Mantenimiento Autorizado, para cada una de las aeronaves con que opera.

1.7. COMPONENTES DETERMINADOS A CONDICIÓN DE MONITOREO.

- Verificar que el Concesionario o Permisionario cuente con los controles de estos componentes (si aplica).
- Verificar que la empresa cuente con un control de componentes a condición de monitoreo y revisión de estos mediante un monitoreo de las fallas repetitivas o reemplazo de las mismas, conforme a lo indicado en su Manual General de Mantenimiento Autorizado, para cada una de las aeronaves con que opera.



1.8. CONTROL DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO POR AERONAVE

- Verificar que el Concesionario o Permisionario, cuente con un programa definido y autorizado por la Autoridad Aeronáutica, para los servicios de mantenimiento de cada una de las aeronaves con que cuenta, el cual debe estar contenido en el Manual General de Mantenimiento.
- Verificar los controles de aplicación de servicios. Por cada aeronave de la flota aérea de la empresa, verificar el cumplimiento de cada uno de los servicios de mantenimiento conforme lo establecido en el programa de mantenimiento autorizado por aeronave (ver Manual General de Mantenimiento Autorizado).
- Verificar los servicios de mantenimiento.

1.9. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO SUPLEMENTARIOS.

- Verificar que el Concesionario o Permisionario cuente con controles de los programas suplementarios de corrosión programa de envejecimiento y programa estructural. (según el tipo de aeronave ya que no es aplicable a todo tipo de aeronave).
- Verificar que el Concesionario o Permisionario cuente con un control del programa de corrosión de las aeronaves, donde se especifique el cumplimiento de cada una de las tareas aplicables de este programa y se especifique su cumplimiento en horas ciclos o tiempo calendario. (Cuando aplique).
- Verificar que se efectúen dentro de las periodicidades establecidas en el Manual General de Mantenimiento Autorizado por el área de Ingeniería y sean de acuerdo a lo establecido por el fabricante de las aeronaves.

1.10. ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD.

- Verificar que el Concesionario o Permisionario cuente con un documento autorizado por la Dirección de Aviación que contenga el programa de aseguramiento de la calidad.
- Verificar que las áreas cuenten con éste documento y se mantenga actualizado.
- Verificar que se esté dando cumplimiento al programa de aseguramiento de la calidad en el área de mantenimiento autorizado en el manual.

1.11. FORMATOS DE APLICACIÓN DE SERVICIOS.

- Verificar que el Concesionario o Permisionario cuente con formatos específicos para los servicios de mantenimiento de las aeronaves con que opera (Ver Manual General de Mantenimiento).
- Verificar que se esté llevando la aplicación de los servicios apoyados en los formatos autorizados para tal fin y verificar que dichos servicios correspondan a los contenidos en el Manual de Mantenimiento del Fabricante (En caso de utilizar formatos distintos a los autorizados hacerlo notar).
- Verificar que los formatos de servicios que sean usados y que correspondan a talleres contratados, coincidan con el nombre del taller con el que se celebró el contrato original y del que debe existir autorización oficial. En caso de que no sea así, requerir la autorización de la Dirección General Adjunta de Aviación, para ese servicio en específico.

1.12. CONTROL DE CALIDAD DE PARTES Y REFACCIONES.

- Verificar que por cada parte y relación se tenga la documentación que acredite la rastreabilidad "rastreadabilidad" de la parte o refacción.
- Verificar que el Concesionario o Permisionario cuenta con un control a través de etiquetas de partes y que tanto éstas como las refacciones estén en buen estado de almacenamiento, las partes que se utilizan deberán ser las correspondientes a lo establecido en el Manual de Partes del Fabricante y/o las indicadas en las Directiva de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio.



FECHA:
27-Abril-2010

- En caso de que dicho control corresponda al taller contratado, se verificará que el Concesionario o Permisionario cuente con reporte de partes del taller en el que se describen los movimientos de partes y refacciones.
- Verificar que el Concesionario o Permisionario, cuente con información del Control de Calidad de las partes y refacciones que son cambiadas en las aeronaves.

1.13. PROGRAMA DE CALIBRACIÓN DE HERRAMIENTAS.

- Verificar que se esté llevando a cabo la calibración de herramientas que así lo requieran, así como llevar el control de dichas calibraciones y contar con sus Certificados, y que dichos datos coincidan con los registrados en el Manual General de Mantenimiento autorizado.

1.14. REVISIÓN DE LIBROS DE BITÁCORAS.

- Verificar que el Concesionario o Permisionario, cuente con Libros de Bitácora específicamente para cada una de las aeronaves con que opera y que se encuentra a bordo de las aeronaves.
- Verificar que los Libros de Bitácoras se encuentren debidamente autorizados, y que además cuenten con anotaciones correctas y al día, poniendo mayor atención que se encuentren los registros de la aplicación de servicios mandatorios, Directivas de Aeronavegabilidad, Boletines de Servicio y cambio de componentes (con la debida certificación de la Autoridad Aeronáutica cuando sea necesaria). La revisión de estos documentos es vital, y servirá para la detección de probables anomalías, tales como falta de personal de mantenimiento en alguna especialidad o insuficiencia de partes y refacciones.
- Verificar que cada uno de las páginas de los Libros de Bitácora, se encuentren debidamente foliados, asegurados y que cuenten con la debida información en cada uno de sus apartados.
- Analizar cada uno de los Reportes de Vuelo de las aeronaves, para fin de asegurar que cada uno de ellos se encuentran atendidos por mantenimiento y que no existen reportes sin atender. En caso de reportes diferidos por MEL, verificar que no estén vencidos.
- Analizar que las acciones correctivas que se toman para cada uno de los reportes correspondan en realidad al reporte que se registra, asegurando con ello que no existan soluciones parciales o desvirtuadas al problema registrado.
- Analizar si el personal de mantenimiento registrado en los libros de bitácora, corresponden a la plantilla de personal del Concesionario o Permisionario y a las localidades donde están asignados.

1.15. REVISIÓN DE INSTALACIONES.

- Realizar un recorrido por las instalaciones destinadas al mantenimiento o al Taller Aeronáutico si se tuviera, verificando orden, limpieza, clasificación tanto de Manuales como de Herramientas, Almacenes de Partes y Refacciones, calidad y cumplimiento en la Seguridad Industrial, uniformes de personal, identificaciones, gafetes, etc.

1.16. INSPECCIÓN FÍSICA Y PRUEBAS FUNCIONALES A LAS AERONAVES.

- Realizar una inspección física a la(s) aeronave(s) en la que se verifique las condiciones interiores y exteriores de la misma, verificar las condiciones por corrosión, fisuras, fugas, etc. Así como la
- documentación mínima a bordo, equipo de emergencia y de sobrevivencia que se encuentre aeronavegable.
- En el supuesto de que exista evidencia de golpe en la aeronave se requerirá al Concesionario o Permisionario el mapeo o valoración del golpe a fin de determinar si este está dentro de límites y la aeronave puede continuar operando.



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

- Cuando lo estime conveniente, se podrá solicitar al responsable de mantenimiento del Concesionario o Permisionario, se proceda a las pruebas funcionales de motores de la aeronave, sistemas de presurización, disparo de mascarillas, revisión de asientos de pasajeros, sistema de luces, letreros pruebas de instrumentos en cabina de tripulación, revisión de registros, identificación de técnicas de mantenimiento, entre otras con la finalidad de asegurarse que los registros corresponden a la realidad de la aeronave, o de los procedimientos usados por el Concesionario o Permisionario.

El verificador asegurará que las actividades desarrolladas durante las pruebas funcionales, sean siempre frente a personal del Concesionario o Permisionario, toda vez que ello permitirá confirmar los hechos frente al Concesionario o Permisionario y asentar las discrepancias encontradas para su pronta atención.

NOTA: PARA MEJOR APLICACIÓN DE LA GUIA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA SE ANEXAN LISTAS DE VERIFICACIÓN CON FUNDAMENTOS LEGALES (Ver Anexo 15).

Histórico



FECHA:
27-Abril-2010

ANEXO 7: GUÍA DE VERIFICACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA A ESCUELAS Y CENTROS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y/O ADIESTRAMIENTO

La siguiente Guía de Verificación se recomienda sea utilizada por los Inspectores/Verificadores única y exclusivamente para referenciar y tomar en cuenta cada una de las actividades que se van desarrollando. Es importante mencionar que esta guía no limita las actividades y funciones del Inspector/Verificador, por lo que habrá que poner en práctica los conocimientos y la experiencia ya adquirida durante las verificaciones.

1. MANTENIMIENTO DE SIMULADORES Y EQUIPO DE VUELO.

1.1. SIMULADORES.

- Verificar que los simuladores y/o entrenadores sintéticos se encuentren certificados por la DGAC.
- Verificar que se tenga un control de gráficos de simuladores por cada alumno que tenga uso del mismo.
- Verificar que se tenga un control de horas de uso del simulador, así como la programación y aplicación de los servicios de mantenimiento que apliquen a estos equipos (en caso de que se cuenten con simuladores en las escuelas).
- Verificar que se tiene una bitácora para el simulador.
- Verificar que se realiza el mantenimiento del simulador conforme a lo establecido por el fabricante en su programa de servicios de mantenimiento.

1.2. AUTORIZACIONES.

- Verificar que las aeronaves utilizadas para realizar prácticas de vuelo se encuentren autorizadas para este tipo de servicio y como parte del equipo de vuelo de la escuela o centro de capacitación.
- Corroborar cuando aplique, que el Permiso del Taller emitido por la DGAC, así como el cumplimiento de cada una de las cláusulas del mismo, las capacidades del permiso de taller, y la vigencia del permiso correspondiente.
- En caso de que no se cuente con taller propio, solicitar copia del contrato celebrado entre el Concesionario o Permisionario, con un Taller Aeronáutico autorizado por la DGAC, y corroborar que dicho contrato cuenta con el visto bueno de la Dirección General Adjunta de Aviación.

1.3. MANUALES.

- Verificar que se cuenta con los manuales del fabricante por cada tipo de aeronave, con registro de enmiendas actualizadas y con el pago de suscripción a las mismas, garantizando mantener actualizada la información.
- Verificar Manual de Procedimientos de Taller(s) (si tiene taller propio).
- Verificar que el área de mantenimiento este concordante con el organigrama de la Empresa y que se encuentre actualizado en cuanto a integrantes del área.
- Verificar que cada uno de los Manuales distribuidos en distintas área y estaciones de operación, se encuentren debidamente controlados y vigentes.

1.4. MANTENIMIENTO A AERONAVES.

- Revisar que la empresa cuente con un control adecuado sobre el personal técnico de mantenimiento que realiza funciones dentro de la empresa.



REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

- Revisar que cada uno del personal de mantenimiento asignado a la empresa, cuente con un expediente actualizado, vigente, ordenado con documentos propios de su área, y que exista un control sistematizado para cada uno de ellos. (verificar condiciones de documentación, copias de licencias, copias de certificados de aptitud psicofísica, así como constancias de capacitación y adiestramiento).
- Evaluar cantidad de personal conforme el equipo de vuelo registrado a la empresa, con el fin de determinar si la cantidad de personal es suficiente o insuficiente.
- Evaluar capacitación de personal de Mantenimiento: Cuando la empresa cuenta con personal propio de mantenimiento, el verificador aeronáutico, evaluará la capacitación de éste y determinará la concordancia con las actividades que se desarrollan.
- Documentos personales: El verificador revisará que el personal de mantenimiento de la empresa, durante sus actividades laborales, cuente tanto con Gafete de identificación, como Licencia de Capacidad Técnica Aeronáutica de Mantenimiento, y que sus actividades sean acordes con las capacidades contenidas en la Licencia.
- Verificar el Permiso de Taller Aeronáutico emitido por la DGAC (en caso que el Concesionario o Permisionario cuente con Taller Aeronáutico propio), así como el cumplimiento de cada una de las cláusulas del mismo, las capacidades y limitaciones del permiso de Taller Aeronáutico, y la vigencia del permiso correspondiente.
- En caso de que no se cuente con Taller Aeronáutico propio, solicitar copia del contrato celebrado entre el Concesionario o Permisionario, con un Taller Aeronáutico autorizado por la DGAC que tenga la capacidad para efectuar el mantenimiento requerido por las aeronaves del operador, y confirmar que dicho contrato cuenta con el visto bueno de la Dirección General Adjunta de Aviación de la DGAC.
- Corroborar que se cuenta con un control de Permisos para Reparación en el extranjero (Cuando aplique) o en Talleres Aeronáuticos distintos al taller contratado.
- Corroborar que las tareas aplicadas por el Taller Aeronáutico sean conforme a las cláusulas establecidas en el mismo y que los trabajos realizados estén considerados en el permiso de Taller Aeronáutico.
- Verificar el Manual de Mantenimiento del Fabricante, el cual considera también el manual o catálogo de parte ilustrado, el manual del sistema de cableado, el manual de overhaul del motor (reparación mayor), asegurar que se encuentra actualizado verificando la última revisión.
- Verificar el Manual General de Mantenimiento o Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller cuando corresponda. Asegurarse que éste se encuentre actualizado en todas sus secciones, que se dé cumplimiento a cada uno de los procedimientos contenidos, además de que lo descrito sea acorde a las políticas y procedimientos de operación de la empresa.
- Verificar que el área de mantenimiento este conforme con el organigrama contenido en el Manual General de Mantenimiento y que se encuentre actualizado en cuanto a integrantes del área.
- Verificar que el área de mantenimiento del Concesionario o Permisionario cuente con el Manual de Lista de Equipo Mínimo (MEL), que se encuentra autorizado, vigente y que corresponde a la aeronave del operador, y aleatoriamente verificar que su contenido corresponda al Master MEL.

1.5. PERSONAL TÉCNICO DE MANTENIMIENTO.

- Revisar que la empresa cuente con un control adecuado sobre el personal técnico de mantenimiento que realiza funciones dentro de la empresa y además constatar que se encuentre actualizado
- Revisar que cada uno del personal de mantenimiento asignado a la empresa, cuente con un expediente actualizado, vigente, ordenado con documentos propios de su área, y que exista un control sistematizado para cada uno de ellos. (verificar condiciones de documentación, copias de licencias, copias de constancia de aptitud psicofísica, así como constancias de capacitación y adiestramiento).
- Evaluar cantidad de personal conforme a los equipos de vuelo registrado a la empresa, con el fin de determinar si la cantidad de personal es suficiente.



FECHA:
27-Abril-2010

1.6. DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD Y BOLETINES DE SERVICIO.

- Verificar que el Permisionario cuente un control completo de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio correspondientes a la o las aeronaves verificadas y sus componentes principales (es decir, aquellas que aplican conforme al modelo de la aeronave, motor, hélice o rotores, y demás unidades como lo son, Unidad de Potencia Auxiliar cuando aplique).
- Verificar que el control de Directivas de Aeronavegabilidad y boletines de servicio cumpla con los requerimientos de la Norma Oficial Mexicana NOM- 039-SCT3-2001.
- Se verificará el cumplimiento las de las Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio que aplican al punto anterior, que sean aplicadas en los tiempos determinados por las propias directivas, en y que éste control este firmado por el responsable del control.
- De igual manera verificar que en la aplicación de las directivas de aeronavegabilidad exista la liberación de la aeronave por parte del personal técnico aeronáutico designado en el manual general de mantenimiento.
- En caso de que el Permisionario no cuente con Taller Aeronáutico propio se requerirá que este cuente con el soporte de la documentación de los servicios de mantenimiento aplicados a cada una de las aeronaves con las que cuenta el concesionario.
- Se verificará que el control de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio coincida en fecha, aplicación, nombre de mecánico y/o taller correspondiente con los registros asentados en el Libro de Bitácora de Mantenimiento (En caso que no existan registros en libro de bitácora, se anotará la observación en el reporte).
- Se verificará que el Permisionario, cuando aplique (taller propio), cuente con una suscripción actualizada de información de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio vigente.
- Se verificará que para todas la Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio aplicados, existan documentos que justifiquen su aplicación.

Nota: la existencia de una directiva de aeronavegabilidad o boletín mandatorio vencido, implica poner en tierra la aeronave hasta en tanto no se demuestre su aplicación correspondiente. Independientemente de que se aplique, se anotará en el Acta su aplicación extemporánea.

1.7. CONTROL DE UNIDADES LIMITADAS POR TIEMPO.

- Se verificará que el Permisionario cuente con los controles que garanticen la aplicación de servicios o reemplazo de estas unidades, conforme a lo indicado en su Manual General de Mantenimiento Autorizado, para cada una de las aeronaves con que opera.
- Se verificará que el Permisionario, cuente con la información que permita identificar los tiempos de vida actual y remanente, así como los tiempos o fechas en que cada uno de los componentes ha sido reparado o reemplazado, así como la demostración mediante documentación de estas actividades de mantenimiento.
- Aleatoriamente, el verificador podrá (siempre con asistencia de un mecánico de la empresa), seleccionar algunos componentes limitados por tiempo, para fin de corroborar su autenticidad y que coincidan tanto los controles o registros con los componentes instalados en las aeronaves.

1.8. COMPONENTES DETERMINADOS A CONDICIÓN.

- Verificar que el Permisionario cuente con los controles de estos componentes (si aplica).
- Verificar que el Permisionario cuente con un control donde se garantice la revisión de estos mediante los servicios de mantenimiento un monitoreo de las fallas o reemplazo de estas unidades, conforme a lo indicado en su Manual General de Mantenimiento Autorizado, para cada una de las aeronaves con que opera.



REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

1.9. COMPONENTES DETERMINADOS A CONDICIÓN DE MONITOREO.

- Verificar que el Permisionario cuente con los controles de estos componentes (si aplica).
- Verificar que la empresa cuente con un control de componentes a condición de monitoreo y revisión de estos mediante un monitoreo de las fallas repetitivas o reemplazo de las mismas, conforme a lo indicado en su Manual General de Mantenimiento Autorizado, para cada una de las aeronaves con que opera.

1.10. CONTROL DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO POR AERONAVE

- Verificar que el Permisionario, cuente con un programa definido y autorizado por la Autoridad Aeronáutica, para los servicios de mantenimiento de cada una de las aeronaves con que cuenta, el cual debe estar contenido en el Manual General de Mantenimiento.
- Verificar los controles de aplicación de servicios. Por cada aeronave de la flota aérea de la empresa, verificar el cumplimiento de cada uno de los servicios de mantenimiento conforme lo establecido en el programa de mantenimiento autorizado por aeronave (ver Manual General de Mantenimiento Autorizado).
- Verificar los servicios de mantenimiento.

1.11. PROGRAMA DE MANTENIMIENTO SUPLEMENTARIOS.

- Verificar que el Permisionario cuente con controles de los programas suplementarios de corrosión programa de envejecimiento y programa estructural. (Según el tipo de aeronave ya que no es aplicable a todo tipo de aeronave).
- Verificar que el Permisionario cuente con un control del programa de corrosión de las aeronaves, donde se especifique el cumplimiento de cada una de las tareas aplicables de este programa y se especifique su cumplimiento en horas ciclos o tiempo calendario. (Cuando aplique).
- Verificar que se efectúen dentro de las periodicidades establecidas en el Manual General de Mantenimiento Autorizado por el área de Ingeniería y sean de acuerdo a lo establecido por el fabricante de las aeronaves.

1.12. FORMATOS DE APLICACIÓN DE SERVICIOS.

- Verificar que el Permisionario cuente con formatos específicos para los servicios de mantenimiento de las aeronaves con que opera (Ver Manual General de Mantenimiento).
- Verificar que se esté llevando la aplicación de los servicios apoyados en los formatos autorizados para tal fin y verificar que dichos servicios correspondan a los contenidos en el Manual de Mantenimiento del Fabricante (en caso de utilizar formatos distintos a los autorizados hacerlo notar).
- Verificar que los formatos de servicios que sean usados y que correspondan a talleres contratados, coincidan con el nombre del taller con el que se celebró el contrato original y del que debe existir autorización oficial. En caso de que no sea así, requerir la autorización de la Dirección General Adjunta de Aviación, para ese servicio en específico.

1.13. CONTROL DE CALIDAD DE PARTES Y REFACCIONES.

- Verificar que por cada parte y relación se tenga la documentación que acredite la trazabilidad "rastreadabilidad" de la parte o refacción.
- Verificar que el Permisionario cuenta con un control a través de etiquetas de partes y que tanto éstas como las refacciones estén en buen estado de almacenamiento, las partes que se utilizan deberán ser las correspondientes a lo establecido en el Manual de Partes del Fabricante y/o las indicadas en las Directiva de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio.



FECHA:
27-Abril-2010

- En caso de que dicho control corresponda al taller contratado, se verificará que el Concesionario o Permisionario cuente con reporte de partes del taller en el que se describen los movimientos de partes y refacciones.
- Verificar que el Permisionario, cuente con información del Control de Calidad de las partes y refacciones que son cambiadas en las aeronaves.

1.14. PROGRAMA DE CALIBRACIÓN DE HERRAMIENTAS.

- Verificar que se esté llevando a cabo la calibración de herramientas que así lo requieran, así como llevar el control de dichas calibraciones y contar con sus Certificados, y que dichos datos coincidan con los registrados en el Manual General de Mantenimiento autorizado.

1.15. REVISIÓN DE LIBROS DE BITÁCORAS.

- Verificar que el Permisionario, cuente con Libros de Bitácora específicamente para cada una de las aeronaves con que opera y que se encuentra a bordo de las aeronaves.
- Verificar que los Libros de Bitácoras se encuentren debidamente autorizados, y que además cuenten con anotaciones correctas y al día, poniendo mayor atención que se encuentren los registros de la aplicación de servicios mandatorios, Directivas de Aeronavegabilidad, Boletines de Servicio y cambio de componentes (con la debida certificación de la Autoridad Aeronáutica cuando sea necesaria). La revisión de estos documentos es vital, y servirá para la detección de probables anomalías, tales como falta de personal de mantenimiento en alguna especialidad o insuficiencia de partes y refacciones.
- Verificar que cada uno de las páginas de los Libros de Bitácora, se encuentren debidamente foliados, asegurados y que cuenten con la debida información en cada uno de sus apartados.
- Analizar cada uno de los Reportes de Vuelo de las aeronaves, para fin de asegurar que cada uno de ellos se encuentran atendidos por mantenimiento y que no existen reportes sin atender. En caso de reportes diferidos por MEL, verificar que no estén vencidos.
- Analizar que las acciones correctivas que se toman para cada uno de los reportes correspondan en realidad al reporte que se registra, asegurando con ello que no existan soluciones parciales o desvirtuadas al problema registrado.
- Analizar si el personal de mantenimiento registrado en los libros de bitácora, corresponden a la plantilla de personal del Concesionario o Permisionario y a las localidades donde están asignados.

1.16. REVISIÓN DE INSTALACIONES.

- Realizar un recorrido por las instalaciones destinadas al mantenimiento o al Taller Aeronáutico si se tuviera, verificando orden, limpieza, clasificación tanto de Manuales como de Herramientas, Almacenes de Partes y Refacciones, calidad y cumplimiento en la Seguridad Industrial, uniformes de personal, identificaciones, gafetes, etc.

1.17. INSPECCIÓN FÍSICA Y PRUEBAS FUNCIONALES A LAS AERONAVES.

- Realizar una inspección física a la(s) aeronave(s) en la que se verifique las condiciones interiores y exteriores de la misma, verificar las condiciones por corrosión, fisuras, fugas, etc., así como la documentación mínima a bordo, equipo de emergencia y de sobrevivencia que se encuentre aeronavegable.
- En el supuesto de que exista evidencia de golpe en la aeronave se requerirá al Permisionario el mapeo o valoración del golpe a fin de determinar si este está dentro de límites y la aeronave puede continuar operando.



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | SCT

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

- Cuando lo estime conveniente, se podrá solicitar al responsable de mantenimiento del Concesionario o Permisionario, se proceda a las pruebas funcionales de motores de la aeronave, sistemas de presurización, disparo de mascarillas, revisión de asientos de pasajeros, sistema de luces, letreros pruebas de instrumentos en cabina de tripulación, revisión de registros, identificación de técnicas de mantenimiento, entre otras con la finalidad de asegurarse que los registros corresponden a la realidad de la aeronave, o de los procedimientos usados por el Permisionario.
- El verificador asegurará que las actividades desarrolladas durante las pruebas funcionales, sean siempre frente a personal del Permisionario, toda vez que ello permitirá confirmar los hechos frente al Permisionario y asentar las discrepancias encontradas para su pronta atención.

NOTA: PARA MEJOR APLICACIÓN DE LA GUIA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA SE ANEXAN LISTAS DE CHECK CON FUNDAMENTOS LEGALES (Ver Anexo 16)

Histórico



FECHA:
27-Abril-2010

ANEXO 8: GUÍA DE VERIFICACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA A SERVICIOS AÉREOS ESPECIALIZADOS.

La siguiente Guía de Verificación se recomienda sea utilizada por los Inspectores/Verificadores que realicen una verificación técnico-administrativa mayor, única y exclusivamente para referenciar y tomar en cuenta cada una de las actividades que se van desarrollando. Es importante mencionar que esta guía no limita las actividades y funciones del Inspector/Verificador, por lo que habrá que poner en práctica los conocimientos y la experiencia ya adquirida durante las anteriores verificaciones.

1.- ÁREA DE MANTENIMIENTO.

1.1. PERMISOS.

- Verificar el Permiso de Taller Aeronáutico emitido por la DGAC (en caso que el Concesionario o Permisionario cuente con Taller Aeronáutico propio), así como el cumplimiento de cada una de las cláusulas del mismo, las capacidades y limitaciones del permiso de Taller Aeronáutico, y la vigencia del permiso correspondiente.
- En caso de que no se cuente con Taller Aeronáutico propio, solicitar copia del contrato celebrado entre el Concesionario o Permisionario, con un Taller Aeronáutico autorizado por la DGAC que tenga la capacidad para efectuar el mantenimiento requerido por las aeronaves del operador, y confirmar que dicho contrato cuenta con el visto bueno de la Dirección General Adjunta de Aviación de la DGAC.
- Corroborar que se cuenta con un control de Permisos para Reparación en el extranjero (Cuando aplique) o en Talleres Aeronáuticos distintos al taller contratado.
- Corroborar que las tareas aplicadas por el Taller Aeronáutico sean conforme a las cláusulas establecidas en el mismo y que los trabajos realizados estén considerados en el permiso de Taller Aeronáutico.

1.2. MANUALES.

- Verificar el Manual de Mantenimiento del Fabricante, el cual considera también el manual o catálogo de parte ilustrado, el manual del sistema de cableado, el manual de overhaul del motor (reparación mayor), asegurar que se encuentra actualizado verificando la última revisión.
- Verificar el Manual General de Mantenimiento o Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller cuando corresponda. Asegurarse que éste se encuentre actualizado en todas sus secciones, que se dé cumplimiento a cada uno de los procedimientos contenidos, además de que lo descrito sea acorde a las políticas y procedimientos de operación de la empresa.
- Verificar que el área de mantenimiento del Permisionario cuente con el Manual de Lista de Equipo Mínimo (MEL), que se encuentra autorizado, vigente y que corresponde a la aeronave del operador, y aleatoriamente verificar que su contenido corresponda al Master MEL. (Cuando esto aplique por el tipo de aeronave).

1.3. PERSONAL TÉCNICO DE MANTENIMIENTO.

- Revisar que la empresa cuente con un control adecuado sobre el personal técnico de mantenimiento que realiza funciones dentro de la empresa y además constatar que se encuentre actualizado.
- Revisar que cada uno del personal de mantenimiento asignado a la empresa, cuente con un expediente actualizado, vigente, ordenado con documentos propios de su área, y que exista un control sistematizado para cada uno de ellos. (verificar condiciones de documentación, copias de licencias, copias de constancia de aptitud psicofísica, así como constancias de capacitación y adiestramiento).



- Evaluar cantidad de personal conforme a los equipos de vuelo registrado a la empresa, con el fin de determinar si la cantidad de personal es suficiente.

1.4. DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD Y BOLETINES DE SERVICIO.

- Verificar que el Permisionario cuente un control completo de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio correspondientes a la o las aeronaves verificadas y sus componentes principales (es decir, aquellas que aplican conforme al modelo de la aeronave, motor, hélice o rotores, y demás unidades como lo son, Unidad de Potencia Auxiliar cuando aplique).
- Verificar que el control de Directivas de Aeronavegabilidad y boletines de servicio cumpla con los requerimientos de la Norma Oficial Mexicana NOM- 039-SCT3-2001.
- Se verificará el cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio que aplican al punto anterior, que sean aplicadas en los tiempos determinados por las propias directivas, en y que éste control este firmado por el responsable del control.
- De igual manera verificar que en la aplicación de las directivas de aeronavegabilidad exista la liberación de la aeronave por parte del personal técnico aeronáutico designado en el manual general de mantenimiento.
- En caso de que el Permisionario no cuente con Taller Aeronáutico propio se requerirá que este cuente con el soporte de la documentación de los servicios de mantenimiento aplicados a cada una de las aeronaves con las que cuenta el permisionario.
- Se verificará que el control de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio coincida en fecha, aplicación, nombre de mecánico y/o taller correspondiente con los registros asentados en el Libro de Bitácora de Mantenimiento (En caso que no existan registros en libro de bitácora, se anotará la observación en el reporte).
- Se verificará que el Permisionario, cuando aplique (taller propio), cuente con una suscripción actualizada de información de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio vigente.
- Se verificará que para todas las Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio aplicados, existan documentos que justifiquen su aplicación.
- **Nota:** la existencia de una directiva de aeronavegabilidad o boletín mandatario vencido, implica poner en tierra la aeronave hasta en tanto no se demuestre su aplicación correspondiente. Independientemente de que se aplique, se anotará en el Acta su aplicación extemporánea.

1.5. CONTROL DE UNIDADES LIMITADAS POR TIEMPO.

- Se verificará que el Permisionario cuente con los controles que garanticen la aplicación de servicios o reemplazo de estas unidades, conforme a lo indicado en su Manual General de Mantenimiento Autorizado, para cada una de las aeronaves con que opera.
- Se verificará que el Permisionario, cuente con la información que permita identificar los tiempos de vida actual y remanente, así como los tiempos o fechas en que cada uno de los componentes ha sido reparado o reemplazado, así como la demostración mediante documentación de estas actividades de mantenimiento.
- Aleatoriamente, el verificador podrá (siempre con asistencia de un mecánico de la empresa), seleccionar algunos componentes limitados por tiempo, para fin de corroborar su autenticidad y que coincidan tanto los controles o registros con los componentes instalados en las aeronaves.

1.6. COMPONENTES DETERMINADOS A CONDICIÓN.

- Verificar que el Permisionario cuente con los controles de estos componentes (si aplica).
- Verificar que el Permisionario cuente con un control donde se garantice la revisión de estos mediante los servicios de mantenimiento un monitoreo de las fallas o reemplazo de estas unidades, conforme a lo indicado en su Manual General de Mantenimiento Autorizado, para cada una de las aeronaves con que opera.



FECHA:
27-Abril-2010

1.7. COMPONENTES DETERMINADOS A CONDICIÓN DE MONITOREO.

- Verificar que el Permisionario cuente con los controles de estos componentes (si aplica).
- Verificar que la empresa cuente con un control de componentes a condición de monitoreo y revisión de estos mediante un monitoreo de las fallas repetitivas o reemplazo de las mismas, conforme a lo indicado en su Manual General de Mantenimiento Autorizado, para cada una de las aeronaves con que opera.

1.8. CONTROL DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO POR AERONAVE

- Verificar que el Permisionario, cuente con un programa definido y autorizado por la Autoridad Aeronáutica, para los servicios de mantenimiento de cada una de las aeronaves con que cuenta, el cual debe estar contenido en el Manual General de Mantenimiento.
- Verificar los controles de aplicación de servicios. Por cada aeronave de la flota aérea de la empresa, verificar el cumplimiento de cada uno de los servicios de mantenimiento conforme lo establecido en el programa de mantenimiento autorizado por aeronave (ver Manual General de Mantenimiento Autorizado).
- Verificar los servicios de mantenimiento.

1.9. FORMATOS DE APLICACIÓN DE SERVICIOS.

- Verificar que el Permisionario cuente con formatos específicos para los servicios de mantenimiento de las aeronaves con que opera (Ver Manual General de Mantenimiento).
- Verificar que se esté llevando la aplicación de los servicios apoyados en los formatos autorizados para tal fin y verificar que dichos servicios correspondan a los contenidos en el Manual de Mantenimiento del Fabricante (En caso de utilizar formatos distintos a los autorizados hacerlo notar).
- Verificar que los formatos de servicios que sean usados y que correspondan a talleres contratados, coincidan con el nombre del taller con el que se celebró el contrato original y del que debe existir autorización oficial. En caso de que no sea así, requerir la autorización de la Dirección General Adjunta de Aviación, para ese servicio en específico.

2.10. PROGRAMA DE CALIBRACIÓN DE HERRAMIENTAS.

- Verificar que se esté llevando a cabo la calibración de herramientas que así lo requieran, así como llevar el control de dichas calibraciones y contar con sus Certificados, y que dichos datos coincidan con los registrados en el Manual General de Mantenimiento autorizado.

2.11. REVISIÓN DE LIBROS DE BITÁCORAS.

- Verificar que el Permisionario, cuente con Libros de Bitácora específicamente para cada una de las aeronaves con que opera y que se encuentra a bordo de las aeronaves.
- Verificar que los Libros de Bitácoras se encuentren debidamente autorizados, y que además cuenten con anotaciones correctas y al día, poniendo mayor atención que se encuentren los registros de la aplicación de servicios mandatorios, Directivas de Aeronavegabilidad, Boletines de Servicio y cambio de componentes (con la debida certificación de la Autoridad Aeronáutica cuando sea necesaria). La revisión de estos documentos es vital, y servirá para la detección de
- probables anomalías, tales como falta de personal de mantenimiento en alguna especialidad o insuficiencia de partes y refacciones.
- Verificar que cada uno de las páginas de los Libros de Bitácora, se encuentren debidamente foliados, asegurados y que cuenten con la debida información en cada uno de sus apartados.



REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

- Analizar cada uno de los Reportes de Vuelo de las aeronaves, para fin de asegurar que cada uno de ellos se encuentran atendidos por mantenimiento y que no existen reportes sin atender. En caso de reportes diferidos por MEL, verificar que no estén vencidos.
- Analizar que las acciones correctivas que se toman para cada uno de los reportes correspondan en realidad al reporte que se registra, asegurando con ello que no existan soluciones parciales o desvirtuadas al problema registrado.
- Analizar si el personal de mantenimiento registrado en los libros de bitácora, corresponden a la plantilla de personal del Permisionario y a las localidades donde están asignados.

2.12. REVISIÓN DE INSTALACIONES.

- Realizar un recorrido por las instalaciones destinadas al mantenimiento o al Taller aeronáutico si se tuviera, verificando orden, limpieza, clasificación tanto de Manuales como de Herramientas, Almacenes de Partes y Refacciones, calidad y cumplimiento en la Seguridad Industrial, uniformes de personal, identificaciones, gafetes, etc.

2.13. INSPECCIÓN FÍSICA Y PRUEBAS FUNCIONALES A LAS AERONAVES.

- Realizar una inspección física a la(s) aeronave(s) en la que se verifique las condiciones interiores y exteriores de la misma, verificar las condiciones por corrosión, fisuras, fugas, etc., así como la documentación mínima a bordo, equipo de emergencia y de sobrevivencia que se encuentre aeronavegable.
- En el supuesto de que exista evidencia de golpe en la aeronave se requerirá al Permisionario el mapeo o valoración del golpe a fin de determinar si este está dentro de límites y la aeronave puede continuar operando.
- Cuando lo estime conveniente, se podrá solicitar al responsable de mantenimiento del Permisionario, se proceda a las pruebas funcionales de motores de la aeronave, sistemas de presurización, disparo de mascarillas, revisión de asientos de pasajeros, sistema de luces, letreros pruebas de instrumentos en cabina de tripulación, revisión de registros, identificación de técnicas de mantenimiento, entre otras con la finalidad de asegurarse que los registros corresponden a la realidad de la aeronave, o de los procedimientos usados por el Permisionario.
- El verificador asegurará que las actividades desarrolladas durante las pruebas funcionales, sean siempre frente a personal del Permisionario, toda vez que ello permitirá confirmar los hechos frente al Permisionario y asentar las discrepancias encontradas para su pronta atención.

NOTA: PARA MEJOR APLICACIÓN DE LA GUIA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA SE ANEXAN LISTAS DE VERIFICACIÓN, CON FUNDAMENTOS LEGALES (Ver Anexo 15 Y 16) SEGÚN APLIQUE



FECHA:
27-Abril-2010

ANEXO 9: EJEMPLO DE ACTA EMPRESA



ACTA ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA VERIFICACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA MAYOR ORDINARIA PRACTICADA A LA EMPRESA (NOMBRE DE LA EMPRESA)

EN LA CIUDAD DE _____ SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DE _____ DE DOS MIL _____, SE LEVANTA LA PRESENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, COMPARECIENDO EN EL DOMICILIO DE LA EMPRESA (PONER EL NOMBRE Y LA DIRECCION DE LA EMPRESA), LOS CC. (PONER NOMBRE DE LOS INSPECTORES VERIFICADORES) EN SU CARÁCTER DE INSPECTORES VERIFICADORES AERONÁUTICOS, QUIENES SE PRESENTAN A EFECTO DE PRACTICAR UNA VERIFICACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA MAYOR (ORDINARIA O EXTRAORDINARIA), ORDENADA POR EL _____ EN SU CARÁCTER (PONER EL NOMBRE DE QUIEN HAYA FIRMADO OFICIO DE COMISION), EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 5 FRACCIÓN IV, 117, 121 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN; 84 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, 62 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO (PONER NUMERO DE OFICIO DE NOTIFICACION) DE FECHA _____ DE _____ DE DOS MIL _____, LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS ACTUANTES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 63 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ACREDITAN AL (PONER EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL), PERSONA DESIGNADA POR LA VISITADA PARA ENTENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, ESTAR PROVISTOS DE ORDEN ESCRITA EXPEDIDA A SU NOMBRE POR EL DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, DEJANDO EN SU PODER COPIA DE LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS CUYOS ACUSES DE RECIBO SE ANEXAN A LA PRESENTE; ASIMISMO ACREDITAN SU PERSONALIDAD COMO INSPECTORES VERIFICADORES AERONÁUTICOS, MEDIANTE LAS RESPECTIVAS CREDENCIALES OFICIALES EXPEDIDAS POR LOS CC. ING. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, ACTUAL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE; LIC. MARÍA FERNANDA CASANUEVA DE DIEGO, OFICIAL MAYOR Y LIC. HECTOR GONZALEZ WEEKS, DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y

1



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

TRANSPORTES, TODAS CON VENCIMIENTO AL 15 DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ, IDENTIFICACIONES EN LAS CUALES APARECEN INSERTAS TANTO LA FOTOGRAFÍA COMO EL NOMBRE Y FIRMA DE LOS INSPECTORES ACTUANTES, SIENDO EXHIBIDOS EN ESTE MOMENTO AL (PONER EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL), COMPARECIENTE EN NOMBRE DE LA EMPRESA VERIFICADA.

POR OTRA PARTE, SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA CON EL (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL), REPRESENTANTE LEGAL DE LA (NOMBRE DE LA EMPRESA), (PONER EL DOCUMENTO CON QUE ACREDITA LA PRESENTACION LEGAL), ANEXANDO DICHO DOCUMENTO A LA PRESENTE ACTUACIÓN, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DICHA REPRESENTACIÓN NO LE HA SIDO MODIFICADA, LIMITADA NI REVOCADA A LA FECHA, (PONER CON QUE DOCUMENTO SE IDENTIFICA) Y CON DICHAS FACULTADES EL COMPARECIENTE EN REPRESENTACIÓN DE LA VERIFICADA EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA POR LA AUTORIDAD AERONÁUTICA, CERCORÁNDOSE QUE SU PERFIL FÍSICO Y DATOS, COINCIDEN CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN CADA UNA DE LAS CREDENCIALES, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD SIN FORMULAR OBJECCIÓN ALGUNA.

ACTO SEGUIDO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 66 Y 67 FRACCIÓN VI DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE REQUIERE AL COMPARECIENTE EN NOMBRE DE LA VISITADA PARA QUE EN ESTE MOMENTO NOMBRE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, EN EL ENTENDIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO LA AUTORIDAD LOS DESIGNARÁ VISTA SU NEGATIVA, PARA LO CUAL DESIGNA LIBREMENTE A LOS CC. (PONER NOMBRE DE LOS TESTIGOS) MANIFESTANDO EL PRIMERO LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO Y TENER SU DOMICILIO _____, (PONER CON QUE DOCUMENTO SE IDENTIFICA) EL SEGUNDO MANIFESTÓ LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, CON DOMICILIO EN _____, IDENTIFICÁNDOSE CON (PONER CON QUE DOCUMENTO SE IDENTIFICA) IDENTIFICACIONES QUE SE TUVIERON A LA VISTA CONTENIENDO ENTRE OTROS DATOS EL NOMBRE, FIRMA Y FOTOGRAFÍA DE SUS PORTADORES LAS CUALES CONCUERDAN CON LOS RASGOS FÍSICOS DE ÉSTOS Y SE



FECHA: 27-Abril-2010



ENCUENTRAN VIGENTES, REGRESÁNDOSE EN ESTE ACTO A SUS PORTADORES POR SER DE SU PROPIEDAD, AGREGÁNDOSE LOS MISMOS EN COPIA SIMPLE A LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. DICHS TESTIGOS ACEPTARON EL NOMBRAMIENTO PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD.

POR LO QUE AL HABER SIDO PLENAMENTE ENTERADOS LOS COMPARECIENTES DEL MOTIVO Y ALCANCE DE ESTA DILIGENCIA Y REQUERIDAS QUE FUERON LAS FACILIDADES PARA EL DESAHOGO DE LA VISITA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE HACE CONSTAR QUE LA VERIFICACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA MAYOR (ORDINARIA O EXTRAORDINARIA) EN CADA UNA DE LAS AÉREAS, INICIA A PARTIR DE ESTE MOMENTO Y CONCLUIRÁ EL PRÓXIMO _____ DE _____ DE DOS MIL _____.

ACTO SEGUIDO SE HACE SABER AL (PONER EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE), COMPARECIENTE EN REPRESENTACIÓN DE (PONER NOMBRE DE LA EMPRESA) QUE EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DISPONE QUE TODOS LOS DATOS QUE LOS INSPECTORES OBTENGAN SERÁN Estrictamente CONFIDENCIALES Y SÓLO LOS DARÁN A CONOCER A LA PROPIA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, POR SU PARTE EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL SEÑALA QUE SE CONSIDERARÁ COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY SEA CONSIDERADA CONFIDENCIAL, RESERVADA, COMERCIAL RESERVADA O GUBERNAMENTAL CONFIDENCIAL, EN TAL VIRTUD SE LE REQUIERE EN ESTE MOMENTO A EFECTO DE QUE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD PARA PERMITIR A EL PERSONAL DE LA SERCRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EL ACCESO A LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA LA PRÁCTICA DE LA PRESENTE VERIFICACION.

A LO QUE EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**

CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL (PONER EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL) , PERSONA DESIGNADA POR (PONER EL NOMBRE DE LA EMPRESA) PARA ENTENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, LO SIGUIENTE: (RECABAR LA DECLARACION DEL REPRESENTANTE LEGAL)

POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES DEL (PONER EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL), PERSONA DESIGNADA POR LA EMPRESA (PONER EL NOMBRE DE LA EMPRESA) PARA ENTENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE HACER CONSTAR Y QUE A PREGUNTA EXPRESA LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE NO TIENEN NADA QUE AGREGAR, SE SUSPENDE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ DEL _____ DE _____ DE DOS MIL _____, PARA REANUDARLA (PONER LA FECHA Y HORA EN QUE SE REANUDARA), QUEDANDO NOTIFICADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPARECIENTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE DE LA PRESENTE ACTA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PARA DEBIDA CONSTANCIA Y RATIFICACIÓN DE LO ASENTADO PREVIA LECTURA EN VOZ ALTA DE LA MISMA, QUEDANDO COPIA AUTÓGRAFA EN PODER DEL (PONER EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL), PERSONA QUE COMPARECIÓ EN NOMBRE DE (PONER EL NOMBRE DE LA EMPRESA) QUIEN AL FIRMAR DE CONFORMIDAD LO HACE TAMBIÉN POR EL RECIBO DE DICHO TANTO, DANDO CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DE _____ DE DOS MIL _____, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y PERSONALIDAD QUEDARON PRECISADAS AL INICIO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN, CUYOS NOMBRES Y CARGOS SE TIENEN POR AQUÍ INSERTOS A LA LETRA, NUEVAMENTE SE REUNIERON EN EL LOCAL QUE OCUPAN LAS OFICINAS DE LA EMPRESA (PONER EL NOMBRE DE LA EMPRESA) IGUALMENTE REFERIDO, CON EL OBJETO DE LEVANTAR ACTA EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LOS HECHOS OBSERVADOS COMO RESULTADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA MAYOR (ORDINARIA O EXTRAORDINARIA)



FECHA:
27-Abril-2010



QUE SE LE HA VENIDO PRACTICANDO AL AMPARO DE LA ORDEN CONTENIDA EN (PONER EL NUMERO Y FECHA DEL OFICIO DE NOTIFICACION), HACIENDO CONSTAR QUE TANTO EL PERSONAL DESIGNADO POR LA VERIFICADA PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ASÍ COMO SUS TESTIGOS PROPUESTOS, ESTUVIERON PRESENTES DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE SE DESARROLLÓ LA VISITA, CONSTANCIA QUE SE DEJA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE SEÑALAN LOS DATOS Y RESULTADOS DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN MAYOR ORDINARIA PRACTICADA, EN EL SIGUIENTE TENOR:

- A) OPERACIONES**
- B) CAPACITACIÓN**
- C) MANTENIMIENTO**
- D) ADMINISTRACION Y FINANCIERA**

EN USO DE LA PALABRA, EL (PONER EL NOMBRE DEL LIDER DE LA VERIFICACION) EN REPRESENTACIÓN DE LOS INSPECTORES VERIFICADORES QUE ACTÚAN, NOTIFICA AL APODERADO DE AL APODERADO DE (PONER EL NOMBRE DE LA EMPRESA), QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON BASE EN LOS RESULTADOS DE ESTA VISITA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, DICTARÁ EN SU CASO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EL PLAZO ADECUADO PARA CORREGIR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, MEDIDAS QUE SE HARÁN DE SU CONOCIMIENTO EN FECHA POSTERIOR. VISTO LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIÓN VIII Y 68 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL (PONER EL NOMBRE DEL APODERADO LEGAL), APODERADO DE LA VERIFICADA, EL DERECHO QUE LA LEY LE CONCEDE PARA FORMULAR EN ESTE ACTO, LAS OBSERVACIONES Y OFRECER LAS PRUEBAS QUE



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

ESTIME CONVENIENTES EN RELACIÓN CON LOS HECHOS QUE HAN QUEDADO ASENTADOS EN LA PRESENTE ACTA O BIEN, HACER USO DE ESE DERECHO POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL CIERRE DE ESTA ACTUACIÓN, A LO CUAL MANIFESTÓ: **(RECABAR LA DECLARACION DEL REPRESENTANTE LEGAL)**.

HECHAS LAS MANIFESTACIONES DEL **(SE PONE EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL)**, DE **(SE PONE EL NOMBRE DE LA EMPRESA)**, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE HACER CONSTAR Y QUE A PREGUNTA EXPRESA LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE NO TIENEN NADA QUE AGREGAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS _____ HORAS DEL _____ DE _____ DE DOS MIL _____, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE DE LA PRESENTE ACTA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PARA DEBIDA CONSTANCIA Y RATIFICACIÓN DE LO ASENTADO PREVIA LECTURA EN VOZ ALTA DE LA MISMA, QUEDANDO COPIA AUTÓGRAFA EN PODER DEL **(SE PONE EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL)** PERSONA QUE COMPARECIÓ EN NOMBRE DE **(SE PONE EL NOMBRE DE LA EMPRESA)**, QUIEN AL FIRMAR DE CONFORMIDAD LO HACE TAMBIÉN POR EL RECIBO DE DICHO TANTO, DANDO CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS

EN REPRESENTACIÓN DE LA VERIFICADA (NOMBRE DE LA VERIFICADA)

TESTIGOS DE ASISTENCIA



FECHA:
27-Abril-2010

ANEXO 9A: EJEMPLO DE ACTA ESCUELA.



ACTA ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA VERIFICACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA MAYOR ORDINARIA PRACTICADA A LA (NOMBRE DE LA ESCUELA Y/O CENTRO DE CAPACITACION)

EN LA CIUDAD DE _____ SIENDO LAS _____ DEL DIA DE _____ DE _____, SE LEVANTA LA PRESENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, COMPARECIENDO EN EL DOMICILIO DE LA _____, SITA EN _____, **LOS CC. PONER NOMBRE DE LOS INSPECTORES VERIFICADORES;** EN SU CARÁCTER DE INSPECTORES VERIFICADORES AERONÁUTICOS, QUIÉNES SE PRESENTAN A EFECTO DE PRACTICAR UNA VERIFICACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA MAYOR (ORDINARIA O EXTRAORDINARIA), ORDENADA POR EL _____, EN SU CARÁCTER DE **QUIEN HAYA FIRMADO EL OFICIO DE NOTIFICACION**, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 5 FRACCIÓN IV, 117, 121 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN; 84 DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, 62 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO **(PONER NUMERO DE OFICIO DE NOTIFICACION)** DE FECHA _____ DE _____ DE DOS MIL _____, LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS ACTUANTES, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 63 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ACREDITAN AL **(PONER EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL)**, PERSONA DESIGNADA POR LA VISITADA PARA ENTENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, ESTAR PROVISTOS DE ORDEN ESCRITA EXPEDIDA A SU NOMBRE POR, **(NOMBRE DE QUIEN HAYA FIRMADO LOS OFICIOS)** DEJANDO EN SU PODER COPIA DE LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS CUYOS ACUSES DE RECIBO SE ANEXAN A LA PRESENTE; ASIMISMO ACREDITAN SU PERSONALIDAD COMO INSPECTORES VERIFICADORES AERONÁUTICOS, MEDIANTE LAS RESPECTIVAS CREDENCIALES OFICIALES EXPEDIDAS POR LOS CC. ING. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE; LIC. MARÍA FERNANDA CASANUEVA DE DIEGO, OFICIAL MAYOR Y LIC. HECTOR GONZALEZ WEEKS, DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, TODAS CON VENCIMIENTO AL 15 DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ,

1



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

IDENTIFICACIONES EN LAS CUALES APARECEN INSERTAS TANTO LA FOTOGRAFÍA COMO EL NOMBRE Y FIRMA DE LOS INSPECTORES ACTUANTES, SIENDO EXHIBIDOS ESTE MOMENTO AL (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL), COMPARECIENTE EN NOMBRE DE LA ESCUELA VERIFICADA.

POR OTRA PARTE, SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA CON EL (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL) REPRESENTANTE DE LA (NOMBRE DE LA ESCUELA), (PONER EL DOCUMENTO CON QUE ACREDITA LA REPRESENTACION LEGAL), ANEXANDO DICHO DOCUMENTO A LA PRESENTE ACTUACIÓN, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DICHA REPRESENTACIÓN NO LE HA SIDO MODIFICADA, LIMITADA NI REVOCADA A LA FECHA, (PONER CON QUE DOCUMENTO SE IDENTIFICA) Y CON DICHAS FACULTADES EL COMPARECIENTE EN REPRESENTACIÓN DE LA VERIFICADA EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA POR LA AUTORIDAD AERONÁUTICA, CERCORÁNDOSE QUE SU PERFIL FÍSICO Y DATOS, COINCIDEN CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN CADA UNA DE LAS CREDENCIALES, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD SIN FORMULAR OBJECIÓN ALGUNA.

ACTO SEGUIDO, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 66 Y 67 FRACCIÓN VI DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE REQUIERE A LA COMPARECIENTE EN NOMBRE DE LA VISITADA PARA QUE EN ESTE MOMENTO NOMBRE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, EN EL ENTENDIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO LA AUTORIDAD LOS DESIGNARÁ VISTA SU NEGATIVA, PARA LO CUAL DESIGNA LIBREMENTE A LOS CC. (PONER LOS NOMBRES DE LOS TESTIGOS) MANIFESTANDO EL PRIMERO LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO Y TENER SU DOMICILIO EN _____ QUIEN SE IDENTIFICA, (PONER CON QUE DOCUMENTO SE IDENTIFICA) EL SEGUNDO MANIFESTÓ LLAMARSE COMO HA QUEDADO ESCRITO, _____; (PONER CON QUE DOCUMENTO SE IDENTIFICA) IDENTIFICACIONES QUE SE TUVIERON A LA VISTA CONTENIENDO ENTRE OTROS DATOS EL NOMBRE, FIRMA Y FOTOGRAFÍA DE SUS PORTADORES LAS CUALES CONCUERDAN CON LOS RASGOS FÍSICOS DE ÉSTOS Y SE ENCUENTRAN VIGENTES, REGRESÁNDOSE EN ESTE ACTO A SUS PORTADORES POR

2



FECHA:
27-Abril-2010



SER DE SU PROPIEDAD, AGREGÁNDOSE LOS MISMOS EN COPIA SIMPLE A LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. DICHS TESTIGOS ACEPTARON EL NOMBRAMIENTO PROTESTANDO CONDUCIRSE CON VERDAD.

POR LO QUE AL HABER SIDO PLENAMENTE ENTERADOS LOS COMPARECIENTES DEL MOTIVO Y ALCANCE DE ESTA DILIGENCIA Y REQUERIDAS QUE FUERON LAS FACILIDADES PARA EL DESAHOGO DE LA VISITA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 67 FRACCIÓN VII DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE HACE CONSTAR QUE LA VERIFICACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA MAYOR ORDINARIA EN CADA UNA DE LAS AÉREAS, INICIA A PARTIR DE ESTE MOMENTO Y CONCLUIRÁ EL PRÓXIMO _____ DE ____DE DOS MIL_____.

ACTO SEGUIDO SE HACE SABER AL (REPRESENTANTE DE LA ESCUELA) , COMPARECIENTE EN REPRESENTACIÓN DE LA (PONER EL NOMBRE DE LA ESCUELA), QUE EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN DISPONE QUE TODOS LOS DATOS QUE LOS INSPECTORES OBTENGAN SERÁN ESTRICTAMENTE CONFIDENCIALES Y SÓLO LOS DARÁN A CONOCER A LA PROPIA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, POR SU PARTE EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL SEÑALA QUE SE CONSIDERARÁ COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE UNA LEY SEA CONSIDERADA CONFIDENCIAL, RESERVADA, COMERCIAL RESERVADA O GUBERNAMENTAL CONFIDENCIAL, EN TAL VIRTUD SE LE REQUIERE EN ESTE MOMENTO A EFECTO DE QUE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD PARA PERMITIR A TERCEROS EL ACCESO A LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA LA PRÁCTICA DE LA VERIFICACIÓN PORQUE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ES UN SUJETO OBLIGADO QUE DEBE FAVORECER EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN LA INFORMACIÓN QUE TENGA EN SU POSESIÓN.



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

A LO QUE EL COMPARECIENTE MANIFESTÓ EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL (NOMBRE DEL REPRESENTANTE), PERSONA DESIGNADA POR LA (PONER NOMBRE DE LA ESCUELA) PARA ENTENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, LO SIGUIENTE: (RECABAR LA DECLARACION DEL REPRESENTANTE LEGAL.

POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES DEL (NOMBRE DEL REPRESENTANTE), PERSONA DESIGNADA POR LA ESCUELA _____, PARA ENTENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE HACER CONSTAR Y QUE A PREGUNTA EXPRESA LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE NO TIENEN NADA QUE AGREGAR, SE SUSPENDE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ DEL _____ DE DOS MIL _____, (PONER LA FECHA Y HORA EN QUE SE REANUDARA), QUEDANDO NOTIFICADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS COMPARECIENTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE DE LA PRESENTE ACTA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PARA DEBIDA CONSTANCIA Y RATIFICACIÓN DE LO ASENTADO PREVIA LECTURA EN VOZ ALTA DE LA MISMA, QUEDANDO COPIA AUTÓGRAFA EN PODER DEL (NOMBRE DEL REPRESENTANTE), PERSONA QUE COMPARECIÓ EN NOMBRE DE LA (PONER EL NOMBRE DE LA ESCUELA) QUIEN AL FIRMAR DE CONFORMIDAD LO HACE TAMBIÉN POR EL RECIBO DE DICHO TANTO, DANDO CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

SIENDO LAS _____ HORAS DEL DÍA _____ DE _____ DE DOS MIL _____, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y PERSONALIDAD QUEDARON PRECISADAS AL INICIO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN, CUYOS NOMBRES Y CARGOS SE TIENEN POR AQUÍ INSERTOS A LA LETRA, NUEVAMENTE SE REUNIERON EN EL LOCAL QUE OCUPAN LAS OFICINAS DE LA (PONER EL NOMBRE DE LA ESCUELA) IGUALMENTE REFERIDO, CON EL OBJETO DE LEVANTAR ACTA EN LA QUE SE HARÁN

4



FECHA:
27-Abril-2010



CONSTAR LOS HECHOS OBSERVADOS COMO RESULTADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA MAYOR (ORDINARIA O EXTRAORDINARIA) QUE SE LE HA VENIDO PRACTICANDO AL AMPARO DE LA ORDEN CONTENIDA EN OFICIO NÚMERO (NUMERO Y FECHA DE OFICIO DE NOTIFICACION), HACIENDO CONSTAR QUE TANTO EL PERSONAL DESIGNADO POR LA VERIFICADA PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA, ASÍ COMO SUS TESTIGOS PROPUESTOS, ESTUVIERON PRESENTES DURANTE TODO EL TIEMPO EN QUE SE DESARROLLÓ LA VISITA, CONSTANCIA QUE SE DEJA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE SEÑALAN LOS DATOS Y RESULTADOS DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN MAYOR ORDINARIA PRACTICADA, EN EL SIGUIENTE TENOR:

OBSERVACIONES: (PONER SOLO LOS HALLAZGOS)

- I. OPERACIONES**
- II. MANTENIMIENTO**
- III. CAPACITACION**
- IV. ADMINISTRATIVA FINANCIERA/LEGAL**

EN USO DE LA PALABRA, EL (PONER EL NOMBRE DEL LIDER DE LA VERIFICACION) EN REPRESENTACIÓN DE LOS INSPECTORES VERIFICADORES QUE ACTÚAN, NOTIFICA AL APODERADO DE LA (PONER EL NOMBRE DE LA ESCUELA) QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON BASE EN LOS RESULTADOS DE ESTA VISITA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, DICTARÁ EN SU CASO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y EL PLAZO ADECUADO PARA CORREGIR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DETECTADAS, MEDIDAS QUE SE HARÁN DE SU CONOCIMIENTO EN FECHA POSTERIOR. VISTO LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIÓN VIII Y 68 DE LA LEY



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**

FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL (PONER EL NOMBRE DEL APODERADO), APODERADO DE LA VERIFICADA, EL DERECHO QUE LA LEY LE CONCEDE PARA FORMULAR EN ESTE ACTO, LAS OBSERVACIONES Y OFRECER LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONVENIENTES EN RELACIÓN CON LOS HECHOS QUE HAN QUEDADO ASENTADOS EN LA PRESENTE ACTA O BIEN, HACER USO DE ESE DERECHO POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL CIERRE DE ESTA ACTUACIÓN, A LO CUAL MANIFESTÓ:

(DECLARACION DEL REPRESENTANTE LEGAL)

POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES DEL (PONER EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL) REPRESENTANTE DE LA (PONER EL NOMBRE DE LA ESCUELA) PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE HACER CONSTAR Y QUE A PREGUNTA EXPRESA LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE NO TIENEN NADA QUE AGREGAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS _____ HORAS DEL _____ DOS MIL _____, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE DE LA PRESENTE ACTA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, PARA DEBIDA CONSTANCIA Y RATIFICACIÓN DE LO ASENTADO PREVIA LECTURA EN VOZ ALTA DE LA MISMA, QUEDANDO COPIA AUTÓGRAFA EN PODER DEL (PONER EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL) PERSONA QUE COMPARECIÓ EN NOMBRE DE LA (PONER EL NOMBRE DE LA ESCUELA) QUIEN AL FIRMAR DE CONFORMIDAD LO HACE TAMBIÉN POR EL RECIBO DE DICHO TANTO, DANDO CUMPLIMIENTO AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.



FECHA:
27-Abril-2010



LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS

_____	_____
_____	_____

**EN REPRESENTACIÓN DE LA VERIFICADA
(NOMBRE DE LA VERIFICADA)**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Historico



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | SCT

FECHA:
27-abril-2010

ANEXO 10:



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | SCT

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AÉREA
SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN OPERACIONAL

"GENERALIDADES"

1. NOMBRE OFICIAL DE LA EMPRESA: _____
2. NOMBRE COMERCIAL DE LA EMPRESA: _____
3. DOMICILIO OFICIAL: _____
TELÉFONO (S): _____
E-MAIL: _____
4. DIRECTOR GENERAL: _____
REPRESENTANTE LEGAL: _____
5. PERMISO(S) Y VIGENCIA(S): _____
6. AERONAVES MATRÍCULA:
 - A) Número, matrícula y tipo de aeronave: _____
 - B) Números de empleados:
 - a) Pilotos: _____
 - b) Sobrecargos: _____
 - c) Técnicos de Mantenimiento: _____
 - d) Oficiales de operaciones: _____
 - e) Trabajadores de rampa: _____
 - f) Personal de tráfico: _____
7. EN CASO DE SER PROPIO, ANOTAR LOS DATOS DEL NÚMERO DE PERMISO Y VIGENCIA DE:
 - TALLER AERONÁUTICO: _____
 - CENTRO DE CAPACITACIÓN: _____
 - a) CURSOS AUTORIZADOS: _____
 - b) CURSOS QUE IMPARTE: _____
 - c) SIMULADORES CANTIDAD Y CARACTERÍSTICAS: _____
 - OFICINA DE DESPACHO Y CONTROL DE VUELO: _____



FECHA: 27-Abril-2010

ANEXO 11:

FORMATO DE REPORTE EJECUTIVO



REPORTE EJECUTIVO

- 1.- NOMBRE OFICIAL DE LA EMPRESA:
2.- FECHA Y LUGAR DE LA VERIFICACIÓN:
3.- FECHA DE CUMPLIMIENTO A IRREGULARIDADES:
4.- AUTORIDAD AERONÁUTICA QUE PARTICIPO:
5.- FLOTA AÉREA VERIFICADA:
6.- IRREGULARIDADES DETECTADAS:
7.- ACCIONES TOMADAS:

ATENTAMENTE

VERIFICADOR COMISIONADO

Vo. Bo. COMANDANTE DEL AEROPUERTO

c.c.p.
c.c.p.



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

ANEXO 12:

EJEMPLO DE OFICIO DE LIBERACIÓN DE SUSPENSIÓN



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AEREA
COMANDANCIA DEL AEROPUERTO DE CUERNAVACA
"MARIANO MATAMOROS"

OFICIO NÚMERO:

México, D.F. a

PRESENTE

_____ en mi carácter de Comandante del Aeropuerto de _____, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 bis fracciones I, IV y VIII de la Ley de Aviación Civil, por medio del presente le notifico:

En relación con la suspensión de operaciones dictada por el suscrito el día ____ de ____ de ____ mediante oficio número _____ a la aeronave matrícula _____ y toda vez que los componentes limitados, _____, fueron reemplazados por componentes nuevos, según consta en la bitácora de mantenimiento número de folio _____ de ____ de ____ de _____, siendo supervisadas por el Insp. _____.

Por lo anterior, en razón de que fueron corregidas las irregularidades detectadas, es procedente levantar la suspensión decretada el ____ de ____ de ____ para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL COMANDANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



FECHA: 27-Abril-2010

REVISIÓN: 4ª Edición

ANEXO 13

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
4.1.391

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D.F., 23 de marzo del 2010.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SCT

COMANDANTES DE REGIÓN Y/O
COMANDANTES DE AEROPUERTO
PRESENTE.

OFICIO CIRCULAR

Por medio del presente me permito informales que nos ha sido requerido por la superioridad, realizar el seguimiento de las verificaciones Técnico – Administrativas, de los concesionarios y permisionarios a partir de la presente fecha y año, cuyo seguimiento deberá ser realizado por medio del formato **SV-01 (archivo en EXCEL)**, su llenado es obligatorio con los datos solicitados conforme al procedimiento que se encuentra anexo al formato, no importando la manera en el que sea realizado. **(a mano, máquina o computadora)**.

Toda información generada por la aplicación de una verificación Técnico Administrativa, deberá ser remitida con un término no mayor a 5 días, a la Dirección General Adjunta Técnica, así como vía electrónica a **colabora.sct.gob.mx/dgac310**, la cual fue creada para enviar los documentales de las verificaciones, tomando en cuenta su carácter obligatorio, para dar seguimiento a este procedimiento.

Cabe señalar que las cuentas electrónicas serán exclusivas de cada comandancia, por lo que agradeceré la confidencialidad de las mismas.

Lo anterior con fundamento en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes artículo 21 fracciones II, XIII, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVII, XXXI, XXXIV, XXXVI; artículos 6, 7, 7 Bis, 84 de la Ley de Aviación Civil; Artículos 69-A, 69-B y 69-C, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 8 de la Ley Federal de Servidores Públicos.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ WEEKS

FIRMA: JESÚS HERNÁNDEZ BAUTISTA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SERVICIOS AEREA, POR AUSENCIA DEL C. DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON OFICIO NO. 10992, DE FECHA 18 DE MARZO DEL 2010, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 14, 16, 18 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

S.C.T.
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
29 MAR 2010
OFICINA DEL DIRECTOR GENERAL DE AERONAVEGABILIDAD

c.c.p.: Lic. Ma. Luisa de Alba Alcántara.-Director General Adjunto Técnico.- Presente.
Ing. Gabriel Tort Flores.- Director General Adjunto de Aviación.- Presente.
Lic. Fernando Silva Jiménez.- Director General Adjunto de Transporte y Control Aeronáutico.- Presente.
Cap. José Manuel Farias Rodríguez.- Subdirector de Certificación de Licencias.- Presente.

Hoja 1 de 1



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

ANEXO 14 FORMATO SV-01 PARA EL LLENADO DEL SEGUIMIENTO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, SERVICIOS AÉREOS ESPECIALIZADOS Y ESCUELAS Y CENTROS DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y/O ADIESTRAMIENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN ADJUNTA DE SEGURIDAD AÉREA
DIRECCION DE SEGURIDAD AÉREA



PROCEDIMIENTO DE LLENADO DEL FORMATO SV-01 FORMATO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE VERIFICACIÓN TÉCNICO – ADMINISTRATIVA.

El presente procedimiento tiene como objeto, el correcto llenado del Formato de Control y Seguimiento de las Verificaciones que se efectuaron conforme al programa anual de verificaciones, mismo que servirá de apoyo para dar seguimiento hasta la debida atención de cada uno de los hallazgos asentados en cada una de las actas que resultan de la aplicación de una verificación.

Para efectos de este programa se está implementando la figura del **Verificador Principal**, mismo que tiene la responsabilidad de dar seguimiento a cada uno de los hallazgos de las verificaciones de los concesionarios y/o permisionarios bajo su responsabilidad, para lo cual se apoyara con cada una de las comandancias de los aeropuertos en las que tengan base de operaciones las citadas empresas.

Será responsabilidad de cada una de las comandancias el llevar a cabo tanto las visitas de verificación como las de seguimiento para verificar la debida atención de cada uno de los hallazgos, la que a su vez deberá recabar la documentación que acredite la correcta atención de cada una de las anomalías, dicha comandancia deberá nombrar un inspector verificador a cargo de cada una de las verificaciones aplicadas, quien estará en coordinación directa con el **Verificador Principal** que le corresponda.

En base a lo anterior se ha considerado el desarrollo del procedimiento que a continuación se indica, mismo que deberá ser aplicado con carácter obligatorio por cada una de las comandancias de aeropuerto que estén involucradas con el programa anual de verificación.

En el extremo izquierdo del formato vamos a considerar los siguientes datos de la empresa verificada:

1. En **EMPRESA** se anotará el Nombre de la Fiscal empresa, escuela o servicio aéreo especializado taller aeronáutico que se esté verificando.



FECHA:
27-Abril-2010

2. En donde dice **APODERADO LEGAL O INFORMANTE AUTORIZADO DE LA EMPRESA**, se anotará el nombre del representante legal, que la empresa haya designado, para dar continuidad al seguimiento de los hallazgos o irregularidades detectadas y asentadas en el acta. Este informante podrá ser el Dueño, el Director de la empresa o Gerente de la Gestión de la Calidad o en su caso el Gestor de la empresa, que en su poder notarial se encuentre asentado que está autorizado para dar contestación al acto administrativo.
3. En **CARGO O RESPONSABILIDAD CON LA EMPRESA**, debe anotar el cargo del informante en la empresa o su responsabilidad con la misma.
4. En el recuadro **REGIÓN**, se anotará el número de la Región a la que pertenece la BASE de Operaciones.
5. En el recuadro **BASE DE OPERACIONES**, se anotarán las tres letras de las siglas de la Base de Operaciones de la empresa.
6. En el recuadro **ESTADO**, se anotarán las siglas del Estado de la República a la que pertenece la Base de Operaciones de la empresa.
7. En el espacio de **NÚMERO DE AUTORIZACIÓN**, se anotará el número de concesión o permisos designado por la Dirección General de Aeronáutica Civil En el espacio de **FECHA DE AUTORIZACIÓN**, se anotará la fecha de expedición registrada de la concesión o permisos con el que cuenta la empresa.
8. En el espacio de **FECHA DE VENCIMIENTO**, se anotará la fecha con el que vencen los permisos o el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), en el caso de las autorizaciones permanentes se anotará la palabra INDEFINIDO.
9. En el espacio de **FECHA DE LA ULTIMA VERIFICACIÓN**, se anotará la fecha y periodo en el que se practicó la última verificación, inmediata anterior a la presente. (ejem. 10 al 14 de ABRIL, cuando sea en el mismo mes o 29 ABR. al 3 MAY).
10. En el espacio de **FECHA DE VERIFICACIÓN**, se anotará la fecha y periodo en el que se practicó la verificación actual o reciente (ejem. 10 al 14 de ABRIL, cuando sea en el mismo mes o 29 ABR. al 3 MAY).

En el extremo superior derecho del formato se anotarán los siguientes datos:

11. En donde dice **VERIFICADOR A CARGO**, se anotará el Nombre y Primer Apellido del verificador líder, responsable de la Verificación practicada a la empresa, debiendo colocar su grado CR = Comandante Regional, CL = Comandante Local o Insp = Inspector.
12. En **CREDENCIAL DE INSP Y ESPECIALIDAD**, se anotará el número de folio de la Credencial de INSPECTOR - VERIFICADOR AERONÁUTICO (correspondiente al año de la verificación), que se compone de 7 dígitos y en el área de la ESPECIALIDAD a corresponde a la especialidad asignada cada inspector, OPERACIONES (OPS), AERONAVEGABILIDAD (AER), AEROPUERTOS (ATO) O SEGURIDAD (SEG), según sea el caso.
13. Donde dice **TELÉFONO. OFICINA, RADIO COMUNICADOR (NEXTEL) Y CORREO ELECTRONICO**, se anotarán el número telefónico con la extensión, donde se pueda tener comunicación directa con el verificador encargado o líder de la Verificación o el Verificador informante ante el **Verificador Principal**; en el espacio de radio comunicador el NIP del radio comunicador (si Procede o el de su jefe inmediato) y anotará el correo electrónico institucional u otro donde pueda intercambiar información con el Inspector Verificador Principal.



REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

14. En los espacios correspondientes a los datos del Inspector **VERIFICADOR PRINCIPAL**, serán llenados por el **Verificador Principal**.

Posterior a estos datos pasaremos a llenar los espacios correspondientes empezando desde el extremo izquierdo:

15. En la columna de **ACTA NUM. FECHA**, se anotará número que haya asignado la comandancia, en el caso de que lleven algún número de control, de no ser así, solo se colocará la fecha de elaboración del acta.
16. En la columna de **NUM. CONSECUTIVO**, se dará un número consecutivo o corrido que permitirá dar una referencia rápida al punto o hallazgo que en él se esté trabajando o se requiera alguna información, ya sea por el Jurídico, por el Verificador principal o Esta Dirección Adjunta de Seguridad Aérea.
17. En la columna de **DESCRIPCIÓN DE LA IRREGULARIDAD**, se describirá el hallazgo o irregularidad encontrada, debiendo claro y objetivo tratando de señalar cuál es el punto que queremos describir tratando de no generalizar y escribirlo tal y como fue asentado el acta administrativa de la verificación.
18. En la columnas de **IRREGULARIDADES DETECTADAS** se colocará una (X) en la columna correspondiente de acuerdo al tipo de hallazgo OPS = operaciones, CAP = capacitación, MTO, capacitación, AFL = Administrativo - Financiero - Legal, (solo una X por fila).
19. En la columna **NIVEL DE RIESGO**, se señalará el nivel de discrepancia detectada que pueda afectar la aeronavegabilidad, operación o legalidad de esta, debiendo marcar con una X. Esta calificación nos dará el indicativo del grado de confiabilidad que tiene la empresa en general. Al término de la verificación la empresa tendrá 5 días para dar las observaciones y pruebas al acta. A la entrega de las pruebas, se analizarán cuales de éstas cumple y satisface los requerimientos necesarios para el cierre de las mismas. Los hallazgos o irregularidades que continúen abiertos o en proceso se aplicará el siguiente tabulador en nivel de riesgo alto se dará un máximo de 15 días para su corrección, nivel medio 30 días para su corrección y nivel bajo 90 para su corrección. Este plazo será fijado por el Verificador Principal y la Dirección Adjunta de Seguridad Aérea. Los hallazgos o Irregularidades que afecten y pongan en riesgo directamente a la aeronavegabilidad de la aeronave o la operación del vuelo serán suspendidas inmediatamente por lo que este riesgo tiene otro carácter y se calificará o tratará en forma especial (no otorgara plazo)
20. En la columna de **INSPECTOR RESPONSABLE**, se anotará el nombre y primer apellido del Comandante Regional, Comandante Local o Inspector responsable que haya detectado y descrito el hallazgo o regularidad en el acta de la verificación el hallazgo o irregularidad.
21. En la columna **FOLIO DE LA CREDENCIAL DE VERIFICADOR** se anotarán los siete dígitos correspondientes año lectivo y tres dígitos correspondientes. En la columna **ESPECIALIDAD**, corresponde al área de especialidad del Inspector – Verificador asignado y corresponde a Inspector OPERACIONES (OPS), AERONAVEGABILIDAD (AER), AEROPUERTO O SEGURIDAD (SEG), según corresponda.
22. En las columnas de **FECHA REAL DE LA ENTREGA REAL DE LAS OBSERVACIONES Y PRUEBAS**, anotar la fecha en las que fueron entregadas las observaciones y pruebas En la columna de **POR ACTA**, se anotará la fecha en el que la empresa entregó estas observaciones y pruebas en los 5 días contemplados en el acta. En ENTREGA REAL, se deberá anotar la fecha en la cual la empresa entrego estas observaciones y pruebas, fuera del plazo determinado por el acta. Cabe señalar estas observaciones y pruebas deberán ser canalizadas a la brevedad al Dirección General Adjunta Técnica (Departamento Jurídico) de esta Dirección General y en lo posible enviar esta información vía Correo Electrónico al Inspector Principal en cargado del seguimiento y control de la empresa verificada.



FECHA:
27-Abril-2010

23. En las columnas de **STATUS - SEGUIMIENTO**, será la Dirección Adjunta de Seguridad Aérea y el **Verificador Principal**, quienes calificarán las observaciones y pruebas entregadas por la empresa verificada, a su vez se pondrán en comunicación directa y la brevedad con el **Inspector Encargado de la Verificación**, ya sea para solicitar más información o se verifique directamente a la empresa de los puntos que hayan quedado pendientes y fijar los periodos para que la empresa, presente las correcciones necesarias o sea verificada, en los puntos que sean necesarios verificar físicamente.

24. En la columna **DÍAS OTORGADOS PARA DAR CUMPLIMIENTO**, estos días serán considerados tomando en cuenta el nivel de riesgo que representa el hallazgo. Es importante señalar que este otorgamiento de cumplimiento, no exime a la empresa de la sanción correspondiente a que se ha hecho acreedora, el plazo otorgado es para que cumpla correctamente con las correcciones necesarias.

25. En la Columna de **FECHA DE CUMPLIMIENTO**, el **Verificador Principal** anotará la fecha con la que se da por **CUMPLIDO Y CERRADO**, el hallazgo detectado en la verificación ordinaria o verificación última donde se haya cumplido correctamente con lo señalado.

Los puntos serán Controlados y llenados por la Dirección General Adjunta Técnica (área jurídica):

26. Columna, **FECHA DE REMISIÓN DE ACTA Y ANEXO 1 A LA DGAT.**

27. Columna, **FECHA Y NÚM. DE ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

28. Columna, **FECHA Y NÚM. DE ESCRITO DE PRUEBAS Y DEFENSAS.**

29. Columna, **FECHA DE REMISIÓN DE PRUEBAS Y DEFENSAS A LA DGASA.**

30. Columna, **FECHA DE REVISIÓN DE LA DGASA DE LA VALORACIÓN DE PRUEBAS Y DEFENSAS A LA DGAT.**

31. Columna, **FECHA DE INICIO DE PLAZO PARA FORMULAR ALEGATOS.**

32. Columnas de **RESOLUCIÓN (FECHA / NÚMERO).**

33. Columnas de **NOTIFICACIÓN (FECHA DE CITATORIO / FECHA DE ACTA DE NOTIFICACIÓN).**

34. En la columna de **LEY, REGLAMENTO, CIRCULAR O DOCUMENTO LEGAL QUE FUE INCUMPLIDO**, se anotará, el sustento legal incumplido que dio apertura al hallazgo encontrado.

35. En la columna de **TIPO DE SANCIÓN APLICADA**, **ADMINISTRATIVA / ECONOMICA / SIN SANCION** será fijada únicamente por la **Dirección General Adjunta Técnica (área jurídica)**, que basará en la pruebas e informes que se emanen de este seguimiento y a los criterios que ellos acuerden.

36. En el rubro de **SIN SANCION**, se cerrara el proceso y finalizará el proceso archivando el punto.

37. En la columna de **NUMERO DE DOCUMENTO CON EL QUE SE DIO EL CUMPLIMIENTO AL ACTO**, se anotará el número de documento, o resolución emitida por la Dirección General Técnica.

38. En la columna de **FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO**, se anotará documento, recibo o actuación con la que se procedió a la sanción, debiendo anotar las referencias como fecha y folio del documento y será anotada la fecha por la Dirección general Adjunta Técnica.

Los puntos serán Controlados y llenados por la Dirección General Adjunta Técnica (área jurídica):

39. Columna de **INICIO DE AMPARO DIRECTO.**

40. Columna de **RECURSO DE REVISIÓN.**

41. Columna de **INICIO DE NULIDAD,**

42. Columna de **INICIO DE AMPARO DIRECTO**, será llenada únicamente por la Dirección General Adjunta Técnica.



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | SCT

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

43. En la Columna de **OBSERVACIONES**, se anotarán todas aquellas notas y/o descripciones que sean importantes para el seguimiento como Ejemplo: Retraso o negación de información, cita con los representantes de verificada, etc.

En la parte inferior lado derecho del formato se encuentran los siguientes espacios

44. **ULTIMA FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD**, se anotará la fecha en que le Comandante Regional, Comandante Local y/o Verificador encargado de la Verificación practicada, tuvo contacto con el **Verificador Principal** y se hayan planteado los pormenores del status de los puntos abiertos o pendientes de la verificación.
45. **PRÓXIMA FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD**, se anotará la fecha en que le Comandante Regional, Comandante Local y/o Verificador encargado de la Verificación practicada tendrá contacto nuevamente con el **Verificador Principal**, para reportar de los avances de los status de los puntos abiertos o pendientes de la verificación.

NOTAS:

La documentación recabada como soporte de la verificación efectuada se escaneará y se enviara por medio electrónico a la siguiente dirección **colabora.sct.gob.mx/dgac310**, a la Dirección de Seguridad Aérea con el fin de crear un archivo de cada empresa.

La documentación recabada como soporte de las verificaciones efectuadas tiene carácter privado de lo cual no se puede divulgar.

El llenado del formato deberá ser llenado por el Inspector encargado de la verificación o por cualquier otro inspector que haya tenido participación directa en la verificación y tenga conocimiento de hechos asentados.

Lo anterior con fundamento en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes artículo 21 fracciones II, XIII, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVII, XXXI, XXXIV, XXXVI; artículos 6, 7, 7 Bis, 84 de la Ley de Aviación Civil; Artículos 69-A, 69-B y 69-C, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 8 de la Ley Federal de Servidores Públicos



REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

ANEXO 15
LISTAS DE VERIFICACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA A EMPRESAS DE TRANSPORTE AL PÚBLICO Y PERMISIONARIOS Y CONCESIONARIOS. (LO QUE APLIQUE).

FORMA VT-AER-01; VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA AERONAVE

1. ¿La aeronave ostenta la bandera nacional, esta es visible desde un plano horizontal, toma como estabandera la nariz de la aeronave, y las medidas de la Bandera Nacional guardarán proporción en relación con el área empleada? Nota.- Podrá ser ubicada en el plano vertical del empenaje del avión y en otro tipo de aeronaves se ubicará en un plano vertical que le permita ser visible desde un plano horizontal.		
Artículo 44 de la Ley de Aviación Civil Artículo 98 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 2.2. de la CO AV-45/07		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
2. ¿Las marcas de nacionalidad y matrícula están colocadas en un lugar visible, están formadas por líneas sólidas y son de un color que contraste claramente con el fondo en el que se encuentran pintadas?		
Artículo 44 de la Ley de Aviación Civil Numeral 2.10. de la CO AV-45/07		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
3. ¿La aeronave cuenta con bitácoras de mantenimiento abordo aprobada por la Secretaría?		
Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Artículo 110 numeral I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Artículo 131 numeral III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 6.8.12. de la NOM-008-SCT3-2002 Numeral 4.1.2 inciso c) de la NOM-012-SCT3-2001 Numeral 4.2.3 inciso c) de la NOM-012-SCT3-2001 Numeral 4.4.3 inciso a) de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
4. ¿La aeronave cuenta con el certificado de homologación de ruido?		
Artículo 76 de la Ley de Aviación Civil Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 4.1.2. inciso a) de la NOM-012-SCT3-2001 Numeral 4.2.3. inciso a) de la NOM-012-SCT3-2001 Numeral 4.4.3. inciso a) de la NOM-012-SCT3-2001 Numeral 13.5. de la NOM-036-SCT3-2000		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



FECHA: 27-Abril-2010

REVISIÓN: 4ª Edición

5. ¿La aeronave cuenta con el certificado de matrícula en original o copia certificada?		
Artículo 32 Ley de Aviación Civil Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 4.1.2 inciso b) de la NOM-012-SCT3-2001 Numeral 4.2.3 inciso b) de la NOM-012-SCT3-2001 Numeral 4.4.3 inciso b) de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
6. ¿La aeronave cuenta con la autorización de operar como estación radio aeronáutica móvil?		
Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 4.1.2 inciso d) de la NOM-012-SCT3-2001 Numeral 4.2.3 inciso d) de la NOM-012-SCT3-2001 Numeral 4.4.3 inciso d) de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
7. ¿La aeronave cuenta con la lista de equipo mínimo (MEL) cuando el certificado tipo así lo señale?		
Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 6.8.5 de la NOM-008-SCT3-2002 Numeral 4.1.2 inciso g) de la NOM-012-SCT3-2001 Numeral 4.2.3 inciso g) de la NOM-012-SCT3-2001 Numeral 4.4.3 inciso f) de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
8. ¿La aeronave cuenta con arneses de seguridad que sujete el torso del ocupante para cada asiento de los miembros de la tripulación?		
Artículo 129 numeral IV del Reglamento de la Ley de Aviación Civil		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
9. ¿La aeronave lleva a bordo una brújula magnética?		
Numeral 4.1.3 inciso a) de la de la NOM-012-SCT3-2001 Numeral 4.1.6 inciso a) de la de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
10. ¿La aeronave lleva a bordo un reloj de precisión que indique la hora en horas, minutos y segundos?		
Numeral 4.1.3 inciso b) de la de la NOM-012-SCT3-2001 Numeral 4.1.6 inciso b) de la de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
11. ¿La aeronave lleva a bordo un baro altímetro de precisión (para vuelos VFR) y dos baro altímetros de precisión con contador de tambor y agujas o presentación equivalente (para vuelos IFR)?		
Numeral 4.1.3 inciso c) de la de la NOM-012-SCT3-2001 Numeral 4.1.6 inciso c) de la de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

12. ¿La aeronave lleva a bordo un indicador de velocidad para vuelos VFR y para vuelos IFR un indicador de velocidad con dispositivos que impidan su mal funcionamiento debido a condensación o a formación de hielo?

Numeral 4.1.3. inciso d) de la de la NOM-012-SCT3-2001
Numeral 4.1.6. inciso d) de la de la NOM-012-SCT3-2001
Cumple No Cumple Observaciones:

13. ¿La aeronave lleva a bordo un indicador de velocidad vertical?

Numeral 4.1.3. inciso e) de la de la NOM-012-SCT3-2001
Numeral 4.1.6. inciso j) de la de la NOM-012-SCT3-2001
Cumple No Cumple Observaciones:

14. ¿La aeronave lleva a bordo un indicador de virajes y banqueo?

Numeral 4.1.3. inciso f) de la de la NOM-012-SCT3-2001
Numeral 4.1.6. inciso e) de la de la NOM-012-SCT3-2001
Cumple No Cumple Observaciones:

15. ¿La aeronave lleva a bordo un indicador de actitud de vuelo (horizonte artificial)?
Nota.- Para aeronaves que realicen vuelos sujetos a las reglas de vuelo por instrumentos (IFR)?

Numeral 4.1.6. inciso f) de la de la NOM-012-SCT3-2001
Cumple No Cumple Observaciones:

16. ¿La aeronave lleva a bordo un indicador de rumbo (giróscopo direccional)?
Nota.- Para aeronaves que realicen vuelos sujetos a las reglas de vuelo por instrumentos (IFR).

Numeral 4.1.6. inciso g) de la de la NOM-012-SCT3-2001
Cumple No Cumple Observaciones:

17. ¿La aeronave lleva a bordo un alarma de falla de potencia o un indicador de vacío disponible para instrumentos giroscópicos desde cada fuente de potencia?
Nota.- Para aeronaves que realicen vuelos sujetos a las reglas de vuelo por instrumentos (IFR).

Numeral 4.1.6. inciso h) de la de la NOM-012-SCT3-2001
Cumple No Cumple Observaciones:

18. ¿La aeronave lleva a bordo un dispositivo que indique, en la cabina de la tripulación de vuelo, la temperatura exterior, ambiente o del aire de impacto?
Nota.- Para aeronaves que realicen vuelos sujetos a las reglas de vuelo por instrumentos (IFR)

Numeral 4.1.6. inciso i) de la de la NOM-012-SCT3-2001
Cumple No Cumple Observaciones:

19. ¿La aeronave lleva a bordo una fuente alternativa de presión estática para el altímetro, el velocímetro e indicadores de velocidad vertical?
Nota.- Para aeronaves que realicen vuelos sujetos a las reglas de vuelo por instrumentos (IFR)

Numeral 4.1.6. inciso k) de la de la NOM-012-SCT3-2001
Cumple No Cumple Observaciones:



FECHA:
27-Abril-2010

20. ¿La aeronave lleva a bordo indicadores de temperatura, presión y en general operación de cada motor?		
Numeral 4.1.3. inciso g) de la de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
21. ¿La aeronave lleva a bordo un indicador de cantidad de combustible disponible por tanque?		
Numeral 4.1.3. inciso h) de la de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
22. ¿La aeronave lleva a bordo, en caso de que la aeronave cuente con tren retráctil un indicador de la posición del tren de aterrizaje?		
Numeral 4.1.3. inciso i) de la de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
23. ¿La aeronave lleva a bordo un indicador totalizador de cantidad de combustible?		
Numeral 4.1.3. inciso j) de la de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
24. ¿La aeronave lleva a bordo un sistema de selección y transferencia de combustible? Nota.- Según aplique		
Numeral 4.1.3. inciso k) de la de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
25. ¿La aeronave lleva a bordo un indicador del paso de la hélice? Nota.- Según aplique		
Numeral 4.1.3. inciso l) de la de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
26. ¿La aeronave lleva a bordo por lo menos dos generadores de electricidad, cada uno en un motor separado, de los cuales cualquier combinación de la mitad del número total debe abastecer energía eléctrica suficiente en forma continua, para todos los elementos requeridos y el equipo necesario, para la operación con seguridad en una emergencia de la aeronave? Nota.- Aplica para aeronaves multimotoras que realicen vuelos sujetos a las reglas de vuelo por instrumentos (IFR)		
Numeral 4.1.3. inciso n) de la de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
27. ¿La aeronave lleva a bordo fusibles eléctricos de repuesto de los amperajes apropiados, para reemplazar a los que sean accesibles en vuelo? Nota.- Según aplique		
Artículo 129 numeral VI del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 4.1.3. inciso m) de la de la NOM-012-SCT3-2001 Numeral 4.1.6. inciso l) de la de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

28. ¿La aeronave lleva a bordo un equipo de calefacción o deshielo, para cada carburador o, en el caso de un carburador de presión, una fuente alternativa de aire? Nota.- Cuando aplique		
Numeral 4.1.3. inciso ñ) de la de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

29. ¿La aeronave con motores de turbina lleva a bordo, dos horizontes artificiales y un tercer indicador que esté alimentado desde una fuente independiente del sistema de generación eléctrica de la aeronave; que mantenga una operación confiable, durante un mínimo de treinta minutos después de la falla total del sistema de generación eléctrica de la aeronave; que opere independientemente de cualquier otro sistema indicador de actitud; que esté operativo, sin necesidad de seleccionarlo, después de la falla total del sistema de generación eléctrica de la aeronave; que esté ubicado en una posición que lo haga claramente visible, y utilizable desde la posición del piloto, y finalmente que esté iluminado apropiadamente durante todas las fases de vuelo?		
Numeral 4.1.3. inciso o) de la de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

30. ¿Está equipada la aeronave con dispositivos antihielo o descongeladores adecuados para la operación de aeronaves para las que se haya notificado que existe o que se prevé formación de hielo?		
Numeral 4.1.5. de la de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

31. ¿La aeronave cuyas limitaciones de velocidad se indiquen en función del número de Mach, cuenta con un instrumento indicador de número de Mach?		
Numeral 4.1.12. de la de la NOM-012-SCT3-2001 Numeral 4.2.13. de la de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

32. ¿La aeronave cuenta con botiquines de primeros auxilios?		
Artículo 129 numeral I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 6.7.1.2. inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002 Numeral 4.2.2. inciso a) de la NOM-012-SCT3-2001 Numeral 4.4.2. inciso a) de la NOM-012-SCT3-2001 Apéndice A numeral A5, A5.1. y A5.2. de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

33. ¿La aeronave está equipada con extintores de fuego portátiles?		
Artículo 129 numeral II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 6.7.1.2. inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002 Numeral 4.1.16. de la NOM-012-SCT3-2001 Numeral 4.2.2 inciso b) de la NOM-012-SCT3-2001 Numeral 4.4.2. inciso b) de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:



FECHA:
27-Abril-2010

34. ¿La aeronave cuenta con un cinturón de seguridad para cada asiento y cinturones de sujeción en cada litera de la cabina de pasajeros?	
Artículo 129 numeral III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 4.2.2. inciso d) de la NOM-012-SCT3-2001 Numeral 4.4.2. inciso d) de la NOM-012-SCT3-2001	
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
35. ¿La aeronave cuenta con chalecos salvavidas o dispositivos de flotación individual equivalentes para cada persona que vaya a bordo, situados en un lugar fácilmente accesible desde el asiento o litera de la persona que haya de usarlo, cuando vuele en rutas sobre el agua a una distancia de la costa superior a la de planeo?	
Artículo 130 numeral I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 6.7.1.2. inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002 Numeral 4.2.7. de la NOM-012-SCT3-2001 Numeral 4.3.6. de la NOM-012-SCT3-2001	
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
36. ¿Si la aeronave vuela sobre el agua a una distancia del terreno de más de 185 Km. (100 MN) en el caso de aeronaves monomotoras, y superior a 370 Km. (200 MN) en el caso de aeronaves multimotoras cuenta con balsas salvavidas, en número suficiente para alojar a todas las personas que se encuentren a bordo, considerando la falla de una balsa y la capacidad máxima permisible de las mismas, provistas del equipo de salvamento, incluso medios para el sustento de la vida que sea apropiado para el vuelo que se vaya a emprender, y equipo necesario para hacer las señales pirotécnicas de socorro (cohetes o bombas que proyecten luces rojas lanzadas uno a uno a cortos intervalos, y una luz de bengala roja con paracaídas)? Nota.- Aplica para aeronaves de ala fija al servicio de operadores.	
Artículo 130 numeral I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 4.2.9. de la NOM-012-SCT3-2001.	
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
37. ¿ Si la aeronave vuela sobre el agua a una distancia desde tierra correspondiente a más de 10 minutos, a la velocidad normal de crucero, en el caso de aeronaves multimotoras de ala rotativa y a una distancia desde tierra superior a la distancia de autorrotación o de aterrizaje forzoso seguro, en el caso de aeronaves monomotoras de ala rotativa; cuenta con balsas salvavidas, en número suficiente para alojar a todas las personas que se encuentren a bordo, considerando la falla de una balsa y la capacidad máxima permisible de las mismas, provistas del equipo de salvamento, incluso medios para el sustento de la vida que sea apropiado para el vuelo que se vaya a emprender, y equipo necesario para hacer las señales pirotécnicas de socorro (cohetes o bombas que proyecten luces rojas lanzadas uno a uno a cortos intervalos, y una luz de bengala roja con paracaídas)? Nota.- Aplica a las aeronaves de ala rotativa al servicio de concesionarios y/o permisionarios de servicios de transporte aéreo.	
Artículo 130 numeral I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 4.3.5. y 4.3.6. de la NOM-012-SCT3-2001.	
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SCT

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

38. ¿La aeronave cuenta por lo menos con un equipo transmisor localizador de emergencia (ELT) automático y que funcione con 406 y 121.5 MHz ambas frecuencias simultáneamente? Nota.- Esto no aplica a las aeronaves destinadas a servicios aéreos especializados cuando efectúen labores de fumigación aérea o cualquier otra operación de trabajos aéreos, que no implique vuelos de crucero.		
Artículo 129 numeral VII del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 6.7.1.2. inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002 Numeral 4.1.14 inciso i) y j) de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

39. ¿Si la aeronave es multimotora de ala rotativa al servicio de operadores, que realicen vuelos sobre el agua a una distancia desde tierra superior a la distancia de autorrotación o de aterrizaje forzoso seguro, y en el caso de aeronaves monomotores de ala rotativa, lleva por lo menos un ELT automático y un ELT(S) en una balsa?		
Numeral 6.7.1.2. inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002 Numeral 4.4.15 inciso (c) de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

40. ¿La aeronave cuenta con el equipo transpondedor de notificación de altitud de presión? Nota.- No aplica para globos, planeadores, dirigibles, ultraligeros y aeronaves destinadas a la operación de fumigación aérea.		
Numeral 5.1. de la NOM-003-SCT3-2001 Numeral 5.6.1. de la NOM-003-SCT3-2001 Numeral 6.7.1.2. inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002 Numeral 3.22.1 de la CO AV-50/07 (Aplica para Helicópteros)		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

41. ¿La aeronave cuenta con grabadora de la voz en la cabina de la tripulación de vuelo (CVR)?		
Numeral 6.7.1.2. inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002 Numeral 1 y 5.10. de la NOM-022-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

42. ¿La aeronave cuenta con grabadora de datos de vuelo (FDR)?		
Numeral 6.7.1.2. inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002 Numeral 1 y 5.10. de la NOM-022-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

43. ¿La aeronave está equipada con un sistema de anticollisión de a bordo (ACAS I)? Nota.- Aplica a las aeronaves de ala fija con motores de turbina, de pasajeros o con una combinación de pasajeros/carga (combi), que tengan una configuración aprobada por la autoridad aeronáutica de 10 a 30 asientos para pasajeros, también a las aeronaves de ala fija con motores de turbina con un peso máximo certificado de despegue superior a 5,700 Kg., de peso máximo de despegue y hasta 15,000 kg de peso máximo de despegue, cuando realicen operaciones exclusivamente de carga.		
Numeral 6.7.1.2. inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002 Numeral 1 de la Carta Política AV-07/06 R1		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:



FECHA:
27-Abril-2010

44. ¿La aeronave está equipada con un sistema de anticollisión de a bordo (ACAS II) certificado por la autoridad aeronáutica? Nota.- Aplica para aeronaves de ala fija con un peso máximo certificado de despegue superior a 15,000 Kg; o con capacidad de más de treinta pasajeros y para aeronaves de ala fija con un peso máximo certificado de despegue superior a 5,700 Kg., o con capacidad de más de diecinueve pasajeros.		
Numeral 6.7.1.2. inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002 Numeral 5.1.1., 5.1.2. y 5.2.9. de la NOM-069-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

45. ¿La aeronave está equipada con un sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS)? Nota.- Aplica a aeronaves de ala fija con motores de turbina o con motores recíprocos, con un peso máximo certificado de despegue superior a 5,700 Kg o con una capacidad de más de nueve asientos para pasajeros.		
Numeral 6.7.1.2. inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002 Numeral 5.1.1, 5.1.2 y 5.3.7 de la NOM-070-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

46. ¿La aeronave está equipada con un sistema de advertencia de la proximidad del terreno con una función de alerta anticipada sobre peligros relacionados con el terreno? Nota.- Aplica a aeronaves de ala fija con motores de turbina con un peso máximo certificado de despegue superior a 15,000 Kg., o con una capacidad de más de treinta asientos para pasajeros.		
Numeral 6.7.1.2. inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002 Numeral 5.1.4 y 5.3.7 NOM-070-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

47. ¿La aeronave está equipada con mascarilla de oxígeno de tipo colocación rápida y que suministre oxígeno a demanda en la cabina de pilotos? Nota.- Aplica para aeronaves que vuelan a una altitud que exceda los 7,600 m (25,000 pies).		
Numeral 6.7.1.2. inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002 Numeral 2.2. y 2.2.1. de la Circular Obligatoria AV-09.5/07		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

48. ¿Se cuenta con un dispositivo para suministrar oxígeno a las personas que ocupen el tercer asiento (miembro extra) de la cabina de pilotos? Nota.- Aplica para aeronaves que operen por encima de 3,000 m (10,000 pies).		
Numeral 2.2.1. de la Circular Obligatoria AV-09.5/07		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

49. ¿Los miembros de la tripulación de sobrecargos cuentan con medios autónomos de oxígeno suplementario para respiración? Nota.- Aplica para aeronaves que operen por encima de 3,000 m (10,000 pies).}		
Numeral 2.3.1. de la Circular Obligatoria AV-09.5/07		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

50. ¿La aeronave cuenta con equipo de protección para respiración (PBE) convenientemente localizado y de fácil acceso para su uso inmediato por los miembros de la tripulación de vuelo y tripulación de sobrecargos?
Nota.- Aplica si la configuración de la aeronave es igual o mayor a 20 asientos de pasajeros o con una carga de paga igual o mayor a 2,724 Kg. (6,000 libras).

Numeral 6.1. de la Circular Obligatoria AV-09.5/07

Cumple No Cumple Observaciones:

51. ¿Si la aeronave es de pasajeros con un peso máximo de despegue superior a 45,500 kg o con una capacidad de asientos de pasajeros superior a 60, está equipada con una puerta de la cabina de la tripulación de vuelo aprobada y diseñada para resistir la penetración de disparos de armas cortas y esquirla de granadas, así como las intrusiones a la fuerza de personas no autorizadas?

Numeral 2.1. de la CO AV-13/07

Cumple No Cumple Observaciones:

TALLERES VT-AER-02

1. ¿El permisionario cuenta con un permiso de taller aprobado por la autoridad aeronáutica, este se encuentra en lugar visible, de acceso al público, en las propias instalaciones y junto con la autorización del responsable del taller?

Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil

Cumple No Cumple Observaciones:

2. ¿Los servicios de mantenimiento que realiza el taller, (mantenimiento preventivo y correctivo están considerados en las limitaciones de su permiso de taller aeronáutico?

Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
Numeral 6.9.4 inciso a) de la NOM-008-SCT3-2002

Cumple No Cumple Observaciones:

3. ¿El taller cuenta con los manuales de mantenimiento Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio especificados por el para efectuar servicios de mantenimiento?

Artículo 140 numeral IX del Reglamento de la Ley de Aviación Civil

Cumple No Cumple Observaciones:

4. ¿Cada una de las áreas responsables del mantenimiento a las aeronaves cuenta con el Manual de Procedimientos del Taller aeronáutico, actualizado?

Numeral 3.9. de la NOM-145/2-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

5. ¿Existe dentro del organigrama del Taller aeronáutico un área para la programación de los servicios de mantenimiento?

Numeral 12.1. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:



FECHA: 27-Abril-2010

6. ¿El Taller Aeronáutico cuenta con un sistema de inspección para la liberación de los servicios de mantenimiento?		
Numeral 12.5. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

7. ¿El Taller aeronáutico cuenta con la información técnica requerida para la aplicación de los servicios de mantenimiento contratados de acuerdo a lo indicado por el fabricante considerando cada modelo de aeronave?		
Numeral 12.4. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

8. ¿El Taller aeronáutico genera una orden de trabajo en la recepción de la aeronave donde se documenten las actividades de mantenimiento a realizar?		
Numeral 12.6. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

9. ¿Existe un control de directivas de aeronavegabilidad y Boletines de Servicio mandatorios, existen órdenes de Ingeniería u órdenes de trabajo para su aplicación?		
Numeral 12.14. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

10. ¿La propaganda y/o promoción del Taller aeronáutico, indica con claridad y precisión los trabajos para los cuales está autorizado?		
Numeral 12.15. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

11. ¿El Taller aeronáutico incorpora en todas sus formas, guías, tarjetas y demás documentación utilizada en los procesos de trabajo, el nombre o razón social y número de permiso del Taller aeronáutico?		
Numeral 12.16. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

12. ¿Si el Taller aeronáutico presta servicio a terceros, se establecen claramente las garantías y responsabilidades del servicio convenido entre éste y el concesionario o permisionario de transporte aéreo u operador aéreo mediante un contrato de mantenimiento?		
Numeral 13.1. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

13. ¿Los contratos de mantenimiento celebrados entre el permisionario del Taller aeronáutico y el concesionario o permisionario de transporte aéreo u operador aéreo, cuentan con la aprobación de la Autoridad Aeronáutica?		
Numeral 13.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

14. ¿El Taller aeronáutico de servicios a terceros otorga una garantía sobre los trabajos realizados?		
Numeral 13.4. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

15. ¿El Taller aeronáutico de servicios a terceros, elabora por cada contrato de mantenimiento celebrado, un expediente por cada aeronave, en el que registra todo el historial del mantenimiento llevado a cabo por el taller?		
Numeral 13.6. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

16. ¿El taller aeronáutico cuenta con la autorización correspondiente de la Autoridad Aeronáutica para realizar servicios de mantenimiento fuera de su base de operaciones?		
Numeral 14.1.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

17. ¿El Taller aeronáutico dispone de personal, equipo, materiales e información técnica necesarios para realizar servicios de mantenimiento en una ubicación distinta a la de su base principal?		
Numeral 14.1.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

18. ¿El Taller aeronáutico presenta a la Autoridad Aeronáutica un informe semestral de las actividades realizadas de acuerdo a lo especificado en las cláusulas del permiso de taller?		
Numeral 13.9. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

19. ¿Se informa por escrito al concesionario, permisionario u operador aéreo que solicite los servicios del Taller aeronáutico, cualquier defecto o irregularidad encontrada por el personal de inspección o producción, durante la realización de los trabajos?		
Numeral 17.1. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

20. ¿El responsable del taller da aviso a la Secretaría sobre los defectos graves encontrados al momento de efectuar un trabajo en una aeronave o un componente, que puedan constituir un peligro para la operación de la misma, así como del inicio de trabajos de reparación en una aeronave o equipo accidentado?		
Artículo 144 numeral II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

21. ¿El responsable de taller se asegurara que el trabajo efectuado, boletines de servicio del fabricante, y las directivas de aeronavegabilidad se lleve a cabo conforme a los manuales del fabricante, a los programas de mantenimiento e inspección y al manual de procedimientos del taller ambos aprobados por la Secretaría de comunicaciones y transportes?		
Artículo 144 numeral III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



FECHA:
27-Abril-2010

22. Si el Taller aeronáutico ha cambiado de domicilio ¿Cuenta con el visto bueno de la Autoridad Aeronáutica?		
Numeral 8.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

1.1. Inspección

23. ¿El taller cuenta con un sistema interno de inspección para asegurar que el mantenimiento, las reparaciones y modificaciones, se realicen de acuerdo a su manual de procedimientos de taller y/o lo especificado por el fabricante?		
Artículo 143 numeral IV del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 12.1. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

24. ¿La inspección para cada uno de los trabajos de mantenimiento es la requerida por el fabricante?		
Numeral 12.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

25. ¿El almacén está organizado de tal manera que se suministren partes, refacciones y materiales, entre otros, aceptados previamente por los sistemas de control de calidad del almacén?		
Numeral 11.5.2 de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

1.2. Personal

26. ¿Se cuenta con el personal necesario para asegurar que todo el mantenimiento de las aeronaves sea llevado a cabo de acuerdo con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de tal forma que los requerimientos del Manual General de Mantenimiento o Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller aeronáutico (según aplique) se cumplan satisfactoriamente, así como para asegurar la funcionalidad del sistema de calidad?		
Numeral 6.9.4. inciso c) de la NOM-008-SCT3-2002 Numeral 10.1. de la NOM-145/1-SCT3-2001 Numeral 10.13. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

27. ¿Se cuenta con expedientes del personal técnico, donde se incluya la documentación de capacidades y experiencia de cada miembro del personal técnico aeronáutico que intervenga en la aplicación de los servicios de mantenimiento?		
Artículo 143 numeral II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 7.3.1. de la NOM-145/1-SCT3-2001 Numeral 10.9. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

28. ¿El personal técnico que está designado en las áreas de inspección tiene experiencia en este puesto y en el tipo de aeronaves, componente y/o accesorio que tiene concesionado el Taller aeronáutico de por lo menos tres años en dicha área, o dos años como técnico en mantenimiento?

Numeral 7.3.1. inciso c) de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Numeral 10.10. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

29. ¿El personal técnico que estará designado en las áreas de inspección ha completado un curso de instrucción reconocido por la Autoridad Aeronáutica, que le proporcione un grado equivalente de experiencia práctica?

Numeral 7.3.1. inciso c) de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

30. ¿La capacitación proporcionada al personal técnico aeronáutico es en institutos reconocidos por la Autoridad Aeronáutica, esta capacitación cumple con las necesidades requeridas el Taller aeronáutico?

Numeral 7.3.1. inciso c) de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

31. ¿El personal asignado a las áreas de producción, para realizar el mantenimiento y reparación, así como modificación, fabricación o ensamblaje, cumple con el perfil requerido por la autoridad aeronáutica ha laborado al menos un periodo de seis meses en los últimos dos años;?

Numeral 7.3.1. inciso d) de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

32. ¿El Taller aeronáutico que emplea personal a través de terceros, verifica que el personal cumpla con los requerimientos de experiencia y capacitación?

Numeral 7.3.2. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

33. ¿El personal técnico aeronáutico y demás personal del Taller aeronáutico, tiene conocimiento y acata las prácticas y lineamientos de seguridad industrial y protección civil, que le sean aplicables?

Numeral 10.14. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

34. Almacén y refacciones: (verificar de acuerdo a lo indicado en el manual de procedimientos de taller). ¿El almacén cuenta con un stock de refacciones para la aplicación de los servicios de mantenimiento, de acuerdo a lo establecido por el fabricante?

Numeral 11.5.1. NOM-145/1-SCT-2001		
Numeral 11.5.8. NOM-145/1-SCT-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



FECHA: 27-Abril-2010

35. ¿El stock de refacciones y componentes están controlados por un sistema de cómputo, estos están resguardados de la intemperie?		
Numeral 11.5.1. de la NOM-145/1-SCT3-2001 Numeral 11.5.7. de la NOM-145/1-SCT3-2001 Numeral 11.5.8. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

36. ¿Los componentes y el material de consumo cuentan con las tarjetas de identificación del componente de acuerdo a la clasificación establecida en el manual de procedimientos de taller?		
Numeral 11.5.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

37. ¿Existe un programa de supervisión de los componentes que tienen establecido un límite de almacenaje?		
Numeral 11.5.2. de la NOM-145/1-SCT3-2001 Numeral 11.5.7. de la NOM-145/1-SCT3-2001 Numeral 11.5.8. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

38. ¿Existe control de calidad de los materiales, partes y componentes de su recepción y distribución en los en las áreas del taller, los procedimientos están definidos en el manual de procedimientos de taller?		
Numeral 11.5.2. de la NOM-145/1-SCT3-2001 Numeral 11.5.7. de la NOM-145/1-SCT3-2001 Numeral 11.5.8. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

39. ¿Existen procedimientos para el control de material y componentes, no reparables, están definidos en su manual de procedimientos de taller?		
Numeral 11.5.2. de la NOM-145/1-SCT3-2001 Numeral 11.5.7. de la NOM-145/1-SCT3-2001 Numeral 11.5.8. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

40. ¿Existen procedimientos para el control de material y componentes, en cuarentena se incluyen en su manual de procedimientos de taller?		
Numeral 11.5.2. de la NOM-145/1-SCT3-2001 Numeral 11.5.7. de la NOM-145/1-SCT3-2001 Numeral 11.5.8. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

41. ¿Existen procedimientos en su manual de taller para la programación de los servicios de mantenimiento a las aeronaves?		
Numeral 11.5.2. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

42. ¿Existen procedimientos para la programación de los servicios de mantenimiento a las aeronaves se considera en su manual de procedimientos de taller?
Numeral 11.5.2. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
43. ¿Existen un control para la programación de la aplicación de la directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a las aeronaves se considera en su manual de procedimientos de taller?
NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
44. ¿Existe un control de componentes limitados por tiempo, componentes por condición y componentes por condición de monitoreo este procedimiento lo considera su manual de procedimientos de taller?
Numeral 10.14. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
45. ¿Existe un control de los reportes de mantenimiento registrados en bitácora que sean diferidos por la lista de equipo mínimo MEL este procedimiento se considera en su manual de procedimientos de taller?
Numeral 10.14. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
46. ¿Existe un control de las herramientas y equipo con las que se cuenta el taller, son las requeridas para los servicios de mantenimiento que aplica el taller y recomendadas por el fabricante?
Numeral 11.18. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
47. ¿Existe un control de las herramientas sujetas a calibración, estas se encuentran vigentes y son enviadas a calibración a prestadores de servicio autorizados?
Numeral 11.18. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
48. ¿Se cuenta con equipo especial para la aplicación de servicios de mantenimiento de acuerdo al nivel de mantenimiento autorizado?
Numeral 11.19. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
49. ¿El taller cuenta con un sistema de seguridad industrial, designación de funciones y responsabilidades de este sistema?
Numeral 10.14. de la NOM-145/1-SCT3-2001 Numeral 11.7. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
50. ¿El taller cuenta con equipo de trabajo para llevar a cabo los servicios de mantenimiento, como son mesas y bancos de trabajo, tomas de corriente, sistema neumático, sistema de ventilación?
NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
51. ¿El taller tiene delimitadas las áreas de trabajo para cada uno de los talleres y del hangar?
Numeral 4.5.1. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:



FECHA:
27-Abril-2010

SERVICIOS A TERCEROS
VT-AER-03

1.- ¿La prestación de servicios de mantenimiento a terceros, se encuentra relacionada dentro de las especificaciones de operación en el permiso de taller aeronáutico?
Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
2.- ¿La propaganda y/o promoción del Taller Aeronáutico, indica con claridad y precisión los trabajos para los cuales está autorizado, en los términos de su permiso del Taller Aeronáutico?
Numeral 12.15., de la NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
3.- ¿Si el Taller aeronáutico presta servicio a terceros, celebra un contrato de mantenimiento con cada uno de los concesionarios o permisionarios de transporte aéreo u operadores aéreo para cada uno de las aeronaves, motores o componentes que les da servicio y se establecen claramente las garantías y responsabilidades del servicio convenido entre el taller y el concesionario o permisionario de transporte aéreo u operador aéreo mediante este contrato?
Numeral 13.1. de la NOM-145/1-SCT3-2001 Numeral 13.4. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
4.- ¿El Taller Aeronáutico de mantenimiento, cuenta con las instalaciones y la infraestructura necesaria para efectuar los trabajos o reparaciones especificadas en su permiso de taller?
Numeral 11.1. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
5.- ¿El taller Aeronáutico de mantenimiento cuenta con las revisiones vigentes de los manuales técnicos, formatos, guías de inspección y mantenimiento de la o las aeronaves, a las que brinda servicio, así como la información y guías técnica requeridas para efectuar los servicios de mantenimiento?
Numeral 3.6, de la NOM-145.2-SCT3-2001 Numeral 3.12, de la NOM-145.2-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
6.- ¿El Taller Aeronáutico utiliza las guías de inspección y mantenimiento que para tal efecto les hayan sido aprobadas a los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos en su programa de mantenimiento?
Numeral 12.5., de la NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

7.- ¿El Taller Aeronáutico genera un documento de inicio de trabajo u orden de trabajo, donde se describe lo siguiente: La fecha de ingreso o fecha de apertura del inicio u orden de trabajo; La marca, modelo, número de parte y número de serie, según aplique, de la aeronave, componente y/o accesorio?		
Numerales 12.6. 12.6.1. 12.6.2. , de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

8.- ¿El taller aeronáutico genera un documento donde registra el estado en que se recibe la aeronave o el componente; Las firmas de aceptación por parte del Taller Aeronáutico para realizar el trabajo correspondiente y del que entrega la aeronave, componente y/o accesorio al mismo?		
Numerales 12.6.3. 12.6.41. 2.6.5. , de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

9.- ¿El Taller Aeronáutico aplicar las Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio mandatorios, en todos y cada uno de los trabajos que realice, cuando las aeronaves, componentes y/o accesorios a reparar, se vean afectados por éstos, de conformidad con las disposiciones del contrato o convenio entre éste y el concesionario o permisionario de transporte aéreo u operador aéreo para la aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio a aeronaves y sus componentes?		
Numeral 12.14. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

10.- ¿El Taller Aeronáutico libera los servicios de mantenimiento y asienta la información de los servicios o trabajos efectuados en los libros de la bitácora correspondiente?		
Numeral 12.6.6. , de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

11.- ¿El taller de mantenimiento, cuenta con el equipo y la herramienta especial requerida por la entidad de diseño de tipo de la aeronave, sus componentes y/o accesorios, para efectuar los trabajos?		
Numeral 11.19 de la NOM-145.1-SCT3-2001		
Numeral 4.6.16. de la NOM-145.2-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

12.- ¿El taller de mantenimiento cuenta con un área o almacén para ubicar las partes, refacciones, materiales, que hayan sido removidos de la aeronave, motores u componentes, que se encuentren en servicio o reparación y que al termino de los trabajos, se requieran instalarse nuevamente?		
Numeral 11.1.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

13.- ¿El área o almacén donde se van a ubicar las partes, refacciones, materiales, que hayan sido removidos de la aeronave, motores u componentes se encuentran en lugar aislado del área de trabajo de mantenimiento?		
Numeral 11.1.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



FECHA:
27-Abril-2010

14.- ¿Cada uno de los componentes, material o equipo cuentan con las tarjetas y/o etiquetas de control de identificación y traceabilidad correspondientes?		
Numeral 11.1.3 de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
15.- ¿El personal técnico a cargo para efectuar los servicios o reparaciones, cuenta con la capacitación correspondiente de acuerdo al modelo de la aeronave, motor o componente?		
Números 10.3 Y 10.4. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
16.- ¿Si el Taller Aeronáutico de mantenimiento lleva a cabo alguna modificación, que afecte el diseño original de la aeronave o sus características, cuenta la autorización de la Autoridad Aeronáutica, para realizar esta modificación?		
Numeral 12.9. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
17.- ¿El taller Aeronáutico cuenta con los expedientes por cada aeronave, motor o componente, en el que este contenido todo el historial del mantenimiento que le haya efectuado el taller?		
Numeral 13.6. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
18.- ¿El permisionario del Taller Aeronáutico conserva los registros detallados del mantenimiento realizado, para demostrar que se han satisfecho todos los requisitos relativos a la liberación de mantenimiento o retorno a servicio?		
Numeral 13.7. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
19.- ¿El permisionario del Taller Aeronáutico presenta a la Autoridad Aeronáutica un informe semestral de los trabajos realizados por él mismo, de conformidad con sus especificaciones de operación?		
Numeral 13.9. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

REGISTROS TÉCNICOS
VT-AER-04

1. ¿Se lleva el registro del tiempo total de funcionamiento de la aeronave?
Artículo 137 numeral I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> Observaciones:
2. ¿Se lleva el registro de las fechas y tiempos de aplicación de servicios de la aeronave?
Artículo 137 numeral I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> Observaciones:
3. ¿Se lleva el registro del tiempo total de funcionamiento de los componentes controlados de la aeronave, especificados en el manual del fabricante de la aeronave?
Artículo 137 numeral II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> Observaciones:
4. ¿Se lleva el registro de la fecha de la última reparación mayor de los componentes controlados de la aeronave, especificados en el manual del fabricante de la aeronave?
Artículo 137 numeral II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> Observaciones:
5. ¿Se lleva el registro de los detalles pertinentes de las modificaciones y reparaciones de los componentes controlados de la aeronave, especificados en el manual del fabricante de la aeronave?
Artículo 137 numeral II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> Observaciones:
6. ¿Se lleva el registro del tiempo de funcionamiento de aquellos instrumentos y equipo cuyas condiciones de servicio y durabilidad se determinan según el tiempo de funcionamiento de los mismos?
Artículo 137 numeral III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> Observaciones:
7. ¿Se conservan durante un año todos los documentos relacionados con la aplicación y liberación de mantenimiento de las aeronaves?
Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> Observaciones:
8. ¿Se mantienen los registros de los reportes de defectos y fallas ocurridos a las aeronaves que se operen, y que hayan sido enviados a la Autoridad Aeronáutica?
Numeral 4.17.1. de la NOM-060-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> Observaciones:
9. ¿La empresa mantiene control de los libros de bitácora que ya hayan sido utilizados?
Numeral 1.5. de la NOM 084 CO AV-08.4/07
Numeral 1.5. de la CO AV-08.4/07
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> Observaciones:



FECHA: 27-Abril-2010

10. ¿La empresa conserva los libros de bitácora completos de por lo menos los últimos doce meses?
Numeral 1.4. de la CO AV-08.4/07
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> Observaciones:
11. ¿La aplicación de todos los trabajos de mantenimiento, incluyendo los servicios de mantenimiento programado, han sido anotados en el libro de bitácora, indicando el tipo de servicio, o bien, anotando el número de la orden de trabajo o equivalente en la cual quedaron registrados, conforme lo apruebe la Autoridad Aeronáutica?
Numeral 1.2. de la CO AV-08.4/07
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> Observaciones:
12. ¿Las anotaciones en el libro de bitácora se llevan al día, se hacen con tinta y se escriben con letra legible?
Numeral 1.3. de la CO AV-08.4/07
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> Observaciones:
13. ¿Las equivocaciones o errores en el libro de bitácora se cancelan con una línea sobre la información incorrecta, denotando el nombre, firma, número de licencia del personal técnico aeronáutico correspondiente y fecha de la corrección, así mismo, se registro a continuación la información adecuada, o en su caso, se cancelaron las viejas anotaciones y se utilizaron los campos subsecuentes? Nota.- No se aceptarán enmiendas sobre anotaciones borradas, así como el empleo de líquido corrector
Numeral 1.3. de la CO AV-08.4/07
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> Observaciones:
14. ¿Los datos asentados en la bitácora son verídicos? Nota.- La ejecución por cualquier persona de los actos prohibidos son razón suficiente para revocar o suspender la licencia o la autorización emitida por la Autoridad Aeronáutica, según corresponda.
Numeral 5. de la CO AV-08.4/07
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> Observaciones:
15. ¿Los libros de bitácora son los originales y no existen alteraciones en los libro de bitácora de la aeronave? Nota.- La ejecución por cualquier persona de los actos prohibidos son razón suficiente para revocar o suspender la licencia o la autorización emitida por la Autoridad Aeronáutica, según corresponda.
Numeral 5. de la CO AV-08.4/07
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> Observaciones:
16. ¿Se mantienen los registros de combustible y aceite?
Numeral 6.4. inciso c) de la NOM-008-SCT3-2002
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> Observaciones:
17. ¿Se conserva como parte del historial de la aeronave toda la documentación original necesaria para demostrar el cumplimiento de la aplicación de las Directivas de Aeronavegabilidad? Nota.- La documentación deberá incluir los nombres, firmas y números de licencias del personal técnico aeronáutico involucrado, fecha de aplicación, horas totales y/o ciclos de operación, según aplique.
Numeral 4.1.7. de la NOM-039-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> Observaciones:



REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

18. ¿Se conserva como parte del historial de la aeronave toda la documentación original necesaria para demostrar el cumplimiento de la aplicación de los Boletines de Servicio? Nota.- La documentación deberá incluir los nombres, firmas y números de licencias del personal técnico aeronáutico involucrado, fecha de aplicación, horas totales y/o ciclos de operación, según aplique.
Numeral 4.2.8. de la NOM-039-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> N/A <input type="checkbox"/> Observaciones:

**PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO
VT-AER-05**

1.- ¿El programa de mantenimiento que actualmente utiliza el operador cuenta con la aprobación de la Dirección General Adjunta de Aviación?
Artículo 135, fracción II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 2.11 de la Circular Obligatoria CO AV 43.2/07 R2
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

2.- ¿Al programa de mantenimiento del operador se le han incorporado las actualizaciones emitidas por el fabricante?
Artículo 135 Fracción II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 2.11.5 de la Circular Obligatoria CO AV-43.2/07 R2
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

3.- ¿Las tareas de mantenimiento programado aplicadas al planeador o componente cumplen con lo indicado por el programa de mantenimiento en cuanto a la ejecución de las tareas en tiempo y forma?
Artículo 135 Fracción II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 2.11.10 inciso a) de la Circular Obligatoria CO AV-43.2/07 R2
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

4.- ¿De acuerdo a los registros de mantenimiento se encuentran tareas y componentes de mantenimiento vencidos?
Artículo 135 Fracción II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Artículo 137 Fracción II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 2.11.10 inciso b) de la Circular Obligatoria CO AV-43.2/07 R2
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

5.- De acuerdo al tipo de operaciones autorizadas a la aeronave y al programa de mantenimiento del operador, ¿El programa de mantenimiento contempla tareas adicionales de mantenimiento para la aeronave y sus componentes?
Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
Numeral 2.11.10 Inciso F) de la Circular Obligatoria CO AV-43.2/07 R2
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:



FECHA:
27-Abril-2010

6.- ¿El taller donde se aplican los servicios de mantenimiento a la(s) aeronaves es el indicado en el MGM del operador?		
Numeral 4.2.2 de la NOM-006-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
7.- De acuerdo con el control del registro de mantenimiento programado, ¿Se indican los mismos intervalos de las inspecciones que los aprobados en el programa de mantenimiento?		
Artículo 135 Inciso II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 2.11.8 de la Circular Obligatoria CO AV-43.2/07 R2 Numeral 2.11.10 de la Circular Obligatoria CO AV-43.2/07 R2		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
8.- ¿El taller efectúa el mantenimiento, mantenimiento preventivo, modificaciones que sean requeridas, conforme a los términos y limitaciones de su permiso de taller aeronáutico?		
Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 6.9.4 inciso a) de la NOM-008-SCT3-2002		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
9.- ¿Se aplican los Servicios de Mantenimiento, Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio mandatorios, en todos y cada uno de los trabajos que realiza el Taller aeronáutico, cuando las aeronaves, componentes y/o accesorios a reparar, se vean afectados por éstos?		
Numeral 12.14. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
10.- ¿Si el taller proporciona mantenimiento y/o altera cualquier aeronave, sus componentes y/o accesorios en una ubicación distinta al taller aeronáutico, cuenta con la autorización de la Autoridad Aeronáutica para realizar estas actividades y están descritas en sus especificaciones operacionales?		
Numeral 14.1.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
11.- ¿El responsable de taller se asegurara que el trabajo efectuado se lleve a cabo conforme a los manuales del fabricante y a los programas de mantenimiento e inspección, ambos aprobados por la Secretaría, a los boletines de servicio del fabricante, a las directivas de aeronavegabilidad y al manual de procedimientos del taller?		
Artículo 144 numeral III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
12.- ¿El taller cuenta con un sistema interno de inspección para asegurar que el mantenimiento, las reparaciones y modificaciones, se realicen de acuerdo a su manual general de mantenimiento del taller y/o del fabricante?		
Artículo 143 numeral IV del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 12.1. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

13.- ¿La inspección para cada uno de los trabajos de mantenimiento es la mínima requerida por la documentación técnica?

Numeral 12.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

14.- ¿Se conservan los registros detallados del mantenimiento realizado, para demostrar que se han satisfecho todos los requisitos relativos a la liberación de mantenimiento o retorno a servicio?

Numeral 13.7 de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

15.- ¿Se conservan durante un año todos los documentos relacionados con la aplicación y liberación de mantenimiento de las aeronaves?

Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

16.- ¿Los documentos relacionados con la aplicación y liberación de mantenimiento de las aeronaves, avalara la firma y número de la licencia del mecánico que lo realizó, así como el número del taller asignado por la Secretaría?

Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

17.- ¿El permisionario del Taller aeronáutico cuenta con un registro de mantenimiento y/o reparación de los sistemas y/o dispositivos de seguridad, y los programas de seguridad industrial y de protección civil vigentes?

Numeral 11.7. inciso b) de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

18.- ¿Cuentan con un programa de inspección estructural suplementario? En caso de que le aplique.

Artículo 135 Fracción II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 2.11.10 inciso e) de la Circular Obligatoria CO AV-43.2/07 R2		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

19.- ¿De acuerdo a los registros de aplicación del programa de inspección estructural, cumple con lo indicado en dicho programa en cuanto a la ejecución de las inspecciones en tiempo y forma?

Artículo 135 Fracción I y II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 2.10.11 inciso f) de la Circular Obligatoria CO AV-43.2/07 R2		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

20.- ¿El responsable de taller extiende la liberación de mantenimiento, inspección o reparación de la aeronave o el componente, este procedimiento está establecido en el MGMyPT e indica la responsabilidad de las personas encargadas de emitir las autorizaciones para efectuar liberaciones de mantenimiento o retorno a servicio, para el uso de firmas y sellos, si estos últimos son empleados por el taller?

Artículo 144 numeral IV del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 4.3.3. de la NOM-145/2-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



FECHA: 27-Abril-2010

21.- ¿Se realiza la liberación de mantenimiento o retorno a servicio por personal que tenga entrenamiento en los métodos de inspección, técnicas y equipos utilizados para determinar la calidad y aeronavegabilidad de la aeronave, sus componentes y/o accesorios, conforme a lo indicado en el Manual de Procedimientos del Taller aeronáutico?

Numeral 12.2. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Numeral 16.2.2. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

22.- ¿Se cuenta con la documentación que indique la fecha de liberación de mantenimiento o retorno a servicio; los nombres, números de licencia y sellos correspondientes de las personas que realizaron el trabajo; los datos mencionados de aquella otra que lo inspeccionó y de la que efectuó la liberación o retorno a servicio, así como el número de página del Libro de Bitácora en donde se asentaron de estos datos?

Numeral 12.6.6. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

23.- ¿Cuando no se cuenta con la autorización de Taller aeronáutico, se contrata la realización del mantenimiento, mantenimiento preventivo y modificaciones, con un Taller aeronáutico aprobado por la Autoridad Aeronáutica?

Numeral 6.9.4 inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002

Cumple No Cumple Observaciones:

24.- ¿El mantenimiento de las aeronaves se efectúa con sujeción a lo previsto en los manuales del fabricante y a los programas de mantenimiento e inspección, ambos aprobados por la Secretaría, a los boletines de servicio del fabricante y directivas de aeronavegabilidad?

Artículo 135 numeral II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil

Cumple No Cumple Observaciones:

25.- ¿Se aplican todas las Directivas de Aeronavegabilidad que afecten a las aeronaves y a los componentes?

Numeral 4.1.1 de la NOM-039-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

26.- ¿Los procedimientos para el control de aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad son los indicados en el MGM y/o PT?

Numeral 4.1.10 de la NOM-039-SCT3-2001
Numeral 4.7.1 de la NOM-006-SCT3-2001
Numeral 4.8.8 de la NOM-006-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

27.- ¿Las Directivas de Aeronavegabilidad se efectúan en un taller aeronáutico autorizado?

Numeral 4.1.6 de la NOM-039-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

28.- ¿Se mantiene un control actualizado de las Directivas de Aeronavegabilidad para cada aeronave?		
Numeral 4.1.10 de la NOM-039-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
29.- ¿Los reportes impresos que se generen del control de Directivas de Aeronavegabilidad llevan fecha de elaboración, nombre y firma del responsable de dicho control?		
Numeral 4.1.11 de la NOM-039-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
30.- ¿En las ordenes de trabajo para la aplicación de AD's y SB's, se observa que los trabajos fueron realizados conforme a lo indicado por la Directiva o Boletín y que los trabajos fueron concluidos satisfactoriamente para su retorno a servicio?		
Numeral 4.1.7 de la NOM-039-SCT3-2001 Numeral 4.2.8 de la NOM-039-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
31.- ¿Se aplican todos los Boletines de Servicio considerados como mandatorios por las entidades responsables del diseño de tipo correspondientes, dentro de los límites y plazos de cumplimiento especificados en el propio documento?		
Numeral 4.2.1. inciso a) de la NOM-039-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
32.- ¿Los Boletines de Servicio se efectúan en un taller aeronáutico autorizado?		
Numeral 4.2.7. de la NOM-039-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
33.- ¿Se mantiene un control actualizado de los Boletines de Servicio para cada aeronave?		
Numeral 4.2.11 de la NOM-039-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
34.- ¿Los reportes impresos que se generen del control de Boletines de Servicio llevan fecha de elaboración, nombre y firma del responsable de dicho control?		
Numeral 4.2.12. de la NOM-039-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
35.- ¿Se cuenta con la previa autorización por parte de la autoridad aeronáutica para toda modificación que afecte el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad?		
Artículo 145 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



FECHA:
27-Abril-2010

36.- ¿Las alteraciones o modificaciones mayores realizadas a las aeronaves de marca de nacionalidad y matrícula mexicanas, a sus partes o componentes, se han efectuado en un taller aeronáutico autorizado y con información técnica aprobada por la Autoridad Aeronáutica?		
Numeral 3.3. de la NOM-021/3-SCT-2001 Carta Política CP AV-02/02		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
37.- ¿Se registran las alteraciones o modificaciones en la forma DGAC 46?		
Numeral 4.4.1. de la NOM-021/3-SCT-2001 Numeral 11 de la Carta Política CP AV-02/02		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
38.- ¿Se tiene autorizado un programa de confiabilidad por parte de la Autoridad Aeronáutica?		
Numeral 4.4. de la NOM-060-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
39.- ¿Existe un control para las fallas, casos de mal funcionamiento, defectos y otros sucesos que tengan o puedan tener efectos adversos sobre la aeronavegabilidad de la aeronave?		
Numeral 4.4. de la NOM-060-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
40.- ¿El reporte de la falla ocurrida a la aeronave fue elaborado y llenado por personal con conocimiento de la falla ocurrida a la misma?		
Numeral 4.8. de la NOM-060-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
41.- ¿Se mantienen los registros de los reportes de defectos y fallas ocurridos a las aeronaves que hayan sido enviados a la Autoridad Aeronáutica?		
Numeral 4.17.1. de la NOM-060-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
42.- ¿En caso de que el operador realice operaciones RVSM, cuenta con un programa de mantenimiento especial para este tipo de operaciones?		
Artículo 135 Fracción I y II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 10 de la NOM-091-SCT3-2004		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
43.- ¿En los registros de mantenimiento del concesionario o permisionario, las inspecciones aplicadas a los componentes y sistemas que integran el equipo RVSM fueron aplicadas en tiempo y forma?		
Artículo 135 Fracción II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 2.11.10 inciso b) de la Circular Obligatoria CO AV-43.2/07 R2		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

44.- ¿En caso de que el operador realice operaciones ETOPS, el operador cuenta con un programa de mantenimiento requerido para estas operaciones?		
Anexo B numeral B1.1.12 de la Circular Obligatoria CO AV-03-06		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

45.- ¿En los registros de mantenimiento del concesionario o permisionario, las inspecciones aplicadas a los componentes y sistemas requeridos para operaciones ETOPS fueron aplicadas en tiempo y forma?		
Numeral 2.11.10, Inciso B) de la Circular Obligatoria CO AV-43.2/007 R2		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

46.- ¿En caso de contar con programas de mantenimiento complementarios, se lleva un control adecuado de las inspecciones requeridas por estos programas?		
Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 2.11.10 de la Circular Obligatoria CO AV-43.2/07 R2		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

47.- ¿Los registros del operador permiten conocer con facilidad el estado de aeronavegabilidad de la aeronave, en cuanto al cumplimiento del programa de mantenimiento?		
Numeral 2.4.6 de la Circular Obligatoria CO AV-43.2/07 R2		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

PERSONAL TÉCNICO VT-AER-06

1.- ¿Se cuenta con el personal necesario para asegurar que todo el mantenimiento de las aeronaves sea llevado a cabo de acuerdo con las normas oficiales mexicanas correspondientes y a las recomendaciones del fabricante?		
Numeral 6.9.4. inciso c) de la NOM-008-SCT3-2002 Numeral 10.1. de la NOM-145/1-SCT3-2001 Numeral 10.13. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

2.- ¿El permisionario, concesionario o responsable de taller supervisa que se cumplan lo establecido en el MGM o MGYPT?		
Numeral 3.3 de la NOM-006-SCT3-2002		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

3.- ¿El permisionario, concesionario cuenta con políticas y procedimientos para la selección de personal y se define el perfil del puesto?		
Numeral 4.3.1. de la NOM-006-SCT3-2002		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



FECHA: 27-Abril-2010

4.- ¿Se tiene un expediente con la documentación profesional de capacidades y experiencia de cada miembro del personal técnico aeronáutico que labore?		
Artículo 143 numeral II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 7.3.1. de la NOM-145/1-SCT3-2001 Numeral 10.9. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
5.- ¿El personal técnico que estará designado en las áreas de inspección tiene experiencia en este puesto y en la aplicación de servicios a la aeronave, componente y/o accesorio que procura el Taller aeronáutico de por lo menos tres años en dicha área, o dos años como técnico en mantenimiento?		
Numeral 7.3.1. inciso c) de la NOM-145/1-SCT3-2001 Numeral 10.10. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
6.- ¿El personal técnico que está designado en las áreas de inspección tiene un curso técnico de inspección reconocido por la Autoridad Aeronáutica, que le proporcione un grado equivalente de experiencia práctica?		
Numeral 7.3.1. inciso c) de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
7.- ¿En el caso de que el Taller aeronáutico realice el mantenimiento de aeronaves, componentes y/o accesorios, cuenta el personal técnico con un curso de instrucción reconocido por la Autoridad Aeronáutica, que le aporte un grado equivalente de experiencia práctica?		
Numeral 7.3.1. inciso c) de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
8.- ¿El personal asignado a las áreas de producción, para realizar el mantenimiento y reparación, así como modificación, fabricación o ensamblaje, ha laborado al menos un periodo de seis meses en los últimos dos años; si no cumple con esta condición, cumplió con su periodo de seis meses como auxiliar del personal titular que ejecuta los trabajos en el área de producción antes de ocupar el puesto?		
Numeral 7.3.1. inciso d) de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
9.- ¿El Taller aeronáutico que emplea personal a través de terceros, verifica que el personal cumpla con los requerimientos de experiencia y capacitación?		
Numeral 7.3.2. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
10.- ¿El personal técnico aeronáutico y demás personal del Taller aeronáutico, tiene conocimiento y acata las prácticas y lineamientos de seguridad industrial y protección civil, que le sean aplicables?		
Numeral 10.14. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:



REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

FACILIDADES
VT-AER-07

1.- ¿Se cuenta con instalaciones para alojar el equipo de trabajo, herramientas y material necesarios para realizar los trabajos que le sean encomendados y para los cuales esté autorizado?

Numeral 11.1.1. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple No Cumple Observaciones:

2.- ¿El permisionario del Taller aeronáutico cuenta con instalaciones para realizar el trabajo para el cual está autorizado, designando un espacio adecuado para ello?

Numeral 11.1.2. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple No Cumple Observaciones:

3.- ¿El permisionario del Taller aeronáutico cuenta con instalaciones para designar áreas apropiadas para almacenar, segregar y proteger materiales, partes, equipos, herramientas y suministros diversos?

Numeral 11.1.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple No Cumple Observaciones:

4.- ¿El permisionario del Taller aeronáutico cuenta con instalaciones para proteger adecuadamente las partes y sub ensambles durante el desensamble, limpieza, inspección, reparación, modificación y ensamblaje?

Numeral 11.1.4. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple No Cumple Observaciones:

5.- ¿El permisionario del Taller aeronáutico cuenta con instalaciones para proteger y alojar la información técnica, con objeto de que en la realización de trabajos, se proteja a los mismos de elementos climatológicos o polvo?

Numeral 11.1.5. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple No Cumple Observaciones:

6.- ¿El permisionario del Taller aeronáutico toma como base las instrucciones propias de la maquinaria y equipo que maneja?

Numeral 11.2. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple No Cumple Observaciones:

7.- ¿El permisionario del Taller aeronáutico se asegura que su equipo y maquinaria estén lo suficientemente aislados para evitar que los residuos que éstos generen, inadvertidamente contaminen a los ensambles o sub ensambles, durante procesos de armado, limpieza, inspección, entre otros?

Numeral 11.3.1. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple No Cumple Observaciones:

8.- ¿El permisionario del Taller aeronáutico se asegura que su equipo y maquinaria estén lo suficientemente aislados para evitar que se deposite pintura atomizada, partes, ensambles o sub ensambles, cuando se realicen actividades de pintura?

Numeral 11.3.2. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Cumple No Cumple Observaciones:



FECHA: 27-Abril-2010

9.- ¿Se dispone del equipo y herramientas especiales requeridas por la entidad de diseño tipo de la aeronave, sus componentes y/o accesorios, en el momento en que se efectúen los trabajos, de conformidad con las especificaciones de operación del permiso del Taller aeronáutico?

Numeral 11.19. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

10.- ¿Se cuenta con equipo y herramienta común, en cantidad suficiente, con relación al personal técnico aeronáutico que ejecute los trabajos?

Numeral 11.20. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

11.- ¿Se cuenta con instalaciones suficientes y apropiadas para el desempeño de las funciones de las personas que dan el mantenimiento a las aeronaves, de forma que los requerimientos del Manual General de Mantenimiento o Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller aeronáutico (según aplique), se cumplan satisfactoriamente?

Numeral 6.9.4 inciso d) de la NOM-008-SCT3-2002

Cumple No Cumple Observaciones:

12.- ¿Se mantienen condiciones técnicamente satisfactorias en las instalaciones, equipo y herramientas utilizadas por el taller aeronáutico?

Artículo 143 numeral III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil

Cumple No Cumple Observaciones:

13.- ¿El permisionario del Taller aeronáutico cuenta con un almacén de partes, refacciones, materiales y productos de uso general, y este se encuentra aislado del área de trabajo del Taller aeronáutico?

Numeral 11.5.1. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

14.- ¿El permisionario del Taller aeronáutico proporciona a todas las instalaciones del Taller, la iluminación y ventilación adecuada para la realización de los trabajos?

Numeral 11.6. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

15.- ¿El permisionario del Taller aeronáutico dota al personal técnico aeronáutico a su servicio, de uniforme y equipo de trabajo y de protección individual, tales como mascarillas, anteojos protectores, guantes, botas, entre otros, de acuerdo a las actividades que realice?

Numeral 11.8. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

16.- ¿El permisionario del Taller aeronáutico instala letreros, avisos de precaución, avisos de evacuación, de localización de extintores de incendio, de ubicación de equipos de protección y un pizarrón de avisos de seguridad?

Numeral 11.9. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

17.- ¿El permisionario del Taller aeronáutico cuenta con el equipo de emergencia para dar protección al personal, tal como regaderas y lavaojos de emergencia, de acuerdo a las actividades que realice y a los riesgos que representen las mismas?		
Numeral 11.10. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

18.- ¿Los Talleres Aeronáuticos dedicados a la pintura de aeronaves cuentan con sistemas de filtrado y extracción de pintura atomizada y vapores?		
Numeral 11.12. inciso a) de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

19.- ¿Los Talleres Aeronáuticos dedicados a la pintura de aeronaves cuentan con instalaciones de reciclaje y/o tratado de desechos de productos y materiales utilizados en todo el proceso de pintura?		
Numeral 11.12. inciso b) de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

20.- ¿Los Talleres Aeronáuticos dedicados a la pintura de aeronaves están totalmente cerrados y aislados del medio ambiente durante los procesos de pintura?		
Numeral 11.12. inciso c) de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

21.- ¿Se tienen instalados en cantidad suficiente al área a cubrir, extintores fijos o portátiles; y si se determinó que el riesgo es grande, se tienen instalados sistemas de detección y extinción de incendios?		
Numeral 11.13. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

22.- ¿Se tiene implantado un procedimiento de evacuación de emergencia de las instalaciones, y han sido designadas zonas y/o pasillos libres de obstáculos, con su señalización correspondiente?		
Numeral 11.14. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

23.- ¿Se organiza con el personal del Taller aeronáutico, una Brigada de Seguridad que atenderá, guiará y coordinará los procedimientos necesarios en eventos de conato de incendio, temblor o accidentes suscitados en el Taller aeronáutico? Nota.- Se cumple si se tiene integrada una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.		
Numeral 11.15. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

24.- ¿Se realizan, programan y promueven actividades, simulacros, capacitación sobre la prevención de accidentes, manejo y uso de extintores, dirigidos al personal? Nota.- Si se tiene integrada una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene deberán cumplir con los informes que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social determine.		
Numeral 11.16. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



FECHA: 27-Abril-2010

REVISIÓN: 4ª Edición

25.- ¿Se tienen instalados en cantidad suficiente, botiquines de primeros auxilios, de acuerdo a la cantidad de personal que labore en el Taller aeronáutico y estos se encuentran distribuidos en las diferentes áreas del mismo?

Numeral 11.17. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

26.- ¿Se lleva un programa de verificación de botiquines y un control de caducidad de los medicamentos contenidos en los mismos?

Numeral 11.17. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

ESTACIÓN DE MANTENIMIENTO CODIGO SIAR VT-AER-08

1.- ¿La estación de mantenimiento se encuentra relacionada dentro de las especificaciones operacionales del AOC para realizar el mantenimiento de la flota del operador y que este la señalo como estación de mantenimiento en el Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de taller?

Artículo 140 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil

Cumple No Cumple Observaciones:

2.- ¿La estación de mantenimiento realiza los servicios y trabajos permitidos en los permisos y capacidades autorizados?

Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
Numeral 6.9.4 inciso a) de la NOM-008-SCT3-2002

Cumple No Cumple Observaciones:

3.- ¿En la estación de mantenimiento se encuentran a la vista los permisos y capacidades autorizadas, así como copia de las licencias vigentes del personal técnico asignado a esta estación?

Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
Numeral 6.9.4 inciso a) de la NOM-008-SCT3-2002

Cumple No Cumple Observaciones:

4.- ¿En la estación de mantenimiento se cuenta o se tiene acceso a los manuales técnicos, formatos y papelería necesaria para efectuar debidamente los servicios descritos en las capacidades que se encuentran autorizadas?

Artículo 140 fracción IX del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
Numeral 3.6, de la NOM-145.2-SCT3-2001
Numeral 3.12, de la NOM-145.2-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

5.- ¿Los Manuales que se presentaron en la estación de mantenimiento se encuentran actualizados con la revisión vigente y son los requeridos para efectuar los servicios de mantenimiento de acuerdo a las aeronaves operadas en la estación?

Artículo 140 fracción IX del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
Numeral 3.6, de la NOM-145.2-SCT3-2001
Numeral 3.12, de la NOM-145.2-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

6.- ¿La estación de mantenimiento cuenta con las guías de inspección y mantenimiento de la aeronave, aprobadas por la Autoridad Aeronáutica para el concesionario, permisionario u operador aéreo para realizar los trabajos de mantenimiento y/o reparación, así como con la información técnica adecuada durante la aplicación de los trabajos a la aeronave?

Artículo 144 fracción III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil		
Numeral 12.6. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

7.- ¿En la estación de mantenimiento, la liberación de mantenimiento o retorno a servicio se realiza por el personal que tiene el entrenamiento en los métodos de inspección, técnicas y equipos utilizados para determinar la calidad y aeronavegabilidad de la aeronave, sus componentes y/o accesorios, conforme a lo indicado en el MGM o MGM y PT?

Numeral 12.2. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

8.- ¿En la estación de mantenimiento, se lleva un control de los equipos y herramientas sujetos a calibración y/o ajuste. Así como un programa de calibración que permita disponer en todo momento de estos equipos y/o herramientas para la realización de trabajos?

Numeral 11.18 de la NOM-145.1-SCT3-2001		
Numeral 4.6.16 de la NOM-145.2-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

9.- ¿La estación de mantenimiento, se tiene dispuesto del equipo y la herramienta especial requerida por la entidad del diseño de tipo de la aeronave, sus componentes y/o accesorios?

Numeral 11.19 de la NOM-145.1-SCT3-2001		
Numeral 4.6.16. de la NOM-145.2-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

10.- ¿La estación de mantenimiento, cuenta con el equipo y herramienta común, en cantidad suficiente, con relación al personal técnico aeronáutico que ejecute los trabajos?

Numeral 11.20. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

11.- ¿La estación de mantenimiento, cuenta con un área asignada para el resguardo de partes, refacciones, materiales y productos de uso general, entre otros, el cual debe estar aislado del área de trabajo de mantenimiento?

Numeral 11.1.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

12.- ¿El personal de la estación se asegura de que cada parte, refacción, material y producto de uso en general, que entren o salgan de la estación cuente con la tarjeta de unidad y condición, entre otros, según aplique, de conformidad con los procesos de recepción y aceptación del operador?

Artículo 146 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil		
Numeral 12.10. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:



FECHA: 27-Abril-2010

13.- ¿La estación de mantenimiento cuenta con un sistema que le permite organizarse, de tal manera que se suministren partes, refacciones y materiales, entre otros, adecuadamente y a tiempo para que el almacén no se quede sin partes o componentes requeridos para efectuar los servicios que tiene autorizado el taller de mantenimiento (stocks mínimos)?

Numeral 11.5.8 de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

14.- ¿Los componentes electrónicos como los de navegación se encuentran y almacenados con las medidas de seguridad correspondientes a su tipo como bolsas y/o tapetes antiestáticos?

Numeral 11.1.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

15.- ¿La estación de mantenimiento, cuenta un área que cuente con un sistema de control de temperatura, iluminación y humedad para aquellas partes, refacciones y productos en general que así lo requieran, conforme a las indicaciones del fabricante de los mismos y/o de la entidad responsable del diseño de tipo?

Numeral 11.5.5. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

16.- ¿El área donde se almacenan los productos químicos altamente inflamables, está lo suficientemente ventilada para evitar la concentración de vapores de tales productos?

Numeral 11.5.6. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

17.- ¿En la estación de mantenimiento se lleva un control de las partes, refacciones y/o productos en general que cuenten con fecha límite de almacenamiento y/o caducidad?

Numeral 11.5.7. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

18.- ¿El personal técnico aeronáutico asignado a la estación de mantenimiento es dotado de uniforme y equipo de trabajo y de protección individual, tales como mascarillas, anteojos protectores, guantes, botas, entre otros, de acuerdo a las actividades que realice?

Numeral 11.8. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

19.- ¿En las instalaciones que ocupa la estación de mantenimiento se encuentran instalados letreros de avisos de precaución, avisos de evacuación, de localización de extintores de incendio, de ubicación de equipos de protección y un pizarrón de avisos de seguridad?

Numeral 11.6. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

20.- ¿En las instalaciones de la estación de mantenimiento se cuenta con el equipo necesario para dar protección al personal del mismo, tal como regaderas y lavaojos de emergencia, entre otros, de acuerdo a las actividades que realice y riesgos que representen las mismas?

Numeral 11.10. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:



REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

21.- ¿En la estación de mantenimiento se cuenta con un área adecuada y un procedimiento para el reciclaje y/o tratamiento de desechos de productos, materiales y partes en general?

Numeral 11.11. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

22.- ¿En las instalaciones de la sub-base de mantenimiento se encuentran instalados la cantidad suficiente al área para cubrir, con extintores fijos o portátiles, así como de botiquines de primeros auxilios, tomando en consideración las normas oficiales mexicanas aplicables para tal efecto. De acuerdo a la necesidad y prevención de riesgos de incendio que se determine, deberán instalarse sistemas de detección y extinción de incendios?

Numeral 11.13. inciso a) de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

**VERIFICACIÓN ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
VT-AER-09**

1. ¿Se cuenta con un sistema de calidad y esta designado un administrador o gerente de calidad o equivalente que monitoree el cumplimiento y adecuación de los procedimientos y asegure la aeronavegabilidad de la(s) aeronave(s)?

Numeral 6.3 de la NOM-008-SCT3-2002

Cumple No Cumple Observaciones:

2. ¿El sistema de calidad incluye un programa de aseguramiento de la calidad, y este contiene procedimientos diseñados para verificar que todas las operaciones están siendo realizadas de acuerdo con todos los requerimientos, normas y procedimientos aplicables?

Numeral 6.3. inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002

Cumple No Cumple Observaciones:

3. ¿Se cuenta con el personal necesario para asegurar que todo el mantenimiento de las aeronaves sea llevado a cabo de acuerdo con las normas oficiales mexicanas correspondientes, de tal forma que los requerimientos del Manual General de Mantenimiento o Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller aeronáutico (según aplique) se cumplan satisfactoriamente, así como para asegurar la funcionalidad del sistema de calidad?

Numeral 6.9.4. inciso c) de la NOM-008-SCT3-2002,

Cumple No Cumple Observaciones:

4. ¿El área de Aseguramiento de la Calidad tiene una línea de comunicación directa con el responsable de la Operación General para asegurar el cumplimiento de las acciones correctivas que sean necesarias?

Numeral 6.9.5 inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002

Cumple No Cumple Observaciones:

5. ¿El área de aseguramiento de la calidad cuenta políticas y procedimientos para la aceptación de proveedores externos?

Numeral 6.9.5 inciso g) de la NOM-008-SCT3-2002

Cumple No Cumple Observaciones:



FECHA:
27-Abril-2010

6. ¿Existe una política o procedimiento para determinar el intervalo de la revisión de cada una de las áreas de mantenimiento en la organización?		
Numeral 6.9.5. inciso e) de la NOM-008-SCT3-2002		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

7. ¿El área de aseguramiento de la calidad cuenta con procedimientos o políticas para la notificación de las no conformidades detectadas durante la auditoría?		
Numeral 6.9.5. inciso f) de la NOM-008-SCT3-2002		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

8. ¿El área de aseguramiento de la calidad cuenta con procedimientos o políticas para el seguimiento de la corrección a todas las No Conformidades detectadas durante las auditorías realizadas?		
Numeral 6.9.5. inciso f) de la NOM-008-SCT3-2002		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

9. Para asegurar el cumplimiento efectivo del sistema de calidad la empresa realiza lo siguiente: Muestreo de productos, muestreo de defectos, muestreo de actividades contratadas, muestreo de mantenimiento y muestreo de reportes de condiciones no aeronavegables y errores en la aplicación del mantenimiento de la aeronave y componentes.		
Numeral 6.9.5. inciso g) de la NOM-008-SCT3-2002		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

**MANUALES TÉCNICOS
VT-AER-10**

1. ¿Se cuenta con MGM, MGMyPT ó MPT (según corresponda) actualizado y con la última revisión vigente aprobada por la autoridad aeronáutica?		
Artículo 135 numeral III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil		
Artículo 143 numeral I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil		
Numeral 3.2. de la NOM-145/2-SCT3-2001		
Numeral 3.10 de la NOM-145/2-SCT3-2001		
Numeral 6.9.3 de la NOM-008-SCT3-2002		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

2. ¿Cada una de las personas responsables del mantenimiento, la administración y la dirección del Taller Aeronáutico o Área Técnica, posee una copia con la revisión vigente y actualizada de su MGMyPT ó MPT?		
Numeral 3.9. de la NOM-145/2-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

3. ¿El MGMyPT ó MPT, refleja la condición real del Taller Aeronáutico, así como de las actividades que se realizan en el mismo?		
Numeral 3.6 de la NOM-145/2-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

4. ¿Se consideraron los principios relativos a factores humanos para la elaboración del MGM, MGMyPT ó MPT?		
Numeral 1.1. de la CO AV-09.6/07		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

5. ¿Se encuentran descritos dentro del MGM, MGMyPT ó MPT los procedimientos que el personal técnico aeronáutico y el responsable del Taller Aeronáutico deben llevar a cabo para dar la liberación de mantenimiento o retorno a servicio correspondiente, su registro y la conservación de dichos documentos?		
Numeral 12.7. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

6. ¿Se encuentran descritos dentro del MGM, MGMyPT ó MPT los procedimientos necesarios para proporcionar mantenimiento y/o alterar cualquier aeronave, sus componentes y/o accesorios, incluidos en las especificaciones de operación, en un lugar distinto al Taller?		
Numeral 12.7. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

7. ¿Se aplican los procedimientos autorizados en el MGM, MGMyPT ó MPT?		
Numeral 3.6 de la NOM-006-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

8. ¿Se cuenta con los manuales del fabricante de la aeronave y estos han sido aprobados por la autoridad aeronáutica?		
Artículo 135 numeral II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

9. ¿Los manuales del fabricante de la aeronave tienen la revisión vigente y están disponibles para ser usados por el personal técnico?		
Artículo 135 numeral II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

ALMACEN TECNICO VT-AER-11

1.- ¿El permisionario del Taller Aeronáutico cuenta con un almacén de partes, refacciones, materiales y productos de uso general, entre otros, el cual debe estar aislado del área de trabajo del Taller Aeronáutico?		
Numeral 11.5. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

2.- ¿El almacén cuenta con las señalizaciones y procedimientos restrictivos para el personal técnico ajeno a las actividades del almacén?		
Numeral 10.14. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Numeral 11.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



FECHA: 27-Abril-2010

3.- ¿El Almacén cuenta con un área de entrada y salida de partes y se tiene implementado un procedimiento donde se incluya el sistema de control de calidad?

Numeral 11.5.3... de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

4.- ¿El personal de almacén se asegura de que cada parte, refacción, material y producto de uso en general, entre otros, sean partes originales del fabricante o aprobadas por éste o la Autoridad Aeronáutica, cuando ingresen al área del almacén, cuente además con su factura, certificado de origen, tarjeta de unidad y condición, entre otros, según aplique, de conformidad con los procesos de recepción y aceptación del Taller Aeronáutico?

Artículo 146 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
Numeral 12.10. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

5.- ¿El almacén cuenta con un área para partes o componentes serviceables. Donde se preservan y protegen adecuadamente de la intemperie y reacciones para evitar que éstas sean dañadas y/o contaminadas?

Numeral 11.5.4. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

6.- ¿El almacén cuenta con un área para partes o componentes en cuarentena o partes que han sido ensambladas o desensambladas o en espera de ensamble o desensamble para evitar que éstas sean dañadas y/o contaminadas?

Numeral 11.1.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Numeral 11.5.4. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

7.- ¿El almacén cuenta con un área para partes o componentes no serviceables?

Numeral 11.1.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Numeral 11.5.4. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

8.- ¿El almacén cuenta con un área para equipo, herramienta y material general?

Numeral 11.1.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Numeral 11.5.4. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

9.- ¿Las áreas utilizadas por el almacén se encuentran debidamente separadas e identificadas?

Numeral 11.1.3 de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

10.- ¿El Almacén cuenta con un sistema de abastecimiento que le permite organizarse, de tal manera que se suministren partes, refacciones y materiales, entre otros, adecuadamente y a tiempo para que el almacén no se quede sin partes o componentes requeridos para efectuar los servicios que tiene autorizado el taller de mantenimiento (stocks mínimos)?

Numeral 11.5.8 de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

11.- ¿Cada uno de los componentes, material o equipo cuentan con las tarjetas y/o etiquetas de control de identificación y traceabilidad correspondientes?		
Numeral 11.1.3 de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
12.- ¿El Diseño y contenido de las tarjetas o etiquetas corresponden a los descritos en el manual correspondiente en su Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller o MPT?		
Numeral 4.1. de la NOM-145/1-SCT3-2001 Numeral 6.1. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
13.- ¿Los anaqueles o estantes con los que cuenta el almacén, permiten el fácil manejo y almacenaje de las partes o componentes, para que estos no se maltraten o dañen?		
Numeral 11.1.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
14.- ¿Los componentes electrónicos como los de navegación se encuentran y almacenados con las medidas de seguridad correspondientes a su tipo como bolsas y/o tapetes antiestáticos?		
Numeral 11.1.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
15.- ¿En el almacén, designa un área que cuente con un sistema de control de temperatura, iluminación y humedad para aquellas partes, refacciones y productos en general que así lo requieran, conforme a las indicaciones del fabricante de los mismos y/o de la entidad responsable del diseño de tipo?		
Numeral 11.5.5. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
16.- ¿Los productos químicos altamente inflamables están ubicados en un área aislada debidamente e identificada?		
Numeral 11.5.6. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
17.- ¿El área donde se almacenan los productos químicos altamente inflamables, está lo suficientemente ventilada para evitar la concentración de vapores de tales productos?		
Numeral 11.5.6. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
18.- ¿En el almacén, se lleva un control de las partes, refacciones y/o productos en general que cuenten con fecha límite de almacenamiento y/o caducidad?		
Numeral 11.5.7. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



FECHA:
27-Abril-2010

19.- ¿Al almacén se le han aplicado Auditorias de Calidad, por parte de las áreas correspondientes?		
Numeral 5.2.1. de la NOM-145/2-SCT3-2001 Numeral 5.2.5. de la NOM-145/2-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

**INGENIERÍA DE MANTENIMIENTO Y MANTENIMIENTO
VT-AER-13**

1. ¿El Director de mantenimiento cumple con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad para ocupar el puesto? Es decir, es ingeniero en aeronáutica con cédula profesional registrada ante la Dirección General de Profesiones, y experiencia mínima de tres años en la misma categoría y clase de aeronave(s) empleada(s) por un concesionario o permisionario o bien; cuenta con una licencia de técnico en mantenimiento clase I con capacidad en motores y planeadores, y tiene tres años de experiencia en mantenimiento en la misma categoría y clase de aeronave empleada por el titular del AOC, incluyendo un año de experiencia en liberamiento de aeronavegabilidad o retorno a servicio de aeronaves.		
Numeral 6.2. inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

2. ¿El personal gerencial o directivo está contratado para trabajar el tiempo suficiente, de tal forma que sus funciones gerenciales queden debidamente cubiertas?		
Numeral 6.2.1. inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

3. ¿Cuando no se cuenta con la autorización de Taller aeronáutico, se contrata la realización del mantenimiento, mantenimiento preventivo y modificaciones, con un Taller aeronáutico aprobado por la Autoridad Aeronáutica?		
Numeral 6.9.4 inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

4. ¿El mantenimiento de las aeronaves se efectúa con sujeción a lo previsto en los manuales del fabricante y a los programas de mantenimiento e inspección, ambos aprobados por la Secretaría, a los boletines de servicio del fabricante y directivas de aeronavegabilidad?		
Artículo 135 numeral II del Reglamento de la Ley de Aviación Civil		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

5. ¿Se efectuó la modificación que afecte el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad en un taller que cuente con permiso por parte de la autoridad aeronáutica para efectuar el trabajo, o bien, en un taller en el extranjero también autorizado por la autoridad aeronáutica?		
Artículo 145 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 3.3. de la NOM-021/3-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

6. ¿Para trabajos de mantenimiento, reparaciones o alteraciones a las aeronaves y/o componentes efectuados en el extranjero, se solicitó a la Autoridad Aeronáutica permiso para efectuarlos?		
Artículo 135 numeral IV del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 4.1. de la NOM-043/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
7. ¿Se notificó a la autoridad aeronáutica y se realizó la inspección final de los trabajos realizados en el extranjero a la aeronave y/o componentes, al regreso a su base de operaciones?		
Numeral 4.3. de la NOM-043/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
8. ¿Se envió a la Autoridad Aeronáutica, en un plazo de 90 días naturales posteriores al reingreso al país de la aeronave y/o componentes reparados en el extranjero, la información que avale el costo total del mantenimiento efectuado?		
Numeral 4.5. de la NOM-043/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input checked="" type="checkbox"/> Observaciones:
9. ¿Si el concesionario, permisionario u operador aéreo, hizo efectiva la garantía por fallas relacionadas con los conceptos cubiertos en la misma, notificó a la Autoridad Aeronáutica por escrito previo al regreso de la aeronave o componente al país presentando la Copia de la hoja del Libro de Bitácora de la aeronave, donde estén señalados los registros de operación de la aeronave y/o componentes y la copia de la garantía expedida por el taller aeronáutico en el extranjero?		
Numeral 3.4. de la NOM-043/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
10. ¿El equipo instalado en las aeronaves al servicio de concesionarios, permisionarios y operadores aéreos que no sea parte del Certificado de Tipo de las aeronaves, ha sido certificado por la Autoridad Aeronáutica?		
Numeral 5.1. de la NOM-012-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
11. ¿Si se opera en rutas donde se tenga o pronostiquen condiciones de formación de hielo, la aeronave está equipada con un sistema de deshielo-antihielo certificado y operativo?		
Numeral 1.1. de la CO AV-09.2/07		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
12. ¿La cantidad del personal de técnicos en mantenimiento clase I y clase II en sus diferentes clasificaciones empleados directamente o a través de terceros, es acorde con la cantidad de aeronaves y frecuencias de vuelos?		
Numeral 6.2.2.2. inciso a) de la NOM-008-SCT3-2002		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:



FECHA: 27-Abril-2010

13. ¿Si se instalo en las aeronaves equipo de comunicación que no forme parte del certificado tipo de las mismas, fue certificado por la Autoridad Aeronáutica?

Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
 Numeral 5.1. de la CO AV-07.3/07

Cumple No Cumple Observaciones:

14. ¿La aeronave cuenta con su certificación tipo y el certificado ha sido aceptado por la Autoridad Aeronáutica?

Numeral 6.7.1.3. de la NOM-008-SCT3-2002

Cumple No Cumple Observaciones:

15. ¿Se consideraron los principios relativos a factores humanos para la elaboración del manual general de mantenimiento?

Numeral 1.1. de la CO AV-09.6/07

Cumple No Cumple Observaciones:

16. ¿Se cuenta con un Manual General de Mantenimiento actualizado y con la última revisión aprobada por la autoridad aeronáutica?

Artículo 135 numeral III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
 Numeral 3.1. de la NOM-006-SCT3-2001
 Numeral 3.6. de la NOM-006-SCT3-2001
 Numeral 6.9.3. de la NOM-008-SCT3-2002

Cumple No Cumple Observaciones:

17. ¿Se incluye en el manual y se hace del conocimiento del personal técnico en mantenimiento, la importancia de los factores humanos en el mantenimiento e inspección de las aeronaves?

Numeral 3.5 de la NOM-006-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

18. ¿Se aplican los procedimientos autorizados en el Manual General de Mantenimiento?

Numeral 3.6 de la NOM-006-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

19. ¿Se aplican todas las Directivas de Aeronavegabilidad que afecten a las aeronaves y a los componentes?

Numeral 4.1.1 de la NOM-039-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

20. ¿Las Directivas de Aeronavegabilidad se efectúan en un taller aeronáutico autorizado?

Numeral 4.1.6 de la NOM-039-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

21. ¿Se mantiene un control actualizado de las Directivas de Aeronavegabilidad para cada aeronave?		
Numeral 4.1.10 de la NOM-039-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
22. ¿Los reportes impresos que se generen del control de Directivas de Aeronavegabilidad llevan fecha de elaboración, nombre y firma del responsable de dicho control?		
Numeral 4.1.11 de la NOM-039-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
23. ¿Se aplican todos los Boletines de Servicio considerados como mandatorios por las entidades responsables del diseño de tipo correspondientes, dentro de los límites y plazos de cumplimiento especificados en el propio documento?		
Numeral 4.2.1. inciso a) de la NOM-039-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
24. ¿Se aplican todos aquellos Boletines de Servicio que marquen la primera o más alta categoría de cumplimiento, dentro de los límites y plazos de cumplimiento especificados en el propio documento? Nota.- Aplica para los Boletines de Servicio en los que el cumplimiento se dé por categorías, ya sea numérica o alfabética.		
Numeral 4.2.1. inciso b) de la NOM-039-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
25. ¿Los Boletines de Servicio se efectúan en un taller aeronáutico autorizado?		
Numeral 4.2.7. de la NOM-039-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
26. ¿Se mantiene un control actualizado de los Boletines de Servicio para cada aeronave?		
Numeral 4.2.11 de la NOM-039-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
27. ¿Los reportes impresos que se generen del control de Boletines de Servicio llevan fecha de elaboración, nombre y firma del responsable de dicho control?		
Numeral 4.2.12. de la NOM-039-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
28. ¿Se cuenta con la previa autorización por parte de la autoridad aeronáutica para toda modificación que afecte el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad?		
Artículo 145 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



FECHA:
27-Abril-2010

29. ¿Las alteraciones o modificaciones mayores realizadas a las aeronaves de marca de nacionalidad y matrícula mexicanas, a sus partes o componentes, se han efectuado en un taller aeronáutico autorizado y con información técnica aprobada por la Autoridad Aeronáutica?		
Numeral 3.3. de la NOM-021/3-SCT-2001 Carta Política CP AV-02/02		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
30. ¿Se registran las alteraciones o modificaciones en la forma DGAC 46?		
Numeral 4.4.1. de la NOM-021/3-SCT-2001 Numeral 11 de la Carta Política CP AV-02/02		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
31. ¿Se reportan a la Autoridad Aeronáutica, las fallas o defectos que se generen en los sistemas y/o componentes de las aeronaves, y que afecten sus condiciones de aeronavegabilidad, de forma clara mediante la forma DGAC 80?		
Numeral 3.2. de la NOM-060-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
32. ¿Se presentó el reporte de los defectos y fallas dentro de los 10 días naturales posteriores a la fecha en que ocurrió la falla mediante la forma DGAC 80?		
Numeral 1 y 4.3 de la NOM-060-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
33. ¿Si se tiene autorizado un programa de confiabilidad para el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, se notifica además de hacerlo a la Autoridad Aeronáutica, a la entidad responsable del diseño de la aeronave, las fallas, casos de mal funcionamiento, defectos y otros sucesos que tengan o puedan tener efectos adversos sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de la aeronave?		
Numeral 4.4. de la NOM-060-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
34. ¿El reporte de la falla ocurrida a la aeronave fue elaborado y llenado por personal con conocimiento de la falla ocurrida a la misma?		
Numeral 4.8. de la NOM-060-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
35. ¿Se mantienen los registros de los reportes de defectos y fallas ocurridos a las aeronaves que hayan sido enviados a la Autoridad Aeronáutica?		
Numeral 4.17.1. de la NOM-060-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

36. ¿Se cuenta con la autorización por parte de la Autoridad Aeronáutica para aeronaves de ala fija equipadas con dos motores de turbina y que realicen operaciones de largo alcance en una ruta en la que el tiempo de vuelo a velocidad de crucero con un motor inoperativo, hasta un aeródromo de alternativa en ruta adecuado, sea mayor de una hora (ETOPS)?

Numeral 1.1. de la CO AV-03/06

Cumple No Cumple Observaciones:

37. ¿El Reporte del Programa de Confiabilidad que contiene los sucesos problemáticos, tendencias de la confiabilidad y acciones correctivas, se proporciona mensualmente a la Autoridad Aeronáutica?

Numeral 4.3.3. de la CO AV-03/06

Cumple No Cumple Observaciones:

38. ¿El programa de mantenimiento para vuelos ETOPS, asegura que los sistemas y equipos del planeador y de propulsión continuarán siendo mantenidos e incluyen programas tales como el monitoreo de parámetros de motores y el de monitoreo del consumo de aceite de los mismos?

Numeral 4.3.6. de la CO AV-03/06

Cumple No Cumple Observaciones:

39. ¿El personal de mantenimiento asignado esta instruido en las operaciones de vuelos ETOPS?
Nota.- Aplica también para personal subcontratado por la empresa.

Numeral 4.3.7. de la CO AV-03/06

Cumple No Cumple Observaciones:

40. ¿El registrador de vuelo esta certificado por la Autoridad Aeronáutica?
Nota.- No se requerirá certificación alguna, si los registradores de vuelo forman parte del certificado tipo de la aeronave.

Numeral 10. de la NOM-022-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

41. ¿Si la aeronave fue modificada debido a la instalación del equipo registrador de vuelo, se determinó el nuevo peso y centro de gravedad de la aeronave después de la modificación?

Numeral 10.5. de la NOM-022-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

42. ¿Se efectuó la inspección anual de las grabadoras de voz y vuelo?

Numeral 3.3 y 9.2.2 de la NOM-022-SCT3-2001
Numeral 6.5. inciso a) de la NOM-008-SCT3-2002

Cumple No Cumple Observaciones:

43. ¿El sistema de la grabadora de datos de vuelo se encuentra calibrado y esta calibración no excede 5 años?

Numeral 3.3 y 9.3.1 de la NOM-022-SCT3-2001
Numeral 6.5. inciso a) de la NOM-008-SCT3-2002

Cumple No Cumple Observaciones:



FECHA:
27-Abril-2010

44. ¿En caso de que la aeronave se halle implicada en un incidente o accidente, el concesionario, permisionario u operador aéreo, se asegurará, de la conservación de todas las grabaciones de la grabadora de datos y voz de la aeronave?
Numeral 9.4 de la NOM-022-SCT3-2001 Numeral 6.5. inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
45. ¿Si se opera o pretende operar una aeronave con equipos GPS como medio de navegación, se cuenta con la aprobación y certificación de la instalación del equipo GPS por parte de la Autoridad Aeronáutica?
Numeral 5.2.1. de la NOM-051-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
46. ¿Si la aeronave está certificada únicamente para vuelos VFR, y cuenta con el equipo GPS; se cuenta con la aprobación y certificación de la instalación del equipo GPS por parte de la Autoridad Aeronáutica y el equipo tiene una placa con la leyenda UNICAMENTE PARA VFR o VFR ONLY?
Numeral 5.2.3. de la NOM-051-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
47. ¿Para operaciones IFR, la base de datos del sistema de navegación está incluida en el receptor y se encuentra vigente?
Numeral 5.4.1. de la NOM-051-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
48. ¿Si la aeronave es de ala fija con motores de turbina o con motores recíprocos, con un peso máximo certificado de despegue superior a 5,700 Kg o con una capacidad de más de nueve asientos para pasajeros, está equipada con un sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS) certificado por la autoridad aeronáutica?
Numeral 6.7.1.2. inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002 Numeral 5.1.1, 5.1.2 y 5.3.7 de la NOM-070-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
49. ¿Si la aeronaves es de ala fija con motores de turbina con un peso máximo certificado de despegue superior a 15,000 Kg., o con una capacidad de más de treinta asientos para pasajeros, está equipada con un sistema de advertencia de la proximidad del terreno con una función de alerta anticipada sobre peligros relacionados con el terreno certificado por la autoridad aeronáutica?
Numeral 6.7.1.2. inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002 Numeral 5.1.4 y 5.3.7 NOM-070-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:
50. ¿Si la aeronave fue modificada debido a la instalación del sistema de advertencia de la proximidad del terreno GPWS, se determinó el nuevo peso y centro de gravedad de la aeronave después de la modificación?
Numeral 5.3.6. de la NOM-070-SCT3-2001
Cumple <input type="checkbox"/> No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

51. ¿Si la aeronave es de ala fija con motores de turbina, de pasajeros o con una combinación de pasajeros/carga (combi), que tengan una configuración aprobada por la autoridad aeronáutica de 10 a 30 asientos para pasajeros, también si la aeronave es de ala fija con motores de turbina con un peso máximo certificado de despegue superior a 5,700 Kg., de peso máximo de despegue y hasta 15,000 kg de peso máximo de despegue, cuando realice operaciones exclusivamente de carga; está equipada con un sistema de anticollisión de a bordo (ACAS I) certificado por la autoridad aeronáutica?

Numeral 6.7.1.2. inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002		
Numeral 1 de la Carta Política AV-07/06 R1		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

52. ¿Si la aeronave es de ala fija con un peso máximo certificado de despegue superior a 15,000 Kg; o con capacidad de más de treinta pasajeros o es de ala fija con un peso máximo certificado de despegue superior a 5,700 Kg., o con capacidad de más de diecinueve pasajeros está equipada con un sistema de anticollisión de a bordo (ACAS II) certificado por la autoridad aeronáutica?

Numeral 6.7.1.2. inciso b) de la NOM-008-SCT3-2002		
Numeral 5.1.1., 5.1.2. y 5.2.9. de la NOM-069-SCT3-2001		
Numeral 5.2.1. de la NOM-069-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

53. ¿Las aeronaves al servicio de concesionarios y permisionarios que operen en espacio aéreo mexicano, cuentan con la certificación del equipo transpondedor de notificación de altitud de presión por parte de la Autoridad Aeronáutica?
Nota.- No aplica para globos, planeadores, dirigibles, ultraligeros y aeronaves destinadas a la operación de fumigación aérea.

Numeral 5.1. de la NOM-003-SCT3-2001		
Numeral 5.6.1. de la NOM-003-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

54. ¿Si la aeronave está equipada con el sistema de anticollisión de abordó (ACAS), o si se opera en regiones con separación vertical mínima reducida (RVSM), se tiene instalado un equipo transpondedor en Modo S?

Numeral 5.3.1. de la NOM-003-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

55. ¿La dirección de aeronave SSR en Modo S para la operación del equipo transpondedor en Modo S de a bordo, ha sido asignada por la Autoridad Aeronáutica?

Numeral 5.3.3. de la NOM-003-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

56. ¿La prueba para determinar que la dirección de la aeronave SSR en Modo S que transmite el transpondedor, es la misma que la asignada por la Autoridad Aeronáutica se efectuó dentro de los últimos 24 meses?

Numeral 5.3.4. de la NOM-003-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



FECHA:
27-Abril-2010

57. ¿Si la aeronave fue modificada debido a la instalación del equipo transpondedor, se determinó el nuevo peso y centro de gravedad de la aeronave después de la modificación?		
Numeral 5.6.4. de la NOM-003-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
58. ¿Si se emplean datos electrónicos de navegación que hayan sido procesados para su aplicación en vuelo o en tierra, la autoridad aeronáutica ha aprobado los procedimientos para asegurar que el proceso aplicado y los datos entregados cumplen con normas aceptables de integridad, y que los datos son compatibles con la función prevista del equipo que los utilizará?		
Numeral 2.3.1. de la CO AV-07.3/07		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
59. ¿Se cuenta con procedimientos que aseguren la distribución e inserción oportuna de los datos electrónicos de navegación, actualizados e inalterados a todas las aeronaves que los necesiten?		
Numeral 2.3.3. de la CO AV-07.3/07		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input checked="" type="checkbox"/>	Observaciones:
60. ¿Si se realizan operaciones en el espacio aéreo mexicano con separación vertical mínima reducida (RVSM) se cuenta con la aprobación de aeronavegabilidad y operacional RVSM correspondiente otorgada por la Autoridad Aeronáutica?		
Numeral 1. de la Circular Obligatoria CO AV-01/04-R1 Numeral 7.4.1. de la Circular Obligatoria CO AV-01/04-R1		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
61. ¿Si se realizan operaciones en el espacio aéreo mexicano con separación vertical mínima reducida (RVSM) se cuenta con un programa de inspecciones y de acciones de mantenimiento RVSM?		
Numeral 6.2.1. de la Circular Obligatoria CO AV-01/04-R1		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
62. ¿Si efectuaron una reconexión de una línea estática en el sistema RVSM, se efectuó una comprobación adecuada de fugas del sistema (o inspección visual cuando se permita)?		
Numeral 6.3.1. inciso e) de la Circular Obligatoria CO AV-01/04-R1		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
63. ¿Si efectuaron reparaciones o alteraciones que afecten a la superficie del fuselaje y el flujo de aire en la zona RVSM, se realizaron mediciones de superficie o comprobaciones de la ondulación del revestimiento, según especifica el fabricante de la aeronave?		
Numeral 6.3.1. inciso g) de la Circular Obligatoria CO AV-01/04-R1		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

SUB-BASE DE MANTENIMIENTO
VT-AER-14

1.- ¿La sub-base mantenimiento, se encuentra relacionada dentro de las especificaciones operacionales de su AOC, MGM y/o MGM y PT, que el operador señalo como sub-base de mantenimiento y está descrita en el Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de taller?

Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil

Cumple No Cumple Observaciones:

2.- ¿La sub-base de mantenimiento realiza los servicios y los trabajos permitidos en los permisos y capacidades autorizados?

Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
 Numeral 6.9.4 inciso a) de la NOM-008-SCT3-2002

Cumple No Cumple Observaciones:

3.- ¿En la Sub-base de mantenimiento se encuentran a la vista permisos y capacidades autorizadas, así como copia de las licencias vigentes del personal técnico asignada a esta sub-base mantenimiento?

Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
 Numeral 6.9.4 inciso a) de la NOM-008-SCT3-2002

Cumple No Cumple Observaciones:

4.- ¿En la Sub-base de mantenimiento se cuenta con los expedientes actualizados del personal de mantenimiento asignado a la base?

Artículo 140 fracción IV del Reglamento de la Ley de Aviación Civil

Cumple No Cumple Observaciones:

5.- ¿En la Sub-base de mantenimiento se cuentan actualizados con las revisiones vigentes del operador y/o del fabricante: los manuales técnicos, formatos, guías de inspección y mantenimiento de la o las aeronaves para el concesionario u operador aéreo, así como la información y papelería técnica adecuada para efectuar debidamente los servicios descritos en los permiso y las capacidades autorizadas?

Artículo 140 fracción IX del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
 Numeral 3.6, de la NOM-145.2-SCT3-2001
 Numeral 3.12, de la NOM-145.2-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

6.- ¿En la sub-base de mantenimiento, la liberación de mantenimiento o retorno a servicio se realiza por el personal que tiene el entrenamiento en los métodos de inspección, técnicas y equipos utilizados para determinar la calidad y aeronavegabilidad de la aeronave, sus componentes y/o accesorios, conforme a lo indicado en el Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico?

Artículo 144 fracción III del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
 Numeral 12.6. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:



FECHA: 27-Abril-2010

7.- ¿En la sub-base de mantenimiento, se genera un documento de inicio de trabajo u orden de trabajo, el cual se usa para documentar las actividades de mantenimiento que se realicen, mismo que debe contener la siguiente información: fecha de ingreso o fecha de apertura del documento de inicio u orden de trabajo; marca, modelo, número de parte y número de serie, según aplique, de la aeronave, componente y/o accesorio; trabajo a que será sometido; estado en que se recibe; firmas de aceptación por parte del Taller Aeronáutico para realizar el trabajo correspondiente y del que entrega la aeronave, componente y/o accesorio al mismo; fecha de liberación de mantenimiento o retorno a servicio; los nombres, números de licencia y sellos correspondientes de las personas que realizaron el trabajo; los datos mencionados de aquella otra que lo inspeccionó y de la que efectuó dicha liberación o retorno a servicio, así como el número de página del Libro de Bitácora?		
Artículo 144 fracción V del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 12.6 de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
8.- ¿La Sub-base de mantenimiento, presta servicios a terceros, se usan las guías de inspección y mantenimiento que para tal efecto les hayan sido aprobadas a los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos en su programa de mantenimiento?		
Artículo 140 fracción VI del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 13. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
9.- ¿En la sub-base de mantenimiento se utilizan partes, componentes y repuestos originales aprobados por la entidad responsable del diseño de tipo de la aeronave y/o por la Autoridad Aeronáutica, los cuales, a su vez, deben cumplir con las disposiciones que sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, establezca la Norma Oficial Mexicana correspondiente?		
Artículo 146 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 12.10. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
10.- ¿Existen trabajos o servicios que se encuentran contemplados en los permisos o capacidades de la sub-base de mantenimiento que en los últimos 24 meses, no hayan efectuado y de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, sea razón por la cual deban de darse de baja y tenga que ser modificado las especificaciones de los permiso y capacidades de esta sub-base de mantenimiento?		
Artículo 144 fracción I del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 12.11. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:
11.- ¿En la sub-base de mantenimiento se lleva un control de los equipos y herramientas sujetos a calibración y/o ajuste. Así como un programa de calibración que permita disponer en todo momento de estos equipos y/o herramientas para la realización de trabajos?		
Numeral 11.18 de la NOM-145.1-SCT3-2001 Numeral 4.6.16 de la NOM-145.2-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

12.- ¿La sub-base de mantenimiento, cuenta con equipo y herramienta especial requerida por la entidad de diseño de tipo de la aeronave, sus componentes y/o accesorios, para efectuar los trabajos, de conformidad con las especificaciones de operación del permiso del Taller Aeronáutico?

Numeral 11.19 de la NOM-145.1-SCT3-2001
Numeral 4.6.16. de la NOM-145.2-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

13.- ¿La sub-base de mantenimiento cuenta con el equipo y herramienta común, en cantidad suficiente, con relación al personal técnico aeronáutico que ejecute los trabajos?

Numeral 11.20. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

14.- ¿La sub-base de mantenimiento cuenta con líneas divisoras de áreas de trabajo debidamente definidas y señalados, así como para el resguardo de equipo y material?

Numeral 11.1.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

15.- ¿La sub-base de mantenimiento cuenta con un almacén de partes, refacciones, materiales y productos de uso general, entre otros, el cual debe estar aislado del área de trabajo de mantenimiento?

Numeral 11.5. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

16.- ¿El almacén cuenta con las señalizaciones y procedimientos restrictivos para el personal técnico ajeno a las actividades del almacén?

Numeral 10.14. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Numeral 11.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

17.- ¿El Almacén cuenta con un área de entrada y salida de partes y se tiene implementado un procedimiento donde se incluya el sistema de control de calidad?

Numeral 11.5.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

18.- ¿El personal de almacén se asegura de que cada parte, refacción, material y producto de uso en general, entre otros, sean partes originales del fabricante o aprobadas por esté o la Autoridad Aeronáutica, cuando ingresen al área del almacén, cuente además con su factura, certificado de origen, tarjeta de unidad y condición, entre otros, según aplique, de conformidad con los procesos de recepción y aceptación del Taller Aeronáutico?

Artículo 146 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil
Numeral 12.10. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:



FECHA: 27-Abril-2010

19.- ¿El almacén cuenta con un área para partes o componentes serviceables. Donde se preservan y protegen adecuadamente de la intemperie y reacciones para evitar que éstas sean dañadas y/o contaminadas?

Numeral 11.5.4.. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

20.- ¿El almacén cuenta con un área para partes o componentes en cuarentena o partes que han sido ensambladas o desensambladas o en espera de ensamble o desensamble para evitar que éstas sean dañadas y/o contaminadas?

Numeral 11.1.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Numeral 11.5.4. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

21.- ¿El almacén cuenta con un área para partes o componentes no serviceables?

Numeral 11.1.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Numeral 11.5.4. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

22.- ¿El almacén cuenta con un área para equipo, herramienta y material general?

Numeral 11.1.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Numeral 11.5.4. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

23.- ¿Las áreas utilizadas por el almacén se encuentran debidamente separadas e identificadas?

Numeral 11.1.3 de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

24.- ¿El Almacén cuenta con un sistema de abastecimiento que le permite organizarse, de tal manera que se suministren partes, refacciones y materiales, entre otros, adecuadamente y a tiempo para que el almacén no se quede sin partes o componentes requeridos para efectuar los servicios que tiene autorizado el taller de mantenimiento (stocks mínimos)?

Numeral 11.5.8 de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

25.- ¿Cada uno de los componentes, material o equipo cuentan con las tarjetas y/o etiquetas de control de identificación y traceabilidad correspondientes?

Numeral 11.1.3 de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

26.- ¿El Diseño y contenido de las tarjetas o etiquetas corresponden a los descritos en su Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller o MPT?

Numeral 4.1. de la NOM-145/1-SCT3-2001
Numeral 6.1. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

27.- ¿Los anaqueles o estantes con los que cuenta el almacén, permiten el fácil manejo y almacenaje de las partes o componentes, para que estos no se maltraten o dañen?		
Numeral 11.1.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

28.- ¿Los componentes electrónicos como los de navegación se encuentran almacenados con las medidas de seguridad correspondientes a su tipo como bolsas y/o tapetes antiestáticos?		
Numeral 11.1.3. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

29.- ¿En el almacén se designa un área con un sistema de control de temperatura, iluminación y humedad para aquellas partes, refacciones y productos en general que así lo requieran, conforme a las indicaciones del fabricante de los mismos y/o de la entidad responsable del diseño de tipo?		
Numeral 11.5.5. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

30.- ¿Los productos químicos altamente inflamables están ubicados en un área aislada debidamente e identificada?		
Numeral 11.5.6. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

31.- ¿El área donde se almacenan los productos químicos altamente inflamables, está lo suficientemente ventilada para evitar la concentración de vapores de tales productos?		
Numeral 11.5.6. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

32.- ¿En el almacén, se lleva un control de las partes, refacciones y/o productos en general que cuenten con fecha límite de almacenamiento y/o caducidad?		
Numeral 11.5.7. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

33.- ¿Al almacén se le han aplicado Auditorías de Calidad, por parte de las áreas correspondientes?		
Numeral 5.2.1. de la NOM-145/2-SCT3-2001 Numeral 5.2.5. de la NOM-145/2-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:

34.- ¿En la Sub-base de mantenimiento, cuenta con taller o talleres de reparación de componentes, este o estos cuenta con los procedimientos de trabajo necesarios para realizarlos debidamente Así como su personal conoce los procedimientos del taller y cuenta con la herramienta necesaria para realizar las tareas específicas de este?		
Artículo 146 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil Numeral 12.7. de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple <input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/>	Observaciones:



FECHA:
27-Abril-2010

35.- ¿La sub-base de mantenimiento, lleva un registro de mantenimiento y/o reparación de sus instalaciones, relacionado con: (a) Sistemas de protección contra incendio, tales como programas de recargas de extintores, de verificación de los sistemas fijos de extinción de incendios (sistemas de bombeo, mangueras y líneas de conducción, entre otros), así como de cambios y/o verificaciones de agentes extintores en estos sistemas, según aplique; y Sistemas de control de temperatura y humedad?

Numeral 11.7. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

36.- ¿El personal técnico aeronáutico asignado a la sub-base de mantenimiento, es dotado de uniforme y equipo de trabajo y de protección individual, tales como mascarillas, anteojos protectores, guantes, botas, entre otros, de acuerdo a las actividades que realice?

Numeral 11.8. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

37.- ¿En la sub-base de mantenimiento, se encuentran instalados letreros de avisos de precaución, avisos de evacuación, de localización de extintores de incendio, de ubicación de equipos de protección y un pizarrón de avisos de seguridad?

Numeral 11.9. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

38.- ¿En las instalaciones de la sub-base de mantenimiento, se cuenta con el equipo necesario para dar protección al personal del mismo, tal como regaderas y lavajos de emergencia, entre otros, de acuerdo a las actividades que realice y riesgos que representen las mismas?

Numeral 11.10. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

39.- ¿En la sub-base de mantenimiento, se cuenta con un área adecuada y un procedimiento para el reciclaje y/o tratamiento de desechos de productos, materiales y partes en general, ya sea que lo efectúe el propio Taller Aeronáutico o un tercero?

Numeral 11.11. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

40.- ¿Cuenta la sub-base de mantenimiento, con talleres Aeronáuticos dedicados a la pintura de aeronaves tienen asignado un lugar específicamente acondicionado para estos trabajos, dicho lugar debe cumplir con lo siguiente: (a) Contar con sistemas de filtrado y extracción de pintura atomizada y vapores, entre otros. (b) Contar con instalaciones de reciclaje y/o tratado de desechos de productos y materiales utilizados en todo el proceso de pintura. (c) El lugar designado deberá estar totalmente cerrado y aislado del medio ambiente durante los procesos de pintura?

Numeral 11.12. de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:

41.- ¿En las instalaciones de la sub-base de mantenimiento, se encuentran instalados la cantidad suficiente al área para cubrir, con extintores fijos o portátiles, así como de botiquines de primeros auxilios, tomando en consideración las normas oficiales mexicanas aplicables para tal efecto. De acuerdo a la necesidad y prevención de riesgos de incendio que se determine, deberán instalarse sistemas de detección y extinción de incendios?

Numeral 11.13. inciso a) de la NOM-145/1-SCT3-2001

Cumple No Cumple Observaciones:



REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

42.- ¿La sub-base de mantenimiento, se cuenta implementado un procedimiento de evacuación de emergencia de las instalaciones, y para tal efecto designará zonas y/o pasillos libres de obstáculos, debiendo colocar la señalización correspondiente?		
Numeral 11.14 de la NOM-145/1-SCT3-2001		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

ANEXO 16
LISTAS DE VERIFICACION PARA LA VERIFICACIÓN TÉCNICO-ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO.
ESCUELAS
VT-CAP-01

1.- ¿El equipo de mantenimiento se compone de un taller adecuado, equipo para reparar y mantener las aeronaves empleadas y también es dotado de piezas de repuesto, herramienta, equipo de conservación y Manuales de reparación?		
Artículo 43° del Reglamento de Escuelas Técnicas Aeronáuticas (RETA)		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

2.- ¿La escuela emplea instructores autorizados de vuelo y de tierra, en número suficiente para asegurar el debido entrenamiento de todos los estudiantes matriculados?		
Artículo 44° del Reglamento de Escuelas Técnicas Aeronáuticas (RETA)		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

3.- ¿La escuela emplea un número suficiente de mecánicos autorizados para asegurar la debida inspección, mantenimiento y reparación de las máquinas usadas en la instrucción de vuelo?		
Artículo 45° del Reglamento de Escuelas Técnicas Aeronáuticas (RETA)		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

4.- ¿Los servicios técnicos de mantenimiento y de reparación completa de motores y aeronaves (overhaul), son contratados con alguna entidad responsable, y con el respectivo contrato aprobado por la Secretaría de Comunicaciones?		
Artículo 46° del Reglamento de Escuelas Técnicas Aeronáuticas (RETA)		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

5.- El centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos, ¿Dispone de instalaciones, material didáctico y equipo de instrucción de acuerdo a lo establecido en la presente Circular r obligatoria, para la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico?		
Numeral 1.5 (c) de la Circular Obligatoria CO SA-14.2/09		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

6.-En el caso de un permiso de un centro de formación, capacitación y adiestramiento o combinación de estos, ¿Tiene personal técnico aeronáutico de vuelo debidamente entrenado y calificado, incluyendo instructores de teoría y vuelo con permiso emitido por la Autoridad Aeronáutica?		
Numeral 3.1.1. Inciso (c) de la Circular Obligatoria CO SA-14.2/09		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:



FECHA: 27-Abril-2010

7.- El titular o solicitante de un permiso debe demostrar que cada una de las aeronaves a su servicio utilizadas o pretendidas a utilizar para la instrucción en vuelo cumple con los siguientes requerimientos:
 (a) ¿Acredita la propiedad o posesión legal de una aeronave para cada una de las fases de formación de un piloto, para vuelo visual, para vuelo por instrumentos y para multimotor que garanticen la calidad de la instrucción, la permanencia en la industria de los centros de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos, de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Aviación Civil?

Numeral 3.3.1. Inciso (a) de la Circular Obligatoria CO SA-14.2/09

Cumple No Cumple Observaciones:

8.- (b) ¿Cuenta con un certificado de aeronavegabilidad vigente a nombre del centro, un certificado de matrícula con las autorizaciones de operación correspondientes y póliza de seguro de la aeronave con cobertura de instrucción?

Numeral 3.3.1. Inciso (b) de la Circular Obligatoria CO SA-14.2/09

Cumple No Cumple Observaciones:

9.- (c) Cumple con los requisitos aplicables a los servicios de transporte aéreo privado comercial existentes en las Normas Oficiales Mexicanas o disposiciones equivalentes emitidas por la autoridad aeronáutica?

Numeral 3.3.1. Inciso (c) de la Circular Obligatoria CO SA-14.2/09

Cumple No Cumple Observaciones:

10.- Cada aeronave usada para la instrucción de vuelo, ¿Tiene doble control de mando de la aeronave, que sean fácilmente alcanzados y operados en una forma normal?

Numeral 3.3.2. de la Circular Obligatoria CO SA-14.2/09

Cumple No Cumple Observaciones:

11.- Para operaciones IFR, en ruta y aproximación por instrumentos, la aeronave ¿Está equipada de acuerdo con los requerimientos del programa autorizado?

Numeral 3.3.3. de la Circular Obligatoria CO SA-14.2/09

Cumple No Cumple Observaciones:

12.- El titular o solicitante de un permiso para el establecimiento y funcionamiento de un centro de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de estos, debe demostrar que sus simuladores de vuelo, equipos de entrenamiento sintético de vuelo, y equipos de ayuda para la instrucción, cumplen con los siguientes requisitos:

a) Simuladores de Vuelo: Cada simulador de vuelo, utilizado para obtener créditos de adiestramiento de vuelo para algún programa en específico ¿Cuenta con el certificado emitido por la DGAC, y se apega puntualmente a las características específicas determinadas en el Apéndice "A" de la presente Circular Obligatoria?

NOTA: VER APÉNDICE "A"
En su caso, y de acuerdo a la categoría y/o certificación del simulador, este podrá ser contratado en arrendamiento, con el conocimiento y aprobación de la Autoridad Aeronáutica.

Numeral 3.4.1. Inciso (a) de la Circular Obligatoria CO SA-14.2/09

Cumple No Cumple Observaciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

13.- Cuando el mantenimiento de las aeronaves y motores, sea contratado con un taller aeronáutico permisionado ¿Dicho contrato está autorizado por la Autoridad Aeronáutica?		
Numeral 9.2. de la Circular Obligatoria CO SA-14.2/09		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

14.- Cuando el mantenimiento de los equipos de instrucción y del relacionado con la aeronave, sea contratado con fabricantes o particulares permisionados. ¿Dicho contrato está autorizado por la Autoridad Aeronáutica?		
Numeral 9.3 de la Circular Obligatoria CO SA-14.2/09		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

15.- ¿Cada aula cuenta con el equipo de instrucción necesario para la enseñanza, que asegure que los alumnos puedan leer con facilidad presentaciones del texto, dibujos, diagramas y figuras desde cualquier lugar dentro del mismo y tiene el equipo didáctico para asistir a los alumnos en la comprensión de un tema específico, cuando se considere que éstos sean en beneficio de la exposición?		
Numeral 14.1. de la Circular Obligatoria CO SA-14.2/09		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

16.- Los centros de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos, para personal técnico aeronáutico de tierra de mantenimiento ¿Tienen acceso a todas las herramientas, equipos de instrucción y relacionados con la aeronave, así como material didáctico para desarrollar las explicaciones y la impartición de prácticas correspondientes a los programas aprobados, así como también una selección apropiada de partes de aeronaves, motores, hélices o componentes cuando sean requeridos para la instrucción?		
Numeral 14.2. de la Circular Obligatoria CO SA-14.2/09		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

17.- Los estudiantes en los centros de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos, definidos en el numeral 14.2, ¿Tienen acceso a la documentación de mantenimiento y de información técnica de la aeronave requerida de acuerdo al curso que se esté impartiendo?		
Numeral 14.3. de la Circular Obligatoria CO SA-14.2/09		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:

18.- Los centros de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos, ¿Tienen a su disposición los manuales de aeronaves, de vuelo, de mantenimiento, de despacho, de los programas que tengan autorizados, así como todos aquellos apropiados para la formación, capacitación y adiestramiento?		
Numeral 14.4. de la Circular Obligatoria CO SA-14.2/09		
Cumple	<input type="checkbox"/>	No Cumple <input type="checkbox"/> Observaciones:



SUBCAPÍTULO 2.2. PROGRAMA DE INSPECCIONES EN RAMPA A LAS AERONAVES DE LOS PERMISIONARIOS O CONCESIONARIOS

Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 28
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES	5 de 28
1.	RESPONSABILIDAD	5 de 28
2.	OBJETIVO	5 de 28
3.	OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL PROGRAMA DE INSPECCIONES EN RAMPA A CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS	5 de 28
4.	GENERALIDADES	5 de 28
5.	ESTRATEGIAS	5 de 28
6.	PRIORIDADES	6 de 28
7.	RESPONSABILIDADES	6 de 28
8.	TIEMPO DE EJECUCION	7 de 28
9.	LINEAMIENTOS	7 de 28
9.1.	PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN	7 de 28
9.2.	REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO	8 de 28
9.3.	PROCEDIMEINTOS	8 de 28
9.3.1	INICIO DE LA INSPECCIÓN DE RAMPA	8 de 28
9.3.2	PREPARACIÓN PARA LA INSPECCIÓN	8 de 28
9.3.3	CONDUCCIÓN DE LA INSPECCIÓN	9 de 28
9.3.4	ACCIONES TOMADAS DURANTE LAS INSPECCIONES EN RAMPA	11 de 28
9.3.4.1	DESVIACIONES QUE AMERITEN LA DETENCIÓN DE OPERACIONES DE LA AERONAVE	11 de 28



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
27-Abril-2010

9.3.4.2	RESTRICCIÓN EN LA OPERACIÓN DEL VUELO DEL AVIÓN	12 de 28
9.3.4.3	INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN ADJUNTA DE SEGURIDAD AÉREA (DGASA) Y AL OPERADOR	12 de 28
9.3.4.4	INFORMACIÓN AL COMANDANTE DE LA AERONAVE	12 de 28
9.3.5	SEGUIMIENTO DE HALLAZGOS POR PARTE DEL INSPECTOR/VERIFICADOR DE AERONAVEGABILIDAD	12 de 28
9.3.6	RESULTADOS DE TAREA	13 de 28
9.3.7	LEVANTAMIENTO DE UN ACTA ADMINISTRATIVA	13 de 28
9.3.8	CONTROL Y SEGUIMIENTO DE HALLAZGOS POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD AÉREA	14 de 28
10	FORMATOS	16 de 28



LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
2 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
3 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
4 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
5 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
6 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
7 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
8 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
9 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
10 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
11 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
12 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
13 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
14 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
15 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
16 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
17 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
18 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
19 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
20 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
21 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
22 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
23 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
24 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
25 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
26 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
27 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición
28 de 28	27-Abril-2010	4ª Edición



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-Abril-2010

INTENCIONALMENTE

Histórico

DEJADA EN

BLANCO



SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. RESPONSABILIDAD.

La realización de esta tarea, debe ser llevada a cabo con la intervención de la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea y con el apoyo a nivel nacional de los Comandantes Regionales, Comandantes de Aeropuerto e Inspectores/Verificadores de Aeronavegabilidad.

2. OBJETIVO.

Establecer los lineamientos para conducir el Programa de Inspecciones en Rampa a las aeronaves de los permisionarios o concesionarios, centrándose en la verificación de los procedimientos de operaciones, con el fin de vigilar que se cumpla con la Reglamentación aeronáutica y por ende se conserven niveles de seguridad adecuados en las operaciones aéreas. Por otra parte, dentro del presente Manual, enfocaremos la información para el área de Aeronavegabilidad, así como para el grado de cumplimiento con los procedimientos de mantenimiento del permisionario o concesionario en la aeronave en servicio, según las NOM-008-SCT3-2002, NOM-043/1-SCT3-2000 y las Circulares Obligatorias y/o de Asesoramiento publicadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil

3. OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL PROGRAMA DE INSPECCIONES EN RAMPA A CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS.

- Evaluar el nivel de Seguridad en la operación de los Concesionarios y Permisionarios
- Verificar el cumplimiento de la normatividad aeronáutica durante las operaciones por parte de los Concesionarios y Permisionarios de Servicios Aéreos.
- Detectar actos y/o acciones inseguras durante la operación de los Concesionarios y Permisionarios

4. GENERALIDADES.

- A efecto de optimizar los resultados generales, las inspecciones en rampa a Empresas Nacionales y Extranjeras que operen en Territorio Nacional, se efectuarán de manera aleatoria, de acuerdo a las frecuencias de operación.
- Las inspecciones en rampa a las aeronaves, se llevaran a cabo durante los tiempos de transito (tiempo requerido para la preparación de un vuelo) y de considerarse necesario, durante la preparación del primer vuelo o después del último vuelo del día; debiendo requisitar el formato ex profeso (DGAC-SA-IR01) para cada inspección de rampa efectuada.
- Al concluir la inspección en rampa, el inspector verificador de Aeronavegabilidad evaluará y calificará los resultados a fin de determinar si la aeronave reúne las condiciones de aeronavegabilidad para continuar su operación, o bien para detenerla cuando por condiciones de seguridad requiere una atención inmediata a los reportes que limiten su operación.

5. ESTRATEGIAS.

Para desarrollar los Programas de Inspección en Rampa que se realizan durante el año y que la información se distribuya de manera eficaz y eficiente entre todas las áreas involucradas se establecen las siguientes estrategias:



- 1) Se establecerá un programa anual de Inspecciones en Rampa para las fechas de mayor densidad de tráfico aéreo, tales como Vacaciones de Semana Santa, verano e invierno. Por otro lado y de considerarse necesario, se llevarán a cabo Inspecciones de Rampa Especiales las cuales se aplicarán en periodos específicos distintos a los regulares, ya sea a un Concesionario o permisionario en particular originado por la frecuencia en la ocurrencia de eventos que ponen en riesgo la seguridad en las operaciones o bien como resultado de alguna verificación mayor que se les haya practicado, así mismo también se podrá lanzar un Programa Especial motivado por la situación del entorno aeronáutico Nacional o Internacional que potencialmente ponga en riesgo la seguridad en las operaciones. Todo lo anterior siempre será publicado mediante un oficio firmado por el Director General de Aeronáutica Civil.
- 2) Las observaciones detectadas a los concesionarios o permisionarios dentro del Programa de Inspecciones en rampa, se compartirán con el Departamento Verificaciones, con el objeto de ser consideradas dentro del programa anual de verificaciones técnico – administrativas

6. PRIORIDADES

Se lleven a cabo dichas inspecciones de rampa de una manera eficiente tanto en un mayor número como en un mayor alcance, guardando siempre los criterios de equidad y transparencia, hacia todas las Empresas Aéreas Nacionales y Extranjeras que operan en los diferentes aeropuertos de la República Mexicana.

Sin embargo, se podrá contemplar realizar inspecciones dirigidas a un Permisionario o Concesionario, en específico con forme a lo siguiente:

- 1) Empresas con problemas operacionales detectados durante el periodo anterior o bien como resultado de una verificación Técnico-Administrativa Mayor
- 2) Alta frecuencia en la ocurrencia de eventos que afecten la seguridad operacional, Incidentes o Accidentes.
- 3) Algún otro factor relevante que atente contra la Seguridad de las Operaciones Aéreas.

7. RESPONSABLES

Para la aplicación de los Periodos de Inspecciones en Rampa y/o Inspecciones Especiales la DGAC establece las siguientes responsabilidades:

- 1) Será responsabilidad de la Dirección General a través de la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea
 - Notificar a Comandancias Regionales el inicio del periodo de inspección en Rampa
 - Definir los objetivos (número de inspecciones en rampa) que cubrirán las Comandancias de aeropuerto para cada periodo.
- 2) Será responsabilidad del Comandante Regional:
 - Notificar a los Comandantes de Aeropuerto de su adscripción, el conocimiento del programa, el inicio del periodo de Inspecciones en Rampa, los objetivos y alcances del mismo,
 - Coordinar todas las acciones pertinentes para recopilar y enviar a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea los resultados obtenidos.



3) Será responsabilidad de los Comandantes de aeropuerto:

- Realizar la programación de la cantidad de inspecciones en rampa al personal adscrito a su comandancia, con el fin de cumplir el objetivo establecido a esa comandancia por la Subdirección de Seguridad Aérea. Para ello utilizará el formato DGAC-SA-IR05.
- Dar aviso a los Inspectores verificadores del inicio del periodo de las Inspecciones en Rampa, los objetivos y alcances de los mismos, así como, verificar que las inspecciones sean aplicadas conforme a los lineamientos descritos en este capítulo.
- Convocar a nivel local a los representantes de los Concesionarios y Permisarios que operen en su aeropuerto, para notificar el periodo, los objetivos y alcance del Programa de Inspecciones en Rampa, con el fin de que dichos representantes comuniquen de manera interna a todo su personal la información recibida y así, se logre una adecuada coordinación en la conducción del Programa
- Garantizar el cumplimiento de los Inspectores de su adscripción en el seguimiento de las observaciones detectadas.
- Revisar y dar el visto bueno a las Inspecciones en rampa elaborados por los Inspectores verificadores,
- Coordinar todas las acciones pertinentes para recopilar y enviar a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea y las Comandancias Regionales los resultados obtenidos.

4) Será responsabilidad de los Inspectores/verificadores Aeronáuticos

- Conducir y dar seguimiento a las observaciones detectadas en las inspecciones conforme a los lineamientos descritos en este capítulo.
- Cumplir con la cantidad de inspecciones asignadas por el comandante de aeropuerto.

5) Será responsabilidad de la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea a través de la Subdirección de Seguridad Aérea, realizar los informes correspondientes al término de cada periodo donde, entre otra información, contendrá tendencias e indicadores del comportamiento del Programa, así mismo es responsable de mantener el control del seguimiento de los hallazgos encontrados.

8. TIEMPO DE EJECUCIÓN

Las Inspecciones en Rampa, se llevarán a cabo durante los tiempos de tránsito (tiempo requerido para la preparación de un vuelo) y de considerarse necesario, durante la preparación del primer vuelo o después del último vuelo del día; debiendo requisitar el formato ex profeso (DGAC-SA-IR01) para cada inspección de rampa efectuada.

9. LINEAMIENTOS

9.1 PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN

9.1.1 Pre-requisitos

- La conclusión satisfactoria del Curso de Capacitación y Adiestramiento de Inspectores de Aeronavegabilidad.
- Conocimiento de los requisitos reguladores de las NOM-008-SCT3-2002, NOM-012-SCT3-2001, NOM-043/1-SCT3-2000, , CO AV-7.-07, CO AV -07.8/07, CO AV-9.5/07, CA AV-11-09
- Familiarización con la aeronave que se pretenda inspeccionar

9.1.2 Requisitos de Coordinación

- Cuando se presenten alguna discrepancia en la operación de la aeronave las Comandancias deben coordinar con las oficinas Centrales de la DGAC y con el representante local de la Empresa o Aerolínea, las acciones correctivas pertinentes.

REVISIÓN:

01/2010 4ª Edición

Volumen III

FECHA:

27-Abril-2010

Capítulo	2	Subcapítulo	2.2	Página	7 de 28
----------	---	-------------	-----	--------	---------



9.2 REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO

9.2.1 Referencias

- NOM-008-SCT3-2002, NOM-012-SCT3-2001, NOM-043/1-SCT3-2000, CO AV-7.-07, CO AV - 07.8/07, CO AV-9.5/07, CA AV-11-09
- Manual General de Mantenimiento y MEL Autorizados del permisionario o concesionario.
- Manuales de Mantenimiento de Componentes, como aplique.

9.2.2 Formularios

- Formato de Inspecciones en Rampa DGAC-SA-IR01
- Formato de Reporte de Discrepancia para Aerolínea DGAC-SA-IR02
- Formato de Reportes Finales de Comandancia de Aeropuerto DGAC-SA-IR03
- Formato de Reportes Finales de Comandancia Regional DGAC-SA-IR04

9.2.3 Ayudas de Trabajo

- Credencial de Identificación del Inspector/Verificador de Aeronavegabilidad vigente, así como Gafete expedido por la Administración del Aeropuerto.

9.3 PROCEDIMIENTO

9.3.1 Inicio del Programa de inspecciones en Rampa.

La DGAC, por conducto de la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, emite oficialmente el inicio del periodo de inspecciones de rampa, a todas las Comandancias Regionales y de Aeropuerto a través de un oficio firmado por el Director General de Aeronáutica Civil

Por su parte, el Área Central de la DGAC, notificará a nivel local, a los representantes de las Empresas o Aerolíneas, del inicio de este periodo, para solicitar su apoyo durante el mismo.

El comandante deberá notificar a los inspectores de su adscripción el inicio del programa, los objetivos y el alcance del mismo, informándoles la cantidad de inspecciones programadas para cada inspector (DGAC-SA-IR05), así mismo deberá convocar a una reunión de forma local con los representantes de las aerolíneas en la estación, notificando el periodo, los objetivos y alcance del Programa de Inspecciones en Rampa.

9.3.2 Preparación para la inspección

- El Inspector/Verificador de Aeronavegabilidad previo a la inspección, podrá solicitar el apoyo de otro inspector de la misma comandancia para efectuar y cubrir la inspección a realizar, cabe mencionar que dicha inspección será contemplada para alcanzar el número de inspecciones programadas del inspector que coordinó esta inspección.
- El Inspector/Verificador de Aeronavegabilidad previo a la inspección, es altamente recomendable que seleccione el vuelo/aeronave a ser inspeccionado así como verifique y consulte los Manuales del Operador.
- Los Inspectores/Verificadores de Aeronavegabilidad, vigilará aquellos cambios recientes en la normatividad y en los requisitos de la DGAC que llegasen a afectar a la aeronave que será inspeccionada, con el fin de contar con la información más reciente en cuanto a la actividad que desarrollará.



- Los inspectores/Verificadores de Aeronavegabilidad llevarán consigo el **Formato de Inspecciones en Rampa (DGAC-SA-IR01)** en cada una de las inspecciones que realice durante el periodo establecido.

9.3.3 Conducción de la Inspección

El inspector/verificador de Aeronavegabilidad deberá presentarse ante el comandante y la tripulación de la aeronave o ante quién corresponda según sea el caso, indicar del propósito

de la inspección en rampa, su alcance, solicitar el apoyo necesario para la realización de la misma y dejar claro que la intención no será demorar el vuelo. Posteriormente se dará inicio a la Inspección en Rampa utilizando el Formato anexo (DGAC-SA-IR01).

Solicitará al comandante de la aeronave la bitácora de vuelo, con el objetivo de verificar si ya se realizó inspección en rampa o el estatus de la última inspección realizada el mismo día en otra comandancia de aeropuerto, esto con el objetivo de evitar realizar más de una inspección a la misma aeronave en un día y/o cubrir en su totalidad la inspección a la aeronave. Así como verificar que las tareas de mantenimiento diferidas por M.E.L no se encuentren vencidas y que los sistemas del avión funcionen de acuerdo a la lista de equipo mínimo.

El Inspector/Verificador de Aeronavegabilidad debe asegurarse que todas las discrepancias en materia de mantenimiento, surgidas en los tramos anteriores, sean reportadas en la bitácora o se resuelvan de acuerdo a los lineamientos del Manual General de Mantenimiento del permisionario o concesionario antes de la salida de la aeronave.

El Inspector/Verificador de Aeronavegabilidad debe verificar si existen problemas de mantenimiento recurrentes, lo cual podría indicar una tendencia.

El Inspector/Verificador de Aeronavegabilidad debe asegurarse que todos los reportes concernientes al Manual de la Lista de Equipo Mínimo, sean diferidos según las disposiciones aprobadas para el permisionario o concesionario, así como:

- Revisar la Lista de Equipo Mínimo aprobada del permisionario o concesionario para determinar si las condiciones, procedimientos y requisitos cumplen para la postergación correcta de los reportes.
- Cotejar la fecha de emisión del diferido, la categoría y la fecha de la realización de la Inspección en rampa, para determinar si se excedió el máximo de tiempo de postergación permitido. Cumplir con esto mediante el estudio del libro de bitácora, los registros de mantenimiento, la lista de mantenimiento diferido, placas o carteles de mantenimiento diferido.

El Inspector/Verificador de Aeronavegabilidad debe asegurarse que las liberaciones de mantenimiento, los registros de mantenimiento o la aprobación para el retorno al servicio ha sido hecha después de la finalización de las tareas de mantenimiento.

El Inspector/Verificador de Aeronavegabilidad debe asegurarse que el registro de las tareas de mantenimiento contengan la siguiente información para cada reporte atendido:

- La descripción del trabajo realizado o una referencia de las tareas realizadas.
- El nombre y número de licencia del PTA que aprueba el trabajo.
- El nombre y número de la licencia del PTA que realiza el trabajo
- Cumplimiento de Inspección Interna, si se aplica.



En caso de que los Inspectores Verificadores de Aeronavegabilidad detecte alguna discrepancia durante la inspección, serán estos quien se encarguen de continuar con el seguimiento de las discrepancias, en coordinación con el representante de la aerolínea (jefe de estación, mecánico o despachador de turno, etc.), hasta que se compruebe física y documentalmete que se realizaron las acciones correctivas necesarias para solucionar la discrepancia, estas se enviaran inmediatamente, vía correo electrónico o correo postal, a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea y Subdirección de Seguridad Aérea.

Si la discrepancia que detectó el Inspector/Verificador de Aeronavegabilidad requiere de un análisis más detallado, esté seleccionará en el área de “**Acciones Tomadas**” del Formato de Inspección en Rampa (DGAC-SA-IR01) la casilla “INFORMACION A LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AÉREA (DGASA) Y AL OPERADOR”, y enviará inmediatamente por correo electrónico toda la información pertinente al hallazgo incluyendo el formato de Inspección en Rampa a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea y al operador para su análisis..

El inspector/Verificador de Aeronavegabilidad debe informar a la tripulación de vuelo o a un representante de la aerolínea que se ha completado la Inspección en Rampa. En ese sentido debe comunicar, de ser el caso, al permisionario o concesionario las discrepancias que fueron encontradas durante la inspección y tratar de resolverlas en el instante.

Para el caso en que no se haya terminado la inspección en el aeropuerto anterior y se pretenda concluir con la(s) sección(es) faltante(s), será necesario se indique en el formato de inspección en rampa en la sección de **Observaciones Generales** la siguiente leyenda “Se continúa con la inspección iniciada en el aeropuerto de (indicar el nombre del aeropuerto) cubriendo la(s) siguientes sección(es) faltantes”

Nota: Solo se terminaran las inspecciones que no se hayan concluido el mismo día y no de días anteriores

El formato DGAC-SA-IR01 se compone de las siguientes secciones:

A. CABINA DE VUELO

- Registrar los datos del Personal Técnico Aeronáutico
- Verificar la documentación que debe llevar a bordo de acuerdo a la Reglamentación aeronáutica Nacional.

B. CABINA DE PASAJEROS

- Verificar que la Cabina de pasajeros contenga los equipos y las condiciones de seguridad de acuerdo a la Reglamentación aeronáutica Nacional.

C. CONDICIONES EXTERNAS

Verificar que la aeronave cumpla con los requisitos de aeronavegabilidad en materia de mantenimiento, poniendo especial atención en lo siguiente:

- Que no existan fugas de líquidos (hidráulico, aceite, combustibles o aguas azules), si se detecta alguna fuga de liquido, se deberá verificar que estos se encuentren dentro de los límites de aeronavegabilidad establecidos por el fabricante
- Si se detectan golpes o fisuras en el fuselaje, alas o motores, verificar que estas se encuentren dentro de los límites de aeronavegabilidad establecidos por el fabricante

FECHA:

27-Abril-2010

Capítulo	2	Subcapítulo	2.2	Página	10 de 28
----------	---	-------------	-----	--------	----------

REVISIÓN:

01/2010 4ª Edición



HALLAZGOS

Registrar el ítem correspondiente al hallazgo detectado durante la inspección.
Ejemplo

C.-INSPECCIÓN DE LA AERONAVE (EXTERIOR)									
ITEM	DESCRIPCIÓN	ESTATUS			ITEM	DESCRIPCIÓN	EXISTEN?		
		SI	NO	N/A			SI	NO	N/A
C1	CONDICIONES EXTERNAS DE LA AERONAVE (Golpes, corrosión y/o grietas si los hubiese)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	C7	MOTORES Y PYLONES (Golpes, corrosión y/o grietas)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C2	PUERTAS Y SALIDAS DE EMERGENCIA (Golpes, corrosión y/o grietas si los hubiese)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	C8	ALABES DEL MOTOR (Golpes y/o corrosión)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C3	SEMI ALAS Y EMPEHAJES POR CONDICIÓN (Golpes, corrosión y/o grietas si los hubiese)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	C9	PALAS DE LA HELICE POR CONDICION (Golpes, corrosión y/o grietas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
C4	TRENES DE ATERRIZAJE Y LLANTAS (Golpes, corrosión, fugas de hidráulico, fugas de hidrogeno, lonas expuestas y/o grietas si los hubiese)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	C11	FUGAS DE COMBUSTIBLE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C5	PIN DE INDICACIÓN DE DESGASTE DEL CONJUNTO DE FRENOS DENTRO DE LÍMITES, COMO APLIQUE. (NOTA: El pin de indicación de desgaste no deberá encontrarse al ras de la carcasa de los frenos)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	C12	FUGAS DE ACEITE	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C6	LAS PASTAS DE LOS FRENOS DENTRO DE LÍMITES, COMO APLIQUE.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	C13	FUGAS DE AGUAS AZULES	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
					C14	COMPARTIMIENTO DE CARGA (Golpes, corrosión y/o grietas)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
HALLAZGOS									
ITEM	DESCRIPCIÓN								
C11	FUGA EN EL TANQUE CENTRAL; 60 GOTAS/MIN (SE ENCUENTRA DENTRO DE LÍMITES DE ACUERDO CON EL AMM 28-00-00)								
B2	ASIENTO 14B BLOQUEA LA SALIDA DE EMERGENCIA (SE REPORTA A MANTENIMIENTO PARA ACCIÓN CORRECTIVA)								

OBSERVACIONES GENERALES

Se deberá anotar todas y cada una de las observaciones que sean detectadas y que no están contempladas en los puntos de inspección del formato antes mencionado

Nota: Esta sección se puede utilizar en el caso de tener más de dos reportes por M.E.L o más de dos hallazgos encontrados durante la inspección

9.3.4 Acciones tomadas durante las inspecciones en rampa

Con el objeto de establecer criterios sobre las discrepancias encontradas durante las inspecciones en Rampa estas se dividirán de acuerdo a su gravedad y serán señalados en el formato de Inspección en Rampa en el área de "Acciones Tomadas" como sigue:

9.3.4.1 Desviaciones que ameriten la detención de operaciones de la aeronave

- Cuando el PTA de vuelo no acredite su capacidad
- Cuando la aeronave se encuentre fuera de los límites de aeronavegabilidad
- Reportes de mantenimiento diferidos por el Manual MEL no atendidos y que se encuentren fuera del tiempo límite para su atención (calificados como NO-GO) o incluso sistemas de emergencia considerados por dicho Manual y que no correspondan con la configuración real de las aeronaves. Nota: Lo no contenido en el MEL, debe estar operativo.

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
27-Abril-2010



- Documentación a bordo incompleta o vencida (Manuales operacionales, listas de verificación, original de certificado de aeronavegabilidad, certificado de matrícula original o copia certificada, póliza de seguro vigente o copia fotostática en la que conste su inscripción en el Registro Aeronáutico Mexicano, entre otros).

9.3.4.2 Restricción en la operación del vuelo del avión

Cuando el inspector verificador detecta alguna discrepancia y el PTA puede realizar las acciones correctivas necesarias para corregir el hallazgo antes de iniciar el vuelo, siempre que estén dentro de los límites indicados en sus Manuales

9.3.4.3 Información a la Dirección Adjunta de Seguridad Aérea (DGASA) y al operador

Cuando el inspector verificador detecta alguna discrepancia, que requiera de un análisis más detallado con la aerolínea, enviara inmediatamente la documentación así como el formato de Inspección en Rampa a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea; a continuación se describe algunos ejemplos generales:

- Evaluación de reparaciones estructurales en fuselaje y/o empenajes y semi-alas
- Irregularidades por parte del personal de la aerolínea, o la empresa prestadora de los servicios en tierra, detectadas en los servicios realizados durante el tránsito de la aeronave
- Chalecos salvavidas vencidos
- Las botellas de oxígeno, extintoras de fuego, y/o equipo de emergencia no están ancladas a los mamparos destinados para su almacenaje... etc.

9.3.4.4 Información al comandante de la aeronave

Cuando el inspector verificador detecta alguna discrepancia mínima en la aeronave, tal como:

- Tareas de limpieza del interior y el exterior de la aeronave
- Portar el chaleco de seguridad en plataforma
- Los cinturones de seguridad se encuentran desgastado en algunos asientos
- Defectos de mantenimiento menores en el interior y exterior de la aeronave
- Fugas (aceite, combustible) dentro de límites, etc.

9.3.5 Seguimiento de hallazgos por parte del inspector/verificador de aeronavegabilidad

- A. La Comandancia de Aeropuerto, cuando existan discrepancias durante la realización de las inspecciones en rampa, deberá enviar el mismo día, el "Formato de Inspecciones en Rampa", tanto a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea de esta DGAC como a la Comandancia Regional que corresponda, donde se plasme detalladamente la discrepancia o problema encontrado y la acción que se tomo al momento de la inspección en rampa,
- B. La Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea a través de la Subdirección de Seguridad Aérea informará al área de Seguridad Aérea de la empresa la discrepancia mediante el formato "Reporte de Discrepancias para Aerolínea (DGAC-SA-IR02)", para que la empresa tome e informe a esta DGAC las acciones correctivas y preventivas que tomaron para evitar que vuelva a presentarse dicha discrepancia.



- C. El inspector/verificador que realizó la inspección en rampa será el encargado de continuar con el seguimiento de las discrepancias detectadas en coordinación con el representante de la aerolínea (jefe de estación, mecánico o despachador de turno, etc.), hasta que se compruebe física y documentalmente que se realizaron las acciones correctivas necesarias para solucionar la discrepancia, las pruebas documentales deberán enviarse inmediatamente, vía correo electrónico o correo postal, a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea de esta DGAC.

9.3.6 Resultados de la tarea

- A. El inspector/verificador deberá llenar el formato “Inspección en Rampa”, firmarlo y presentarlo ante el Comandante del Aeropuerto para su conocimiento y aprobación, ya sea que se haya detectado una discrepancia o no.
- B. Al concluir el periodo del programa de inspecciones en rampa, la Comandancia de Aeropuerto, registrará en el formato “Reporte Final de Comandancia de Aeropuerto” DGAC-SA-IR03, todas las inspecciones en rampa realizadas, todas y cada una de las irregularidades encontradas por aerolínea durante la operación, posteriormente se deberá enviar a la comandancia regional correspondiente y a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea de esta DGAC, dentro del periodo indicado en el oficio firmado por el Director General de Aeronáutica Civil.
- C. Al concluir el período del programa de inspecciones en rampa, la Comandancia Regional concentrará en el formato “Reporte Final de Comandancia Regional”, DGAC-SA-IR-04, la información generada en cada una de las Comandancias de Aeropuerto de su jurisdicción, misma que deberá ser enviada a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea en la fecha que se establezca, por la vía más expedita (correo electrónico o correo postal).

IMPORTANTE: Los Comandantes Regionales, verificarán previamente al envío de reportes al Área Central de la DGAC, **que la descripción de las irregularidades** observadas por las Comandancias de Aeropuerto de su jurisdicción, **sean claras, concretas y contundentes**, para evitar cualquier ambigüedad en su interpretación

- D. La Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea a través de la Subdirección de Seguridad Aérea elaborará el Informe Ejecutivo del resultado del Periodo de Inspecciones de Rampa en cuestión, para hacerlo de conocimiento a las Empresas o Aerolíneas.
- E. La culminación de esta tarea puede resultar en una notificación escrita al permisionario o concesionario de las discrepancias encontradas, en los cuales pueden estar involucrados algunos cambios necesarios a documentos internos de la empresa tal como el Manual General de Operaciones, cuando el análisis de los resultados revele procedimientos de operaciones / inspección inadecuados o faltantes.
- F. Tarea de Documentación. Archivar toda la documentación referente a la Inspección de Rampa en los expedientes correspondientes de la Comandancia de aeropuerto y en la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, para futuras referencias.

9.3.7 Levantamiento de Acta Administrativa

Una vez terminada la inspección, en caso de que el o los inspectores encuentren alguna discrepancia durante la realización de la misma; serán los responsables de realizar junto con el comandante del aeropuerto el acta administrativa, correspondiente por el incumplimiento a la Legislación Aeronáutica Mexicana.

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
27-Abril-2010



Dicha acta deberá ser enviada a la Dirección General Adjunta Técnica (Ver procedimiento correspondiente del Manual de Procedimiento Sancionador de la DGAC) para tomar las acciones administrativas correspondiente y a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea. Los inspectores que llevaron a cabo la inspección en la cual hallaron discrepancias, serán los encargados de darle continuidad a las mismas, en coordinación con el representante de aerolínea (jefe de estación, mecánico, despachador de turno, etc.), hasta que se compruebe física y documentalmente que se realizaron las acciones correctivas necesarias para solucionar las disconformidades. Todo esto tendrá que ser notificado por medio de correo electrónico o por medio de correo postal a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea.

9.3.8 Control y seguimiento de hallazgos por parte de la subdirección de seguridad aérea

- A. La Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea a través de la Subdirección de Seguridad Aérea, mediante el formato de "Reporte a Aerolínea (DGAC-SA-IR02)", se encargara de comunicar las discrepancias detectadas al operador durante el periodo de inspección correspondiente.
- B. La Subdirección de Seguridad Aérea, será la encargada de llevar el control de las discrepancias que sean reportadas por las Comandancias de la red Nacional Aeroportuaria, mediante un documento electrónico que contendrá la siguiente información:
- 1) **Fecha de la inspección:** Registrar la fecha en que fue realizada la Inspección en rampa
 - 2) **Empresa:** Registrar el nombre de la línea aérea o de la empresa
 - 3) **Número de Vuelo:** Registrar el numero de vuelo en el que se realizo la Inspección en Rampa
 - 4) **Aeronave Marca y Modelo:** Registrara la Marca y el Modelo de la Aeronave a la cual se realizó la Inspección en Rampa
 - 5) **Matricula:** Registrar la matricula de la aeronave a la cual se realizó la Inspección en Rampa
 - 6) **Aeropuerto:** Registrar el nombre del aeropuerto que realizó la inspección en rampa
 - 7) **Número de folio de la Inspección en Rampa:** Registrar el número correspondiente a la inspección efectuada, esta se encuentra en la parte superior izquierda del formato.
Ejemplo 2010/1-001
 - 8) **Observación Detectada:** Registrar en que sección de la inspección se encontró el hallazgo siendo:
 - **SECCION A:** Inspección en la cabina de vuelo
 - **SECCION B:** Inspección en la cabina de pasajeros
 - **SECCION C:** Inspección en la aeronave (exterior)
 - **SECCION HALLAZGOS**
 - **SECCION OBSERVACIONES GENERALES**
 - 9) **Descripción de la Observación:** una breve explicación de la observación
 - 10) **Inspector Responsable:** Registrar el nombre del Inspector que realizó la observación
 - 11) **Acciones tomadas por el Inspector:** Registrar que acciones tomo el inspector una vez concluida la Inspección en Rampa
 - **Avión Detenido**
 - **Restricción de la operación del vuelo**
 - **Información DGASA y operador**
 - **Información Capitán**
 - 12) **Fecha de notificación de la observación a DGASA (Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea):** Registrar la fecha en la que DGASA recibió la notificación
 - 13) **Fecha de Notificación al Operador:** Registrar la fecha en la que el operador recibió la notificación

FECHA:
27-Abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición



- 14) **Medio de Notificación a DGASA:** Registrar el medio por la cual la DGASA recibió la información, Correo electrónico y/o correo postal
- 15) **Estatus:** Registrar cual es la situación del hallazgo, Abierta o Cerrada
- 16) **Fecha de respuesta de la Observación del operador:** Registrar la fecha en la que la Comandancia y/o la DGASA recibió la respuesta del hallazgo
- 17) **Acciones Correctivas:** Describir brevemente las acciones correctivas que realizó el Concesionario o Permisionario para solventar la discrepancia
- 18) **Acta administrativa:** Señalar con una X si hubo la necesidad de realizar una acta administrativa
- 19) **Número del acta administrativa:** Si fue necesario realizar una acta administrativa, registrar el número de la acta administrativa mencionada en el numeral anterior

Histórico



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

10. FORMATOS.

10.1 FORMATO INSPECCIÓN EN RAMPA (DGAC-SA-IR01)



DGAC-SA-IR01
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AÉREA
INSPECCIONES EN RAMPA
"PERIODO DE INSPECCIÓN" 1

PÁGINA 1/2

DATOS GENERALES										
COMANDANCIA:	2		AEROLINEA:	- 3 -		NACIONALIDAD:	- 4			
MATRÍCULA:	5		MARCA:	6		MODELO:	7		Nº. DE AOC:	8
Nº. VUELO:	9		ORIGEN:	10		DESTINO:	11		FECHA:	12
A.- CABINA DE VUELO										
ITEM	DESCRIPCIÓN	VIGENTE		CERTIFICADO MÉDICO		CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA DE NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA				
		SI	NO							
A1	CAPITÁN	13	14	15	NO. EXPED	16		RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN		18
	FECHA EXPEDICIÓN				17					
A2	1ER OFICIAL	19	20	21	NO. EXPED	22		RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN		24
	FECHA EXPEDICIÓN				23					
A3	LICENCIA DE SOBRECARGO (SI VIGENTE (S))	25	26	27	FECHA EXPEDICIÓN					
	NO. LICENCIA				25					
	FECHA EXPEDICIÓN				27					
	NO. LICENCIA			FECHA EXPEDICIÓN						
Documentación										
ITEM	DESCRIPCIÓN	ABORDO		ITEM	DESCRIPCIÓN	ABORDO				
		SI	NO			SI	NO			
A4	No. CERTIFICADO AERONAVEGABILIDAD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A13	CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DE RUIDO AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
A5	CERTIFICADO DE MATRÍCULA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A14	LIBRO DE BITÁCORAS (Anotar en la parte posterior los reportes por M.E.L. diferidos y vendidos)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
A6	CERTIFICADO DE RADIO O SOLICITUD SELLADA POR LA DGAC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CAT		FECHA REPORTE	DESCRIPCIÓN			
A7	MANUAL DE VUELO AUTORIZADO POR LA DGAC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
A8	PLAN DE VUELO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
A9	MANIFIESTO DE CARGA Y BALANCE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>							
A10	MANUAL GRAL DE OPERACIONES AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A15	PIA/AIP	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
A11	M.E.L. AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A16	PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE O LA COPIA FOTOSTÁTICA EN LA QUE CONSTE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AERONÁUTICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
A12	MANUAL DE SOBRECARGO AUTORIZADO (NOTA: Un manual por sobrecargo)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A17	CHECK LIST (Verificar que el del Cap y el del OIB tengan la última revisión)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
B.- CABINA DE PASAJEROS										
ITEM	DESCRIPCIÓN	ESTATUS			ITEM	DESCRIPCIÓN	ESTATUS			
		SI	NO	N/A			SI	NO	N/A	
B1	SE ENCUENTRA SUCIO Y DESORDENADO LA CABINA DE PASAJEROS?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	B7	BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS VIGENTES?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
B2	ASIENTOS Y CINTURONES DE SEGURIDAD EN BUENAS CONDICIONES?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	B8	CILINDROS PORTÁTILES DE OXÍGENO VIGENTES?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
B3	ANUNCIOS DE INFORMACIÓN Y DE SEGURIDAD AL PASAJERO (Español e Inglés, según corresponde)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	B9	MEGÁFONOS OPERATIVOS?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
B4	EL RESPALDO DE LOS ASIENTOS OBSTRUYEN LA SALIDA DE EMERGENCIA?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	B10	EXTINTORES PORTÁTILES (Verificar que la carga este dentro del arco verde)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
B5	BALSAS Y/O CHALECOS SALVAVIDAS, COMO APLIQUE (Las balsas deben ser las suficientes para alojar a los pasajeros y los chalecos deben ser para cada persona que vaya a bordo)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	B11	PBE, ABORDO?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
B6	LINTERNA ELÉCTRICA PARA CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN, ABORDO?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						

FECHA:
27-Abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AÉREA
INSPECCIONES EN RAMPA
"PERIODO DE INSPECCIÓN"

C.-CONDICIONES EXTERNAS				30					
ITEM	DESCRIPCIÓN	ESTATUS			ITEM	DESCRIPCIÓN	ESTATUS		
		SI	NO	N/A			SI	NO	N/A
C1	CONDICIONES EXTERNAS DE LA AERONAVE (Golpes, corrosión y/o grietas si los hubiese)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	C7	ALABES DEL MOTOR (Golpes y/o corrosión)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C2	SEMI ALAS Y EMPENAJES POR CONDICIÓN (Golpes, corrosión y/o grietas si los hubiese)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	C8	PALAS DE LA HELICE POR CONDICIÓN (Golpes, corrosión y/o grietas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C3	TRENES DE ATERRIZAJE Y LLANTAS (Golpes, corrosión, fugas de hidráulica, tomas expuestas y/o grietas si los hubiese)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	C9	FUGAS DE COMBUSTIBLE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C4	PIN DE INDICACIÓN DE DESGASTE DEL CONJUNTO DE FRENSOS DENTRO DE LÍMITES, COMO APLIQUE. (NOTA: El pin de indicación de desgaste no deberá encontrarse al ras de la carcasa de los frenos)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	C10	FUGAS DE ACEITE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C5	LAS PASTAS DE LOS FRENSOS DENTRO DE LÍMITES, COMO APLIQUE.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	C11	FUGAS DE AGUA AZUL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
C6	MOTORES Y PYLONES (Golpes, corrosión y/o grietas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	C12	FUGAS DE LIQUIDO HIDRAULICO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
					C13	COMPARTIMENTO DE CARGA (Golpes, corrosión y/o grietas)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
HALLAZGOS				31					
ITEM	DESCRIPCIÓN								
OBSERVACIONES GENERALES				32					
DESCRIPCIÓN									
NOTA: EL PRESENTE FORMATO SERÁ LLENADO ELECTRONICAMENTE Y FIRMADO CON TINTA, DEBIENDO REMITIRSE AL TÉRMINO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE O INMEDIATAMENTE CUANDO SE PRESENTE ALGUNA DISCREPANCIA EN LA INSPECCIÓN, A LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AÉREA Y A LA COMANDANCIA REGIONAL CORRESPONDIENTE VÍA FAX O A LOS CORREOS jmoreno@sct.gob.mx, coedillo@sct.gob.mx y eherrera@sct.gob.mx.									
ACCIONES TOMADAS				33					
	AVIÓN DETENIDO POR EL INSPECTOR AERONÁUTICO	<input type="checkbox"/>							
	RESTRICCIÓN EN LA OPERACIÓN DEL VUELO DEL AVIÓN	<input type="checkbox"/>							
	INFORMACIÓN A LA DGASA* Y AL OPERADOR	<input type="checkbox"/>							
	INFORMACIÓN AL CAPITÁN	<input type="checkbox"/>							
	INSPECCIÓN SIN DISCREPANCIAS DETECTADAS	<input type="checkbox"/>							
*Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea									
				EFFECTUO					
				34					
				NOMBRE(S) Y FIRMA(S) DEL (LOS) INSPECTOR(ES)					
				Vo.Bo					
				35					
				NOMBRE Y FIRMA DEL COMANDANTE DEL AEROPUERTO					
				SELO OFICIAL					



GUÍA DE LLENADO

DATOS GENERALES

1. Anotar el periodo de la inspección que se realiza (Semana Santa, Verano, Invierno y/o Especiales)
2. Anotar el nombre de la comandancia donde se realiza la inspección en rampa
3. Anotar el nombre de la aerolínea.
4. Anotar la nacionalidad de la aeronave.
5. Anotar la matrícula de la aeronave
6. Anotar la marca de la aeronave a inspeccionar.
7. Anotar el modelo del cual es la aeronave.
8. Anotar el número de AOC.
9. Anotar el número de vuelo de la aeronave
10. Anotar el origen del vuelo de la aeronave
11. Anotar el destino del vuelo de la aeronave
12. Anotar la fecha del día en que se llevo a cabo la inspección de rampa, *ej: 13/dic/2009*

(A) CABINA DE VUELO

13. Anotar el nombre completo del capitán
14. Anotar número de licencia del capitán, así como, verificar la capacidad correspondiente a la aeronave que tripula y la vigencia de la misma
15. Verificar la vigencia de la licencia y marcar con una cruz (X) la casilla que corresponda (RLAC Artículo 80, Reglamento de Licencias al PTA, artículos 4 y 5)
16. Anotar el número del expediente del certificado de aptitud psicofísica del capitán
17. Anotar la fecha de expedición del certificado de aptitud psicofísica del capitán
18. Anotar el resultado de la evaluación del nivel de competencia lingüística del capitán
19. Escribir el nombre completo del primer oficial
20. Escribir número de licencia del primer oficial
21. Verificar la vigencia de la licencia y marcar con una cruz (X) la casilla que corresponda (RLAC Artículo 80, Reglamento de Licencias al PTA, artículos 4 y 5)
22. Anotar el número del expediente del certificado de aptitud psicofísica del primer oficial
23. Anotar la fecha de expedición del certificado de aptitud psicofísica del primer oficial
24. Anotar el resultado de la evaluación del nivel de competencia lingüística del primer oficial
25. Anotar el número de licencia de la tripulación en cabina
26. Verificar la vigencia de la licencia y marcar con una cruz (X) la casilla que corresponda (RLAC Artículo 80, Reglamento de Licencias al PTA, artículos 4 y 5)
27. Anotar la fecha de expedición del certificado de aptitud psicofísica de la tripulación en cabina
28. Marcar con una cruz (X) la casilla según corresponda a lo observado durante la inspección en rampa

(B) CABINA DE VUELO

29. Marcar con una cruz (X) la casilla según corresponda a lo observado durante la inspección en rampa en la cabina de pasajeros

(C) CONDICIONES EXTERNAS

30. Marcar con una cruz (X) la casilla según corresponda a lo observado durante la inspección en rampa en el exterior de la aeronave

FECHA:
27-Abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

HALLAZGOS

Capítulo	2	Subcapítulo	2.2	Página	18 de 28
----------	---	-------------	-----	--------	----------

Volumen III



31. Anotar el ÍTEM de la sección en donde se encontró el o los hallazgos.

OBSERVACIONES GENERALES

32. En esta área se podrá anotar cualquier otra observación detectada durante la inspección en rampa

ACCIONES TOMADAS ANTES DEL VUELO

33. Con el objeto de establecer criterios sobre las discrepancias encontradas durante las inspecciones en rampa estas se dividirán de acuerdo a su gravedad y serán señalados en el formato de inspección en rampa como sigue:

Avión detenido por inspector aeronáutico

Cuando el PTA no acredite su capacidad para operar la aeronave o la aeronave se encuentre fuera de los límites de operaciones, a continuación se describen algunas deficiencias que implican detener la operación de la aeronave en tierra:

- Reportes de mantenimiento diferidos por el Manual MEL no atendidos y que se encuentren fuera del tiempo límite para su atención (calificados como NO-GO) o incluso sistemas de emergencia considerados por dicho Manual y que no correspondan con la configuración real de las aeronaves. **Nota: Lo no contenido en el MEL, debe estar operativo.**
- Miembros de la Tripulación asignados al vuelo que:
 - No porten su licencia técnica aeronáutica
 - Cuenten con la licencia técnica aeronáutica vencida.
 - No cuenten con la capacidad en el equipo correspondiente, o bien
 - No porten el certificado de aptitud médica, o éste se encuentre vencido.

NOTA: En caso de vuelo internacional, verificar que el Capitán y el Primer Oficial cuenten con certificado y/o constancia de Competencia Lingüística, en caso contrario, deberá considerarse como NO GO.

- Falta de documentación que ampare el despacho de la aeronave o bien, despacho fuera de parámetros de acuerdo a manuales.
- Documentación a bordo incompleta o vencida (manual MEL, listas de verificación, original de certificado de operaciones, certificado de matrícula original o copia certificada, póliza de seguro vigente o copia fotostática en la que conste su inscripción en el Registro Aeronáutico Mexicano, entre otros).

Restricción en la operación del vuelo del avión

Cuando el inspector verificador detecta alguna discrepancia y el PTA puede realizar las acciones correctivas necesarias para corregir el hallazgo antes de iniciar el vuelo, tales como:

- Anuncios de información y de seguridad al pasajero insuficientes
- Tareas de mantenimiento que por sus características la aerolínea puede corregir fácilmente siempre que cuenten con los medios suficientes para atenderla, según sea el caso etc.

Información a la Dirección Adjunta de Seguridad Aérea (DGASA) y al operador

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
27-Abril-2010



Cuando el inspector verificador detecta alguna discrepancia, que no afecta las operaciones de la aeronave, tal como:

- Irregularidades en los procedimientos por parte del personal de la aerolínea, o la empresa prestadora de los servicios en tierra, detectadas en los servicios realizados durante el tránsito de la aeronave
- Chalecos salvavidas vencidos
- Irregularidades en el procedimientos de carga y descarga de pasajeros... etc.
- Las botellas de oxígeno, extintoras de fuego, y/o equipo de emergencia no están ancladas a los mamparos destinados para su almacenaje... etc.

Información al comandante de la aeronave

Cuando el inspector verificador detecta alguna discrepancia mínima en la aeronave

- Tareas de limpieza del interior y el exterior de la aeronave
- Portar el chaleco de seguridad en plataforma
- Los cinturones de seguridad se encuentran desgastado en algunos asientos
- Defectos de mantenimiento menores en el interior y exterior de la aeronave
- Fugas (aceite, combustible) dentro de límites...etc.

EFECTUÓ

34. Escribir el nombre completo del o los inspectores que efectuaron la inspección, así como la firma autógrafa de cada uno de ellos.
35. .Escribir nombre completo y firma del comandante; esto como aprobación de la inspección.
36. Marcar el sello oficial de la SCT

FECHA:
27-Abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

10.2 FORMATO REPORTE DE DISCREPANCIA PARA AEROLÍNEA (DGAC-SA-IR02)

Capítulo	2	Subcapítulo	2.2	Página	20 de 28
----------	---	-------------	-----	--------	----------

Volumen III



DGAC-SA-IR62



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AÉREA
INSPECCIONES EN RAMPA
"PERIODO DE INSPECCIÓN"

1

AEROPUERTO

COMANDANCIA _____ 2
FECHA DE INSPECCIÓN _____ 3

OPERADOR

NOMBRE _____ 4
NO. AOC _____ 5

RUTA

NUMERO DE VUELO _____ 6
ORIGEN _____ 7

DESTINO _____ 8

AERONAVE

MATRICULA _____ 9
MARCA _____ 10
MODELO _____ 11

HALLAZGOS

DESCRIPCIÓN _____ 12

ITEM

OBSERVACIONES

DESCRIPCIÓN _____ 13

ACCIONES TOMADAS POR EL INSPECTOR DEL AEROPUERTO

AVIÓN DETENIDO POR EL INSPECTOR AERONÁUTICO	<input type="checkbox"/>
RESTRICCIÓN EN LA OPERACIÓN DEL VUELO DEL AVIÓN	<input type="checkbox"/>
INFORMACIÓN A LA DGASA* Y AL OPERADOR	<input type="checkbox"/>
INFORMACIÓN AL CAPITÁN	<input type="checkbox"/>
INSPECCIÓN SIN DISCREPANCIAS DETECTADAS	<input type="checkbox"/>

14

*Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
27-Abril-2010



1. Anotar número de folio, este número deberá ser el mismo que aparece en el formato de inspección en rampa donde aparecen las discrepancias detectadas

AEROPUERTO

2. Anotar el nombre de la comandancia donde se realizó la inspección en rampa
3. Anotar la fecha de la inspección

OPERADOR

4. Anotar el nombre de la aerolínea
5. Anotar el número del AOC

RUTA

6. Anotar el número de vuelo
7. Anotar el origen del vuelo
8. Anotar el destino del vuelo

AERONAVE

9. Anotar la matrícula de la aeronave
10. Anotar la marca de la aeronave
11. Anotar el modelo de la aeronave

HALLAZGOS

12. Anotar el ÍTEM de la sección en donde se encontró el o los hallazgos

OBSERVACIONES

13. En esta área se podrá anotar cualquier otra observación detectada durante la inspección en rampa

ACCIONES TOMADAS

14. Anotar las acciones tomadas por el inspector

FECHA:
27-Abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

10.3 REPORTE FINAL DE COMANDANCIA DE AEROPUERTO (DGAC-SA-IR03)

Capítulo	2	Subcapítulo	2.2	Página	22 de 28
----------	---	-------------	-----	--------	----------

Volumen III



DGAC-SA-IR03



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SEGURIDAD AEREA

**REPORTE FINAL DE COMANDANCIA DE AEROPUERTO
INSPECCIONES EN RAMPA "PERIODO DE INSPECCIÓN"**



FECHA:	1	NÚMERO TOTAL DE INSPECCIONES:	2	AEROPUERTO	3
EMPRESA VERIFICADA	4	NUM. DE INSPECCIONES EFECTUADAS	5	IRREGULARIDADES	
		APARIENCIA	6		
		DOCUMENTACIÓN	7		
		SERVICIOS CONEXOS	8		
		MANTO MENOR	9		
		MANTO MAYOR	10		
		OBSERVACIONES A LA OPERACIÓN	11		

REVISO

12

13

SELLO

NOMBRE Y FIRMA DEL COMANDANTE DEL AEROPUERTO

NOTA: EL PRESENTE FORMATO DEBE SER LLENADO POR LA COMANDANCIA DEL AEROPUERTO AL CONCLUIR EL PERIODO DE INSPECCIONES EN RAMPA EN TURNO, DEBIENDO REMITIR INMEDIATAMENTE A LA DIRECCIÓN GRAL. ADJUNTA DE SEGURIDAD AEREA AL FAX (55-23-47-51) Y/O A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS (jimoreno@sct.gob.mx; ccedillo@sct.gob.mx; sbarrera@sct.gob.mx).

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
27-Abril-2010

GUÍA DE LLENADO



1. **FECHA:** Incluir el día, mes y año en que se realizó el reporte final
2. **No. TOTAL DE INSPECCIONES:** contar todas las inspecciones que se realizaron durante el periodo especificado y anotar tal número.
3. **AEROPUERTO:** anotar el nombre del aeropuerto
4. **EMPRESA VERIFICADA:** Anotar el nombre de la empresa de cual se hicieron cierto número de inspecciones
5. **NÚM. DE INSPECCIONES REALIZADAS:** anotar el total de inspecciones que se le hicieron a cualquier empresa y anotar tal número en la casilla correspondiente.

IRREGULARIDADES

6. **APARIENCIA:** anotar el número de inspecciones en las cuales se detectó alguna observación sobre la apariencia de la aeronave lo cual corresponde a la limpieza ya sea exterior o interior, pintura, etc.
7. **DOCUMENTACIÓN:** anotar el número de inspecciones en las cuales se detectó la falta de algún documento que debe llevar a bordo la aeronave.
8. **SERVICIOS CONEXOS:** anotar el número de inspecciones en los cuales se observó alguna discrepancia en los servicios de rampa, comisariato, aguas negras, etc.
9. **MANTO. MENOR:** anotar el número de inspecciones en los cuales se observó alguna discrepancia que no afecte la aeronavegabilidad.
10. **MANTO. MAYOR:** anotar el número de inspecciones en los cuales se observó alguna discrepancia que pueda afectar la aeronavegabilidad.
11. **OBSERVACIONES A LA OPERACIÓN:** anotar el número de inspecciones en los cuales se observó alguna discrepancia durante el servicio de tránsito en la aeronave
12. **REVISO:** escribir el nombre y firma del comandante del aeropuerto una vez que haya revisado la información.
13. **SELLO:** marcar el sello oficial correspondiente.

FECHA:
27-Abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

10.4 FORMATO DE REPORTE FINAL DE COMANDANCIA (DGAC-SA-IR04)



GUÍA DE LLENADO

1. **FECHA:** anotar, día, mes y año; de cuando se realizó el reporte final regional.
2. **No. TOTAL DE INSPECCIONES:** escribir número total de las inspecciones que se llevaron a cabo en la región.
3. **COMANDANCIA REGIONAL:** escribir el nombre de la comandancia regional.
4. **APTO:** escribir el nombre o designador del aeropuerto de donde proceden las inspecciones.
5. **EMPRESA VERRIFICADA:** escribir el nombre de la empresa a la cual se le realizaron inspecciones.
6. **NÚM DE INSPECCIONES EFECTUADAS:** escribir el número de inspecciones que se le realizaron a esta empresa.
7. **APARIENCIA:** anotar el número de inspecciones en las cuales se detectó alguna observación sobre la apariencia de la aeronave lo cual corresponde a la limpieza ya sea exterior o interior, pintura, etc.
8. **DOCUMENTACIÓN:** anotar el número de inspecciones en las cuales se detectó la falta de algún documento que debe llevar a bordo la aeronave.
9. **SERVICIOS CONEXOS:** anotar el número de inspecciones en las cuales se observó alguna discrepancia en los servicios de rampa, comisariato, aguas negras, etc.
10. **MANTO. MENOR:** anotar el número de inspecciones en las cuales se observó alguna discrepancia que no afecte la aeronavegabilidad.
11. **MANTO. MAYOR:** anotar el número de inspecciones en las cuales se observó alguna discrepancia que pueda afectar la aeronavegabilidad.
12. **OBSERVACIONES A LA OPERACIÓN:** anotar el número de inspecciones en las cuales se observó alguna discrepancia durante el servicio de tránsito en la aeronave.
13. **REVISOR:** escribir el nombre y firma del comandante del aeropuerto una vez que haya revisado la información.
14. **SELLO:** marcar el sello oficial correspondiente.

FECHA:
27-Abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

10.5 FORMATO ASIGNACIÓN DE INSPECCIONES EN RAMPA (DGAC-SA-IR05)

Capítulo	2	Subcapítulo	2.2	Página	26 de 28
----------	---	-------------	-----	--------	----------

Volumen III



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**

1. Registrar el nombre de la Comandancia
2. Registrar el nombre del Comandante
3. Registrar la cantidad de inspecciones asignadas a esa comandancia por la Subdirección de Seguridad Aérea
4. Registrar el periodo de la Inspección (Semana Santa, Verano, Invierno y Especiales)
5. Registrar fecha de inicio del periodo de Inspecciones en Rampa
6. Registrar fecha de término del periodo de Inspecciones en Rampa
7. Registrar el nombre de los inspectores asignados.
8. La especialidad del inspector (Aeronavegabilidad u Operaciones).
9. El número de inspecciones asignadas (el número de inspecciones en rampa que deberá realizar el inspector durante el periodo)
10. Observaciones, registrar los puntos más importantes que se deben considerar durante la realización del periodo, si los objetivos que se pretenden llegar no se pueden cumplir, registrar las razones.
11. Fecha y firma autógrafa del comandante
12. Sello

Histórico



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

SUBCAPÍTULO 2.3. VIGILANCIA PERMANENTE DE TALLERES AERONÁUTICOS

Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 12
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES	
1.	RESPONSABILIDAD	5 de 12
2.	OBJETIVO	5 de 12
3.	GENERALIDADES	5 de 12
SECCIÓN 2	PROCEDIMIENTOS	
1.	PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN	6 de 12
2.	REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO	6 de 12
3.	PROCEDIMIENTOS	6 de 12
4.	RESULTADOS DE LA TAREA	8 de 12
5.	ACTIVIDADES FUTURAS	8 de 12
ANEXO 1	FORMATO IA-22/92B R1	9 de 12



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
16-Agosto-2010

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
4 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
7 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
8 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
9 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
10 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
11 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
12 de 12	27-abril-2010	4ª Edición



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECCIÓN 1. ANTECEDENTES.

1. RESPONSABILIDAD.

Es responsabilidad de la Dirección General Adjunta de Aviación llevar a cabo esta tarea, ya sea a través de Inspectores/Verificadores de Aeronavegabilidad propios o a través de Inspectores/Verificadores de Aeronavegabilidad adscritos a las Comandancias de Aeropuerto, que serán asignados de acuerdo a la base de operaciones del Taller Aeronáutico en cuestión.

2. OBJETIVO.

Ejercer vigilancia en el funcionamiento de Talleres Aeronáuticos, a fin de constatar que continúan conservando los recursos que fueron considerados al otorgárseles el Permiso de Taller Aeronáutico. Para cumplir con este objetivo se proporcionará una guía sobre el procedimiento que se lleva a cabo para la inspección anual a un taller aeronáutico autorizado.

3. GENERALIDADES.

De acuerdo a las condiciones del permiso de operación del Taller Aeronáutico Autorizado, la DGAC tiene que llevar a cabo una inspección anual a dicho permisionario, con el fin de verificar y asegurarse que conserva los requisitos, procedimientos, equipos, herramientas, personal, etc., que sirvieron de base para otorgar el permiso inicial.

Dependiendo de los resultados de dicha inspección, el Taller Aeronáutico conservará, se le suspenderá, revocará o se le harán observaciones con respecto a su permiso, procedimientos, prácticas, etc., encaminadas a corregir irregularidades encontradas, que deberán ser corregidas a la brevedad, otorgándose un plazo no mayor de dos meses para su corrección. De no cumplirse en ese tiempo, se suspenderá de operaciones.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
16-Agosto-2010

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS.

1. PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN.

A. Pre-requisitos.

- La conclusión satisfactoria del Curso de Capacitación y Adiestramiento de Inspectores de Aeronavegabilidad de la Dirección General Adjunta de Aviación.
- Experiencia previa en el área de talleres aeronáuticos.

B. Requisitos de Coordinación.

- Esta tarea requiere la participación de personal de la Dirección General Adjunta de Aviación de la DGAC, o la coordinación con personal adscrito a las comandancias del aeropuerto de la base de operaciones del taller aeronáutico, conforme a sus funciones y responsabilidades.

2. REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO.

A. Referencias.

- Ley de Aviación Civil, su Reglamento, Norma Oficial Mexicana NOM-145/1-SCT3-2001, que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del taller aeronáutico y la Norma Oficial Mexicana NOM-145/2-SCT3-2001 que establece el contenido del Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico.

B. Formularios:

- Forma IA-22/92B R1.

C. Ayudas de Trabajo. Ninguna.

3. PROCEDIMIENTOS.

3.1. Se presenta el proceso general para la inspección anual a un taller aeronáutico, basándose para tal efecto, en el conocimiento de los requerimientos técnicos administrativos que sirvieron de base para el otorgamiento del permiso, así como en la Ley de Aviación Civil, su Reglamento y Normas Oficiales correspondientes.

3.2. Datos del Taller Aeronáutico Autorizado.

Se verificará que el taller se encuentre en el mismo domicilio, de acuerdo a lo indicado en su permiso de Taller y en su Manual de Procedimientos de Taller.

3.3. Personal Técnico.

Se verificará que el Taller cuente con los expedientes actualizados del personal, los cuales constan como mínimo de copia de la licencia aeronáutica y certificado médico vigente, currículum vitae, carta de aceptación de la responsabilidad y comprobantes de cursos de capacitación durante el último año, de acuerdo a los equipos permisionados y a lo indicado en su Manual de Procedimientos de Taller.

3.4. Información Técnica.

Se verificará que el Taller cuente con la información técnica completa de acuerdo a los equipos permisionados, actualizada de acuerdo al último reporte de publicaciones del fabricante, las suscripciones para la actualización de éstas y la recepción de boletines y directivas de Aeronavegabilidad de los equipos permisionados.



FECHA:
16-Agosto-2010

3.5. Herramienta y Equipo.

Se verificará que el Taller cuente con la herramienta y equipo necesario de acuerdo a los equipos permitidos, y a lo indicado en su Manual de Procedimientos de Taller.

3.6. Almacén y Refacciones.

Se verificará que el Taller lleve un orden y control para las refacciones y componentes con las tarjetas de identificación; así mismo se verifica la procedencia, procedimientos de recepción, control de calidad, y distribución a las áreas del taller, de partes y componentes, de acuerdo a lo indicado en su Manual de Procedimientos de Taller.

3.7. Procedimientos de Trabajo.

Se verificará de forma aleatoria que el Taller utilice las formas para la recepción, desarrollo, prueba y entrega de las aeronaves, aplicación de boletines y directivas de Aeronavegabilidad, así como la liberación y certificación en bitácora de los servicios realizados a las aeronaves.

3.8. Instalaciones.

Se verificará que el Taller conserve las instalaciones de acuerdo a lo indicado en su Manual de Procedimientos de Taller, así como su limpieza, orden y control sobre desecho de materiales.

3.9. Seguridad.

Se verificará que el Taller cumpla con los procedimientos de seguridad, y que el personal los conozca, así como el uso de equipo de seguridad, como es el caso de los procedimientos de primeros auxilios y la existencia de extintores de fuego que se deben encontrar vigentes, e identificados de acuerdo a lo indicado en el Manual de Procedimientos de Taller, respectivamente.

3.10. Manual de Procedimientos de Taller.

En resumen se verifica que el Taller mantenga las condiciones iniciales con las que fue autorizado, y que sus políticas y procedimientos se sigan conforme lo estipula el mismo, de lo contrario se deberán realizar los ajustes necesarios a través de las revisiones o enmiendas que el permisionarios deberán poner a consideración de la Autoridad para su aprobación. Lo anterior tiene la intención de mantener siempre actualizado dicho Manual.

3.11. Verificación.

La Dirección General Adjunta de Aviación constatará lo anteriormente señalado, para tal efecto se deberá utilizar la forma IA-22/92B R1 incluida como referencia.

Todo este proceso de inspección debe realizarse aproximadamente cada año, preferentemente antes del vencimiento del período establecido, con la consecuente asignación de personal de la Dirección General Adjunta de Aviación a la base de operaciones del taller o a la coordinación con la comandancia del aeropuerto de la base de operaciones del taller aeronáutico.

3.12. Análisis de Resultados.

Analizar los resultados de la inspección informando el resultado de los mismos. Si existen discrepancias que el taller aeronáutico deba cumplir, se deberán notificar bajo el procedimiento administrativo establecido.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

4. RESULTADOS DE LA TAREA.

- A.** Archivar la guía de inspección anual y toda la documentación de soporte en el expediente del permisionario, que obra en poder de la Dirección General Adjunta de Aviación de la DGAC.
- B.** La culminación de esta tarea puede resultar en lo siguiente:
 - (1) Notificación a la Dirección General Adjunta de Aviación a través del informe correspondiente.
 - (2) Notificación al permisionario del taller aeronáutico, si el resultado de la verificación es insatisfactorio, otorgándole un plazo máximo de un mes para su corrección, lo cual se constatará mediante una siguiente inspección, siempre y cuando el taller comunique por escrito que ha corregido las discrepancias encontradas, mientras tanto, el taller no deberá efectuar trabajos de mantenimiento programado, hasta que se subsanen las irregularidades; de persistir éstas sin que el permisionario comunique por escrito los avances en su cumplimiento, se procederá a la suspensión de actividades del Taller.
 - (3) Cuando la Dirección General Adjunta de Aviación tenga conocimiento de que el Taller efectúa trabajos con Manuales de Mantenimiento obsoletos, procederá a comunicarlo a la Dirección General Adjunta Técnica, para que proceda conforme a lo establecido en el Manual de Procedimiento Sancionador.

5. ACTIVIDADES FUTURAS.

La Dirección General Adjunta de Aviación, a través de la Dirección de Aviación, dará seguimiento a las observaciones, programando las visitas en las fechas en que haya acordado con el permisionario para la atención de las irregularidades, hasta su total cumplimiento.



FECHA: 16-Agosto-2010

REVISIÓN: 01/2010 4ª Edición

ANEXO 1 FORMA IA-22/92B R1



DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE AVIACION DIRECCION DE AVIACION SUBDIRECCION DE INGENIERIA DEPARTAMENTO DE TALLERES AERONAUTICOS

GUIA DE INSPECCION ANUAL A TALLER AERONAUTICO.

(LA INSPECCIÓN DEBERÁ SER LLEVADA A CABO CON LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL RESPONSABLE DEL TALLER)

I.- DATOS DEL TALLER AERONAUTICO: 1.- NOMBRE O RAZON SOCIAL: 2.- No: 3.- DOMICILIO: 4.- C.P.: 5.- EDO.: 6.- TEL./ FAX: 7.- EMAIL: 8.- OBSERVACIONES:

TIPO DE SERVICIO: 9.- SERVICIOS PROPIOS: 10.- SERVICIO A TERCEROS: CATEGORIA DEL TALLER: 11.- REPARACION: 12.- MANTENIMIENTO: 13.- ESPECIALIDADES Y CLASES: 14.- EL PERMISO DE TALLER, RESPONSIVA Y CUADRO DE LICENCIAS SE ENCUENTRAN A LA VISTA: 15.- NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL TALLER: 16.- NO. DE CEDULA PROFESIONAL O LICENCIA AERONAUTICA: 17.- OBSERVACIONES:

II.- PERSONAL TECNICO AERONAUTICO QUE LABORA EN EL TALLER: (VERIFICAR CON LO INDICADO EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TALLER) 1.- NOMBRE: 2.- NO. DE LICENCIA: 3.- ESPECIALIDAD Y CLASE: 4.- VIGENCIA: 5.- OBSERVACIONES: 6.- SE MANTIENEN ACTUALIZADOS LOS EXPEDIENTES PERSONALES DEL PERSONAL TECNICO: (DEBERAN CONTENER COMO MINIMO LICENCIA CON CERTIFICADO MEDICO, CURRICULUM VITAE, CARTA RESPONSIVA, COMPROBANTE DE CURSOS) 7.- SE IMPARTIERON CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION AL PERSONAL TECNICO: 8.- SE TIENE CONTROL DE CURSOS RECIBIDOS POR DICHO PERSONAL: 9.- LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL ES SUFICIENTE PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE SE LE ASIGNARON: 10.- EL PERSONAL TECNICO MANEJA EL IDIOMA INGLES: 11.- SE HA IMPARTIDO ALGUN CURSO ALTERNATIVO (INGLES, MANEJO DE MANUALES, FACTORES HUMANOS, ETC.) 12.- CURSOS QUE SE RECOMENDARIAN: 13.- OBSERVACIONES:

IA-22/92B R1



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
16-Agosto-2010

III.- INFORMACION TECNICA: (VERIFICAR CON LO INDICADO EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TALLER)

- 1.- DESCRIPCION DEL MANUAL: _____
- 2.- DE AERONAVE, MOTOR, HELICE MARCA: _____
- 3.- MODELO: _____
- 4.- FECHA DE ULTIMA REVISION: _____
- 5.- VERIFIQUE QUE SE ENCUENTRE COMPLETA: _____
- 6.- VERIFIQUE QUE SE ENCUENTRE ACTUALIZADA: _____
- 7.- VERIFIQUE LAS SUSCRIPCIONES CON LAS QUE CUENTA: _____
- 8.- VERIFIQUE SI LA INFORMACION TECNICA ES PROPIA: _____
- 9.- OBSERVACIONES: _____

IV.- HERRAMIENTA: (VERIFICAR CON LO INDICADO EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TALLER)

- 1.- SE ENCUENTRA COMPLETA: _____
- 2.- SE CUENTA CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE MEDICION: _____
- 3.- LA HERRAMIENTA SUJETA A CALIBRACION SE ENCUENTRA VIGENTE: _____
- 4.- SE CUENTA CON HERRAMIENTA ESPECIAL: _____
- 5.- SE CUENTA CON EL EQUIPO ESPECIAL: _____
- 6.- OBSERVACIONES: _____
- V.- ALMACEN Y REFACCIONES: (VERIFICAR CON LO INDICADO EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TALLER)
- 1.- LAS REFACCIONES Y MATERIAL SE ENCUENTRAN CONTROLADOS: _____
- 2.- QUE TIPO DE CONTROL SE TIENE: _____
- 3.- VERIFICAR LA PROCEDENCIA Y PROCEDIMIENTOS DE APROVISIONAMIENTO: _____
- 4.- VERIFICAR EL VENCIMIENTO DE COMPONENTES Y PRODUCTOS: _____
- 5.- LOS COMPONENTES SE ENCUENTRAN IDENTIFICADOS CON TARJETAS DE CONTROL: _____
- 6.- SE LLEVAN A CABO PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS MATERIALES, PARTES Y/O COMPONENTES EN SU RECEPCION Y DISTRIBUCION AL TALLER: _____
- EN CASO DE ENCONTRAR PARTES Y COMPONENTES NO APROBADOS O SOSPECHOSOS, LLENAR LA FORMA No. DGAC 8120-11 DEL MIA VOLUMEN II, CAPÍTULO 3, SUBCAPÍTULO, PÁG. 10 DE 12 Y NOTIFICAR EN FORMA INMEDIATA A LA COMANDANCIA CORRESPONDIENTE.
- 7.- SE TIENE CONTROL SOBRE LAS PARTES Y COMPONENTES NO REPARABLES: _____
- 8.- OBSERVACIONES: _____

VI.- PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO: (VERIFICAR CON LO INDICADO EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TALLER)

- 1.- LA PROGRAMACION DE LOS SERVICIOS A LAS AERONAVES SE LLEVA A CABO DE ACUERDO CON SUS VENCIMIENTOS: _____
- 2.- LA APLICACIÓN DE BOLETINES MANDATORIOS Y DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD ES ADECUADO: _____
- 3.- SE LLEVA A CABO EL CONTROL DE COMPONENTES LIMITADOS POR TIEMPO : _____
- 4.- SE LLEVA A CABO EL CONTROL DE REPORTES DIFERIDOS POR MEL: _____
- 5.- EL TALLER UTILIZA SUS FORMAS IMPRESAS: _____
- 5.1.- PARA LA RECEPCION DE TRABAJO: _____
- 5.2.- PROCESOS DE TRABAJO: _____
- 5.3.- PRUEBA Y ENTREGA: _____
- 6.- LA LIBERACION DE MANTENIMIENTO Y CERTIFICACION ES APROPIADA: _____
- 6.1.- SE REALIZAN DE ACUERDO A LO DESCRITO DENTRO DEL MANUAL: _____
- 7.- OBSERVACIONES: _____



FECHA:
16-Agosto-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

VII.- **INSTALACIONES:** (VERIFICAR CON LO INDICADO EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TALLER)

1.- SE OBSERVA LIMPIEZA Y ORDEN EN EL TALLER: _____

2.- ENERGIA ELECTRICA: MONOFASICA: _____ TRIFASICA: _____

3.- SE ENCUENTRAN IDENTIFICADAS LAS LINEAS DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, AIRE A PRESION Y OTROS: _____

4.- SE LLEVA A CABO EL CONTROL Y RECICLEO DE MATERIALES Y DESECHOS: _____

5.- OBSERVACIONES: _____

VIII.- **SEGURIDAD:** (VERIFICAR CON LO INDICADO EN SU MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TALLER)

1.- SE CUMPLE CON LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS DE SEGURIDAD: _____

2.- SON CONOCIDOS POR EL PERSONAL: _____

3.- ANOTE EL EQUIPO DE SEGURIDAD CON QUE CUENTA EL PERSONAL TECNICO: _____

4.- SE TIENE UN PROCEDIMIENTO Y RUTAS DE EVACUACION DEL TALLER: _____

5.- EXISTEN EXTINTORES: _____

5.1.- CANTIDAD: _____ 5.2.- TIPO: _____ 5.3.- CAPACIDAD: _____ 5.4.- UBICACIÓN ADECUADA: _____

5.5.- SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE SERVICIO: _____

6.- EL PERSONAL CONOCE SU MANEJO: _____

7.- EL BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS SE ENCUENTRA COMPLETO: _____

8.- SE CONSERVAN LAS LEYENDAS ALUSIVAS DE SEGURIDAD: _____

9.- OBSERVACIONES: _____

IX.- **EN CONCLUSION EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TALLER SE ENCUENTRA ACTUALIZADO (ANOTAR FECHA Y NO. DE ULTIMA REVISION):**

X.- **RESUMEN DE OBSERVACIONES:**
1.-

XI.- **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

1.- CONSIDERA QUE DEBE CONTINUAR VIGENTE EL PERMISO DE TALLER: _____

2.- DAR UN PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ALGO: _____

3.- OBSERVACIONES: _____

XII.- **PERSONAL ADSCRITO A:**

1.- FECHA: _____ 2.- NOMBRE Y FIRMA DEL (LOS) INSPECTORES: _____

IA-22/92B R1



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
27-abril-2010

SUBCAPÍTULO 2.4. INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE MANTENIMIENTO.

Índice.

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS.	3 de 10
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES.	
1.	RESPONSABILIDAD.	5 de 10
2.	OBJETIVO.	5 de 10
3.	GENERALIDADES.	5 de 10
SECCIÓN 2	PROCEDIMIENTOS.	
1.	PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN.	7 de 10
2.	REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO.	7 de 10
3.	PROCEDIMIENTOS.	7 de 10
4.	RESULTADOS DE LA TAREA.	10 de 10
5.	ACTIVIDADES FUTURAS.	10 de 10



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



REVISIÓN:
4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS.

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
4 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
7 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
8 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
9 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
10 de 10	27-abril-2010	4ª Edición

Historico



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECCIÓN 1. ANTECEDENTES.

1. RESPONSABILIDAD.

Es responsabilidad de la Dirección General Adjunta de Aviación llevar a cabo la inspección a las instalaciones de mantenimiento, ya sea a través de sus Inspectores/Verificadores de Aeronavegabilidad o a través de Inspectores/Verificadores de Aeronavegabilidad adscritos a las Comandancias de Aeropuerto, que serán asignados de acuerdo a la base de operaciones del Taller Aeronáutico que se trate.

2. OBJETIVO.

Describir una guía para ser usada por el Inspector de Aeronavegabilidad para inspeccionar el cumplimiento de la NOM-145/1-SCT3-2001 y NOM-145/2-SCT3-2001, en lo relacionado a las instalaciones utilizadas para efectuar mantenimiento, ya sean propias o contratadas.

3. GENERALIDADES.

La inspección a las instalaciones de mantenimiento es efectuada para asegurar que se están utilizando las instalaciones, los equipos, las partes de repuesto, los datos técnicos adecuados y el personal calificado requeridos por las Normas Oficiales aplicables, como así también aquellos definidos en el Manual de Procedimientos presentado por el Taller Aeronáutico.

- A. Identificación del Equipo.** Los Inspectores de Aeronavegabilidad deben conocer los alcances de mantenimiento del taller que efectúa el mantenimiento de las aeronaves, los diferentes tipos de aeronaves que allí son mantenidas y nivel de inspección desarrollado en esas instalaciones. Las Especificaciones Operativas, son la base para extraer esta información.
- B. Informe de Inspecciones Previas.** Los antecedentes de inspecciones anteriores, la correspondencia y otros documentos en el expediente del taller aeronáutico en poder de la D.G.A.C., deben ser revisados para determinar si existen requisitos pendientes o si es necesario una atención especial en alguna área.
- C. Las instalaciones.** Requieren cumplir con los requisitos aplicables de las Normas Oficiales Mexicanas y deben coincidir con lo establecido en el Manual de Procedimiento del Taller Aeronáutico autorizado por la autoridad aeronáutica. El inspector debe hacer uso de estos documentos para determinar que equipo, infraestructura y condiciones ambientales especiales son necesarias para cumplir el trabajo.
- D. Acuerdos Contractuales de Mantenimiento.** Si el mantenimiento está siendo cumplido por una empresa contratada, se debe realizar una inspección a las instalaciones del contratista. Durante la inspección, el inspector de Aeronavegabilidad debe determinar si el taller contratado tiene el personal, las instalaciones y la capacidad general adecuada para realizar eficazmente el trabajo contratado, como así también el grado de supervisión y control impuesto por el contratante sobre los trabajos derivados. El inspector de aeronavegabilidad debe tener en cuenta, que las instalaciones de mantenimiento del contratista son una extensión del taller aeronáutico y, como tal, el mantenimiento realizado por el contratista debe estar acorde al programa de mantenimiento aprobado para el permisionario, concesionario u operador aéreo.



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

- (1) El Manual de Procedimientos de Taller debe ser revisado a fin de determinar el cumplimiento de los alcances del contrato establecido entre el taller aeronáutico y la empresa contratada.
- (2) Las instalaciones de mantenimiento del contratista deben ser inspeccionadas para asegurar que éstas sean adecuadas y que cumplan con los requisitos de las Normas Oficiales Mexicanas que le sean aplicables para cumplir con el trabajo.

E. Historial de cumplimiento. Los inspectores deben verificar los antecedentes de inspección y auditorías realizadas al taller aeronáutico para determinar si existe alguna área que requiera atención especial. Si es usada una empresa contratista de mantenimiento, dicha empresa también debe ser verificada.

F. Documentación técnica. Manuales de Mantenimiento, manuales de vuelo aprobados son documentos válidos para determinar las herramientas o equipos especiales que deben ser utilizados en el taller para realizar mantenimiento a las aeronaves, motores, hélices, rotores, accesorios y equipamiento adicional, como ser equipos para cumplir servicios aéreos especializados.

Historiario



FECHA:
27-abril-2010

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS.

1. PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN.

A. Pre-requisitos

- Conocimiento de los requisitos reguladores de las NOM-145/1-SCT3-2001, NOM-145/2-SCT3-2001.
- Conclusión satisfactoria del Curso de Capacitación y Adiestramiento para Inspectores de Aeronavegabilidad, o equivalente.
- Familiaridad con el tipo de operación que está siendo inspeccionada.

B. Requisitos de Coordinación.

- Esta tarea requiere coordinación entre los inspectores principales de Aeronavegabilidad asignados.

2. REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO.

A. Referencias

- Las NOM-145/1-SCT3-2001 y NOM-145/2-SCT3-2001.
- Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico.
- Especificaciones de Operación de cada aeronave.

B. Formularios: Ninguno.

C. Ayudas Trabajo: Ninguna.

3. PROCEDIMIENTOS.

3.1. Revisión de los datos del permisionario del taller aeronáutico. El Inspector de Aeronavegabilidad debe revisar lo siguiente:

- (1) Los archivos que obran del permisionario en la Dirección General Adjunta de Aviación sobre cada uno de los Talleres Aeronáuticos Autorizados para determinar si existen excepciones, tareas abiertas o crónicos, el estado de los informes de las investigaciones del cumplimiento, etc.
- (2) El Manual de Procedimientos del Taller Aeronáutico y su Permiso de Operación, a fin de determinar el nivel de mantenimiento realizado y la complejidad de operación de la instalación de mantenimiento.

3.2. Inspección de la Biblioteca Técnica del Permisionario. El Inspector de Aeronavegabilidad debe asegurar que todos los datos técnicos requeridos estén disponibles y actualizados. Si los datos técnicos se encuentran en microfichas, asegurar que los lectores estén disponibles y en servicio. Los datos deben incluir lo siguiente, si es aplicable:

- (1) Especificaciones de Operación.
- (2) Manual General de Mantenimiento de aquellos permisionarios o concesionarios para los que presta servicios de mantenimiento e inspección, según aplique.
- (3) Documentación técnica y de servicio emitida por los fabricantes de los productos mantenidos.
- (4) Ley de Aviación Civil, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



**SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | SCT**

FECHA:
27-abril-2010

- (5) Directivas de Aeronavegabilidad aplicables.
- (6) Hoja de Datos del Certificado Tipo y de los Certificados Tipo Suplementarios aplicables.
- (7) Manuales de Vuelo aprobados para las aeronaves a las cuales presta servicios.

3.3. Inspección del sistema de retención de registros de mantenimiento de aeronaves.

- (1) Tomar una muestra de un número representativo de los registros de aeronaves para asegurar la integridad del sistema.

3.4. Inspección de la organización del taller aeronáutico. Asegurar lo siguiente:

- (1) Existencia de personal de mantenimiento suficiente, basado en la complejidad de la operación de mantenimiento y en los listados aplicables del Manual de Procedimiento.
- (2) Separación de las responsabilidades entre el área de ejecución de las tareas y de inspección.
- (3) La calificación del personal de inspección y mantenimiento.

3.5. Inspección de las instalaciones de mantenimiento del permisionario. Usar el Manual de Procedimientos de Taller como referencia y revise lo siguiente:

- (1) Partes y áreas de almacenamiento, para asegurar que:
 - Haya suficientes partes de repuestos disponibles para cada tipo de equipo a fin de soportar el mantenimiento de cada operación.
 - Las inspecciones que realiza el operador para la recepción de partes y refacciones son realizadas de acuerdo al Manual de Procedimientos de Taller.
 - Verificar que los límites de vida útil de cada una de las partes y refacciones conservadas en almacén y/o estantes son los correctos para cada tarea y éstos son controlados de acuerdo a los procedimientos descritos en el Manual de Procedimientos de Taller o las recomendaciones del fabricante.
 - Verificar que cada componente o parte está adecuadamente identificada, protegida y clasificada de acuerdo a su estado y condición, y que esto pueda ser verificado con los correspondientes registros de mantenimiento que lleva el operador.
 - Aquellas partes fuera de servicio o cuya condición es desconocida se encuentran separados e identificados mediante tarjetas en área de cuarentena.
 - Los materiales peligrosos o inflamables que se encuentran dentro de los almacenes se encuentran adecuadamente separados y almacenados.
- (2) Herramientas especiales y equipo de prueba, para asegurar que:
 - Su determinación de condición (en servicio o fuera de servicio) sea cumplida de acuerdo al Manual de Procedimientos de Taller.
 - Que todas aquellas herramientas sujetas a calibración y control metrológico posean la precisión requerida por el servicio a brindar y que el mismo se encuentre en vigencia y con una fuente válida para la D.G.A.C.
 - Estén disponibles en tipo y cantidades apropiadas.
 - Estén almacenados y protegidos en forma adecuada.
- (3) Instalaciones de servicio de combustible, aceite, productos químicos para deshielo y otros fluidos semejantes; si estos son operados y mantenidos por el permisionario, se debe revisar lo siguiente para asegurar el cumplimiento con los lineamientos del Manual de Procedimientos.
 - Almacenaje y distribución.
 - Estado de funcionamiento del equipo de carga.
 - Seguridad y el estado general de las áreas de almacenaje y carga.
 - Capacitación del personal en los procedimientos de carga.

Si los servicios de carga de los fluidos mencionados son contratados, asegurar que el contratista cumpla con todos los requisitos antes mencionados.



FECHA:
27-abril-2010

- (4) Apoyo a los talleres (aviónica, chapistería, motores, etc.) para asegurar que:
 - Poseen toda la documentación técnica actualizada y disponible. Si estos datos se encuentran en microfichas, asegurar que los lectores estén disponibles y en buen estado.
 - Existencia de personal suficiente y adecuado a la complejidad de la labor del taller.
 - El personal está debidamente entrenado, calificado y autorizado.
 - Existencia de procedimientos para el cambio de turno y su adecuada utilización.
 - Todas las herramientas y los equipos especiales requeridos están disponibles y se encuentren en buen estado de funcionamiento y dentro los criterios de calibración.
 - Las inspecciones y tareas de mantenimiento se realizan de acuerdo al Manual de Procedimientos.
 - El equipo de seguridad industrial se encuentra en buen estado de funcionamiento y disponible.
 - Las áreas individuales de almacenaje se mantienen bajo los mismos patrones que el área principal de almacenamiento.
 - No existe conflicto alguno entre las áreas de trabajo.
 - La iluminación, ventilación y limpieza general son adecuadas.
- (5) Las instalaciones del hangar, para asegurar que:
 - Las instalaciones son adecuadas para el trabajo que se realiza.
 - Existencia de personal suficiente y adecuado a la complejidad del trabajo ha ser cumplido.
 - El personal se encuentra adecuadamente entrenado, calificado y autorizado.
 - Existencia de procedimientos para el cambio de turno y su debida utilización.
 - Todos los equipos y herramientas especiales requeridos se encuentran disponibles, en buen estado de funcionamiento y dentro de los criterios de calibración, si es aplicable.
 - Posee los procedimientos de seguridad establecidos, los cuales son fielmente cumplidos.
 - Los procedimientos administrativos para dirigir el flujo y control de los registros de inspección y mantenimiento.
 - La iluminación, ventilación y limpieza general son adecuadas.
- (6) Equipo de soporte en tierra asegurarse que el mismo esté operativo, en buen estado de funcionamiento y apto para cumplir con su cometido.

3.6. Inspección al área de Programación o Ingeniería, si es aplicable. Asegurar:

- (1) La existencia de personal experimentado en los requisitos aplicables con base en la complejidad de las tareas asignadas.
- (2) El personal posee la licencia correspondiente.
- (3) Toda la documentación técnica requerida este disponible y actualizada.
- (4) La documentación de ingeniería correspondiente ha sido elaborada de acuerdo a los lineamientos fijados para cada caso por la DGAC.
- (5) Las alteraciones y reparaciones mayores son realizadas según los datos aprobados por la DGAC.
- (6) Los estudios necesarios para obtener la aprobación por parte de la DGAC sean archivados y se encuentren disponibles.

NOTA: Revise una muestra representativa de los manuales de ingeniería que emitió el permisionario, para asegurar que el programa está siendo seguido y las alteraciones o reparaciones están siendo clasificadas adecuadamente con relación a su grado de complejidad (mayores o menores).



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



**SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES** | **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

3.7. Verificación al Área de Inspección. Asegúrese que:

- (1) El personal designado es adecuado para la complejidad de operación y coincide con el listado en el Manual de Procedimientos de Taller del permisionario.
- (2) El nivel del personal designado para certificar las tareas de Inspección requerida está al nivel exigido por las Normas Oficiales Mexicanas y establecido en el Manual de Procedimientos del taller.
- (3) El sistema asegura que el personal de inspección sea entrenado, calificado y autorizado adecuadamente.
- (4) Existe un sistema de comunicación efectivo entre las distintas áreas.
- (5) Revisar el registro de la continuidad de la inspección frente a los cambios de turnos del personal del área de inspección.

3.8. Inspección del área de Producción / Mantenimiento, si es aplicable. Asegurar que:

- (1) La existencia de personal adecuado acorde a la complejidad de la operación.
- (2) El sistema de producción del mantenimiento es efectivo, por ejemplo, en el caso de inspecciones / recorrida general, uso de guías de inspección, ejecución de las pruebas requeridas por los manuales de mantenimiento, requisitos de personal y cumplimiento efectivo de los ítems de mantenimiento previo.
- (3) El sistema efectúa las correcciones a los ítems diferidos.
NOTA: Revisar aleatoriamente un número determinado de órdenes de trabajo abiertas y terminadas para asegurar la efectividad del sistema.

3.9. Inspección a la aeronave. Inspeccionar cualquier aeronave que esté disponible, para determinar la calidad de mantenimiento que se está realizando.

3.10. Análisis de los Resultados. Terminada la inspección, el inspector de Aeronavegabilidad debe anotar todas las deficiencias encontradas y determinar las acciones correctivas a ser tomadas.

4. RESULTADOS DE LA TAREA.

- A.** Archivar los formularios y registros usados durante la realización de la tarea y actualizar cualquier reporte o listado relacionado.
- B.** La culminación de ésta tarea puede resultar en lo siguiente:
 - Una carta al permisionario o concesionario que confirme los resultados de la inspección.
 - Un Informe de la Investigación de Cumplimiento, si es necesario.
- C.** Documentación de la Tarea. Archivar todo los documentos de apoyo.

5. ACTIVIDADES FUTURAS.

Si son encontradas fallas durante la revisión, solicitar un plan de solución a las novedades con fechas ciertas de cumplimiento, el cual quedará sujeto a la aceptación por parte de la DGAC y a la verificación de su ejecución mediante la realización de un programa de inspecciones de seguimiento.



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

SUBCAPÍTULO 2.5. MONITOREO DEL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO DE MANTENIMIENTO

Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 10
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES	
1.	RESPONSABILIDAD	5 de 10
2.	OBJETIVO	5 de 10
3.	GENERALIDADES	5 de 10
SECCIÓN 2	PROCEDIMIENTOS	
1.	PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN	6 de 10
2.	REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO	6 de 10
3.	PROCEDIMIENTOS	6 de 10
4.	RESULTADOS DE LA TAREA	7 de 10
5.	ACTIVIDADES FUTURAS	7 de 10
6.	GUIA DE INSPECCIÓN PARA MONITOREO	8 de 10



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Histórico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
16-Agosto-2010

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 10	16-agosto-2010	4ª Edición
4 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 10	16-agosto-2010	4ª Edición
7 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
8 de 10	16-agosto-2010	4ª Edición
9 de 10	16-agosto-2010	4ª Edición
10 de 10	27-abril-2010	4ª Edición

Historico



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. RESPONSABILIDAD

Inspectores/Verificadores adscritos a las diferentes Comandancias Regionales y Comandancias de Aeropuerto de la Red Nacional.

2. OBJETIVO

Este capítulo establece una guía para llevar a cabo la vigilancia de los Técnicos en Mantenimiento.

3. GENERALIDADES

- A. Las Guías del Programa de Vuelo establecen una guía para la vigilancia de los técnicos de mantenimiento. El objetivo básico de esta vigilancia es fomentar la seguridad de la aviación mediante el cumplimiento de la Norma aplicable de la DGAC. Los componentes de tal vigilancia incluyen lo siguiente:
- Observación de los Técnicos en Mantenimiento que realizan o supervisan el mantenimiento.
 - Evaluación de los Técnicos en Mantenimiento que retornan al servicio aeronaves, como así también de aquellos que efectúan liberaciones de mantenimiento.
 - Revisión de los registros de mantenimiento para determinar el cumplimiento de las normas.
- B. Los Inspectores/Verificadores de Aeronavegabilidad deben prestar atención a cualquier informe que atente o viole algún término de la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, con respecto a los Técnicos de Mantenimiento. Se deben concentrar los esfuerzos en esas áreas en donde haya razones de sospecha o evidencia de incumplimiento con las Normas de la DGAC.

La frecuencia de la vigilancia puede estar basada en el volumen de trabajo realizado por los Técnicos de Mantenimiento. Es lógico aumentar la frecuencia de la vigilancia sobre los Técnicos de Mantenimiento que cumplan un volumen comparativamente alto de trabajo.

- C. Un Inspector/Verificador de Aeronavegabilidad puede encontrar condiciones o prácticas que pueden dar como resultado el retorno al servicio de un componente no-aeronavegable y/o una violación a las Normas de la DGAC. El Inspector debe mostrar al Técnico involucrado estas condiciones o prácticas. El Inspector debe explicar la causa de preocupación y prestar un asesoramiento según corresponda.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
16-Agosto-2010

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. PRERREQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN.

A. Pre-requisitos

- Conocimiento de las NOM-008-SCT3-2002, NOM-012-SCT3-2001 y NOM-145/1-SCT3-2001.

B. Requisitos de Coordinación

Coordinar de ser necesario con un Inspector que tenga experiencia en la emisión de Licencias Técnicas Aeronáuticas.

2. REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO

A. Referencias

- NOM-008-SCT3-2002, NOM-012-SCT3-2001 y NOM-145/1-SCT3-2001.

B. Formularios: Forma DGAA-TA04

C. Ayudas de Trabajo: Ninguno.

3. PROCEDIMIENTOS

A. Verificar los alcances de la(s) licencia(s). El inspector de Aeronavegabilidad en conjunto con el Inspector con especialidad en Licencias, debe(n) asegurarse que los Técnicos de mantenimiento se encuentren laborando con sus respectivas licencias de capacidad emitidas por la DGAC y que estas se encuentren vigentes y con las capacidades en las actividades que desarrollan.

B. Revisar la licencia del Técnico de Mantenimiento. El inspector de Aeronavegabilidad en conjunto con el Inspector con especialidad en Licencias, debe(n) asegurarse que la clasificación de las licencias de Técnicos de Mantenimiento sea apropiada para el trabajo que está siendo realizado. Asegurarse que dichas licencias sean conservadas consigo. Si las clasificaciones parecen ser inapropiadas, notificar al permisionario o concesionario de dicha irregularidad para su observancia.

C. Revisión de las Licencias de Técnico en Mantenimiento.

- Determinar si las capacidades dentro de las licencias son adecuadas al trabajo realizado, y asegurarse que el mecánico no exceda los privilegios y las limitaciones de su licencia.
- Entrevistar al mecánico para asegurarse de que tenga un adecuado conocimiento del manual de mantenimiento del fabricante, así como del Manual General de Mantenimiento autorizado por la Autoridad Aeronáutica para las tareas específicas que corresponda.
- Definir si el mecánico satisface los requisitos de experiencia reciente.



FECHA:
27-abril-2010

4. RESULTADOS DE TAREA

- A. **Tareas adicionales.** Archivar todos los documentos de soporte que se generen dentro del expediente que controla la DGAC sobre cada operador y actualizar cualquier listado o reporte relacionado con la tarea.
- B. **Incumplimiento del Técnico en Mantenimiento.** Manejar todas las causas de incumplimiento, Programa de cumplimiento y de aplicación y registrar dichas situaciones para su control.

5. ACTIVIDADES FUTURAS

Vigilancia de rutina

Histórico



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
16-Agosto-2010



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DIRECCION ADJUNTA DE AVIACION SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA

Forma DGAA-TA04.- GUÍA DE INSPECCIÓN PARA MONITOREO DEL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO DE MANTENIMIENTO

(SE DEBERÁ ENTREVISTAR A TODO EL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO)

DATOS DEL CONCESIONARIO, PERMISIONARIO, OPERADOR AÉREO O TALLER AERONÁUTICO AL QUE PERTENECE EL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO DE MANTENIMIENTO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		NO. DE TALLER (SÍ APLICA):	
DOMICILIO:			
C.P.:	EDO.:	TEL./ FAX:	EMAIL:
OBSERVACIONES:			

LICENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO: (VERIFICAR CON LO INDICADO EN EL MGM, MGMyPT o MPT)			
NOMBRE:	NO. DE LICENCIA:	ESPECIALIDAD Y CLASE:	VIGENCIA:
OBSERVACIONES:			

CERTIFICADO MÉDICO DEL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO:		
NOMBRE:	NO. DE EXPEDIENTE DGPMP	FECHA DEL EXAMEN
OBSERVACIONES:		



FECHA:
16-Agosto-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

EXPERIENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO	
CONOCE SUS FUNCIONES RESPONSABILIDADES DE ACUERDO AL MGM, MGMyPT o MPT	
CUENTA CON CURSOS DE CAPACITACIÓN DE ACUERDO A LOS MODELOS DE AERONAVES, COMPONENTES Y/O ACCESORIOS A LOS QUE PROPORCIONA MANTENIMIENTO.	
LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL ES SUFICIENTE PARA DESEMPEÑAR LAS LABORES QUE SE LE ASIGNARAN:	
HA TOMADO ALGÚN CURSO ALTERNATIVO (INGLES, MANEJO DE MANUALES, FACTORES HUMANOS, ETC.)	
EL PERSONAL TÉCNICO MANEJA EL IDIOMA INGLES:	
CURSOS QUE SE RECOMENDARÍAN:	
OBSERVACIONES:	

PERSONAL ADSCRITO A: _____	
FECHA: _____	NOMBRE Y FIRMA DE (LOS) Los Inspectores: _____

DGAA-TA04



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
16-Agosto-2010

SUBCAPÍTULO 2.6. REVISIÓN DE LOS REGISTROS DE MANTENIMIENTO

Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 12
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES	
1.	RESPONSABILIDAD	5 de 12
2.	OBJETIVO	5 de 12
3.	GENERALIDADES	5 de 12
SECCIÓN 2	PROCEDIMIENTOS	
1.	PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN	8 de 12
2.	REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO	8 de 12
3.	PROCEDIMIENTOS	8 de 12
4.	RESULTADOS DE LA TAREA	9 de 12
5.	ACTIVIDADES FUTURAS	9 de 12
ANEXO 1	FORMA TA-04/10	10 de 12



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
16-Agosto-2010

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
2 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
4 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
7 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
8 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
9 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
10 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
11 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
12 de 12	27-abril-2010	4ª Edición



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. RESPONSABILIDAD

Inspectores/Verificadores adscritos a las diferentes Comandancias Regionales y Comandancias de Aeropuerto de la Red Nacional.

2. OBJETIVO

Este capítulo proporciona una guía para la inspección de los registros de mantenimiento que requieren las NOM-006-SCT3-2001, NOM-008-SCT3-2002, CO AV-43.2/07, NOM-145/1-SCT3-2001 y NOM-145/2-SCT3-2001.

3. GENERALIDADES

La CO AV-43.2/07 y NOM-008-SCT3-2002 establecen las responsabilidades para mantener los registros y los requisitos para el permisionario, concesionario u operador aéreo de la aeronave que opera éste. A su vez, la CO AV-43.2/07 y la NOM-145/2-SCT3-2001, establecen las responsabilidades de mantener los registros y los requisitos para el personal que otorga el mantenimiento de la aeronave

A. Estado de cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio Mandatorios. El permisionario, concesionario u operador aéreo debe conservar copia de los registros que muestre la condición actual de cumplimiento con la totalidad de las Directivas de Aeronavegabilidad aplicables.

(1) Este registro debe incluir lo siguiente:

- La condición actual de la Directiva de Aeronavegabilidad o Boletín de Servicio aplicable a la aeronave, incluyendo su número, la fecha de revisión y la periodicidad de aplicación.
- El método de cumplimiento (Que se hace).
- El tiempo en servicio, o los ciclos, y/o la fecha en la cual se requiere la próxima acción de cumplimiento.

(2) Un método aceptable de cumplimiento deberá incluir una referencia a una parte específica de la Directiva de Aeronavegabilidad o un Boletín de Servicio del fabricante, si se hace referencia a éste en la Directiva de Aeronavegabilidad.

(3) El documento que contenga la información sobre el método de cumplimiento de la Directiva de Aeronavegabilidad o Boletín de Servicio puede ser el mismo del registro de cumplimiento. El registro de las Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio que no son repetitivas deberán ser retenidas junto a la aeronave indefinidamente. Si la aeronave es vendida, los registros deben ser transferidos al nuevo propietario.

B. Registro del Tiempo Total de Servicio. La CO AV-43.2/07 requiere que el registro del tiempo total en servicio del fuselaje, cuerpo básico, los motores y las hélices o rotores sea retenido por el permisionario, concesionario u operador aéreo. Estos registros se usan para planificar la recorridas generales, los límites de vida de los componentes y las inspecciones periódicas.

(1) Los registros del tiempo total de servicio deben ser llevados en el Libro de Bitácora de la aeronave en conformidad con la CO AV-08.4/07.



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

- (2) Los registros del tiempo total en servicio deben ser conservados con la aeronave indefinidamente. Si la aeronave es vendida, los registros deben transferirse a los nuevos propietarios.

C. Registros de componentes con vida límite o tiempo. La CO AV-43.2/07, requiere que el permisionario, concesionario u operador aéreo conserve los registros de los componentes del fuselaje, cuerpo básico, motor, hélice o rotor, de los componentes que serán identificados para ser removidos del servicio cuando el límite de su vida útil o de su tiempo entre recorridas haya sido alcanzado.

- (1) La condición del límite de vida útil actual del componente estará dado por un registro que indica el límite de vida útil remanente del componente antes de que el tiempo de retiro sea alcanzado. Este registro deberá incluir cualquier modificación de los componentes de acuerdo a Directivas de Aeronavegabilidad (AD), Boletines de Servicio o mejoras realizadas por el fabricante o el solicitante.
- (2) Los siguientes no son considerados registros de la condición de los límites de vida útil actuales:
 - Ordenes de trabajo.
 - Solicitudes de compra.
 - Facturas de venta.
 - La documentación de los fabricantes de la certificación original.
 - Otros antecedentes históricos.
- (3) Cuando la condición actual de los registros de las partes con vida útil limitada o tiempo no pueda ser establecida o no ha sido mantenida (por ejemplo, una interrupción en el control de mantenimiento), y los registros históricos no estén disponibles, la Aeronavegabilidad de este producto no puede ser determinada, por lo que deberá ser retirada del servicio.
- (4) La condición actual de los registros de las partes de vida útil limitada y tiempo, debe ser retenida con la aeronave indefinidamente. Si la aeronave se vende, los registros deben ser transferidos al nuevo propietario.

D. La Aprobación para el Retorno al Servicio.

- (1) Una aprobación para el retorno al servicio de mantenimiento debe ser analizada antes de que la aeronave inicie sus operaciones, luego de la realización del mantenimiento, del mantenimiento preventivo, de las reparaciones o de las alteraciones realizadas a una aeronave.
- (2) La persona que apruebe o desapruebe el retorno al servicio de la aeronave, motor, hélice, rotor, aparato, o componente, debe anotar en el registro de mantenimiento la siguiente información:
 - Una descripción breve del trabajo realizado (o una referencia a los datos aceptados por la DGAC).
 - Fecha de conclusión del trabajo realizado.
 - Firma y número de licencia del personal que realiza la aceptación del trabajo.



FECHA:
27-abril-2010

E. Condición de la Inspección actual de la Aeronave

- (1) El operador debe conservar un registro identificando la condición actual de la inspección de cada aeronave. Este registro debe mostrar el tiempo en servicio desde la última inspección requerida, por el programa de inspección en el cual la aeronave y sus componentes son mantenidos.
- (2) Este registro deberá ser retenido hasta que sea reemplazado por un trabajo de igual alcance o detalle.

F. Registros de Reparación Mayor y Alteración Mayor. Los operadores deben conservar los registros de cada reparación o alteración mayor realizada a una aeronave, incluyendo el trabajo hecho en lo siguiente:

- La aeronave (Fuselaje o cuerpo básico)
- El motor
- La hélice
- El rotor
- Los componentes

- (1) Los registros para reparaciones mayores deben ser conservados hasta que el trabajo sea repetido o suplantado, o por un año después de que el trabajo ha sido cumplido.
- (2) Los registros de alteraciones mayores deben ser conservados con la aeronave indefinidamente. Si la aeronave es vendida, los registros deben ser transferidos al nuevo propietario.



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
16-Agosto-2010

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN

A. Pre-requisitos

- Conocimiento de los requisitos normativos de las NOM-006-SCT3-2001, NOM-008-SCT3-2002, CO AV-43.2/07, NOM-145/1-SCT3-2001 y NOM-145/2-SCT3-2001.
- Conclusión satisfactoria del Curso de capacitación y adiestramiento para Inspectores de Aeronavegabilidad o su equivalente.

B. Requisitos de Coordinación

Esta tarea requerirá la coordinación con el permisionario, concesionario u operador aéreo y la persona que realiza el mantenimiento.

2. REFERENCIA, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO

A. Referencias

- NOM-006-SCT3-2001, NOM-008-SCT3-2002, CO AV-43.2/07, NOM-145/1-SCT3-2001 y NOM-145/2-SCT3-2001.

B. Formularios. FORMA TA-04/10.

C. Ayudas de Trabajo. Ninguna.

3. PROCEDIMIENTOS

A. Contactar al permisionario, concesionario u operador aéreo. Solicitar los registros de mantenimiento de la aeronave para su revisión. Si la custodia de ciertos documentos, registros o certificados es temporalmente transferida a la DGAC, el Inspector de Aeronavegabilidad debe registrar y generar una evidencia de la recepción.

B. Revisar los Registros de Mantenimiento del Permisionario, concesionario u operador aéreo. Determinar si los requisitos para mantener los registros cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

(1) Asegurarse que las anotaciones para el mantenimiento incluyan lo siguiente:

- Una descripción del trabajo efectuado.
- La fecha de conclusión.
- El número del certificado y firma de la persona que aprueba el retorno al servicio de la aeronave.

(2) Asegurar que las anotaciones para la inspección, exceptuando las inspecciones progresivas, incluyan lo siguiente:

- Tipo de Inspección.
- Descripción breve del alcance de la inspección.
- Fecha de la inspección.
- Tiempo total en servicio para la aeronave.
- La firma y número de licencia de la persona que aprueba o desaprueba el retorno al servicio de la aeronave.
- Una declaración que certifica la condición de Aeronavegabilidad de la aeronave.



FECHA:
27-abril-2010

(3) Asegurar que el permisionario, concesionario u operador aéreo tenga registros con la siguiente información:

- Tiempo total en servicio de la aeronave.
- La condición actual de las partes con vida límite y tiempo entre recorridas de la aeronave, como así también de cada motor, hélice, rotor y de los instrumentos.
- El estado actual respecto al programa de inspección de la aeronave, incluyendo el tiempo desde la última inspección, como lo requiere el programa bajo el cual la aeronave y sus componentes son mantenidos.
- Copias del Formulario, "Alteraciones y Reparaciones Mayores" para cada alteración mayor de la célula, motor, hélices, rotores y de los componentes.

(4) Asegurar que el operador aéreo, permisionario o concesionario tenga registros de la condición actual de cada Directiva de Aeronavegabilidad aplicable, incluyendo lo siguiente:

- El método de cumplimiento.
- El número y la fecha de revisión de la Directiva de Aeronavegabilidad.
- El tiempo remanente para el cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad repetitivas.

C. Análisis de los Resultados. Comunicar cualquier discrepancia al operador o su representante directo.

4. RESULTADO DE LAS TAREAS

A. Devolver los Registros al Propietario.

B. Archivar todos los documentos de soporte en los registros del Propietario.

5. ACTIVIDADES FUTURAS

Vigilancia de rutina.



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
16-Agosto-2010



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE AVIACIÓN.
DIRECCIÓN DE AVIACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA

FORMA TA-04/10

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE LOS REGISTROS DE MANTENIMIENTO

DATOS DEL CONCESIONARIO, PERMISIONARIO, OPERADOR AÉREO O TALLER AERONÁUTICO AL QUE PERTENECEN LOS REGISTROS DE MANTENIMIENTO:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		No. DE TALLER (SÍ APLICA):	
DOMICILIO:			
C.P.:	EDO.:	TEL./ FAX:	EMAIL:
DATOS DE LA AERONAVE:			
MARCA:	MODELO:	NO. SERIE:	MATRÍCULA:

CONCEPTO	CUMPLIMIENTO		
	SI	No	N/A
SE CUENTA CON REGISTROS DE MANTENIMIENTO DEL PERMISIONARIO, CONCESIONARIO U OPERADOR AÉREO?			
HAY UNA DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO EFECTUADO?			
SE INDICA LA FECHA DE CONCLUSIÓN?			
INDICA EL NÚMERO DEL CERTIFICADO Y FIRMA DE LA PERSONA QUE APRUEBA EL RETORNO AL SERVICIO DE LA AERONAVE?			
LAS INSPECCIONES, EXCEPTUANDO LAS INSPECCIONES PROGRESIVAS, INCLUYEN LO SIGUIENTE:			
TIPO DE INSPECCIÓN.			
DESCRIPCIÓN BREVE DEL ALCANCE DE LA INSPECCIÓN.			
FECHA DE LA INSPECCIÓN.			
TIEMPO TOTAL EN SERVICIO PARA LA AERONAVE.			
LA FIRMA Y NÚMERO DE LICENCIA DE LA PERSONA QUE APRUEBA O DESAPRUEBA EL RETORNO AL SERVICIO DE LA AERONAVE.			
UNA DECLARACIÓN QUE CERTIFICA LA CONDICIÓN DE AERONAVEGABILIDAD DE LA AERONAVE.			
EL PERMISIONARIO, CONCESIONARIO U OPERADOR AÉREO TIENE REGISTROS CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:			
TIEMPO TOTAL EN SERVICIO DE LA AERONAVE.			
LA CONDICIÓN ACTUAL DE LAS PARTES CON VIDA LÍMITE Y TIEMPO ENTRE RECORRIDAS DE LA AERONAVE, COMO ASÍ TAMBIÉN DE CADA MOTOR, HÉLICE, ROTOR Y DE LOS INSTRUMENTOS.			
EL ESTADO ACTUAL RESPECTO AL PROGRAMA DE INSPECCIÓN DE LA AERONAVE, INCLUYENDO EL TIEMPO DESDE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN, COMO LO REQUIERE EL PROGRAMA BAJO EL CUAL LA AERONAVE Y SUS COMPONENTES SON MANTENIDOS.			



FECHA:
16-Agosto-2010

COPIAS DEL FORMULARIO, "ALTERACIONES Y REPARACIONES MAYORES" PARA CADA ALTERACIÓN MAYOR DE LA CÉLULA, MOTOR, HÉLICES, ROTORES Y DE LOS COMPONENTES.			
EL OPERADOR AÉREO, PERMISIONARIO O CONCESIONARIO TIENE REGISTROS DE LA CONDICIÓN ACTUAL DE CADA DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD APLICABLE, INCLUYENDO LO SIGUIENTE:			
EL MÉTODO DE CUMPLIMIENTO.			
EL NÚMERO Y LA FECHA DE REVISIÓN DE LA DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD.			
EL TIEMPO REMANENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD REPETITIVAS.			
OBSERVACIONES:			
SE OTORGA UN PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ALGO?			
REVISÓ PERSONAL ADSCRITO A: _____			
FECHA: _____	NOMBRE Y FIRMA DEL (LOS) INSPECTOR (ES) _____		

Historico



REVISIÓN:
4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

SUBCAPÍTULO 2.7. MONITOREO DEL PROGRAMA CONTINUO DEL MANTENIMIENTO DE LA AERONAVEGABILIDAD

Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 16
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES	
1.	RESPONSABILIDAD	5 de 16
2.	OBJETIVO	5 de 16
3.	GENERALIDADES	5 de 16
4.	REALIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES	6 de 16
SECCIÓN 2	PROCEDIMIENTOS	
1.	PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN	11 de 16
2.	REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO	11 de 16
3.	PROCEDIMIENTOS	11 de 16
4.	RESULTADOS DE LA TAREA	14 de 16
5.	ACTIVIDADES FUTURAS	14 de 16
6.	GUIA PARA REVISIÓN DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL MGM y/o PT	16 de 16



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARIA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
16-Agosto-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 16	16-agosto-2010	4ª Edición
4 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
7 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
8 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
9 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
10 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
11 de 16	16-agosto-2010	4ª Edición
12 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
13 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
14 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
15 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
16 de 16	16-agosto-2010	4ª Edición



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. RESPONSABILIDADES

La Autoridad Aeronáutica, a través de la Dirección General Adjunta de Aviación y de la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea e Inspectores / Verificadores de Aeronavegabilidad adscritos en los distintos Aeropuertos de la Red Aeroportuaria Mexicana, se encargarán de llevar a cabo esta tarea.

2. OBJETIVO

Este capítulo establece una guía para asegurar que el programa continuo del mantenimiento de la aeronavegabilidad del permisionario o concesionario, incluya las tareas de inspección y mantenimiento necesarias para mantener la aeronave en condiciones aeronavegables.

3. GENERALIDADES

A. Definiciones

- **Mantenimiento Programado:** Grupo de tareas, realizado en intervalos específicos, los cuales impiden el deterioro de los niveles de confiabilidad y seguridad de las aeronaves.
- **Mantenimiento No Programado:** Grupo de tareas que resultan de un mantenimiento programado, informes de desperfectos y el análisis de datos utilizados, para restaurar el equipo hasta niveles aceptables de confiabilidad y seguridad.
- **Tiempo Límite (H.T.):** Un intervalo máximo para cumplir tareas de mantenimiento. Este intervalo comúnmente se aplica a la recorrida general (de equipos), pero también se puede aplicar a la vida total de las partes o unidades.
- **Por Condición (O.C.):** Inspecciones programadas, pruebas o medidas para determinar si un ítem está en condiciones satisfactorias y permanecerán así hasta la próxima inspección programada, prueba o medición.
- **Monitoreo de la Condición (C.M.):** Un proceso de mantenimiento caracterizado por la ausencia de tareas programadas de mantenimiento. Los ítems permanecen en servicio hasta que ocurra la falla de un componente. Los niveles totales de confiabilidad de estos ítems son controlados por programas continuos de vigilancia y análisis.
- **Servicio / Lubricación (SV/LU):** Cualquier lubricación o servicio para mantener capacidades inherentes al diseño.
- **Vigilancia operativa de sistemas por parte de la tripulación (C.R.):** Vigilancia de operación de sistemas realizada por los miembros de la tripulación durante las tareas normales. Estas tareas no son parte del programa de mantenimiento programado.
- **Inspección Operacional (O.P.):** Una inspección para verificar que un ítem cumple con su propósito designado. Esta inspección no requiere tolerancias cuantitativas y es estrictamente una tarea de determinación de fallas.
- **Inspección funcional (IN/FC):** Un examen de un ítem, verificando un patrón específico o una inspección cuantitativa, para determinar si una o más funciones de un ítem están dentro de límites específicos.
- **Restauración (RS):** Aquel trabajo que es necesario para devolver un ítem al patrón específico.
- **Desechar (DS):** Retirar un ítem del servicio a una vida límite específica (límite de vida útil seguro o límite económico de vida útil).



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

- **Responsabilidad:** Para el propósito de esta tarea de trabajo, “la responsabilidad” se refiere a los procedimientos establecidos por el permisionario o concesionario, para controlar la emisión y el retorno de tarjetas completas de trabajo, hojas o cupones no rutinarios y otras formas de trabajo emitidos durante cualquier función de mantenimiento o inspección.
- **Ordenes de trabajo:** Las órdenes de trabajo contienen instrucciones detalladas, patrones, métodos y las técnicas para cumplir una tarea. Pueden ser presentadas como formularios de trabajo, tarjetas u otros métodos aceptados. Una Orden de trabajo completa satisface los requisitos de registro de datos y responsabilidad.

- B. Programa Continuo del Mantenimiento de Aeronavegabilidad.** Los permisionarios o concesionarios operando de acuerdo a los requisitos de la NOM-008-SCT3-2002 requieren un programa de inspección y mantenimiento de aeronavegabilidad de su flota aérea. Este programa debe detallarse en el Manual General de Mantenimiento y/o Procedimientos de Taller, según aplique. Este Manual debe contener procedimientos específicos de inspección y mantenimiento, incluyendo métodos, patrones y las técnicas para realizar estas tareas.
- Existen programas adicionales, requeridos por las Normas Oficiales Mexicanas, incluyendo programas de entrenamiento, programas de análisis y vigilancia, registro de datos y sistemas de reporte, etc. Estos programas son una parte muy importante del programa de mantenimiento de Aeronavegabilidad y se usan para apoyar las tareas de mantenimiento.
 - Un programa aprobado de mantenimiento de Aeronavegabilidad establece al permisionario o concesionario como una entidad de mantenimiento y consecuentemente, asegura la Aeronavegabilidad de una aeronave y sus componentes.

4. REALIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES

- A. Dirección General Adjunta de Aviación.** Como el permisionario o concesionario está obligado a presentar los manuales técnicos apropiados que contengan el programa de mantenimiento de la Aeronavegabilidad ante la Dirección General Adjunta de Aviación, se debe verificar que se proporcione lo siguiente:
- El Manual General de Mantenimiento ó Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller, autorizado y vigente.
 - Que incluya las instrucciones detalladas para realizar el mantenimiento y las inspecciones programadas.
- B. Instalaciones para el Mantenimiento.** La autoridad aeronáutica normalmente no puede tener y no es requerido que tenga, todos los manuales de reparación, manuales de recorrida general para motores, hélices e instrumentos y componentes. Por lo tanto, el Inspector de Aeronavegabilidad, debe ir a las instalaciones del permisionario o concesionario para asegurar que cuenta con las instrucciones y patrones apropiados para realizar todas las funciones de reparación / revisión y mantenimiento.
- C. Áreas claves del Programa de Mantenimiento.**
- **Requisitos para inspección de aeronaves.** Esta área incluye inspecciones de rutina y pruebas realizadas en la aeronave cumpliendo los intervalos establecidos.

Para asegurar que la aeronave se mantenga de forma adecuada, es necesario que cualquier combinación de los intervalos de inspección que se usan (tiempo calendario, ciclos u horas) en la inspección, sean cumplidas por el intervalo que ocurra primero. Esto compensa diferencias o cambios en el medio operacional del permisionario o concesionario.



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

- **Mantenimiento Programado.** Esta área concierne a las tareas de mantenimiento que cumplen los intervalos establecidos.

Algunos programas de tareas de mantenimiento se cumplen recurrentemente con las tareas de inspección, es decir, con las notas de las Directivas de Aeronavegabilidad, Boletines de Servicio o similar, que son parte del elemento de inspección y pueden incluirse sobre la misma forma. Las tareas programadas que incluyen:

- El reemplazo de ítems con vida limitada.
- El reemplazo de componentes para efectuar su reparación.
- Inspecciones especiales tales como Pruebas No Destructivas.
- Inspección o pruebas para componentes por condición.
- Lubricación.
- Etc.

Se pueden efectuar o elaborar Formas Especiales de Trabajo para el cumplimiento de estas tareas, o pueden ser especificadas por una orden de trabajo u otro documento. Las instrucciones y los patrones para realizar cada tarea deben establecerse para asegurar que el trabajo se realizó de acuerdo con los procedimientos establecidos y que se registre adecuadamente.

Debe ponerse énfasis especial en los requisitos para la conservación de registros de un mantenimiento programado, debido a que en inspecciones anteriores se han encontrado que los estados de actividades de mantenimiento programadas no estaban soportados por registros adecuados. Esta anomalía puede causar problemas considerables para determinar la condición actual de partes con vida útil, los requisitos de las Directivas de Aeronavegabilidad, Registros de pruebas (de equipos), reparaciones, etc. ya que las Normas Oficiales Mexicanas requieren que cada permisionario o concesionario conserve estos registros de mantenimiento con cuidado máximo.

- **Mantenimiento No Programado.** Esta área establece procedimientos, instrucciones y patrones para realizar las tareas de mantenimiento generadas por la inspección.
 - Un registro continuo de mantenimiento de aeronaves puede usarse para aplicar las acciones correctivas resultantes entre inspecciones programadas. Los formularios de discrepancias de inspección (las tarjetas no rutinarias) generan mantenimiento no programado en conjunto con el mantenimiento programado.
 - Las instrucciones y los estándares para un mantenimiento no programado son dados en los manuales técnicos de los fabricantes, los cuales constan entre otros, de Manuales de Reparación Estructural y Manuales de Mantenimiento del Fabricante para la Aeronave, motor, hélice y componentes. Estos manuales son una parte aprobada del programa de mantenimiento de aeronavegabilidad y deben ser utilizado durante las tareas de mantenimiento.
 - Cuando una tarea de reparación sea requerida y no exista información técnica disponible para esa reparación en particular, el permisionario o concesionario debe desarrollar o adquirir los datos técnicos para cumplir con dicha tarea. Estos antecedentes de trabajo deben evaluarse como reparación mayor y deberán obtener la autorización de la Dirección General Adjunta de Aviación antes de su aplicación, según las Normas Oficiales Mexicanas.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

- Cuando inspecciones anteriores han dado a conocer que los procedimientos para determinar si se trata de reparaciones mayores o menores han sido deficientes y que algunas reparaciones se han categorizado inadecuadamente, esto ha dado como resultado, que las reparaciones mayores hayan sido realizadas sin datos aprobados por la DGAC. El Inspector de Aeronavegabilidad debe asegurarse que las reparaciones sean clasificadas apropiadamente.
- **Reparación y corrida general del Motor, Hélice.** Esta área concierne a las operaciones de los talleres que, aunque estos abarquen tareas programadas o no programadas, son ajenas al mantenimiento de la aeronave como una unidad.
 - Los Manuales de hélice y motor de la aeronave que contienen instrucciones para su instalación, operación, servicio y mantenimiento, son aceptadas por la DGAC. Estos manuales se aceptan como parte de la certificación de tipo y se deberán incorporar directamente al programa de mantenimiento como parte de la documentación técnica del permisionario o concesionario. Ellos no requieren ninguna revisión adicional por la DGAC.
 - Los manuales de componentes del fabricante que el permisionario o concesionario escoja incorporar como una parte de su Manual de Mantenimiento, no es necesario que sea aprobado formalmente por la DGAC. El Director General Adjunto de Aviación de la DGAC, sólo considera aceptable estos manuales para realizar reparaciones mayores y menores, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
 - Si las instrucciones del fabricante para reparar la aeronave, motores o hélices requieren procedimientos especiales, tolerancias o especificaciones, estas recomendaciones predominarán sobre las recomendaciones del fabricante de los componentes.
- **Inspección Estructural y Corrida General de la Aeronave.** La mayoría de la información requerida para el desarrollo de un programa inicial de inspección estructural será desarrollado por el fabricante.
 - El programa de inspección establece la estructura para todos los paquetes de tareas de mantenimiento programado. Las inspecciones estructurales se integran normalmente a lo largo del programa de mantenimiento programado del permisionario o concesionario.
 - Los diversos niveles de inspección deben definirse claramente en el programa de mantenimiento del permisionario o concesionario. Por ejemplo, el área bajo inspección puede requerir una actividad visual durante el prevuelo, en donde una inspección superior tal como la verificación "B" o "C", puede requerir más de una inspección visual de la misma área. Una inspección amplia o una recorrida general de aeronave es usualmente conocida como verificación "D" y puede incluir todas, o casi todas las tareas programadas en un programa de mantenimiento.
- **Requisitos del Documento de Inspección Estructural Suplementario.** Cuando el permisionario o concesionario tiene una aeronave que se señala en un documento particular de Inspección Estructural Suplementaria, el permisionario o concesionario debe incorporar las inspecciones estructurales adicionales, relacionadas con la edad de la aeronave a su programa de inspección.
- **Requisitos, para Inspección.** Este punto, concierne al trabajo de mantenimiento que pone en riesgo la seguridad operacional de la aeronave si no es cumplido adecuadamente. Los requisitos están presentes en todos los elementos del programa de mantenimiento de la Aeronavegabilidad. Estos requisitos merecen la misma importancia sin tener en cuenta si están relacionados o no con las tareas programadas o no programadas. El hecho de que un requisito exija ser cumplido en un tiempo corto o en una ubicación inconveniente, no justifica que este requisito sea cumplido inadecuadamente.



- El permisionario o concesionario debe designar aquellos requisitos que necesitan ser revisados y debe desarrollar métodos para cumplir las inspecciones requeridas.

El permisionario o concesionario debe considerar lo siguiente en la determinación de los trabajos que serán designados como requisitos.

- * Instalación, reglaje y ajustes de las superficies y controles de vuelo.
 - * Instalación y reparación de componentes estructurales mayores.
 - * La instalación de un motor de aeronave, hélice o rotor y recorrida general o la calibración de ciertos componentes, tales como motores, hélices, transmisiones y cajas de engranajes o equipos de navegación.
- Es responsabilidad del permisionario o concesionario evaluar el programa de trabajo e identificar los requisitos de una manera apropiada. El Inspector debe evaluar la lista propuesta de los requisitos para determinar si es adecuado.
 - Los descubrimientos de requisitos representan constantemente una gran parte de una inspección. Los siguientes son ejemplos de estos descubrimientos:
 - * Ningún programa de adiestramiento específico desarrollado para el personal que tratará los requisitos.
 - * Ninguna lista de autorización para inspectores requisitos.
 - * Requisitos sin cumplimiento.
 - * Requisitos efectuados por personas no autorizadas.
 - * La falta de cumplimiento de procedimientos de requisitos.
 - * Personal contratado que no ha sido adecuadamente entrenado, calificado y autorizado.
 - * La carencia de designación de requisitos adecuados.

D. El Mantenimiento Especial y Consideraciones de Seguridad

- Existe, en la categoría de transporte aéreo comercial público, un peligro potencial que consiste en incendios en áreas inaccesibles de la aeronave y los peligros resultantes a los ocupantes de la cabina.
 - Durante la certificación original de la aeronave, el material aislante se encuentra limpio y descontaminado, un hecho que evita la propagación de la combustión. Sin embargo, después de períodos extendidos de servicio se han encontrado estas mantas contaminadas con pelusa, suciedad, películas aceitosas, lubricantes, combustible y anticorrosivos que pueden favorecer la combustión como fuentes de ignición de baja intensidad.
 - Se recomienda que cada Inspector de Aeronavegabilidad no solo revise el programa de mantenimiento de Aeronavegabilidad del permisionario o concesionario, sino que además, se familiarice con este con toda anticipación, para determinar si existe un procedimiento efectivo de control de calidad que pueda descubrir posibles problemas de aislamiento de fuego. Además, el Inspector de Aeronavegabilidad debe asegurar que el programa incluya la inspección periódica del cableado de la aeronave y la remoción de contaminantes, especialmente en las áreas inaccesibles.
 - El Inspector de Aeronavegabilidad debe estar consciente de las condiciones asociadas con el vencimiento de los aislantes. Los permisionario o concesionarios deben tener mucho cuidado cuando se expone el cableado del avión en condiciones adversas, controlando:
 - * La tensión en cables doblados y ajustados
 - * Humedad y agua
 - * La exposición a componentes limpiadores con pH alto.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

- **Equipo de Emergencia y de Flotación.** Los operadores aéreos no están autorizados a desviarse del cumplimiento con los requisitos normativos aplicables a la inspección regular del equipo de emergencia y flotación. La frecuencia de inspección es el intervalo definido en las Especificaciones Operativas del programa de inspección aprobado por la Dirección General Adjunta de Aviación.
 - La guía específica en la frecuencia de inspección y vida útil está contenida en los manuales de mantenimiento del fabricante. La mayoría de los manuales del fabricante de los salvavidas indican la edad de preservación de los salvavidas. Los manuales señalan que si los chalecos que están tienen más de 10 años de uso y no pueden pasar la prueba de filtración o requieren de reparación o cambio de partes, éstos se deben considerar no reparables. Si un permisionario o concesionario particular experimenta fallas en períodos más cortos que 10 años, el intervalo de inspección de ese permisionario o concesionario debe ajustarse para corregir las condiciones ambientales o situaciones de manipulación específicas.
 - El Inspector debe revisar el programa de mantenimiento del permisionario o concesionario, para asegurar la efectividad de los intervalos de inspección del equipo de emergencia y flotación y asegurar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas. El Inspector debe revisar también la frecuencia de las fallas por parte del permisionario o concesionario, para determinar si un ajuste al intervalo de inspección es necesario.
- El Inspector de Aeronavegabilidad debe revisar los procedimientos escritos y orales de cambios de turno del personal de mantenimiento entre la salida y llegada de cada guardia, el cual es requerido en los manuales aplicables, para asegurar que las condiciones exactas de todas las fases del “mantenimiento en progreso” sean rigurosamente transferidas entre los turnos que realizan el mantenimiento.



SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. PRERREQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN

A. Pre-requisitos

- Conocimiento de la CO AV-43.2/07 R2
- Conclusión satisfactoria del curso de Adiestramiento para Inspectores de Aeronavegabilidad o su equivalente.
- Familiaridad con el Manual General de Mantenimiento y/o Procedimientos de Taller autorizado por la autoridad aeronáutica y las Especificaciones de Operación del permisionario o concesionario.

B. Requisitos de Coordinación

Esta tarea requiere la coordinación entre Inspectores de Aeronavegabilidad.

2. REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO

A. Referencias

- CO AV-43.2/07 R2
- Programas de Mantenimiento de Aeronavegabilidad del fabricante.
- Especificaciones de Operación del permisionario o concesionario.
- Manual General de Mantenimiento y/o Procedimientos de Taller del permisionario o concesionario.

B. Formularios: Forma DGAA-IA05.

C. Ayudas de Trabajo: Ninguna.

3. PROCEDIMIENTOS

A. Revisión de las Especificaciones de Operación del permisionario o concesionario. Revise las Especificaciones de Operación del permisionario o concesionario para determinar los requisitos aplicables del programa de mantenimiento e inspección.

B. Revisión del Manual General de Mantenimiento y/o Procedimientos de Taller del permisionario o concesionario. Asegurar que el Manual General de Mantenimiento y/o Procedimientos de Taller incluya procedimientos para realizar lo siguiente:

(1) Requisitos de inspección de Aeronaves

- Asegurarse que el Manual General de Mantenimiento y/o Procedimientos de Taller contenga instrucciones detalladas para realizar las verificaciones e inspecciones requeridas.
- Compare un paquete de documentos de trabajo de inspecciones programadas (rotulado, realizado por fases, numerado, etc.) con los requisitos de inspección de las Especificaciones de Operación del programa de mantenimiento para asegurar que todos los ítems estén incluidos y programados en los intervalos de inspección apropiados.
- Realice un muestreo de los requisitos designados para una inspección y verificación a fin de asegurar que las órdenes de trabajo se han diseñado para cumplir las inspecciones de los ítems. Las órdenes de trabajo deben ser adecuados al proceso identificado de mantenimiento, por ejemplo las inspecciones visuales, inspecciones detalladas, verificaciones funcionales, etc.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

- Asegurar que las órdenes de trabajo incluyan provisiones para la responsabilidad y registro de estas tareas de inspección.
- Asegurar que hay provisiones para la responsabilidad y el registro del mantenimiento no rutinario que resulte de los hallazgos de la inspección programada.

(2) Requisitos del mantenimiento programado

- Realizar un muestreo de los requisitos de mantenimiento programado a fin de asegurar que:
 - Los Formularios de trabajo, las tarjetas de trabajo y otros métodos han sido desarrollados.
 - Los formularios de trabajo, las tarjetas y/o los métodos establecen instrucciones y patrones detallados para cumplir con el mantenimiento programado, es decir, el servicio o tareas de lubricación, tareas de rehabilitación, reemplazo de partes o componentes con limitaciones de tiempo límite, etc.
- Asegurar que existan provisiones para la responsabilidad y registro de lo siguiente:
 - Las tareas programadas de mantenimiento.
 - Mantenimiento no rutinario que resulta del mantenimiento programado.

(3) Requisitos de mantenimiento no programado.

- Asegurar que el permisionario o concesionario tenga los procedimientos, las instrucciones y los estándares para cumplir con el mantenimiento que resulta de los hallazgos de la inspección, malfuncionamientos operacionales, operaciones anormales (aterrizajes forzosos, impactos por un relámpago, etc.) u otros indicios, que justifiquen el mantenimiento, tal como una acción correctiva resultante de los análisis de fallas.
- Asegurar que el permisionario o concesionario tenga los procedimientos para evaluar los requisitos de reparación y para clasificar adecuadamente la reparación como mayor o menor.

NOTA: Todas las reparaciones definidas por la DGAC como reparaciones mayores, requieren que la DGAC apruebe todos los datos necesarios para la reparación.

- Asegurar que el permisionario o concesionario tenga provisiones para cumplir y registrar todas las actividades no rutinarias de mantenimiento, es decir, secciones en el Manual (MGM y/o PT) para manejar las actividades no programadas de mantenimiento.

(4) Reparación de motores, hélices e instrumentos

- Asegurar que el permisionario o concesionario ha suministrado las instrucciones y los patrones para cumplir con las reparaciones y las tareas de reparación.
- Identificar y seleccionar varios componentes de la aeronave de las especificaciones operacionales o documentos de control. Estos componentes se usarán durante la inspección de campo para asegurar que el permisionario o concesionario ha reparado equipos de acuerdo con las especificaciones disponibles.
- Asegurar que el permisionario o concesionario haga provisiones para certificar y registrar los trabajos.
- Documentar los requisitos seleccionados para las inspecciones de campo futuras.

(5) Inspección estructural de la aeronave

- Asegurar que el permisionario o concesionario tenga las instrucciones y los patrones para cumplir con las inspecciones estructurales de la aeronave.



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

- Seleccionar una muestra de requisitos de inspección estructural de la aeronave, para asegurar que los formularios de trabajo, las tarjetas de trabajo y/o otros métodos utilizados estén disponibles para cumplir estas tareas.
- Asegurar que el permisionario o concesionario ha establecido las provisiones para el cumplimiento y el registro de estas tareas.

(6) Requisitos del Documento de Inspección Estructural Suplementaria. Si es aplicable

- Asegurar que el permisionario o concesionario tiene identificadas las aeronaves que requieren ser incluidas en el Documento de Inspección Estructural Suplementario. Comparar los números de serie de la aeronave del permisionario o concesionario con los números de serie en el Documento de Inspección Estructural Suplementaria, para asegurar que todas las aeronaves estén incluidas en el documento.
- Asegurar que el permisionario o concesionario tiene las instrucciones y los patrones para cumplir con las inspecciones de esas aeronaves sujetas a las inspecciones estructurales suplementarias identificadas en el Documento de Inspección Estructural Suplementario.
- Asegurar que el permisionario o concesionario tenga los procedimientos para explicar y registrar los trabajos de inspección.
- Identificar y documentar cualquier aeronave que no se haya mantenido según los requisitos del Documento de Inspección Estructural Suplementario.

(7) Ítem de Inspección Requerida. Asegurar lo siguiente:

- Que el permisionario o concesionario haya designado esas tareas de mantenimiento que requieren inspecciones adicionales.
- Que el permisionario o concesionario ha desarrollado procedimientos para cumplir la certificación, entrenamiento, calificación y requisitos de autorización para el personal encargado de dicha actividad.
- Que el permisionario o concesionario tenga procedimientos para asegurar la realización de los requisitos establecidos.
- Que el permisionario o concesionario tenga procedimientos para comparar nuevamente los requisitos que fallaron en la inspección y que requieren volverse a inspeccionar después de la acción correctiva.
- Que el permisionario o concesionario tenga procedimientos y patrones para aceptar o rechazar los requisitos establecidos.
- Que el permisionario o concesionario tenga los procedimientos que impidan a cualquier persona que realice un procedimiento de trabajo, el desarrollo de una inspección de ese mismo trabajo.
- Que el permisionario o concesionario tenga los procedimientos para asegurar que las personas que cumplen con las inspecciones están bajo el control y la supervisión de la unidad de inspección.
- Que el permisionario o concesionario tenga los procedimientos para asegurar que se mantenga una lista actualizada de inspectores, incluyendo todos los nombres, títulos, e inspecciones permitidas que cada uno esta autorizado a realizar.
- Que el permisionario o concesionario tenga un procedimiento para el cambio de turno durante la aplicación de las inspecciones, incluyendo la designación del individuo responsable de informar a los supervisores de turno y al personal de turno entrante del estado exacto y actual del mantenimiento en desarrollo. Estos procedimientos deben incluir también detalles del estado del mantenimiento en progreso en las órdenes de trabajo del permisionario o concesionario.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

(8) Inspección al equipo RVSM

- Asegurar que el permisionario o concesionario tenga las instrucciones y los patrones para cumplir con las inspecciones RVSM de la aeronave.
- Seleccionar una muestra de requisitos de inspección de los componentes que intervienen en el equipo RVSM de la aeronave, para asegurar que los formularios de trabajo, las tarjetas de trabajo y/o otros métodos utilizados estén disponibles para cumplir estas tareas.
- Asegurar que el permisionario o concesionario ha establecido las provisiones para el cumplimiento y el registro de estas tareas.

C. Realización de Inspecciones en las Instalaciones del Permisionario o concesionario. A partir de los componentes seleccionados durante la revisión de los requisitos de la reparación y recorrida general, se debe cumplir con lo siguiente:

(1) Asegurarse que el taller que está cumpliendo con la reparación y la revisión de estos componentes tenga disponible la documentación técnica necesaria para efectuar la inspección o la recorrida general. Revisar ese manual para asegurar lo siguiente:

- El programa de mantenimiento sea aplicable para la marca, modelo, número de serie y tarea a ser cumplida sobre el componente a inspeccionar o recorrer
- El Manual General de Mantenimiento y/o Procedimientos de Taller está actualizado y cuenta con un programa de mantenimiento vigente. Esta verificación se deberá hacer mediante el uso de los informes de estado de la empresa así como de los estados de actualización de información proveniente directamente de los fabricantes o poniéndose en contacto directamente con los mismos para identificar probables cambios en la información y determinar si ésta está contenida dentro del Manual General de Mantenimiento.
- Las herramientas y los equipos de pruebas especiales son aptos al trabajo que está siendo realizado.

(2) Asegurar que los talleres cuenten con las herramientas y los equipos de pruebas especializados, como es requerido por los manuales.

(3) Determinar si el personal cuenta con el entrenamiento adecuado para cumplir con el mantenimiento examinando los legajos de entrenamiento. Estos registros deben encontrarse en el taller o en otros lugares establecidos por el permisionario o concesionario.

(4) Asegurarse que los procedimientos del permisionario o concesionario para la aprobación del retorno al servicio y otros requisitos de registros estén siendo cumplidos.

NOTA: Si existen discrepancias en cualquiera de los procedimientos anteriores, notificarlo al personal de supervisión o administración apropiado para iniciar las acciones correctivas.

(5) Asegurar que el permisionario o concesionario tenga procedimientos que designan los individuos responsables para informar a los supervisores y personal de turno entrantes del estado exacto del mantenimiento en progreso. Estos procedimientos deben incluir detalles del estado del mantenimiento en progreso en las órdenes de trabajo del permisionario o concesionario.

D. Coordinar los resultados. Debido a la seriedad de cualquier hallazgo en la realización de estas tareas de trabajo, el Inspector debe discutir cualquier discrepancia con el personal de supervisión de la D.G.A.C. de manera que se puedan verificar las discrepancias.



FECHA:
27-abril-2010

4. RESULTADOS DE LA TAREA

- A.** Archivar la documentación registros utilizados durante la tarea en cuestión y actualizar cualquier reporte o listado relacionado
- B.** La conclusión de esta tarea puede tener los siguientes resultados:
 - La remisión de una carta al permisionario o concesionario señalando todas las discrepancias encontradas en las inspecciones y las medidas de corrección.
 - Inicio del Reporte del cumplimiento de la Investigación.
- C.** Documentación de la Tarea. Archivar todos los reportes del trabajo de inspección en el archivo de la D.G.A.C.

5. ACTIVIDADES FUTURAS

El seguimiento respectivo de las acciones correctivas tomadas por el permisionario o concesionario.

Histórico



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
16-Agosto-2010



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCION ADJUNTA DE AVIACION
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA

Forma DGAA-IA05.- Guía para Revisión del Programa de Mantenimiento incluido en MGM y/o PT

DATOS DEL CONCESIONARIO, PERMISIONARIO, OPERADOR AÉREO O TALLER AERONÁUTICO AL QUE PERTENECE EL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO DE MANTENIMIENTO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		NO. DE TALLER (SÍ APLICA):	
DOMICILIO:			
C.P.:	EDO.:	TEL./ FAX:	EMAIL:
OBSERVACIONES:			

CONCEPTO	SI	NO
EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO ESTA DESARROLLADO CONFORME A LO INDICADO POR EL FABRICANTE		
EL PROGRAMA ESTA ELABORADO CONFORME A LA ÚLTIMA ENMIENDA AL MANUAL DE MANTENIMIENTO DEL FABRICANTE.		
EN CASO DE QUE EL INTERVALO DE INSPECCIÓN SE ENCUENTRE COMBINADO POR HORAS,CICLOS Y TIEMPO CALENDARIO, SE INDICA QUE SE DEBERAN CUMPLIR POR EL INTERVALO QUE OCURRA PRIMERO		
CONTIENE LAS INSPECCIONES CORRESPONDIENTES A LOS MOTORES DE LA AERONAVE.		
CONTIENE LAS INSPECCIONES CORRESPONDIENTES A LAS HÉLICES DE LA AERONAVE.		
CONTEMPLA UN LISTADO DE COMPONENTES SUJETOS A LIMITE DE VIDA (HORAS, CICLOS Ó TIEMPO CALENDARIO)		
EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO INCLUYE LO CORRESPONDIENTE A INSPECCIONES DEL EQUIPO RVSM.		
EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO ES EL ADECUADO DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN DEL OPERADOR.		
EL OPERADOR CONTEMPLA EL USO DE TOLERANCIAS PARA LA APLICACIÓN DE INSPECCIONES Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO.		
LAS TOLERANCIAS PARA LA APLICACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO SON LAS INDICADAS EN EL MANUAL DEL FABRICANTE		
EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO CONTEMPLA LA APLICACIÓN DE INSPECCIONES ESPECIALES.		
OBSERVACIONES:		

RESULTADO:	REVISO:
------------	---------

DGAA-IA05



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

SUBCAPÍTULO 2.8. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE APLICACIÓN DE DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD Y BOLETINES DE SERVICIO.

Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 14
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES	
1.	RESPONSABILIDAD	5 de 14
2.	OBJETIVO	5 de 14
3.	GENERALIDADES	5 de 14
SECCIÓN 2	PROCEDIMIENTOS	
1.	PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN	6 de 14
2.	REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO	6 de 14
3.	PROCEDIMIENTOS	6 de 14
4.	FORMA PARA LA REVISIÓN DE BOLETINES DE SERVICIO Y DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD APLICADAS A LAS AERONAVES Y SUS COMPONENTES.	12 de 14
5.	RESULTADOS DE LA TAREA	13 de 14
6.	ACTIVIDADES FUTURAS	13 de 14



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SCT

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
16-Agosto-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 14	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 14	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 14	16-agosto-2010	4ª Edición
4 de 14	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 14	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 14	27-abril-2010	4ª Edición
7 de 14	16-agosto-2010	4ª Edición
8 de 14	27-abril-2010	4ª Edición
9 de 14	27-abril-2010	4ª Edición
10 de 14	27-abril-2010	4ª Edición
11 de 14	27-abril-2010	4ª Edición
12 de 14	27-abril-2010	4ª Edición
13 de 14	16-agosto-2010	4ª Edición
14 de 14	27-abril-2010	4ª Edición



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. RESPONSABILIDAD

Dirección General Adjunta de Aviación y Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, así como los Inspectores/Verificadores de Aeronavegabilidad adscritos a las Comandancias Regionales y a las de Aeropuerto.

2. OBJETIVO

Este capítulo proporciona una guía sobre el procedimiento que se debe llevar a cabo para la verificación del cumplimiento de aplicación de directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio mandatorios a todas las aeronaves con marcas de nacionalidad y matrícula mexicana que se vean afectadas por éstos, así como el seguimiento y control en su aplicación.

3. GENERALIDADES

La aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio Mandatorios forma una de las partes fundamentales que determina la condición de Aeronavegabilidad de un producto aeronáutico, siendo esto requisito indispensable para que el mismo se mantenga en estado de seguridad para la operación.

Las Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio Mandatorios prescriben las condiciones y limitaciones que pueden incluir inspecciones, reparaciones o alteraciones bajo las cuales la aeronave o sus componentes pueden continuar siendo operados. El momento y lugar de la verificación del cumplimiento de éstos, será cuando la Autoridad Aeronáutica lo considere pertinente.

Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos nacionales deberán mostrar al personal verificador designado, el cumplimiento con los plazos, el contenido y el alcance de las directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio Mandatorios sobre los productos afectados, mediante la realización de verificaciones de rampa, a bases de mantenimiento, análisis de registros de mantenimiento, inspecciones de taller aeronáutico, revalidación de certificado de Aeronavegabilidad, certificación de servicios de mantenimiento realizados, entre otros.

Las Directivas de Aeronavegabilidad se dividen en dos clases:

- (a) Las de naturaleza prioritaria o urgente que requieren su cumplimiento inmediato a la recepción de las mismas.
- (b) Las no prioritarias que requieren su cumplimiento en un periodo diferente a las prioritarias o urgentes.

Boletín de Servicio: Documento emitido por la entidad responsable de diseño de cierta aeronave, componente o accesorio mediante el cual informa al concesionario, permisionario, operador aéreo o propietario de la aeronave, las acciones operacionales y/o de mantenimiento adicionales al programa de mantenimiento, las cuales pueden ser modificaciones desde opcionales, para mejorar las condiciones óptimas de operación de una aeronave, hasta mandatorios para mantener la aeronavegabilidad de la misma.

Directiva de Aeronavegabilidad: Documento de cumplimiento obligatorio expedido por la Autoridad Aeronáutica, agencia del gobierno u organismo acreditado responsable de la certificación de aeronaves, motores, hélices y componentes que han presentado condiciones inseguras y que pueden existir o desarrollarse en otros productos del mismo tipo y diseño, en el cual se prescriben inspecciones, condiciones y limitaciones bajo las cuales pueden continuar operándose.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN

A. Pre-requisitos

- La conclusión satisfactoria del Curso de Capacitación y Adiestramiento de Inspectores de Aeronavegabilidad de la Dirección General Adjunta de Aviación, ó
- Experiencia previa en el área responsable de la

B. Requisitos de Coordinación

Esta tarea requiere la participación de personal de la Dirección General Adjunta de Aviación conforme a sus funciones y responsabilidades, de la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea a través de los Inspectores/Verificadores de Aeronavegabilidad adscritos a las Comandancias de la Red Nacional.

2. REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO

A. Referencias

- Ley de Aviación Civil y su Reglamento, Norma Oficial Mexicana NOM-039-SCT3-2000, que regula la aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio a aeronaves y sus componentes.

B. Formularios: Forma DGAA-IA06: Para la revisión de Boletines de Servicio y Directivas de Aeronavegabilidad aplicadas a las aeronaves y sus componentes.

C. Ayudas de Trabajo: Ninguna.

3. PROCEDIMIENTOS

3.1. En esta sección se presenta el proceso y las consideraciones que debe tomar la autoridad aeronáutica para efectuar la verificación del cumplimiento por parte de los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos de la aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio aplicables a sus aeronaves y componentes, además de los requerimientos para vigilar su cumplimiento, cuando se efectúe la revisión de esta información dentro de las diferentes verificaciones y tramites realizados por la autoridad aeronáutica que incluyan la verificación de este cumplimiento.

3.2. Cumplimiento de Directivas de Aeronavegabilidad. El personal designado verificará que todos los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos nacionales de aeronaves civiles o de estado diferentes a las militares, apliquen las Directivas de Aeronavegabilidad que afecten a dichas aeronaves y sus componentes, conforme a lo señalado en los incisos (a) y (b) siguientes:

- (a) Se deberán aplicar todas las Directivas de Aeronavegabilidad, emitidas por el Estado responsable del diseño del producto, que afecten a las aeronaves, motores, hélices, rotores y accesorios, dentro de los límites de cumplimiento especificados en las mismas.
- (b) Adicionalmente a las Directivas de Aeronavegabilidad citadas en el numeral anterior, deberán aplicarse todas las Directivas de Aeronavegabilidad emitidas por la Autoridad Aeronáutica dentro de los límites de cumplimiento especificados en las mismas.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

- 3.2.1.** La Autoridad Aeronáutica, tendrá la facultad de autorizar extensiones a los límites de cumplimiento especificados en las Directivas de Aeronavegabilidad, siempre y cuando el concesionario, permisionario u operador aéreo solicitante establezca métodos alternos de cumplimiento, que provean un nivel de seguridad aceptable.
- 3.2.2.** La Autoridad Aeronáutica tendrá la facultad de eximir a los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos del cumplimiento de una Directiva de Aeronavegabilidad, cuando ésta se refiera a condiciones operacionales inexistentes, debiendo presentar el concesionario, permisionario u operador aéreo la documentación necesaria que justifique plenamente la exención solicitada. Las exenciones a que se refiere este numeral serán canceladas cuando se modifiquen las condiciones que dieron origen a la petición o solicitud.
- 3.2.3.** Las extensiones o exenciones indicadas en los numerales 3.2.1. y 3.2.2., respectivamente, deberán ser solicitadas con la debida anticipación a la Dirección General Adjunta de Aviación antes de alcanzar los límites de cumplimiento establecidos en la Directiva de Aeronavegabilidad.
- 3.2.4.** Cuando se presenten condiciones que determinen modificar, suspender o revocar las extensiones otorgadas a un concesionario, permisionario u operador aéreo, la Autoridad Aeronáutica determinará y dictará, previo análisis, el periodo de cumplimiento que juzgue conveniente para aplicar la Directiva de Aeronavegabilidad.
- 3.2.5.** El personal designado verificará que las Directivas de Aeronavegabilidad se hayan efectuado en un taller aeronáutico debidamente autorizado.
- 3.2.6.** Se verificará que el concesionario, permisionario u operador aéreo conserva toda la documentación necesaria en original, para demostrar el cumplimiento de la aplicación de las Directivas de Aeronavegabilidad, en la cual incluya los nombres, firmas y números de licencias del personal técnico involucrado, fecha de aplicación, horas totales y/o los ciclos de operación, según aplique, a la incorporación de la Directiva de Aeronavegabilidad. Los registros y controles antes indicados deberán conservarse durante sesenta días hábiles después de haber terminado la vida útil de la aeronave o de los componentes a los que les aplica la Directiva de Aeronavegabilidad. En caso de que se transfiera la propiedad de las aeronaves, dichos registros deben ser entregados al nuevo propietario.
- 3.2.7.** La certificación de aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad deberá hacerse en la forma de la Norma Oficial Mexicana que regule el mantenimiento de la Aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.
- 3.2.8.** El personal designado verificará que todos los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos obtengan las Directivas de Aeronavegabilidad. Cuando el concesionario, permisionario u operador aéreo encuentre dificultades en la obtención de esta información, solicitará a la Autoridad Aeronáutica su intervención, cuando las condiciones así lo requieran, para tramitar la obtención de dicha información.
- 3.2.9.** El personal designado verificará que el concesionario, permisionario u operador aéreo mantenga un control actualizado del cumplimiento de las Directivas de Aeronavegabilidad por cada aeronave, aplicable a los productos correspondientes. Este control debe contener los siguientes requisitos según aplique:



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

- (a) Marca, modelo, número de serie, número de línea (si lo tiene asignado por la entidad responsable de diseño), número variable (si lo tiene asignado por la entidad responsable de diseño), número de parte, año de fabricación y matrícula de la aeronave, si es aplicable.
- (b) Número de la Directiva de Aeronavegabilidad.
- (c) Número de enmienda de la Directiva de Aeronavegabilidad.
- (d) Texto o título de la Directiva de Aeronavegabilidad (lo más resumido posible).
- (e) Fecha de efectividad de la Directiva de Aeronavegabilidad.
- (f) Método de cumplimiento, si aplica.
- (g) Tipo, número y revisión del documento relacionado con la Directiva de Aeronavegabilidad, si aplica.
- (h) Periodicidad de aplicación de la Directiva de Aeronavegabilidad (recurrente o repetitiva y de única aplicación o terminante).
- (i) Intervalo de aplicación (tiempo calendario, horas y/o ciclos de operación, según aplique).
- (j) Última aplicación (fecha, horas y/o ciclos de operación, según aplique a los cuales fue efectuada).
- (k) Próxima aplicación (fecha, horas y/o ciclos de operación, según aplique a los cuales será efectuada).
- (l) Remanente para su cumplimiento (tiempo calendario, horas y/o ciclos de operación, según aplique).

3.2.10. Todos los reportes impresos que se generen del control requerido por el numeral 3.2.9, deberán llevar fecha de elaboración, nombre y firma del responsable de dicho control

3.2.11. Los casos que en particular se presenten para el cumplimiento de Directivas de Aeronavegabilidad que no estén contemplados, serán resueltos por la Autoridad Aeronáutica a través de la Dirección General Adjunta de Aviación o Dirección General Adjunta de seguridad conforme a sus funciones.

3.2.12. La autoridad aeronáutica vigilará que el concesionario, permisionario u operador aéreo no utilice su aeronave, o permita, teniendo conocimiento de ello, que la usen otros, excepto cuando satisfaga las Directivas de Aeronavegabilidad aplicables emitidas hasta ese momento. Si el propietario cede a otra persona en arriendo la aeronave, debe tomar medidas efectivas, conforme al contrato celebrado entre ambas partes y debidamente registrado ante el Registro Aeronáutico Mexicano, para cerciorarse que se cumplen las Directivas de Aeronavegabilidad referidas.

3.3. Cumplimiento de Boletines de Servicio. El personal designado verificará que los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos nacionales de aeronaves civiles o de estado diferentes a las militares, apliquen los Boletines de Servicio que afecten a dichas aeronaves y sus componentes, conforme a lo señalado en los incisos (a), (b), (c) y (d).

(a) Se deberán aplicar todos los Boletines de Servicio considerados como mandatorios por las entidades responsables de diseño correspondientes, que afecten a la aeronave, motor, hélice, rotores o accesorios, dentro de los límites de cumplimiento especificados en el propio documento.

(b) Para aquellos Boletines de Servicio en los que el cumplimiento se dé por categorías ya sea numérica o alfabética, se deberán aplicar todos aquellos Boletines de Servicio que marquen la primera o más alta categoría de cumplimiento, dentro de los límites de cumplimiento especificados en el propio documento.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

FECHA:
27-abril-2010

- (c) Para todos aquellos Boletines de Servicio que estén afectados por el cumplimiento de una Directiva de Aeronavegabilidad, indistintamente del cumplimiento que se marque en dicho Boletín, será obligatorio su cumplimiento, dentro de los límites especificados por la Directiva de Aeronavegabilidad.
- (d) Como punto de partida para aquellos Boletines de Servicio relativos al establecimiento de tiempos, ciclos o tiempo calendario entre revisiones generales de motor, hélice o rotores (para casos de helicópteros); límites de tiempo, ciclos, tiempo calendario para retiro o revisión general de componentes, el cumplimiento de los mismos será de carácter mandatorio indistintamente de la clase de cumplimiento que en esto se aplique y dentro de los límites que se especifiquen.
- 3.3.1.** El concesionario, permisionario u operador aéreo podrá en cualquier momento aplicar los Boletines de Servicio recomendados, opcionales, de categorías diferentes a las indicadas en el inciso (b) anterior, cuando así lo considere pertinente.
- 3.3.2.** La Autoridad Aeronáutica tendrá la facultad de autorizar extensiones a los límites de cumplimiento especificados en los Boletines de Servicio señalados en los numerales (a), (b), (c) y (d), siempre y cuando el concesionario, permisionario u operador aéreo solicitante establezca métodos alternos de cumplimiento, que provean seguridad.
- 3.3.3.** La Autoridad Aeronáutica tendrá la facultad de eximir a los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos de aeronaves del cumplimiento de un Boletín de Servicio, cuando éste se refiera a condiciones operacionales inexistentes, debiendo presentar el concesionario, permisionario u operador aéreo la documentación necesaria que justifique plenamente la exención solicitada. Las exenciones a que se refiere este inciso serán canceladas cuando se modifiquen las condiciones que se marcaron en la misma, debiendo aplicarse el Boletín de Servicio en el término que dicte la Autoridad Aeronáutica.
- 3.3.4.** Las extensiones o exenciones indicadas en el numeral 3.3.2. y 3.3.3., respectivamente, deberán ser solicitadas con la debida anticipación a la Dirección General Adjunta de Aviación antes de alcanzar los límites de cumplimiento establecidos en el Boletín de Servicio.
- 3.3.5.** Cuando se presenten condiciones que determinen modificar, suspender o revocar las extensiones otorgadas a un concesionario, permisionario u operador aéreo, la Autoridad Aeronáutica determinará y dictará, previo análisis, el periodo de cumplimiento que juzgue conveniente para aplicar el Boletín de Servicio.
- 3.3.6.** El personal designado verificará que los Boletines de Servicio deberán cumplirse en un taller aeronáutico debidamente autorizado.
- 3.3.7.** Se verificará que el concesionario, permisionario u operador aéreo conserva como parte del historial de la aeronave toda la documentación necesaria en original, para demostrar el cumplimiento de la aplicación de los Boletines de Servicio, en la cual deberán incluirse los nombres, firmas y números de licencias del personal técnico involucrado, fecha de aplicación, horas totales y/o ciclos de operación, según aplique, a la incorporación del Boletín de Servicio. Los registros y controles antes indicados deberán conservarse durante 60 días hábiles después de haber terminado la vida útil de la aeronave o de los componentes a los que se les aplica el Boletín de Servicio. En caso de que se transfiera la propiedad de las aeronaves, dichos registros les deben ser entregados al nuevo propietario.



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

- 3.3.8.** La certificación de la aplicación de Boletines de Servicio deberá hacerse en la forma y método especificado en la Norma Oficial Mexicana que regule el mantenimiento de la Aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.
- 3.3.9.** El personal designado verificará que los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos tendrán la responsabilidad de obtener los Boletines de Servicio, emitidos por la entidad responsable de diseño del planeador, o cuerpo básico para el caso de un helicóptero, motor(es), hélice(s), cuando sea aplicable, o rotores para el caso de helicópteros y accesorios instalados. Cuando el concesionario, permisionario u operador aéreo encuentre dificultades en la obtención de esta información, solicitará a la Autoridad Aeronáutica su intervención, cuando las condiciones así lo requieran, para tramitar la obtención de dicha información.
- 3.3.10.** El personal designado verificará que el concesionario, permisionario u operador aéreo mantenga un control actualizado del cumplimiento de los Boletines de Servicio indicados en los numerales 3.3. y 3.3.1. Por cada aeronave, aplicable a los productos correspondientes. Este control debe contener los siguientes requisitos, según aplique:
 - (a) Marca, modelo, número de serie, número de línea (si lo tiene asignado por la entidad responsable de diseño), número variable (si lo tiene asignado por la entidad responsable de diseño), número de parte, año de fabricación y matrícula de la aeronave.
 - (b) Número del Boletín de Servicio.
 - (c) Número de revisión del Boletín de Servicio.
 - (d) Texto o título del Boletín de Servicio (lo más resumido posible).
 - (e) Fecha de efectividad del Boletín de Servicio.
 - (f) Método de cumplimiento, si aplica.
 - (g) Periodicidad de aplicación del Boletín de Servicio (recurrente o repetitivo y de única aplicación o terminante).
 - (h) Intervalo de aplicación (tiempo calendario, horas y/o ciclos de operación, según aplique).
 - (i) Última aplicación (fecha, horas y/o ciclos de operación según aplique, a los cuales fue efectuado).
 - (j) Próxima aplicación (fecha, horas y/o ciclos de operación según aplique, a los cuales será efectuado).
 - (k) Remanente para su cumplimiento (tiempo calendario, horas y/o ciclos de operación, según aplique)
- 3.3.11.** Todos los reportes impresos que se generen del control requerido en el numeral 3.3.10., deberán llevar fecha de elaboración, nombre y firma del responsable de dicho control.
- 3.3.12.** La autoridad aeronáutica vigilará que el concesionario, permisionario u operador aéreo no debe utilizar su aeronave, o permitir, teniendo conocimiento de ello, que la usen otros, excepto cuando satisfaga los Boletines de Servicio aplicables que estén emitidos hasta ese momento. Si el propietario cede a otra persona en arriendo la aeronave, debe tomar medidas efectivas, conforme al contrato celebrado entre ambas partes y debidamente registrado ante el Registro Aeronáutico Mexicano, para cerciorarse que se cumplen los Boletines de Servicio referidos.
- 3.3.13.** Los casos que en particular se presenten para el cumplimiento de los Boletines de Servicio que no estén contemplados en esta Norma, serán resueltos por la Autoridad Aeronáutica.



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | SCT

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

- 3.4.** Aplicación y cumplimiento de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio por talleres aeronáuticos.
- 3.4.1.** En los casos en que los talleres aeronáuticos encuentren incumplimiento por parte de un concesionario, permisionario u operador aéreo en la aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio aplicables en el trabajo o reparación del componente solicitado, conforme a lo indicado en el numeral 3.2. y 3.3. de esta Norma, como resultado de un trabajo que en específico se les haya solicitado, es obligación de ese taller informar al concesionario, permisionario u operador aéreo su falta de cumplimiento. Si la Directiva de Aeronavegabilidad o Boletín de Servicio no es aplicada durante la realización de los trabajos encomendados al taller aeronáutico, el concesionario, permisionario u operador aéreo deberá justificar mediante un documento de la Autoridad Aeronáutica al taller aeronáutico el motivo por el cual no se realizará para efectos de liberación de mantenimiento. En caso de no justificar tal irregularidad este último lo deberá informar a la Autoridad Aeronáutica, quien determinará lo conducente.
- 3.4.2.** El procedimiento para la aplicación y cumplimiento de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio por parte de los talleres aeronáuticos deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana que regule los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de taller aeronáutico, que emita la Secretaría.



FECHA: 16-Agosto-2010

REVISIÓN: 01/2010 4ª Edición

4. Forma DGAA-IA06 PARA LA REVISIÓN DE BOLETINES DE SERVICIO Y DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD APLICADAS A LAS AERONAVES Y SUS COMPONENTES.

Empresa:		Fecha:		
Concepto		Sí	No	N/A
1. ¿Se indica marca, modelo, número de serie, número de línea (si lo tiene asignado por la entidad responsable del diseño de tipo), número de variable (si lo tiene asignado por la entidad responsable del diseño de tipo), número de parte, año de fabricación y matrícula de la aeronave?				
2. ¿Se indica el número de la Directiva de Aeronavegabilidad?				
3. ¿Se indica el número de enmienda de la Directiva de Aeronavegabilidad?				
4. ¿Se indica el título de la Directiva de Aeronavegabilidad?				
5. ¿Se indica la fecha de efectividad de la Directiva de Aeronavegabilidad?				
6. ¿Se indica el método de cumplimiento de la Directiva de Aeronavegabilidad?				
7. ¿Se indica el tipo, número y revisión del documento relacionado con la Directiva de aeronavegabilidad?				
8. ¿Se indica la periodicidad de aplicación de la Directiva de Aeronavegabilidad ya sea recurrente o repetitiva y de única aplicación o terminante?				
9. ¿Se indica el intervalo de aplicación de la Directiva de Aeronavegabilidad indicado en tiempo calendario, horas y/o ciclos de operación, según corresponda?				
10. ¿Se indica la última aplicación de la Directiva de Aeronavegabilidad indicada en fecha, horas y/o ciclos de operación, según corresponda?				
11. ¿Se indica la próxima aplicación de la Directiva de Aeronavegabilidad en fecha, horas y/o ciclos de operación, según corresponda?				
12. ¿Se indica el remanente para el cumplimiento de la Directiva de Aeronavegabilidad indicado en tiempo calendario, horas y/o ciclos de operación, según aplique?				
13. ¿El control de Directivas de Aeronavegabilidad, contiene todas las Directivas emitidas para el modelo de la aeronave en cuestión, aplicadas en los tiempos establecidos para su cumplimiento?				
14. ¿Todos los reportes impresos, contienen fecha de elaboración, nombre y firma del responsable de dicho control?				
Observaciones:				
Revisó:		Resultado:		



5. RESULTADOS DE LA TAREA.

- A. Archivar los registros e información utilizados durante la realización de las tareas y cualquier reporte o listado relacionado.
- B. La culminación de esta tarea puede resultar en lo siguiente:
- C. Notifique a la Dirección General Adjunta de Aviación a través del informe correspondiente, detallando las discrepancias.
- D. Documentación de la tarea. Archivar toda la documentación de soporte en el expediente del permisionario que obra en poder de la Dirección General Adjunta de Aviación de la D.G.A.C.

6. ACTIVIDADES FUTURAS

Vigilar el continuo cumplimiento de la aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio aplicables a las aeronaves y componentes del concesionario, permisionario u operador aéreo.

Análisis de Resultados. Analizar los resultados de la verificación y documentación e informar la Dirección General Adjunta de Aviación de los mismos. Si existen discrepancias que el solicitante debe cumplir se deberán notificar bajo el procedimiento administrativo establecido.



SUBCAPÍTULO 2.9. APROBACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE CONFIABILIDAD.

Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 18
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES	
1.	RESPONSABILIDAD	5 de 18
2.	OBJETIVO	5 de 18
3.	GENERALIDADES	5 de 18
4.	RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD	5 de 18
SECCIÓN 2	PROCEDIMIENTOS	
1.	PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN	6 de 18
2.	REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO	6 de 18
3.	PROCEDIMIENTOS	6 de 18
4.	ANEXO I, FORMA DGAA-MIA-040	15 de 18
	RESULTADOS DE LA TAREA	18 de 18
5.	ACTIVIDADES FUTURAS	18 de 18



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
16-Agosto-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 17	16-agosto-2010	4ª Edición
2 de 17	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 17	16-agosto-2010	4ª Edición
4 de 17	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 17	16-agosto-2010	4ª Edición
6 de 17	16-agosto-2010	4ª Edición
7 de 17	16-agosto-2010	4ª Edición
8 de 17	16-agosto-2010	4ª Edición
9 de 17	16-agosto-2010	4ª Edición
10 de 17	16-agosto-2010	4ª Edición
11 de 17	16-agosto-2010	4ª Edición
12 de 17	16-agosto-2010	4ª Edición
13 de 17	16-agosto-2010	4ª Edición
14 de 17	16-agosto-2010	4ª Edición
15 de 17	16-agosto-2010	4ª Edición
16 de 17	16-agosto-2010	4ª Edición



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
16-Agosto-2010

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. RESPONSABILIDAD

Dirección General Adjunta de Aviación y Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, así como los Inspectores/Verificadores de Aeronavegabilidad adscritos a las Comandancias Regionales y a las de Aeropuerto.

2. OBJETIVO

Este capítulo establece una guía para aprobar e inspeccionar los programas de confiabilidad del concesionario, permisionario de transporte aéreo u operador aéreo (operador) por parte de la Autoridad Aeronáutica. Tiene como objetivo asegurar el cumplimiento continuo del permisionario o concesionario con sus Especificaciones de Operación y el programa de confiabilidad. Asegurar que el programa de confiabilidad cumpla su propósito de identificar las necesidades de mejora en el programa de mantenimiento.

3. GENERALIDADES

A. Definiciones

- (1) **Programa de Confiabilidad:** Es un método de recolección de datos el cual se puede relacionar la experiencia operacional con los controles establecidos de mantenimiento de manera responsable y realista.
- (2) **Datos Justificativos:** Son los registros identificados en el documento de confiabilidad aprobado, que contienen una información requerida como apoyo en cambios dentro de un programa de mantenimiento.
- (3) **Programa de Mantenimiento:** Programa que incluye inspecciones, reemplazo de partes, mantenimiento programado, reparación y alteraciones, procedimientos de mantenimiento y cualquier otra función llevada a cabo por el área de mantenimiento.
- (4) **Programa aprobado de confiabilidad:** Programa que le otorga a los permisionarios y concesionarios la posibilidad de modificar los tiempos de servicio de mantenimiento para inspecciones y pruebas de la aeronave, componentes, motores, hélices, instrumentos y equipo de emergencia. El programa del permisionario o concesionario describe los procedimientos detallados para la modificación de estos límites de tiempo en su programa de mantenimiento, el cual debe ser aprobado por la DGAC La vigilancia de parte de la DGAC asegura que los procedimientos se respeten y sean efectivos.

4. RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR DE AERONAVEGABILIDAD.

El Inspector de Aeronavegabilidad de la DGAC debe estar pendiente en todo momento de un posible incumplimiento con los procedimientos aprobados. Si se encuentra que el permisionario o concesionario ha fallado en seguir los procedimientos aprobados, se debe tomar una medida apropiada que corrija tal actitud. El Inspector de Aeronavegabilidad debe notificar por escrito al permisionario o concesionario que los procedimientos no fueron seguidos, e indicarle que las modificaciones de los límites de tiempo de mantenimiento no son aceptables.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
16-Agosto-2010

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN

A. Pre-requisitos

- Conocimiento de los requisitos normativos de las NOM-006-SCT3-2001, NOM-008-SCT3-2002 y NOM-060-SCT3-2001, Circular Obligatoria CO AV-02/06 y la Circular Obligatoria CO AV-03/06 R1.
- Cumplimiento satisfactorio del Curso de Capacitación y Adiestramiento de Aeronavegabilidad de Inspectores de Aeronavegabilidad, o equivalente.

B. Requisitos de Coordinación

Esta tarea requiere coordinación entre los Inspectores de Aeronavegabilidad asignados a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea y de la Dirección General Adjunta de Aviación, así como de los Inspectores/Verificadores asignados a las Comandancias Regionales y de Aeropuerto.

2. REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO

A. Referencias

- FAA Advisory Circular AC120-17A.
- Normas Oficiales Mexicanas NOM-006-SCT3-2001, NOM-008-SCT3-2002.
- Circular Obligatoria CO AV-01/04 R1
- Circular Obligatoria CO AV-02/06.
- Circular Obligatoria CO AV-03/06 R1.
- Programa de Confiabilidad del operador.
- Registros de Confiabilidad del operador.

B. Formularios: Ninguno.

C. Ayudas de Trabajo: Forma DGAA-MIA-040 "Aprobación y Monitoreo del Programa de Confiabilidad".

3. PROCEDIMIENTOS

A. Estudio de las Especificaciones de Operación. Revisar los párrafos del Programa de Confiabilidad contenidos en las Especificaciones de Operación para comprender el alcance, condiciones y limitaciones del programa. Asegurar que el Programa de Confiabilidad mantenga vigilancia continua en los siguientes puntos:

- Fuselaje.
- Sistemas.
- Motores y Fuente de Potencia Auxiliar (APU) (remociones y consumo de fluidos)
- Componentes y/o accesorios.



B. Estudio del Programa de Confiabilidad.

(1) Asegurar que el programa de confiabilidad se encuentre dentro de los archivos que administra la autoridad aeronáutica sobre dicha empresa.

(2) Asegurar que el Programa de Confiabilidad obtenga la aprobación de la DGAC antes de modificar cualquiera de los siguientes ítems:

- Estructura Organizacional.
- Estándares de Desempeño.
- Sistema de Recolección de Datos.
- Sistema de Análisis de Datos.
- Evaluación del Rendimiento / Confiabilidad
- Presentación de Datos y Reportes de Confiabilidad

(3) Revisión de los Procedimientos y Estructura Organizacional.

- **Comparar los documentos del operador y las copias de la DGAC** Compare las Especificaciones de Operación del operador y los documentos de calidad que obran en poder de la DGAC para asegurar que las fechas y números de las revisiones coincidan.
- **Evaluación de la organización.** Comparar la estructura organizacional actual del operador y el programa de confiabilidad contenga las funciones, atribuciones y responsabilidades del personal, con los requisitos del documento de calidad aprobado.
- Asegurar que el operador tenga definido un comité de confiabilidad que un control apropiado sobre la validación de cambios propuestos por el programa de confiabilidad.
- Verificar que el personal que controla el programa de confiabilidad, es lo suficientemente cualificado, con la experiencia en ingeniería y conocimiento del concepto de confiabilidad.
- Asegurar se tenga programada una junta mensual del comité de confiabilidad con participación de la autoridad aeronáutica.

(4) Revisión de Estándares de Desempeño.

- Determinar quién es el responsable para establecer o revisar los estándares de desempeño dentro de la estructura del operador.
- Asegurar que el programa de confiabilidad contenga los métodos utilizados para establecer y revisar los estándares de desempeño de la estructura del operador.
- Determinar las revisiones periódicas que ha establecido el operador para asegurar que el estándar de desempeño sea efectivo.
- Revisar el mecanismo de reporte de datos y los requisitos para presentar estos reportes.
- Determinar si el documento de confiabilidad provee despliegue de datos (tales como formularios, reportes y gráficas) que resuman las actividades del mes anterior. El reporte debe ser lo suficientemente detallado como para posibilitar al operador evaluar la efectividad del programa de mantenimiento completo.
- Determinar si el documento de confiabilidad que posee el operador tiene procedimientos para emitir informes continuos sobre alertas, riesgos, incidentes o accidentes y el programa de acción correctiva a cada uno de los puntos observados.
- Revisar los intervalos de mantenimiento.
- Identificar los elementos organizacionales responsables que posee operador para aprobar cambios en el programa de mantenimiento ya autorizado.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
16-Agosto-2010

- Comprobar los criterios considerados por el operador para justificar cada revisión a sus procesos.
- Revisar los métodos de distribución e implementación de dichos cambios a sus programas y llevar a cabo los cambios al programa de mantenimiento (por ejemplo: tarjetas de trabajo, manuales de taller, etc.)
- Identificar los procedimientos establecidos para el cambio de procesos y tareas de mantenimiento.

(5) Revisión del sistema de recolección de datos.

- Verificar que el procedimiento de recolección de datos sea claro y garantice la calidad de la información.
- Identificar las fuentes de información del operador
- Definir quién es el responsable de recolectar los datos y canalizarlos a quien corresponda para su revisión.
- Determinar qué datos están siendo utilizados para medir el desempeño mecánico de los programas especificados en el documento de confiabilidad (aeronave, motores, instrumentos, sistemas, componentes, y/o estructura). Entre estos se deben citar, por ejemplo, reportes del piloto, de mantenimiento, de inspección, utilización de motor, APU, monitoreo de consumo de fluidos, porcentaje de fallas, hallazgos en el taller y hallazgos en la inspección estructural.
- Identificar formularios usados para recolectar datos operacionales.
- Determinar la forma en que el operador asegura que los datos sean precisos y verídicos.
- Identificar el registro de eventos significativos (cortes de motor en vuelo, desviaciones de vuelo, regresos de vuelo, cancelaciones y cualquier otro evento que ponga en riesgo a operación).
- Reporte de Operaciones especiales, RVSM, ETOPS, categoría II (CAT II) y/o de categoría III (CAT III), etc.

(6) Revisión del Sistema de Análisis de Datos.

- Determinar quien es el responsable para analizar la información previamente recolectada.
- Determinar la forma en que la información es comparada con estándares establecidos en la industria aeronáutica.
- Identificar si el operador realiza operaciones ETOPS, de aproximación y aterrizaje de precisión con reglas de vuelo por instrumentos (IFR), CAT II y/o CAT III.
- Determinar el procedimiento para la emisión de alertas.
- Determinar quién es el responsable del seguimiento a las alertas emitidas por el área de confiabilidad.
- Identificar el procedimiento para analizar la causa raíz de un evento significativo.
- Determinar quién es el responsable de la emisión de documentos técnicos con la finalidad de revertir una tendencia negativa en el comportamiento de una aeronave en sus sistemas, motores APU's, componentes y/o accesorios. (aseguramiento de la calidad, control de calidad o ingeniería, por ejemplo).



FECHA:
16-Agosto-2010

(7) Procedimientos para implementar Acciones Correctivas.

- Asegurar que el programa de confiabilidad describa el criterio para desarrollar análisis posteriores de los factores causales de fallas.
- Asegurar que el programa de confiabilidad describa las condiciones definitivas alcanzadas cuando la acción correctiva tome lugar.
- Determinar quién es el responsable de implementar acciones correctivas.
- Asegurar que los límites de tiempo sean establecidos para completar las acciones correctivas y que existe una cadena de autoridad para llevar a cabo dichas acciones correctivas.
- Determinar si existen procedimientos de seguimiento para asegurar que las acciones correctivas sean efectivas.

(8) Procedimientos para la Evaluación del Rendimiento

- Determinar quién es el responsable de evaluar el rendimiento de las acciones correctivas (aseguramiento de la calidad, control de calidad o ingeniería, por ejemplo).
- Determinar el mecanismo para evaluar el rendimiento de las acciones correctivas.
- Evaluar el seguimiento de reportes repetitivos y diferidos.
- Asegurar la retroalimentación del Programa de Mantenimiento.
- Asegurarse que el operador esté emitiendo un reporte de confiabilidad mensual que cubra al menos, aunque no de forma exclusiva:
 - Reporte de Utilización.
 - Reporte de Confiabilidad por Aeronave.
 - Reporte de Confiabilidad por Sistema (Capítulo ATA).
 - Reporte de Confiabilidad por Motor, APU (utilización, remociones programadas y no programadas, consumo de fluidos).
 - Reporte de Confiabilidad de Componentes y/o Accesorios (críticos).
 - Reporte de Eventos Especiales.
 - Reporte de eventos RVSM en base a lo indicado en la Circular Obligatoria CO AV-01/04 R1.
 - Reporte Operacional de Confiabilidad CAT II, CAT III (sí aplica). en base a lo indicado en la Circular Obligatoria CO AV-02/06.
 - Reporte de Confiabilidad de vuelos ETOPS (sí aplica) en base a lo indicado en la Circular Obligatoria CO AV-03/06R1.

(9) Verificar los procedimientos para la revisión del Programa de Confiabilidad.

- Asegurarse que existan los procedimientos para la revisión de los programas y que las tareas que requieren una aprobación formal de la DGAC estén claramente identificados.
- Revisar los métodos de distribución de los cambios para el documento de confiabilidad.

(10) Asegurarse que el programa de confiabilidad incluya un glosario de definiciones y abreviaturas.

C. Revisar las secciones referenciadas en el documento de confiabilidad que posea el operador dentro del Manual General de Mantenimiento autorizado.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
16-Agosto-2010

- D. Revisar los expedientes con los que cuenta la Autoridad Aeronáutica sobre el operador que está siendo verificado.**
- (1) Revisar dentro de dichos expedientes, los datos que soportan los cambios producidos en el programa de confiabilidad. Asegurarse que los procedimientos modificados del programa hayan sido efectivamente adoptados.
 - (2) Revisar los informes de inspección previos, correspondencia y los otros documentos en los archivos de oficina, para determinar si existen tareas abiertas o si alguna área se identificó como requiriendo de atención especial.
- E. Revisión de los reportes de confiabilidad del operador.** Esta información refleja el histórico y la condición actual de la flota, información relacionada con algún sistema, motor, APU y componente y/o accesorio, que ha excedido los patrones de cumplimiento y cualquier acción correctiva.
- (1) Asegurarse que el reporte de confiabilidad este siendo entregado a la DGAC y que incluya todas las aeronaves, motores, APU's, sistemas y los componentes y/o accesorios controlados por el programa. Los informes deben especificar las tareas que excedan patrones de cumplimiento establecidos y la acción correctiva que ha de ser tomada.
 - (2) Identificar los análisis de las tendencias de cada uno de los reportes que genera la empresa mediante revisiones de graficas, estudios porcentuales, análisis de riesgos durante los doce meses anteriores (generalmente la autoridad aeronáutica efectuará anualmente estas revisiones). El Inspector de Aeronavegabilidad determinará la eficacia de las acciones correctivas. Deberá destacar las áreas que tengan pérdida de características de confiabilidad, para seguir verificando dichos aspectos durante la inspección en el lugar.
 - (3) Revisar los Reportes de Fallas y Defectos en las aeronaves, si estos informes no son incluidos en el documento de análisis, determine los informes de los últimos doce meses, para identificar las tendencias de riesgo. Asegúrese que el reporte de confiabilidad que efectúa la empresa sea capaz de identificar estas tendencias.
- F. Documentación de Conclusiones.** Después de revisar todos los antecedentes del operador y antes de la coordinación, asegure que cualquier área confusa, omisiones obvias, o discrepancias aparentes sean documentadas.
- G. Contactar al operador para programar una inspección en el sitio.** Informe al operador del alcance y objetivo de la inspección. Confírmele la fecha de inspección por escrito conforme lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor para asegurar que el personal del operador estará disponible.
- H. Instruya al personal a verificar.** Informe al personal del operador, el objetivo, alcance y detalle de la inspección a fin de que estos visualicen las condiciones de la visita.



K. Evaluación efectiva del programa de confiabilidad.

(1) Sistemas de recolección de datos

- Determinar si el sistema implementado por el operador para recolectar datos en el programa de calidad, es usado diariamente en el seguimiento de las operaciones, y si los datos recabados son precisos y útiles para controlar el Programa de Mantenimiento.
- Asegurarse que todos los antecedentes necesarios están siendo recogidos y reportados en los formatos establecidos por el operador.
- Asegurarse que la labor de recolección de datos es llevada a cabo por el personal identificado en el documento de calidad.
- Asegurarse que los datos obtenidos de las operaciones son encaminados hacia el elemento apropiado conforme el programa de atención de una manera oportuna y eficaz, mediante la comparación de las fechas en que se reportaron los datos operacionales, la fecha de recepción, las fechas finales de incorporación y las fechas de atención de reportes.
- Asegurarse de la exactitud, claridad y detalle de los datos reportados, comparando los documentos originales de los datos operacionales con la información recabada por el programa de calidad descrita en los formatos del operador. Los programas de calidad reúnen diferentes tipos de datos operacionales, tales como informes de pilotos, porcentaje de remoción de componentes, porcentaje de recurrencia de discrepancias en las operaciones de las aeronaves y otros.
- Asegurarse que los datos estén completos. Compare los documentos de datos operacionales con los procedimientos requeridos en el Manual General de Mantenimiento o los documentos de calidad del operador.
- Asegurarse que los antecedentes recolectados son relevantes para el programa de mantenimiento y que se pueda predecir con exactitud los cambios a dicho programa, y determinar su eficacia.

(2) Análisis de datos

- Revisar las tareas identificadas como patrones de cumplimiento excesivos y que requieran análisis. Determine si el análisis de estas tareas han sido realizadas según el documento de calidad.
- Asegurarse que el desarrollo de los niveles/límites de control o de los valores alertas se basa generalmente en métodos estadísticos aceptados tales como desviación de estándar o la distribución de Poisson u otros métodos como son la línea media o el método de la línea base.
- Asegurarse que el operador esta efectuando comparaciones de confiabilidad operacional con estándares establecidos o asignados, (en el periodo inicial éstos pueden obtenerse de la experiencia en servicio de equipamiento de aeronaves similares)
- Verificar en los registros que se cumplan los análisis requeridos.

(3) Sistema de acción correctiva. La acción correctiva es el resultado del análisis de los datos.

Las acciones correctivas usualmente se realizan mediante el mejoramiento del producto, el mejoramiento de procedimientos, la revisión de las limitaciones de tiempo, etc. Una vez autorizada, la acción correctiva se convierte en obligatoria.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
16-Agosto-2010

- Determinar si se hizo una investigación para determinar la causa de todas las áreas identificadas que excedieron los patrones de cumplimiento verificando los registros. Determinar si la investigación fue realizada por personal capacitado (por ejemplo, los problemas del grupo motor asignados a ingenieros o técnicos del área de propulsión).
- Si una causa no fuese identificada, determinar si los procedimientos especificados en el documento de calidad fueron seguidos para ésta situación.
- Si la causa fue identificada, determinar si la acción correctiva fue iniciada de acuerdo con el documento de confiabilidad.
- Asegurarse que la acción correctiva fue cumplida mediante la cadena de autoridad descrita en el documento de calidad.
- Determinar si las personas responsables de ejecutar acciones correctivas fueron notificadas.
- Determinar si los límites de tiempo en el documento de calidad para completar la acción correctiva fueron cumplidos.

(4) Sistema base de desempeño

- Verificar una sección de la revisión de patrones de desempeño, para asegurarse que éstas fueron realizadas de acuerdo al documento de calidad.
- Determinar si los patrones de desempeño fueron revisados y aplicados por el personal asignado al programa de calidad.
- Verificación de los registros para revisar si los patrones de cumplimiento son revisados periódicamente.
- Revisar las muestras de datos. Identificar los posibles patrones de desempeño que no sean lo suficientemente sensibles para reflejar los cambios en el desempeño real. Por ejemplo, una muestra de datos que casi no muestre ningún cambio podría indicar que los patrones de desempeño no son sensibles.

(5) Presentación de datos y reportes.

- Asegurarse que la presentación de datos y los reportes citados en el informe de calidad están siendo usados.
- Asegurarse que en la presentación de datos y los informes, destacan los sistemas que excedieron los patrones establecidos de desempeño y que incluyen propuestas de acciones correctivas.
- Determinar si las condiciones de alertas continúan y éstas han sido trasladadas desde los informes previos y establecen la condición del estado de acción correctiva.

(6) Intervalos de mantenimiento y cambio de tareas o procedimientos. Revisar dentro de los archivos del operador en la oficina de Autoridades Aeronáuticas en busca de todas las revisiones del programa de mantenimiento. Seleccione una muestra representativa para determinar el desempeño con la sección de revisión del documento de calidad.

- Asegurarse que las revisiones fueron desarrolladas por un elemento identificado en el programa de calidad.
- Asegurarse que todas las revisiones del programa de mantenimiento fueron basadas en los criterios del documento de confiabilidad e incluyen los datos comprobatorios específicos.
- Determinar si el operador excedió las limitaciones delineadas en su programa de calidad.
- Determinar si todos los cambios al programa de mantenimiento fueron distribuidos y cumplidos. Revisar la documentación para determinar si los cambios son distribuidos e implementados usando los métodos del documento de calidad.



FECHA:
16-Agosto-2010

(7) **Sistema de revisión del programa de calidad.** Asegurarse que la aprobación formal del programa de calidad por parte de la DGAC se obtuvo antes de implementar los cambios a cualquiera de los siguientes:

- Patrones de cumplimiento.
- Sistema de recolección de datos.
- Sistema de análisis de datos.
- Procedimientos y tareas del personal adscrito al programa de calidad.
- Administración del programa de calidad.
- Programas de alerta y riesgo.
- Añadir o suprimir aeronaves, componentes o sistemas.

L. Revisión de Registros e Informes. Determinar si los registros e informes del operador fueron preparados y procesados según el programa de confiabilidad.

M. Evaluación del Programa en escalas, si es autorizada.

N. Valoración de Resultados. Evaluar los resultados de la inspección para obtener un cuadro general de la eficiencia con la que se controla el programa de confiabilidad.

(1) Determinar el comportamiento en lo siguiente:

- Demoras de aeronaves.
- Porcentaje de remoción prematura de componentes.
- Incidencia de eventos significativos.
- Inspección de programas de mantenimiento.
- Reportes diferidos
- Reportes de piloto, mantenimiento, inspección
- Resultados de la inspección de la aeronave.

(2) Si hay un problema con el programa de confiabilidad basado en la inspección de resultados o cualquiera de las circunstancias antes mencionadas, realizar lo siguiente:

- Determinar si las deficiencias fueron resultado de la estructura organizacional, de las líneas de autoridad, personal de administración, calificación del personal u otros problemas relativos a la organización.
- Determinar si las deficiencias fueron debido a métodos incompletos o ineficaces o a procedimientos en el programa general.

(3). Identificar resultados que son contrarios al programa de confiabilidad aprobado.

(4). Identificar todos los resultados que están en conformidad con el documento, pero que todavía no producen resultados satisfactorios.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
16-Agosto-2010

O. Participación de la Autoridad Aeronáutica.

- (1) Participar con el operador en las juntas mensuales para discutir discrepancias descubiertas durante la inspección.
- (2) Acceder a las acciones correctivas que serán tomadas por el operador. Notificar al operador que el plan de acción, incluyendo las revisiones al programa, deberá ser sometido a la aprobación de la DGAC para completar la acción correctiva.

P. Proceso de la acción de cumplimiento. Los Inspectores de Aeronavegabilidad deben estar atentos en todo momento del posible incumplimiento de los procedimientos aprobados. Si se encuentra que el operador ha fallado al seguir los procedimientos aprobados, la acción por parte del inspector debe ser tomada inmediatamente reportando la acción a su mando superior para que se proceda en el levantamiento de los reportes correspondientes y/o actas legales.

Historico



FECHA:
16-Agosto-2010

ANEXO I



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE AVIACIÓN
DIRECCIÓN DE AVIACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA

FORMA DGAA-MIA-040 "APROBACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE CONFIABILIDAD".

CONCESIONARIO, PERMISIONARIO U OPERADOR AÉREO:	
DIRECCIÓN:	
PERSONAL DE LA EMPRESA QUE ATIENDE LA INSPECCIÓN:	
LUGAR DE INSPECCIÓN:	FECHA DE INSPECCIÓN:

No.	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
1	<p>Análisis para la aprobación del Programa de Confiabilidad.</p> <p>NOTA: En caso que el operador no cuente con un Programa de Confiabilidad referirse al numeral 2.</p>				
	<p>¿El Programa de Confiabilidad contiene?:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Glosario de definiciones y abreviaturas • Control de revisiones • Control de distribución • Capacitación del personal encargado del programa de confiabilidad • Procedimientos y organización para la administración del programa. • Estándares de Desempeño. • Sistema de Recolección de Datos. • Sistema de Análisis de Datos. • Evaluación del Rendimiento • Distribución de Reportes de confiabilidad 				
	¿El personal que controla el programa de confiabilidad, es lo suficientemente cualificado, con la experiencia en ingeniería y conocimiento del concepto de confiabilidad?				
	¿El programa de confiabilidad muestra un organigrama con los deberes y funciones de quienes lo integran?				
	¿Está definido un comité de confiabilidad?				
	¿Está definida de manera clara y específica el procedimiento para la recolección de datos?				



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
16-Agosto-2010

No.	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
	¿La información recolectada incluye?: <ul style="list-style-type: none"> • Reportes del piloto, mantenimiento e inspección. • Utilización de motor, APU y el monitoreo de consumo de fluidos (combustible, aceite). • Reportes de eventos especiales. • Hallazgos en el taller. • Hallazgos en la inspección estructural. • Reporte de Operaciones especiales, RVSM, ETOPS, categoría II (CAT II) y/o de categoría III (CAT III) 				
	¿Está definido el procedimiento para analizar e interpretar la información recolectada?				
	¿Tiene establecidos niveles/límites de control o de los valores alerta?				
	¿Está definido el procedimiento para implementar acciones correctivas?				
	¿Existe un procedimiento para la evaluación del rendimiento?				
	¿El operador emite un reporte de confiabilidad mensual al fabricante?				
	¿El operador emite un reporte de confiabilidad mensual a las Autoridades Aeronáuticas?				
	¿El operador tiene registro de los diferentes reportes de confiabilidad?				
	¿Se tiene registro de las minutas de las juntas de confiabilidad?				
	¿Se tiene registro de los informes sobre alertas, riesgos, incidentes o accidentes y el programa de acción correctiva a cada uno de los puntos observados?				
2	En caso que el operador no cuente con un Programa de Confiabilidad Aprobado.				
	¿Tiene un control, seguimiento y evaluación de los programas de mantenimiento del equipo de vuelo y sus componentes?				
	¿Cuenta con procedimientos para el establecimiento de tiempos límites de operación de partes y/o componentes reparables?				
	¿Cuenta con un procedimiento de análisis y supervisión continua del funcionamiento y eficiencia del programa de mantenimiento para corregir cualquier deficiencia del programa?				



FECHA:
16-Agosto-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

No.	DESCRIPCIÓN	CUMPLE			OBSERVACIONES
		SI	NO	N/A	
3	Análisis del Reporte de Confiabilidad.				
	<p>¿El reporte de confiabilidad incluye?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reporte de Utilización. • Reporte de Confiabilidad por Aeronave. • Reporte de Confiabilidad por Sistema (Capítulo ATA). • Reporte de Confiabilidad por Motor, APU (utilización, remociones programadas y no programadas, consumo de fluidos). • Reporte de Confiabilidad de Componentes y/o Accesorios (críticos). • Reporte de Eventos Especiales. • Reporte Operacional de Confiabilidad CAT II, CAT III (sí aplica). • Reporte de Confiabilidad de vuelos ETOPS (sí aplica). • Estatus de Alertas. • Estatus de Diferidos 				
	¿Se cuenta en la DGAC con los reportes mensuales del operador?				
	¿Se cuenta en la DGAC con los reportes anuales del operador?				

PERSONAL ADSCRITO A:

FECHA: _____	NOMBRE Y FIRMA DEL (LOS) INSPECTORES: _____
----------------------------	---

DGAA-MIA-040



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
16-Agosto-2010

4. RESULTADOS DE LA TAREA

- A.** Archivar los registros utilizados de la tarea y actualizar cualquier reporte o listado relacionado dentro de los archivos de la autoridad aeronáutica.
- B.** Llenar la forma **DGAA-MIA-040 “Aprobación y Monitoreo del Programa de Confiabilidad”**.
- C.** La conclusión de esta tarea resultará en lo siguiente:
 - (1) Un oficio dirigido por parte de la Autoridad Aeronáutica al operador detallando los resultados de la inspección.
 - (2) Un programa de atención de discrepancias según el “Cumplimiento y Seguimiento”, si es aplicable.

5. ACTIVIDADES FUTURAS

- A.** Exija al operador un plan de cumplimiento con las acciones correctivas derivadas de la inspección a su Programa de Confiabilidad.
- B.** Treinta días después de haber sido notificado que las acciones correctivas han sido cumplidas por el operador, o si lo considera oportuno durante la próxima reunión de confiabilidad, (dependiendo de la atención que haya mostrado el operador para con la autoridad aeronáutica) programe una inspección de seguimiento para evaluar la eficacia de las acciones correctivas.



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

SUBCAPÍTULO 2.10. MONITOREO DE LAS GRABADORAS DE DATOS DE VUELO

Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 8
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES	
1.	RESPONSABILIDAD	5 de 8
2.	OBJETIVO	5 de 8
3.	GENERALIDADES	5 de 8
SECCIÓN 2	PROCEDIMIENTOS	
1.	PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN	6 de 8
2.	REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO	6 de 8
3.	PROCEDIMIENTOS	6 de 8
4.	RESULTADOS DE LA TAREA	7 de 8
5.	ACTIVIDADES FUTURAS	7 de 8



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
4 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
7 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
8 de 8	27-abril-2010	4ª Edición

Histórico



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. RESPONSABILIDAD

Inspector/Verificador de Aeronavegabilidad adscrito a la Dirección General Adjunta de Aviación y a las diferentes Comandancias Regionales y de Aeropuerto.

2. OBJETIVO

Este capítulo establece una guía para monitorear las grabadoras de datos de vuelo para asegurar que se mantengan sus niveles de rendimiento.

3. GENERALIDADES

A. Definiciones

(1) **Tiempo de Vuelo (aviones).** Tiempo total desde el momento en que el avión comienza a moverse en su recorrido de despegue hasta que la misma se detiene al finalizar el vuelo.

(2) **Tiempo de Vuelo (Helicóptero).** Tiempo total desde el momento en que el helicóptero comienza a moverse bajo su propia potencia para despegar hasta que se detiene al finalizar el vuelo.

B. Una revisión a los datos que son extraídos de los equipos grabadores de datos de vuelo, ha demostrado que en ciertas ocasiones se produce una pérdida importante de los datos que deberían ser grabados durante las etapas de despegue, toma de contacto, vuelos a través de turbulencia y situaciones inusuales de vibración. Debido a estas pérdidas de información, los Inspectores de Aeronavegabilidad con especialidad en aviónica deben asegurarse de que los procedimientos de monitoreo y programas de inspección de los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos mantendrán los niveles de desempeño requeridos en los grabadores de datos de vuelo.

C. Los adelantos en ciertas grabadoras digitales de datos de vuelo, incorporan el uso de capacidades de auto monitoreo y sistemas de alarma para condiciones de falla. Estos tipos de registros digitales de datos de vuelo están siendo aceptados por concesionarios y permisionarios como reemplazos nuevos o directos de grabadores más antiguos.

D. Grabadores de Datos de Vuelo (FDR)

(1) La NOM-022-SCT3-2001 requiere que ciertas aeronaves estén equipadas con una o más grabadoras de datos de vuelo aprobadas por la autoridad aeronáutica y que sean capaces de utilizar un método digital para grabar y almacenar datos y un método de recuperación inmediata de esa información desde el medio para el almacenaje. Esta Norma Oficial Mexicana requiere que todos los permisionarios, concesionarios u operadores aéreos cuyas aeronaves deban utilizar este tipo de equipamiento, deban conservar la información registrada, como lo pide la misma para accidentes o incidentes que requieran la notificación a la Dirección General de Aeronáutica Civil y su área de Investigación de accidentes e Incidentes.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN

A. Pre-requisitos

- El conocimiento de los requisitos reguladores de las NOM-022-SCT3-2001, en la medida en que sean aplicables.
- Experiencia con el equipo que ha sido inspeccionado.
- La terminación del Curso de adiestramiento de Inspector de Aeronavegabilidad, o un curso equivalente.

B. Requisitos de Coordinación

Esta tarea requiere la coordinación con el permisionario, concesionario u operador aéreo cuya aeronave requiera ser equipada con una grabadora de datos de vuelo.

2. REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO

A. Referencias

- NOM-022-SCT3-2001

B. Formularios: Ninguno.

C. Ayudas de Trabajo: Ninguna.

3. PROCEDIMIENTOS

A. Realización de la Inspección

- (1) Determinar el tipo de grabadoras de datos de vuelo que operan actualmente y compararlo con los requisitos para la aeronave en particular siendo inspeccionada.
- (2) Evaluar el programa de mantenimiento e inspección aprobado para la aeronave:
 - (a) Asegurarse de que el programa de prueba e inspección del sistema de grabadoras de datos de vuelo, se cumple según las recomendaciones del fabricante o un método equivalente aprobado por la DGAC.
 - (b) Verificar que las capacidades de alarma de condición de falla y de auto monitoreo (en el caso de grabadoras de datos de vuelo digitales) detectarán la pérdida o el deterioro de las señales de entrada, antes de que se permita la no-aplicación las lecturas periódicas.
 - (c) Asegurarse de que los niveles de desempeño para los rangos, precisiones y los intervalos de registro sean mantenidos por medio de la revisión periódica en banco de pruebas junto al análisis detallado de las cintas o métodos de registro usados.
 - (d) Revisar las lecturas de la computadora y las pruebas de rampa de las grabadoras de datos de vuelo digital de los permisionarios, concesionarios u operadores aéreos y compararlos a fin de identificar lo siguiente:
 - Parámetros faltantes.
 - Pérdida de datos.
 - Deterioro de señales.



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

- (e) Revisar los procedimientos de mantenimiento implementados para efectuar los trabajos requeridos por el Radiofaro Localizador Submarino Acústico. Las recomendaciones del fabricante deben seguirse estrictamente, incluyendo los procedimientos para la verificación de baterías.
 - (f) Asegurarse de que los equipos de rampa de grabadora de datos de vuelo digitales, si son usados, puedan detectar la pérdida o el deterioro de las señales de entrada a través de sensores o traductores antes de que se permita la no-aplicación de las lecturas periódicas.
 - (g) Asegurarse de que los procedimientos de retención empleados prevengan la destrucción de datos registrados de las unidades eliminadas hasta en tanto se cumplan los requisitos que en este sentido exijan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
 - (h) Asegurarse que se mantienen los niveles de rendimiento para rangos, precisiones y los intervalos de registro.
- (3) Inspeccionar el sistema de registro de datos de los permisionarios, concesionarios u operadores aéreos. Realizar lo siguiente:
- (a) Asegurarse de que la correlación de las grabadoras está siendo guardada ya sea por el permisionario, concesionario u operador aéreo o por otra agencia que conserve los registros en su nombre.
 - (b) Revisar las lecturas y los registros de la calibración de la grabadora de datos de vuelo del permisionario, concesionario u operador aéreo a fin de descubrir lo siguiente:
 - Parámetros faltantes.
 - La pérdida de datos.
 - El deterioro de señales.
 - (c) Examinar las lecturas de la grabadora de datos de vuelo para asegurar que los datos actuales están dentro de los rangos, las precisiones, e intervalos de registro como se especifica en la NOM-022-SCT3-2001.
- B. Análisis de los Resultados de la Inspección.** Revisar los resultados de la inspección y discutir cualquier discrepancia con el permisionario, concesionario u operador aéreo.

4. RESULTADOS DE TAREA

- A.** Archivar los documentos y registros utilizados durante la realización de la tarea y actualizar los listados y reportes relacionados.
- B.** Requerir Una revisión del programa de inspección o de los procedimientos contenidos en el Manual de Procedimientos del taller o el Manual General de Mantenimiento del permisionario o concesionario.
- C.** Documentar la tarea. Archivar toda la documentación de apoyo en el archivo del permisionario o concesionario que obra dentro de las oficinas de la Autoridad aeronáutica.

5. FUTURAS ACTIVIDADES

Seguir las actividades del concesionario, permisionario u operador aéreo cuyas aeronaves deban incorporar este equipo, en la medida en que sea requerido.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

SUBCAPÍTULO 2.11. MONITOREO DE LAS GRABADORAS DE VOZ DE LA CABINA

Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 8
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES	
1.	RESPONSABILIDAD	5 de 8
2.	OBJETIVO	5 de 8
3.	GENERALIDADES	5 de 8
SECCIÓN 2	PROCEDIMIENTOS	
1.	PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN	6 de 8
2.	REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO	6 de 8
3.	PROCEDIMIENTOS	6 de 8
4.	RESULTADOS DE LA TAREA	7 de 8
5.	ACTIVIDADES FUTURAS	7 de 8



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
4 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
7 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
8 de 8	27-abril-2010	4ª Edición

Histórico



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. RESPONSABILIDAD

Dirección General Adjunta de Aviación y Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, así como los Inspectores/Verificadores de Aeronavegabilidad adscritos a las Comandancias Regionales y a las de Aeropuerto.

2. OBJETIVO

Este capítulo establece una guía en el monitoreo de las grabadoras de voz de la cabina durante las inspecciones en el sitio e inspecciones en ruta de la cabina.

3. GENERALIDADES

La NOM-022-SCT3-2001 requiere que ciertas aeronaves estén equipadas con un registrador de voz en la cabina de pilotaje (CVR) el cual deberá reunir ciertas especificaciones y criterios aprobados de instalación, certificación y diseño.

- A.** El Inspector de Aeronavegabilidad es el responsable de determinar que los procedimientos de mantenimiento aseguren lo siguiente:
- Un nivel aceptable de operación en servicio del registrador de voz la cabina de pilotaje (CVR).
 - Una calidad de reproducción que permita la extracción de la información pertinente en caso de un accidente o un incidente.
- B.** No existen restricciones en las normas que impidan el monitoreo periódico del registrador de voz en la cabina de pilotaje (CVR) como método de vigilancia.
- Los Inspectores de Aeronavegabilidad son advertidos de no monitorear las cintas del Registrador de Voz en la cabina de pilotaje (CVR) para cualquier otro propósito que no sea el de determinar la calidad de la grabación.
 - El monitoreo deberá hacerse solamente con el alcance necesario para determinar que la calidad de reproducción y el mantenimiento del Registrador de Voz en el puesto de pilotaje sean adecuados.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN

A. Pre-requisitos

- El conocimiento de los requisitos reguladores de las NOM-022-SCT3-2001, en la medida en que sean aplicables.
- Experiencia con el equipo que está siendo inspeccionado.
- La Conclusión satisfactoria del Curso de Capacitación y adiestramiento del Inspector de Aeronavegabilidad, o un curso equivalente.

B. Requisitos de Coordinación

Esta tarea requiere de la coordinación con el permisionario, concesionario u operador aéreo cuya aeronave deba poseer instalado el equipo en cuestión.

2. REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO

A. Referencias

- Conducción de una inspección en sitio de una aeronave o conducción de una Inspección en ruta de la cabina de pilotaje, según corresponda.

B. Formularios: Ninguno.

C. Ayudas de Trabajo: Ninguna

3. PROCEDIMIENTOS

A. Iniciar la Inspección según corresponda.

B. Realizar el Monitoreo del Registrador de Voz en la cabina de pilotaje (CVR).

- (1) Si esta función está siendo realizada como parte de una inspección en ruta, obtener el permiso del piloto al mando antes de conectarse al sistema del Registrador de Voz en la cabina de pilotaje (CVR).
- (2) Si esta función está siendo realizada como parte de una inspección en el sitio, realizar lo siguiente:
 - (a) Coordinar con el supervisor de mantenimiento antes de realizar la inspección.
 - (b) Realizar el monitoreo del mantenimiento en marcha para asegurar que el Registrador de Voz en la cabina de pilotaje (CVR) cumple con la función pretendida.
- (3) Verificar todos los canales para asegurar que la calidad de reproducción no se ha deteriorado más allá de un nivel audible óptimo.
- (4) Realizar el monitoreo del Micrófono de Área de la cabina de pilotaje (CAM) para asegurarse de que recoja satisfactoriamente todo el audio de la cabina.
- (5) Revisar los procedimientos de mantenimiento del permisionario, concesionario u operador aéreo para el Faro Localizador Acústico Submarino. Las recomendaciones del fabricante deberán seguirse estrictamente, incluyendo los procedimientos para la verificación de baterías.



FECHA:
27-abril-2010

- C. Análisis de Resultados. Referirse al Volumen 3, Capítulo 2, en la medida en que sean aplicables.

4. RESULTADOS DE LA TAREA

Archivar los registros utilizados durante la realización de la tareas y actualizar cualquier reporte o listado relacionado.

5. ACTIVIDADES FUTURAS

Vigilar de las actividades, según corresponda.

Histórico



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SUBCAPÍTULO 2.12. INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES PARA MANTENIMIENTO DE LINEA EN EL EXTRANJERO

Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 12
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES	
1.	RESPONSABILIDAD	5 de 12
2.	OBJETIVO	5 de 12
3.	GENERALIDADES	5 de 12
SECCIÓN 2	PROCEDIMIENTOS	
1.	PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN	7 de 12
2.	REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO	7 de 12
3.	PROCEDIMIENTOS	7 de 12
4.	RESULTADOS DE LA TAREA	10 de 12
5.	ACTIVIDADES FUTURAS	10 de 12



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
16-Agosto-2010

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
4 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
7 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
8 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
9 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
10 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
11 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
12 de 12	27-abril-2010	4ª Edición

Historico



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad de la Dirección General Adjunta de Aviación llevar a cabo esta tarea a través de Inspectores/Verificadores de Aeronavegabilidad adscritos a la misma.

2. OBJETIVO

Este capítulo ofrece una guía al Inspector de Aeronavegabilidad para verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-145/1-SCT3-2001 y NOM-145/2-SCT3-2001, en lo relacionado a las instalaciones utilizadas para efectuar mantenimiento, ya sean propias o contratadas, en el extranjero.

3. GENERALIDADES

La inspección a las instalaciones de mantenimiento en el extranjero es efectuada para asegurar que se están utilizando las instalaciones, los equipos, las partes de repuesto, los datos técnicos adecuados y el personal calificado requeridos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como aquellos definidos en el Manual de Procedimientos presentado por el Taller Aeronáutico.

- A. Identificación del Equipo.** Los Inspectores de Aeronavegabilidad deben conocer los alcances de los servicios de mantenimiento que proporciona el taller a los diferentes modelos de aeronaves que allí son mantenidas y el nivel de inspección desarrollado en esas instalaciones. Las Especificaciones de Operación, tanto del permisionario como del concesionario son la base de donde extraer esta información.
- B. Informe de Inspecciones Previas.** Los antecedentes de inspecciones anteriores, la correspondencia y otros documentos en los archivos de la oficina de la D.G.A.C., deben ser revisados para determinar si existen ítems abiertos o si es necesaria una atención especial en alguna área específica.
- C. Instalaciones.** Las instalaciones de mantenimiento deben cumplir con los requisitos aplicables de las Normas Oficiales Mexicanas y, adicionalmente, deben coincidir con lo establecido en el Manual de Procedimiento del Taller Aeronáutico autorizado por la autoridad aeronáutica correspondiente. El inspector debe hacer uso de estos documentos para determinar qué equipo, infraestructura y condiciones ambientales especiales son necesarias para cumplir el trabajo. Por ejemplo, el fabricante puede requerir de mesas especiales, herramientas de mano o un ambiente libre de polvo para reparar algún ítem específico.
- D. Acuerdos Contractuales de Mantenimiento.** Si el mantenimiento está siendo cumplido por una empresa contratada, se debe realizar una inspección a las instalaciones del contratista. Durante la inspección, el inspector de Aeronavegabilidad debe determinar si el taller contratado tiene el personal, las instalaciones y la capacidad general adecuada para realizar eficazmente el trabajo contratado, así como el grado de supervisión y control impuesto por el contratante sobre los trabajos derivados. El inspector de Aeronavegabilidad debe tener en cuenta, que las instalaciones de mantenimiento del contratista son una extensión del taller aeronáutico y, como tal, el mantenimiento realizado por el contratista debe estar acorde al programa de mantenimiento aprobado para el permisionario, concesionario u operador aéreo.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

- (1) El Manual de Procedimientos de Taller debe ser revisado a fin de determinar el cumplimiento de los alcances del contrato establecido entre el taller aeronáutico y la empresa contratada.
- (2) Las instalaciones de mantenimiento del contratista deben ser inspeccionadas para asegurar que éstas sean adecuadas y que cumplan con los requisitos de las Normas Oficiales Mexicanas que le sean aplicables para cumplir con el trabajo.

E. Historial de cumplimiento. Los inspectores deben verificar los antecedentes de inspección y auditorías realizadas al taller aeronáutico para determinar si existe alguna área que requiera atención especial. Si es utilizada una empresa contratista de mantenimiento, dicha empresa también debe ser verificada.

F. Documentación técnica. Manuales de Mantenimiento, manuales de vuelo aprobados son documentos válidos para determinar las herramientas o equipos especiales que deben ser utilizados en el taller para realizar mantenimiento a las aeronaves, motores, hélices, rotores, accesorios y equipamiento adicional, como son: equipos para cumplir servicios aéreos especializados, eslingas para cargas externas, entre otros. Basado en este listado, la inspección deberá servir para determinar si el taller tiene el equipo y las herramientas necesarias para realizar el servicio a la aeronave y sus dispositivos asociados y que las mismas se encuentren en condición de servicio y operación segura, lo que debe incluir su calibración y control metrológico vigente.



SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN

A. Pre-requisitos

- Conocimiento de los requisitos reguladores de las NOM-145/1-SCT3-2001, NOM-145/2-SCT3-2001.
- Conclusión satisfactoria del Curso de Capacitación y Adiestramiento para Inspectores de Aeronavegabilidad, o equivalente.
- Familiaridad con el tipo de operación que está siendo inspeccionada.

B. Requisitos de Coordinación

- Esta tarea requiere coordinación entre los inspectores principales de Aeronavegabilidad asignados.

2. REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO

A. Referencias

- Las NOM-145/1-SCT3-2001 y NOM-145/2-SCT3-2001.
- Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico.
- Especificaciones de Operación del Taller Aeronáutico.

B. Formularios: Forma DGAA-IA07.

C. Ayudas Trabajo: Ninguna.



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
16-Agosto-2010



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN DE AVIACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE TALLERES AERONÁUTICOS

Formato DGAA-IA07.-GUÍA DE INSPECCIÓN DE LAS ESTACIONES PARA MANTENIMIENTO DE LÍNEA EN EL EXTRANJERO

(LA INSPECCIÓN DEBERÁ SER LLEVADA A CABO CON LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL RESPONSABLE DE LA ESTACIÓN)

DATOS DEL TALLER AERONÁUTICO AUTORIZADO			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:			No. DE TALLER:
DOMICILIO DE LA ESTACIÓN:			
C.P.:	Edo.:	TEL./ FAX:	EMAIL:
OBSERVACIONES:			

DATOS DEL TALLER SUBCONTRATADO PARA MANTENIMIENTO DE LÍNEA EN EL EXTRANJERO (SI APLICA)			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TALLER SUBCONTRATADO:			CERTIFICADO No:
DOMICILIO:			
C.P.:	Edo.:	TEL./ FAX:	EMAIL:
OBSERVACIONES:			

TIPO DE SERVICIO:	SERVICIO PROPIO:	SERVICIO SUBCONTRATADO:
AERONAVE MARCA		MODELO
EL PERMISO DE TALLER O AUTORIZACIÓN SE ENCUENTRAN A LA VISTA:		
15.- NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA ESTACIÓN:		
17.- NO. DE CED. PROFESIONAL O LIC. AERONÁUTICA:		
18.- OBSERVACIONES:		

DGAA-IA07



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
16-Agosto-2010

INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE MANTENIMIENTO DEL PERMISIONARIO.	
USAR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TALLER COMO REFERENCIA Y REVISE LO SIGUIENTE:	
HAY SUFICIENTES PARTES DE REPUESTOS DISPONIBLES PARA CADA TIPO DE EQUIPO A FIN DE SOPORTAR EL MANTENIMIENTO DE CADA OPERACIÓN.	
VERIFICAR QUE LOS LÍMITES DE VIDA ÚTIL DE CADA UNA DE LAS PARTES Y REFACCIONES CONSERVADAS EN ALMACÉN Y/O ESTANTES SON LOS CORRECTOS PARA CADA TAREA	
CADA COMPONENTE O PARTE ESTÁ ADECUADAMENTE IDENTIFICADA, PROTEGIDA Y CLASIFICADA DE ACUERDO A SU ESTADO Y CONDICIÓN - CONCUERDA CON LOS REGISTROS DE MANTENIMIENTO QUE LLEVA EL OPERADOR.	
LAS PARTES FUERA DE SERVICIO O CUYA CONDICIÓN ES DESCONOCIDA SE ENCUENTRAN SEPARADOS E IDENTIFICADOS MEDIANTE TARJETAS EN ÁREA DE CUARENTENA.	
LOS MATERIALES PELIGROSOS O INFLAMABLES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS ALMACENES SE ENCUENTRAN ADECUADAMENTE SEPARADOS Y ALMACENADOS.	
OBSERVACIONES:	

HERRAMIENTAS ESPECIALES Y EQUIPO DE PRUEBA	
SU DETERMINACIÓN DE CONDICIÓN (EN SERVICIO O FUERA DE SERVICIO) SEA CUMPLIDA DE ACUERDO AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TALLER.	
SE ENCUENTRA COMPLETA:	
SE CUENTA CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE MEDICIÓN:	
LA HERRAMIENTA SUJETA A CALIBRACIÓN SE ENCUENTRA VIGENTE:	
ESTÉN ALMACENADOS Y PROTEGIDOS EN FORMA ADECUADA.	
6.- OBSERVACIONES:	

INSTALACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLE, ACEITE, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA DESHIELO Y OTROS FLUIDOS SEMEJANTES; (SI ESTOS SON OPERADOS Y MANTENIDOS POR EL PERMISIONARIO, SE DEBE REVISAR LO SIGUIENTE PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO CON LOS LINEAMIENTOS DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS)	
ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN.	
ESTADO DE FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE CARGA.	
SEGURIDAD Y EL ESTADO GENERAL DE LAS ÁREAS DE ALMACENAJE Y CARGA.	
CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CARGA.	
NOTA: SI LOS SERVICIOS DE CARGA DE LOS FLUIDOS MENCIONADOS SON CONTRATADOS, ASEGURAR QUE EL CONTRATISTA CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS.	

APOYO A LOS TALLERES (AVIÓNICA, CHAPISTERÍA, MOTORES, ETC.) PARA ASEGURAR QUE:	
LA INFORMACIÓN TÉCNICA ESTA ACTUALIZADA	
EXISTENCIA DE PERSONAL SUFICIENTE Y ADECUADO A LA COMPLEJIDAD DE LA LABOR DEL TALLER.	
EL PERSONAL ESTÁ DEBIDAMENTE ENTRENADO, CALIFICADO Y AUTORIZADO.	
EXISTENCIA DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CAMBIO DE TURNO Y SU ADECUADA UTILIZACIÓN.	
TODAS LAS HERRAMIENTAS Y LOS EQUIPOS ESPECIALES REQUERIDOS ESTÁN DISPONIBLES Y SE ENCUENTRAN EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y DENTRO LOS CRITERIOS DE CALIBRACIÓN.	



FECHA:
16-Agosto-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

LAS INSPECCIONES Y TAREAS DE MANTENIMIENTO SE REALIZAN DE ACUERDO AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS.	
EL EQUIPO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y DISPONIBLE.	
LAS ÁREAS INDIVIDUALES DE ALMACENAJE SE MANTIENEN BAJO LOS MISMOS PATRONES QUE EL ÁREA PRINCIPAL DE ALMACENAMIENTO.	
NO EXISTE CONFLICTO ALGUNO ENTRE LAS ÁREAS DE TRABAJO (EJEMPLO, HERRAMIENTAS GENERADORAS DE VIRUTA CERCA DE ÁREAS DE MONTAJE O AVIÓNICA).	

INSTALACIONES: (VERIFICAR DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE TALLER)				
SE OBSERVA LIMPIEZA Y ORDEN EN EL TALLER:				
ENERGÍA ELÉCTRICA:	MONOFÁSICA:		TRIFÁSICA:	
SE ENCUENTRAN IDENTIFICADAS LAS LÍNEAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, AIRE A PRESIÓN, OTROS:				
LAS DIMENSIONES SON ADECUADAS DE ACUERDO AL SERVICIO PROPORCIONADO				
EXISTE CONTROL Y RECICLEO DE MATERIALES Y DESECHOS:				
LA ILUMINACIÓN, VENTILACIÓN Y LIMPIEZA GENERAL SON ADECUADAS.				
EQUIPO DE SOPORTE EN TIERRA (GRUPOS ELECTRÓGENOS, DE PUESTA EN MARCHA, DE AIRE ACONDICIONADO, DE PRESURIZACIÓN, ETC.), PARA ASEGURAR QUE EL MISMO ESTÉ OPERATIVO, EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y APTO PARA CUMPLIR CON SU COMETIDO.				
OBSERVACIONES:				

INSPECCIÓN A LA AERONAVE.
INSPECCIONAR CUALQUIER AERONAVE QUE ESTÉ DISPONIBLE, PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE MANTENIMIENTO QUE SE ESTÁ REALIZANDO.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:
DAR UN PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ALGO:
OBSERVACIONES:

PERSONAL ADSCRITO A:	
FECHA:	NOMBRE Y FIRMA DEL (LOS) INSPECTORES:

DGAA-IA07



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

4. RESULTADOS DE LA TAREA

- A.** Archivar los formularios y registros usados durante la realización de la tarea y actualizar cualquier reporte o listado relacionado.
- B.** La culminación de ésta tarea puede resultar en lo siguiente:
 - Una carta al permisionario o concesionario que confirme los resultados de la inspección.
 - Un Informe de la Investigación de Cumplimiento, si es necesario.
- C.** Documentación de la Tarea. Archivar todo los documentos de apoyo en la oficina de la D.G.A.C.

5. ACTIVIDADES FUTURAS

Si son encontradas fallas durante la revisión, solicitar un plan de solución a las novedades con fechas ciertas de cumplimiento, el cual quedará sujeto a la aceptación por parte de la DGAC y a la verificación de su ejecución mediante la realización de un programa de inspecciones de seguimiento.



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
4ª Edición

CAPÍTULO 3

**REPORTES O INFORMES
DE AERONAVEGABILIDAD**



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

SUBCAPÍTULO 3.1. PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE DEFECTOS Y FALLAS OCURRIDAS EN LAS AERONAVES

Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 14
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES	
1.	RESPONSABILIDAD	5 de 14
2.	OBJETIVO	5 de 14
3.	GENERALIDADES	5 de 14
SECCIÓN 2	PROCEDIMIENTOS	
1.	PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN	6 de 14
2.	REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO	6 de 14
3.	PROCEDIMIENTOS	6 de 14
4.	RESULTADOS DE LA TAREA	10 de 14
5.	ACTIVIDADES FUTURAS	10 de 14
6.	FORMATO DGAC-80 (REV. A)	11 de 14



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
4 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
7 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
8 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
9 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
10 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
11 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
12 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
13 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
14 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
15 de 16	27-abril-2010	4ª Edición
16 de 16	27-abril-2010	4ª Edición



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. RESPONSABILIDAD. Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación.

2. OBJETIVO

Este subcapítulo establece una guía para que el Inspector/Verificador de Aeronavegabilidad conozca los procedimientos a observar en la presentación del reporte de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves aplicable a todos los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos nacionales que efectúen operaciones en territorio nacional y en el extranjero, y permisionarios u operadores aéreos extranjeros que efectúen operaciones dentro de territorio nacional que operen o pretendan operar de conformidad con la Ley de Aviación Civil. Asimismo, establece un sistema de reportes periódicos generado por parte de aquellas personas morales o físicas, dirigido a la Autoridad Aeronáutica que le permitirá detectar y corregir tendencias de defectos que puedan afectar la seguridad de las aeronaves. La implementación de los procedimientos citados le brindará a la Autoridad Aeronáutica una fuente invaluable de información la cual, debidamente analizada y procesada, servirá para determinar las causas que originaron las fallas y ayudará a tomar las medidas correspondientes para evitar su repetición, manteniendo así la seguridad en la operación de las aeronaves.

3. GENERALIDADES

Todo concesionario, permisionario y operador aéreo nacional, así como los permisionarios y operadores aéreos extranjeros que operen o pretendan operar de acuerdo a la Ley de Aviación Civil deben cumplir con lo prescrito en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SCT3-2001. Dichas organizaciones deben reportar de forma clara a la Autoridad Aeronáutica las fallas o defectos ocurridos a las aeronaves con las que operen, respetando los contenidos mínimos conforme a lo indicado en la Norma antes mencionada.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN

A. Pre-requisitos

- Conclusión satisfactoria del Curso de Capacitación y Adiestramiento para Inspectores de Aeronavegabilidad, o equivalente.
- Conocimiento de los requisitos reguladores de las NOM-006-SCT3-2000, NOM-060-SCT3-2001 y NOM-145/2-SCT3-2001, según resulte aplicable.
- Familiaridad con el Manual General de Mantenimiento del permisionario, concesionario y operador aéreo nacional o bien, con el Manual General de Mantenimiento y Procedimiento de Taller, según resulte aplicable.

- B. Requisitos de Coordinación.** Esta tarea puede requerir la coordinación conjunta de Inspectores/Verificadores de Aeronavegabilidad adscritos a la Dirección General Adjunta de Aviación, a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea y las Comandancias Regionales y de Aeropuerto.

2. REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO

A. Referencias

- Ley de Aviación Civil, Reglamento de la Ley de Aviación Civil, NOM-006-SCT3-2001, NOM-060-SCT3-2001 y NOM-145/2-SCT3-2001, que pueda ser aplicable al concesionario, permisionario y operador aéreo nacional.

- B. Formularios:** Forma DGAC-80 (Rev. A)

- C. Ayudas de Trabajo:** Ninguna.

3. PROCEDIMIENTOS

A. Corresponde a la Autoridad Aeronáutica tener conocimiento efectivo de las fallas ocurridas en las aeronaves, para realizar las evaluaciones aplicables y cuando corresponda emitir las medidas y procedimientos aplicables para evitar que se repitan.

B. Todos los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos nacionales, así como permisionarios y operadores aéreos extranjeros que efectúen operaciones dentro de territorio nacional, deben proporcionar a la Autoridad Aeronáutica, con carácter obligatorio, un reporte de los defectos y fallas que se generen en los sistemas y/o componentes de las aeronaves que afecten sus condiciones de Aeronavegabilidad, y que puedan ser significativas conforme se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SCT3-2001.

C. La Autoridad Aeronáutica a través del personal adscrito a la Comandancia de los Aeropuertos y las Comandancias Regionales deben verificar que se reporte mediante la forma DGAC-80 (Rev. A), todas las fallas y defectos que requieran la emisión de ésta conforme a lo establecido en la NOM-060-SCT-2001.



D. El reporte debe presentarse dentro de un periodo no mayor de 10 días naturales posteriores a la fecha en que ocurra la falla, este reporte debe incluir observaciones y/o diagramas descriptivos de la falla, mediante el formulario DGAC-80 (Rev. A) denominado "Reporte de defectos y fallas", indicando los datos que deben anotarse.

E. Los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos pueden utilizar un formato distinto al DGAC-80 (Rev. A), siempre y cuando cumpla con el objetivo de reportar las fallas conforme se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SCT3-2001 y sea autorizado en su Manual General de Mantenimiento aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

F. Todos los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos de aeronaves nacionales cuyo peso máximo certificado de despegue sea superior a 5.700 Kg. y que cumplan con un programa de confiabilidad según lo estipule la normatividad que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad, deben supervisar y evaluar los resultados de ese programa para proporcionar a la Autoridad Aeronáutica la información prescrita en la NOM-060-SCT3-2001.

Asimismo, los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, deben notificar a la entidad responsable del diseño tipo de la aeronave que opere, las fallas, casos de mal funcionamiento, defectos y otros sucesos que tengan o puedan tener efectos adversos sobre el mantenimiento de la Aeronavegabilidad de la aeronave, conforme se indica en la dicha Norma.

G. Las fallas que deben reportarse de acuerdo a la NOM-060-SCT3-2001, son aquellas significativas que no estén contempladas dentro de los límites y condiciones indicadas por el fabricante de los sistemas y/o componentes de la aeronave, que surjan como consecuencia de defectos de diseño, mal funcionamiento u otros sucesos que tengan o puedan tener efectos adversos sobre el mantenimiento de la Aeronavegabilidad y aquellas que se detecten durante la aplicación de los servicios de rutina y atención de discrepancias reportadas por las tripulaciones de vuelo. A manera de ejemplo, entre las fallas que pueden ocurrir y deben notificarse se encuentran las siguientes:

- (1) Defectos o fallas que den origen a los siguientes sucesos:
 - (a) Despegue interrumpido o suspensión del vuelo por presencia y/o ocurrencia de alguna falla que afecte las condiciones de Aeronavegabilidad de la aeronave, ya sea por daños estructurales, inadecuada operación, deficiente instalación, fatiga, afectación de sus sistemas o componentes o cualquier otra condición no contemplada en los programas de mantenimiento e inspección del fabricante.
 - (b) Vuelo de traslado que limite las condiciones de Aeronavegabilidad de la aeronave.
 - (c) Cambio de motor por falla mecánica y/u operacional.
 - (d) Demora mayor de 30 minutos por ocurrencia de falla mecánica.
- (2) Fuego durante el vuelo, indicando si el sistema de alarma de fuego funcionó adecuadamente o no.
- (3) Fuego durante el vuelo en aeronaves que no poseen un sistema de alarma de fuego.
- (4) Sistema de escape defectuoso que cause daño al motor, a su estructura adyacente, equipamiento o accesorios durante el vuelo.
- (5) Componente de aeronave que cause acumulación o circulación de humo, vapor, o emanaciones tóxicas o nocivas en el compartimiento de tripulantes o en la cabina de pasajeros durante el vuelo.
- (6) Paro de motor durante el vuelo debido a extinción de fuego.
- (7) Paro de motor durante el vuelo cuando ocurra daño externo a dicho motor o a la estructura de la aeronave.
- (8) Paro en vuelo de más de un motor.
- (9) Perfilamiento de hélice en vuelo.
- (10) Sistema de combustible o de vaciado rápido que afecta el flujo de combustible o que ocasiona pérdidas durante el vuelo.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

- (11) Retracción o extensión no deseada de tren de aterrizaje en vuelo, o apertura o cierre no deseado de puertas del tren de aterrizaje durante el vuelo.
- (12) Componentes del sistema de frenos que ocasionan la pérdida de la fuerza de frenado cuando la aeronave está en movimiento en la superficie y defectos en llantas.
- (13) Estructura de aeronave que requiere reparaciones mayores.
- (14) Daños, deformaciones permanentes o corrosión de estructura de aeronaves mayores al máximo permitido por el fabricante o por la Autoridad Aeronáutica.
- (15) Sistemas o componentes de aeronaves que ocasionan tomar acciones de emergencia durante el vuelo.
- (16) Componentes o sistemas de evacuación de emergencia incluyendo todas las puertas de salida, sistemas de iluminación de evacuación de emergencia para pasajeros o equipamiento de evacuación que son encontrados defectuosos durante el vuelo, o que fallan en cumplir la función para la cual existen durante una emergencia real o durante entrenamiento, ensayo, mantenimiento, demostración o despliegues inadvertidos.
- (17) Operación anormal, rigidez, desajuste o margen limitado de movimiento de cualquier control.
- (18) Imposibilidad para efectuar el cambio de paso de una hélice, atascamiento o traba de un motor o del acelerador.
- (19) Funcionamiento anormal del sistema de combustible que afecte los procedimientos para abastecimiento y distribución.
- (20) Contaminación o fugas significativas del combustible, aceite u otro fluido.
- (21) Existencia de fuego, humo, gases tóxicos o nocivos, en cualquier área de la aeronave.
- (22) Activación injustificada de los sistemas de detección de fuego o humo durante el vuelo.
- (23) En el caso de un helicóptero, pérdida de la tracción de motor y/o pérdida momentánea del control de la aeronave.
- (24) Paro de motor debido a daños por ingestión de objetos extraños (FOD) o hielo, daños estructurales adyacentes al motor, pérdida total de combustión estando el control de combustible en posición "flameout".
- (25) Falla de rotores, transmisiones y flechas, en el caso de helicópteros.

H. Asimismo, La Autoridad Aeronáutica a través del personal adscrito a la comandancia de los aeropuertos nacionales y las Comandancias Regionales deben verificar que cada permisionario, concesionario u operador aéreo nacional o permisionario y operador aéreo extranjero debe reportar cualquier otro defecto o falla que se produzca o detecte en cualquier momento si, en su opinión, aquel defecto o falla ha puesto en peligro o podría haber llegado a poner en peligro la segura operación de esa aeronave.

I. En los casos en que la Autoridad Aeronáutica hubiese aprobado formatos diferentes o programas de mantenimiento que ya consideren un reporte de las condiciones anormales de la aeronave y/o sus componentes, el formulario DGAC-80 (Rev. A) no debe requerirse. Esto podría incluir, por ejemplo, los reportes relacionados con daños a elementos estructurales principales (PSE), elementos estructurales significativos (SSI) que se deben notificar a la Autoridad Aeronáutica conforme a los programas CPCP/SSID; reparaciones documentadas en el formulario DGAC-46, entre otros.

J. No es necesario que se notifiquen aquellas fallas de los sistemas y/o componentes producidas por factores externos de los sistemas y/o componentes de la aeronave que no afecten sus condiciones de Aeronavegabilidad y que únicamente representen cambio de partes y/o componentes.

K. La Autoridad Aeronáutica a través del personal adscrito a la comandancia de los aeropuertos nacionales y las Comandancias Regionales deben verificar que el reporte de la falla proporcionado por el concesionario, permisionario y operador de la aeronave, debe ser elaborado y llenado por personal al servicio de éste con conocimiento de la falla ocurrida.



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

- L.** El concesionario, permisionario y operador que envíe el reporte de defectos y fallas, informe además la acción correctiva que haya tomado conforme a las especificaciones del fabricante.
- M.** Los concesionarios, permisionarios y operadores de aeronaves proporcionen a la Autoridad Aeronáutica toda la información y documentación adicional que requiera, a fin de que ésta determine el origen de la falla y tomar la acción correctiva apropiada.
- N.** El formulario DGAC-80 (Rev. A) debe ser completado donde la información aplique al tipo de falla ocurrida. En el caso de que algún punto del formulario no sea aplicable, se debe indicar la abreviatura "N/A" y, en el caso que ciertos datos no estén disponibles al momento de la realización del reporte, se debe indicar como "N/D", señalando las acciones a tomar en la búsqueda de los datos mencionados y que dicha información se suministre tan pronto sea obtenida. En el caso de que la Autoridad Aeronáutica reciba estas formas incorrectamente llenadas, éstas se devuelven a su emisor, a fin de que se cumpla con las instrucciones de llenado.
- Ñ.** La Autoridad Aeronáutica debe analizar todos los formularios de reportes de defectos y fallas que reciba y debe coordinar las evaluaciones e investigaciones que procedan, para que dicte las medidas y procedimientos que eviten en lo posible la repetición de las mismas, las cuales pueden ser de carácter obligatorio.
- O.** La Autoridad Aeronáutica en coordinación con el concesionario, permisionario y operador de la aeronave de acuerdo al tipo de falla, debe efectuar el análisis y publicación de reportes significativos a fin de que la comunidad aeronáutica tenga conocimiento de los sucesos reportados más significativos incluso de los análisis y conclusiones que hubiese al respecto, mediante Alertas, Circular de Asesoramiento, Circular Obligatoria, Directivas de Aeronavegabilidad o Cartas de Política, según corresponda.
- P.** Cada permisionario, concesionario y operador aéreo debe enviar el reporte (Forma DGAC-80 Rev. A) requerido por la NOM-060-SCT3-2001. No obstante esto, los reportes que se refieren a fallas en la estructura primaria, fallas del sistema de control, incendio en la aeronave, falla estructural del motor o cualquier otra condición que se considere como peligro inminente para la seguridad, debe ser informado inmediatamente por los medios disponibles, incluso verbalmente. La información contenida en este tipo de informe debe presentarse en los plazos y forma normales, tal como se exige en la Norma Oficial Mexicana antes señalada.
- Q.** Ninguna persona puede demorar o detener el envío de un reporte requerido por la NOM-060-SCT3-2001 aduciendo motivos tales como falta de información requerida o similar.
- R.** Coordinar en la medida de lo posible cuando el permisionario, concesionario y operador aéreo posea información adicional, incluyendo información del fabricante o de una Autoridad de Aviación Civil, referida al reporte requerido por la NOM-060-SCT3-2001, debe enviarla expeditivamente como suplemento al primer reporte, relacionándolo a éste mediante una referencia a su fecha de envío.
- S.** Asimismo, durante las verificaciones realizadas a las empresas, la Autoridad Aeronáutica debe verificar que éstas cuenten con un Sumario de reportes de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves y enviado a la Autoridad Aeronáutica en cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SCT3-2001.
- T.** Cada permisionario, concesionario y operador aéreo debe mantener los registros de los Reportes de defectos y fallas.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

U. La Autoridad Aeronáutica a través del personal adscrito a la comandancia de los aeropuertos nacionales y las jefaturas de región debe remitir a la Dirección General Adjunta de Aviación todos los reportes de defectos y fallas que sean presentados y se consideren significativos verificando que la Forma DGAC-80 (Rev. A) ha sido requisitada adecuadamente y tiene la información solicitada para su análisis.

V. La Dirección General Adjunta de Aviación una vez recibido dicho reporte lo debe analizar y determinar si es necesaria mayor información y debe registrarla en una la base de datos correspondiente.

W. Si dicha falla es repetitiva, o se presenta en diversas aeronaves se debe establecer la investigación requerida para determinar su origen coordinando con el fabricante del componente, la Autoridad de Aviación Civil del estado de diseño y la empresa a la cual ocurrió dicha falla.

X. De requerirse la Dirección General Adjunta de Aviación debe emitir la Circular, Alerta, Carta de Política o Directiva de Aeronavegabilidad, según se requiera a efecto de informar y dar instrucciones para evitar la repetición de la falla.

4. RESULTADOS DE LA TAREA

A. Archivar el Reporte y toda documentación o registro utilizado en la tarea, así como también actualizar cualquier listado o base de datos relacionado.

B. La culminación de ésta tarea puede resultar en lo siguiente:

- Una carta formal de la Dirección General Adjunta de Aviación dirigida al permisionario, concesionario y operador aéreo, solicitando mayor información o un reporte de la investigación realizada y que medidas adoptó para la corrección de la falla o bien, confirme los resultados del análisis obtenido.
- En caso de requerirse, el permisionario, concesionario y operador aéreo, debe introducir cambios en sus procedimientos de mantenimiento contenidos en su Manual General de Mantenimiento o en el Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller, según corresponda y en apego a lo establecido en el Manual de Mantenimiento del Fabricante.
- Cuando la falla es significativa se debe notificar a los fabricantes del componente involucrado y a la autoridad de aviación civil del estado de diseño de la falla para su análisis y procedimientos de corrección.

Si es de proceder se debe emitir una Circular de Asesoramiento, Boletín o Directiva de Aeronavegabilidad según el caso para notificar las acciones para evitar la falla.

C. Documentación de la Tarea.

Enviar para su archivo en la Dirección General Adjunta de Aviación el informe de Reportes y demás documentación generada de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Dirección.

5. ACTIVIDADES FUTURAS

- Continuar con las inspecciones para asegurar su cumplimiento, según se requiera.
- Emitir las Alertas, Circulares, Cartas de Política, Directivas, etc. que contribuyan a evitar la repetición de las fallas que se presenten.



FECHA:
27-abril-2010

6. FORMATO DGAC 80 (REV. A)

PARTE FRONTAL FORMA DGAC-80 (REV. A)



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE AVIACIÓN
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA AERONÁUTICA



REPORTE DE DEFECTOS Y FALLAS FORMA DGAC-80 REV.A

UTILIZAR BOLIGRAFO CON TINTA NEGRA.
COMPLETAR TODAS LAS SECCIONES DONDE LA INFORMACION APLIQUE AL TIPO DE FALLA OCURRIDA.
EN LAS SECCIONES CON OPCIONES MULTIPLES, INDICAR EL CONCEPTO APROPIADO.

No. REPORTE
No escribir en el área sombreada

1) MARCA, MODELO Y No. DE SERIE DE LA AERONAVE.		2) MATRICULA	3) OPERADOR	4) FECHA Y AEROPUERTO DE OCURRENCIA:			
INFORMACION DE MANTENIMIENTO.							
5) MARCA Y MODELO DE LOS MOTORES INVOLUCRADOS EN LA FALLA: No(s). DE SERIE: POS. 1: POS. 2: POS. 3: POS. 4:		6 (A) MARCA Y MODELO DE HELICES: No(s). DE SERIE: POS. 1: POS. 2: POS. 3: POS. 4:		7) FASE EN TIERRA: ESTACIONADO <input type="checkbox"/> MANTENIMIENTO <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input type="checkbox"/> RODANDO <input type="checkbox"/> DESATENDIDA <input type="checkbox"/>		7) A) TALLER AERONAUTICO RESPONSABLE DEL MANTENIMIENTO: 7) B) No. DE PERMISO DE TALLER:	
8) ESPECIFICAR LA PARTE / COMPONENTE QUE CAUSO LA FALLA:		9) UBICACION:		10) MANUAL DE REFERENCIA (INDICAR EL CODIGO ATA)		11) TALLER REPARADOR DEL COMPONENTE:	
12) FABRICANTE:		13) NUMERO DE PARTE:		14) NUMERO DE SERIE:		15) FORMA DE CONTROL: 16) TSO: HORAS TSN: CICLOS OTRO	
17) FALLA REPETITIVA		18) COMUNICACION A LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL DISEÑO TIPO		19) REGISTROS EN EL LIBRO DE BITACORA SI / NO		20) PROCESO NA / ABIERTO / CERRADO	
21) PARTICIPANTES EN LA INVESTIGACION		22) NOTIFICACION VOLUNTARIA SI / NO		23) NOMBRE DE QUIEN HACE EL REPORTE		24) PERSONAL DE COMANDANCIA DE AEROPUERTO RECEPTORA DE LA COPIA DEL REPORTE	
		25) FIRMA		26) FECHA DEL REPORTE			

DGAC-80-Rev. A



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

PARTE TRASERA FORMA DGAC-80 (REV. A)

27) DESCRIPCIÓN DE LA FALLA			
28) ORIGEN PROBABLE			
29) ACCIÓN CORRECTIVA			
NOTAS ACLARATORIAS	CASILLA	CONCEPTO	SIGNIFICADO
	16	TSO TSN	TIEMPO DESDE REACONDICIONAMIENTO MAYOR TIEMPO DESDE NUEVO.

NOTA: El reporte de la falla proporcionado por el concesionario, permisionario u operador aéreo de la aeronave deberá ser elaborado y llenado con respecto a la falla por personal al servicio de éste con conocimiento de la falla ocurrida.

La DGAC agradecerá su colaboración posterior si se considera necesario.



6.1. INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA FORMA DGAC-80 (Rev.-A)

B.1. GENERALIDADES

- B.1.1. Seguir con exactitud el orden señalado a continuación y la manera de asentar los datos.
- B.1.2. Anote todos los datos que apliquen de acuerdo al tipo de falla presentada, en aquellos casilleros que no representen información que intervenga en el origen o repercusión de la falla debe anotarse con "N/A" de información no aplicable.

B.2. INSTRUCCIONES PARA LA ANOTACION DE DATOS

- B.2.1. CASILLA 1. Anotar claramente la marca, el modelo y el número de serie de la aeronave.
- B.2.2. CASILLA 2. Anotar la matrícula de la aeronave.
- B.2.3. CASILLA 3. Indicar la razón social del concesionario, permisionario o, en su caso, el nombre del operador que tiene registrada esta aeronave.
- B.2.4. CASILLA 4. Anotar la fecha y el aeropuerto/aeródromo en donde se presentó la falla o el aeropuerto/aeródromo de destino de vuelo, si la falla se presentó en vuelo.

B.3. INFORMACIÓN DE MANTENIMIENTO

- B.3.1 CASILLA 5. Anotar claramente la marca, el modelo y el número de serie de los motores involucrados, cuando la falla se presente en los motores.
- B.3.2. CASILLA 6. Anotar claramente la marca, el modelo y el número de serie de las hélices involucradas, cuando la falla se presente en las hélices.
- B.3.3. CASILLA 7. En el caso de detectarse un defecto o una falla cuando la aeronave se encuentra en tierra y está programada para salir a vuelo, marcar con una "X" la fase en que se presentó la falla ya sea si la aeronave se encuentra estacionada, está saliendo de mantenimiento, está siendo remolcada, está rodando en plataforma o calle de rodaje, o si la aeronave estuvo desatendida (sin mantenimiento).
- B.3.4. CASILLA 7 A). Anotar la razón social del taller aeronáutico responsable del mantenimiento de la aeronave.
- B.3.5. CASILLA 7 B). Anotar el número de permiso de taller aeronáutico responsable del mantenimiento de la aeronave.
- B.3.6. CASILLA 8. Anotar el nombre o descripción de la parte o componente que causó la falla.
- B.3.7. CASILLA 9. Indicar la ubicación dentro del sistema considerado y en la aeronave.
- B.3.8. CASILLA 10. Indicar la referencia de localización de información de esa parte o componente en manuales, e indicar el número de código ATA del sistema que incluye al componente.
- B.3.9. CASILLA 11. Anotar el taller reparador al cual se envió el componente.
- B.3.10. CASILLA 12. Indicar el nombre del fabricante de la parte o componente que originó la falla.
- B.3.11. CASILLA 13. Anotar el número de parte del componente que originó la falla.
- B.3.12. CASILLA 14. Anotar el número de serie del componente que originó la falla.
- B.3.13. CASILLA 15. Marcar con una "X" la forma de control de la parte o componente, ya sea en horas, ciclos u otros.
- B.3.14. CASILLA 16. Anotar los tiempos del componente o aeronave desde su reacondicionamiento mayor y/o desde nuevo.
- B.3.15. CASILLA 17. Indicar si la falla presentada ha ocurrido en otras ocasiones en la aeronave.
- B.3.16. CASILLA 18. Indicar si ha comunicado a la entidad responsable del diseño tipo la presencia de esta falla.
- B.3.17. CASILLA 19. Indicar si se cuenta con registros de mantenimiento de la aeronave en el libro de bitácora.



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | SCT

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

- B.3.18.** CASILLA 20. En este casillero la Autoridad Aeronáutica anotará el proceso en que se encuentra el análisis de la falla.
- B.3.19.** CASILLA 21. En este casillero la Autoridad Aeronáutica debe anotar el nombre de las empresas o personas que colaboraron en la investigación.
- B.3.20.** CASILLA 22. En este casillero se debe anotar si el concesionario, permisionario y operador de la aeronave presentó voluntariamente el reporte de defectos y fallas o si el reporte fue solicitado por la Autoridad Aeronáutica.
- B.3.21.** CASILLA 23. Anotar el nombre del personal que elaboró el reporte.
- B.3.22.** CASILLA 24. Indicar el nombre del personal de la Comandancia de aeropuerto que recibió copia de este reporte y el aeropuerto de adscripción.
- B.3.23.** CASILLA 25. Firma del personal que elaboró el reporte.
- B.3.24.** CASILLA 26. Anotar la fecha en que se elaboró el reporte.
- B.3.25.** CASILLA 27. Espacio destinado a describir claramente el tipo de falla presentada.
- B.3.26.** CASILLA 28. Indicar el probable origen de la falla.
- B.3.27.** CASILLA 29. Indicar la acción correctiva de cambio, reparación o mantenimiento y acción efectuada para evitar su repetición.



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

SUBCAPÍTULO 3.2. PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE DIRECTIVAS DE AERONAVEGABILIDAD.

Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 8
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES	
1.	RESPONSABILIDAD	5 de 8
2.	OBJETIVO	5 de 8
3.	GENERALIDADES	5 de 8
SECCIÓN 2	PROCEDIMIENTOS	
1.	PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN	6 de 8
3.	PROCEDIMIENTOS	6 de 8
4.	RESULTADOS DE LA TAREA	7 de 8
5.	ACTIVIDADES FUTURAS	7 de 8



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
4 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
7 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
8 de 8	27-abril-2010	4ª Edición

Histórico



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. **RESPONSABILIDAD.** Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación.

2. **OBJETIVO**

Este subcapítulo proporciona una guía del procedimiento que se lleva a cabo para la elaboración y publicación de Directivas de Aeronavegabilidad por parte de la DGAC.

3. **GENERALIDADES**

Una directiva de aeronavegabilidad es un documento de cumplimiento obligatorio expedido, publicado o adoptado por la Autoridad Aeronáutica responsable de la certificación de aeronaves, motores, hélices y componentes que han presentado condiciones inseguras y que pueden existir o desarrollarse en otros productos del mismo tipo y diseño, en el cual se prescriben inspecciones, condiciones y limitaciones bajo las cuales pueden continuar operándose; además establece medidas que deben tomarse en una aeronave para recuperar o mantener un nivel de seguridad aceptable, cuando haya evidencias de que, de otro modo, el nivel de seguridad de la aeronave podría verse afectado.

La Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación podrá publicar una directiva de aeronavegabilidad cuando:

- 1) Haya determinado que existe una situación de inseguridad en una aeronave a raíz de una deficiencia de la misma o en los motores, hélices, componentes o equipos instalados a bordo de dicha aeronave;
- 2) Esta situación pueda existir o aparecer en otras aeronaves; y
- 3) Cuando el titular de un certificado tipo o de un certificado tipo suplementario, emita recomendaciones o disposiciones para corregir alguna situación de inseguridad detectada.

La Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación podrá emitir disposiciones o restricciones adicionales que las contenidas en las Directivas de Aeronavegabilidad adoptadas, emitiendo para ello las disposiciones a las que haya lugar, ya sea por la emisión de una Directiva de Aeronavegabilidad propia, o bien a través de un oficio dirigido al concesionario, permisionario u operador aéreo involucrado.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN

A. Pre-requisitos.

- La conclusión satisfactoria del Curso de Capacitación y Adiestramiento de Inspectores de Aeronavegabilidad de la Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación, y
- Experiencia previa en las áreas de la Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación ó en la Dirección de Aviación.

B. Requisitos de Coordinación. Esta tarea requiere la participación de personal de la Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación, Dirección de Aviación, Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, y Comandancias Regionales y de aeropuerto, conforme a sus funciones y responsabilidades.

2. REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO

- A. **Referencias.** Ley de Aviación Civil y su Reglamento, NOM-039-SCT3-2001, NOM-060-SCT3-2001.
- B. **Formularios.** Ninguna.
- C. **Ayudas de Trabajo.** NOM-011-SCT3-2001, en materia de los elementos que debe contener una directiva de aeronavegabilidad emitida por DGAC

3. PROCEDIMIENTOS

3.1 En este capítulo se presenta el proceso para la elaboración, emisión y publicación de las Directivas de Aeronavegabilidad, cuando así se requiera por cuestiones de seguridad, por parte de la Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación.

3.2 Cuando derivado del reporte de defectos y fallas presentados por los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, así como por los talleres aeronáuticos, se detecten fallas que repercutan en la seguridad de las operaciones aéreas, y que represente la posibilidad de que se pueda repetir en algún otro equipo aéreo, el personal asignado para esta actividad, deberá de analizar dicho reporte con la finalidad de emitir una Directiva de Aeronavegabilidad.

3.3 Aunado al punto anterior, se podrá emitir una Directiva de Aeronavegabilidad cuando se tenga información fidedigna de alguna falla encontrada en alguna aeronave que amerite tomar urgentemente acciones inmediatas para preservar las condiciones de Aeronavegabilidad.

3.4 En la directiva de aeronavegabilidad, deberán incluirse los datos descriptivos apropiados e instrucciones de cumplimiento. Además, cuando sea apropiado para el mejor entendimiento y cumplimiento de la directiva, se deben incluir el resumen informativo y antecedentes que dan origen a dicha directiva.



FECHA:
27-abril-2010

3.5 Las directivas de aeronavegabilidad deberán elaborarse conforme al formato e instrucciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT3-2001, y deberá contener al menos la información siguiente:

- 1) Indicar Número de Directiva, referencias de información técnica y fecha de expedición de la misma.
- 2) Resumen informativo: indicar en forma clara y detallada el motivo de la emisión de la Directiva de Aeronavegabilidad, además de una descripción breve de la falla o anomalía presentada.
- 3) Descripción: indicar la marca y modelo de la aeronave o del componente, equipo o producto utilizado que requiere atención por posible falla en su fabricación, operación, mantenimiento o modificación.
- 4) Aplicabilidad: indicar la aeronave, componente, equipo o producto utilizado en aviación a los cuales es dirigida la información.
- 5) Fecha de efectividad: anotar la fecha a que es aplicable la información.
- 6) Cumplimiento: indicar las condiciones técnicas, físicas o de tiempo, que se deben reunir para la aplicación de la misma.
- 7) Procedimiento de aplicación: indicar los procedimientos o acciones recomendados a seguir a fin de evitar o corregir las posibles fallas y/o anomalías, así como la implementación de procedimientos que den mayor seguridad a las operaciones aeronáuticas.
- 8) Condiciones para aprobación de método alternativo de cumplimiento.

3.6 En el caso en que por condiciones propias de operación en nuestro país, por condiciones operativas de una aeronave, o porque se hayan encontrado evidencias de daños previamente a una aeronave, componente o accesorio, se podrán variar las condiciones originales de aplicación de una directiva de aeronavegabilidad adoptada por la DGAC conforme la NOM-039-SCT3-2001, y se puede emitir una directiva de aeronavegabilidad propia o bien indicar dichas condiciones de aplicación en forma particular mediante un oficio dirigido directamente al concesionario, permisionario u operador aéreo involucrado.

3.7 Este último procedimiento se puede usar solamente cuando la directiva aplique a un número determinado de aeronaves de una misma empresa y no exista la necesidad de enterarse de las condiciones de aplicación al resto de los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos. Siempre que la directiva de aeronavegabilidad aplique a aeronaves de varios concesionarios, permisionarios u operadores aéreos, se deberá emitir una directiva de aeronavegabilidad propia.

3.8 Una vez emitida la directiva de aeronavegabilidad, ésta deberá ser distribuida a los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos involucrados, así como a las autoridades aeronáuticas locales de cada aeropuerto (comandantes de aeropuerto) y comandancias regionales para la verificación de su cumplimiento.

3.9 Para los casos en que se emitan disposiciones más restrictivas que las establecidas en las directivas de aeronavegabilidad adoptadas a través de un oficio dirigido directamente al concesionario, permisionario u operador aéreo involucrado, una vez entregado el oficio deberá dar seguimiento a la aplicación de las disposiciones emitidas.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

4. RESULTADOS DE LA TAREA

- A. Archivar** los registros e información utilizados durante la realización de las tareas y cualquier reporte o listado relacionado.
- B. La culminación de esta tarea resulta en:**
- La publicación de la Directiva de Aeronavegabilidad, considerando los puntos anteriores, o en su caso, la emisión del oficio correspondiente al concesionario, permisionario u operador aéreo correspondiente.
 - La distribución para hacer del conocimiento de los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos de las aeronaves a las que les aplique ésta, a través de las Comandancias en donde las aeronaves, motores y/o componentes tengan su base.
 - La publicación en el sitio de la DGAC en la WEB.
 - La verificación por parte de la autoridad aeronáutica, tanto a nivel central (Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación, Dirección de Aviación y Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea) como de las Comandancias Regionales y de aeropuerto correspondientes.
 - El envío de la Directiva de Aeronavegabilidad a la autoridad de aviación civil del estado de diseño de la aeronave, motor o componente.

5. ACTIVIDADES FUTURAS

Toda vez que se elabore, emita y publique una directiva de aeronavegabilidad las actividades futuras a realizar son las siguientes:

- Realizar el seguimiento de la aplicación de la directiva y disposiciones correspondientes.
- Revisar la efectividad de la directiva, y modificar su contenido para una aplicación más eficiente por parte de los operadores, permisionarios y concesionarios.
- Incluir mejores prácticas sugeridas por los fabricantes, dueño del certificado de diseño y/o los operadores, permisionarios y concesionarios.
- Evaluar métodos alternos de cumplimiento que cumplan con el objetivo de la directiva de aeronavegabilidad.



SUBCAPÍTULO 3.3. NOTIFICACIÓN DE PARTES NO APROBADAS HACIA EL TITULAR DEL CERTIFICADO TIPO

Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 12
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES	
1.	RESPONSABILIDAD	5 de 12
2.	OBJETIVO	5 de 12
3.	GENERALIDADES	5 de 12
SECCIÓN 2	PROCEDIMIENTOS	
1.	PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN	6 de 12
2.	REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO	6 de 12
3.	PROCEDIMIENTOS	10 de 12
4.	RESULTADOS DE LA TAREA	11 de 12
5.	ACTIVIDADES FUTURAS	11 de 12



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-Abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
16-Agosto-2010

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
4 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
6 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
7 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
8 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
9 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
10 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
11 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
12 de 12	27-abril-2010	4ª Edición

Historico



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-Abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
16-Agosto-2010

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. RESPONSABILIDAD

La aplicación de los siguientes lineamientos es de carácter obligatorio para los inspectores asignados por la Subdirección de Ingeniería de Certificación para llevar a cabo una investigación de reporte SUP; así como para todas las áreas de incumbencia dentro de la DGAC.

2. OBJETIVO

Coordinar, investigar y dar seguimiento a los reportes sobre sospecha de partes no autorizadas, recibiendo los reportes de sospecha de partes no autorizadas, dando seguimiento y llevando a cabo investigaciones necesarias para determinar el origen y estado de las partes bajo sospecha y tomar las acciones necesarias para mantener un alto estándar de seguridad en la aviación mexicana y garantizar así la aeronavegabilidad de las aeronaves que operan en el espacio aéreo mexicano.

3.- GENERALIDADES

El público podrá realizar reportes de sospecha de partes no autorizadas a través de la Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación ubicada en Providencia 807, 3^{er} piso. Colonia del valle, Delegación Benito Juárez, en la ciudad de México, Distrito Federal, o en los teléfonos 5011-6408, o al correo electrónico acanogal@sct.gob.mx, usando la forma DGAC-8120-11, la forma esta incluida en el presente procedimiento.

- (1). Los reportes recibidos por vía telefónica, electrónica, o de manera física en las instalaciones de la DGAC, tendrán seguimiento de acuerdo a:
 - a. “Información insuficiente”. Cuando un reporte de sospecha de partes no aprobadas (SUP por sus siglas en inglés) no contiene información suficiente para dar seguimiento a una investigación, se deberá contactar la persona/entidad que realiza el reporte (en caso de ser conocido) y solicitará información adicional que ayude con la investigación subsiguiente. En caso de que no sea posible contactarlo, o que la información provista sea insuficiente, se notificará a la Subdirección de Ingeniería de Certificación, la cual cerrará el caso bajo la notificación de “no-acción” y notificará a la Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación del cierre del caso.
 - b. “Naturaleza de la situación no califica para un reporte SUP”. Si el análisis preliminar determina que la situación bajo la cual esta generada el SUP no involucra partes que violen los requerimientos regulatorios de las autoridades aeronáuticas correspondientes, se notificará a la Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación las razones por las que el reporte no califica como sospecha de partes no autorizadas.
 - c. “Es necesaria una investigación”. Cuando un reporte de SUP contiene la suficiente información para llevar a cabo una investigación, el reporte se asignará a un inspector aeronáutico para su seguimiento.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
16-Agosto-2010

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN

A. Pre-requisitos

- Conocimiento de los requisitos reguladores de las Cartas de Política CP AV 01/02 y CP AV 05/05 en sus últimas enmiendas y del Proceso de la emisión de reportes de sospecha de partes no autorizadas.
- Conocimiento de la parte correspondiente y su impacto en la aviación.
- Conclusión de la Capacitación para la emisión de reportes, detección, identificación y notificación de sospecha de partes no autorizadas (SUP).

B. Requisitos de Coordinación

Esta tarea requiere coordinación entre la Subdirección de Ingeniería de Certificación de la DGAC, el fabricante y el operador mismo.

2. REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO

A. Referencias:

- las Cartas de Política CP AV 01/02 y CP AV 05/05 en sus últimas enmiendas.

B. Formularios: Forma DGAC-8120-11.

C. Ayudas de Trabajo: Ninguno



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
16-Agosto-2010

Forma: DGAC-8120-11



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE AVIACIÓN
DIRECCIÓN INGENIERÍA, NORMAS Y CERTIFICACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE CERTIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN Y PRODUCTO

REPORTE DE SOSPECHA DE PARTES NO AUTORIZADAS			
1. FECHA EN QUE LA PARTE FUE DESCUBIERTA:		2. NOMBRE DE LA PARTE:	
3. NUMERO DE PARTE:		4. NUMERO DE SERIE:	
5. CANTIDAD:	6. NOMBRE DE ENSAMBLE: NUMERO DEL ENSAMBLE:	7. MODELO DE LA AERONAVE:	
8. NOMBRE, DIRECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA O PERSONA RESPONSABLE DE LA MANUFACTURA, REPARACIÓN O VENTA DE LA PARTE:			
NOMBRE:		DIRECCIÓN:	
CIUDAD:	ESTADO:	CÓDIGO POSTAL:	
PAIS:		NUMERO TELEFÓNICO:	
MARQUE UNA DE LAS SIGUIENTES, COMPAÑÍA O PERSONA RESPONSABLE DE LA MANUFACTURA, REPARACIÓN O VENTA DE LA PARTE:			
<input type="checkbox"/> COMPAÑÍA AÉREA - CERTIFICADO #		<input type="checkbox"/> PROVEEDOR:	
<input type="checkbox"/> MECÁNICO - CERTIFICADO #		<input type="checkbox"/> POSEEDOR DE UN CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN	
<input type="checkbox"/> ESTACIÓN DE REPARACIÓN - CERTIFICADO #		<input type="checkbox"/> FABRICANTE	
<input type="checkbox"/> DISTRIBUIDOR		<input type="checkbox"/> OTRO	
<input type="checkbox"/> OPERADOR / PROPIETARIO		<input type="checkbox"/> DESCONOCIDO	
9. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS			
10. NOMBRE, DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA O PERSONA DONDE LA PARTE FUE DESCUBIERTA			
NOMBRE:		DIRECCIÓN:	
CIUDAD:	CIUDAD:	CÓDIGO POSTAL:	
PAIS:		TELÉFONO:	
MARQUE UNO DE LOS SIGUIENTES APLICABLE A LA COMPAÑÍA O PERSONA QUIEN DESCUBRIÓ LA PARTE			
<input type="checkbox"/> COMPAÑÍA AÉREA - CERTIFICADO #		<input type="checkbox"/> INSPECTOR DGAC	
<input type="checkbox"/> MECÁNICO - CERTIFICADO #		<input type="checkbox"/> INSPECTOR GENERAL U OFICIAL	
<input type="checkbox"/> ESTACIÓN DE REPARACIÓN - CERTIFICADO #		<input type="checkbox"/> SERV. DE INVS. DE LA DEF. CRIM.	
<input type="checkbox"/> DISTRIBUIDOR		<input type="checkbox"/> OTRA AGENCIA GUBERNAMENTAL	
<input type="checkbox"/> PROVEEDOR		<input type="checkbox"/> AUTORIDAD DE AVIACIÓN EXTERIOR	
<input type="checkbox"/> POSEEDOR DE UN CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN		<input type="checkbox"/> OPERADOR/PROPIETARIO	
<input type="checkbox"/> DESCONOCIDO		<input type="checkbox"/> OTRO	
11. FECHA DE ESTE REPORTE:			
12. <input type="checkbox"/> MARQUE ESTA CASILLA SI SOLICITA ANONIMATO - NO LLENE LOS CAMPOS 13 Y 14.			
13. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE QUIEN REALIZA EL REPORTE			
NOMBRE:		DIRECCIÓN:	
CIUDAD:	ESTADO:	CÓDIGO POSTAL:	
PAIS:		NUMERO TELEFÓNICO:	
14. <input type="checkbox"/> MARQUE ESTA CASILLA SI SUS RESPUESTAS SON CONFIDENCIALES			
15. <input type="checkbox"/> MARQUE ESTA CASILLA SI ANEXA INFORMACIÓN ADICIONAL			



FECHA:
16-Agosto-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

Guía de llenado

Campo	Datos que deberán anotarse
1. Fecha	Anotar la fecha en que la parte fue descubierta.
2. Nombre	Anotar el nombre de la parte (o una descripción de la parte).
3. Número de parte	Anotar el número de parte o número de identificación de la parte.
4. Número de serie	Anotar el número de serie de la parte, si procede.
5. Cantidad	Anotar la cantidad de partes.
6. Nombre del ensamble	Anotar el nombre del ensamble y número de ensamble (donde la parte fue instalada). Nota: anote los números de parte de partes adicionales en la hoja de continuación de la forma
7. Tipo de aeronave	Anotar el tipo de aeronave donde fue instalada la parte.
8. Nombre y dirección	Anotar el nombre completo y dirección de la compañía o persona donde fue producida, reparada o vendida la parte.
9. Descripción de la parte	Escriba brevemente el porqué sospecha que la parte no esta autorizada, una descripción de la parte (configuración incorrecta, marca sospechosa, material diferente, etc.), donde fue adquirida y que tipo de documentación fue presentada.
10. Nombre y dirección donde fue encontrada la parte	Anotar el nombre completo y dirección donde la parte fue encontrada. Marque la opción apropiada que indique la afiliación de la compañía o persona que descubrió la parte.
11. Fecha de llenado	Anotar la fecha en que fue llenada la forma DGAC-8120-11,
12. Datos de la fuente	Marcar la casilla si su respuesta es anónima (no desea declarar su identidad) y no complete las casillas 13 y 14.
13. Dirección de la fuente	Anotar su nombre, dirección y número de teléfono si lo desea. Esta información adicional permitirá a la DGAC contactarlo en caso de ser necesario.
14. Confidencialidad	Marcar la casilla si desea confidencialidad sobre su información personal declarada en el campo 13.
15. Información extra	Marcar la casilla si anexa información adicional (fotos, facturas, certificado de declaraciones, etc.).



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-Abril-2010

3. PROCEDIMIENTOS

A. Revisión del reporte de sospecha de partes no autorizadas. Asegurarse de los siguientes puntos:

- (1). Realiza un análisis previo de la información, en caso de no ser verídica, se cancela el proceso de investigación.
- (2). En caso contrario, procede la investigación del origen de la pieza de acuerdo a los lineamientos de "información insuficiente", "naturaleza de la situación" o si "es necesaria una investigación".
- (3). La Subdirección de Ingeniería de Certificación asigna personal (inspector) para realizar la investigación del reporte de sospecha de partes no autorizadas.
- (4). Inicia la investigación de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - a. Se contacta a quien realiza el reporte (si es conocido) en busca de información adicional en caso de ser requerido.
 - b. Se investiga en bases de datos que puedan ser de ayuda.
 - c. Se lleva a cabo una revisión preliminar de la información disponible y los posibles riesgos de seguridad.
 - d. Se establece la naturaleza de la situación y determina si es necesaria asistencia técnica o la coordinación con otras oficinas o agencias de seguridad pública.
 - e. Considerando el tipo de investigación, se establecerá si se contactara, a la persona/entidad objetivo de la investigación previamente o no.
 - f. En caso de ser necesaria la coordinación con agencias de seguridad pública, el inspector asignado contactará con las agencias de seguridad pública y trabajara directamente con dichas agencias.
 - g. En caso de investigar partes normales, o partes militares, el alcance de la investigación deberá corroborar si la parte puede ser usada en aeronaves, motores, hélices, rotores, con certificado tipo.
 - h. Se obtiene evidencia vía fotográfica, copias de archivos, y/o declaraciones, para apoyar los resultados en el caso.
 - i. Se deberá alentar a la fabrica/taller la entrega voluntaria de la pieza con reporte de sospecha de parte no autorizada en caso que beneficie a la investigación. El inspector no deberá apoderarse de la parte en cuestión o demandar su entrega.
 - j. si existe sospecha de actividad criminal durante la investigación del reporte de sospecha de partes no autorizadas (SUP), el inspector deberá informar a la Subdirección de Ingeniería de Certificación y así mismo comenzara la coordinación con el departamento jurídico y las agencias de seguridad pública pertinentes en base a la evidencia de actividad criminal obtenida.
 - k. El alcance de la investigación deberá ser tal, que establezca la identidad, cantidad y ubicación de la parte, la entidad que la manufacturo o intencionalmente falsificó y quien estuvo involucrado en su venta y/o distribución; que otras partes puedan estar afectadas; como fue representada; y su estatus (si la parte esta/estaba o no en servicio).
- (5). Se envía copia del archivo al Departamento Jurídico con el documento de trazabilidad de la pieza, indicando los presuntos responsables, fechas y demás información que indique la historia de la pieza.



FECHA:
27-Abril-2010

- B. Análisis de los resultados.** Con base en la información recabada, se realizara una declaración de la parte analizada por parte del Departamento de Certificación de Producción y Producto.

4. RESULTADO DE LA TAREA

- A.** La Subdirección de Ingeniería de Certificación emite un oficio de acreditación de la parte en caso de ser aprobatoria la declaración del Departamento de Certificación de Producción y Producto.
- B.** En caso de que no sea acreditada la parte, se emite un oficio al taller/fabrica informando del estado de la parte.
- C.** El Taller, fabrica y/o proveedor tiene 30 días hábiles para presentar información adicional y solicitar la acreditación de la parte, de no ser así se solicita el desecho de dicha parte, es decir debe mutilarse, marcarse y eliminarse.
- D.** Recibe la información presentada por el taller, fabrica y/o proveedor que solicita la acreditación de la parte, realiza el análisis de la información repitiendo el procedimiento.
- E.** Emite un oficio que prohíbe la fabricación, venta y/o uso de la parte en caso de no recibir información por parte del Taller, fábrica y/o proveedor responsable de la parte.
- F. Documentos.** Se archivarán todos los antecedentes de esta autorización en el archivo del operador.

5. ACTIVIDADES FUTURAS

Observación normal.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-Abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

SUBCAPÍTULO 3.4 CONTROL DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA

Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 12
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES	
1.	RESPONSABILIDAD	5 de 12
2.	OBJETIVO	5 de 12
3.	GENERALIDADES	5 de 12
SECCIÓN 2	PROCEDIMIENTOS	
1.	PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN	6 de 12
2.	REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO	6 de 12
3.	PROCEDIMIENTOS	6 de 12
4.	RESULTADOS DE LA TAREA	8 de 12
5.	ACTIVIDADES FUTURAS	8 de 12
6.	FORMATOS	10 de 12



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
16-Agosto-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
4 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
7 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
8 de 12	27-abril-2010	4ª Edición
9 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
10 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
11 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición
12 de 12	16-agosto-2010	4ª Edición



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

DEJADA EN

BLANCO



SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. RESPONSABILIDAD

Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación.

2. OBJETIVO

Este subcapítulo proporciona una guía general para el resguardo y control que se le da a la documentación técnica, la cual sirve de apoyo para la Autoridad Aeronáutica, así como para sus usuarios; en cuestión de consulta de material técnico y con relación al medio Aeronáutico.

3. GENERALIDADES

La información técnica que se maneja en la aviación es muy vasta y por lo tanto es necesario contar con un procedimiento que permita la adecuada organización de toda esa información, la cual es requerida por parte de las distintas áreas de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) para su consulta y de referencia; logrando así, que esta información soporte su trabajo.

La información técnica es proporcionada por los fabricantes como una herramienta que permite optimizar la realización de las actividades que desempeña cada área de la DGAC, a través de la adecuada organización de todo el material técnico que se disponga, se puede acceder de una forma fácil a dicha información y consultarla.

La Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación encargada de la información contenida en la biblioteca, dispondrá de los recursos materiales y tecnológicos necesarios para que pueda desarrollar de una manera óptima la labor de organizar la información contenida en la biblioteca, asimismo debe disponer de los medios necesarios para poder contar con la información necesaria que las áreas de la DGAC ocupan para su labor; y que ésta se encuentre disponible para cuando se requiera.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN

A. Pre-requisitos.

- La conclusión satisfactoria del Curso de Capacitación y Adiestramiento de Inspectores de Aeronavegabilidad de la Dirección General Adjunta de Aviación.
- Experiencia previa en las áreas de la Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación ó en la Dirección de Aviación.

B. Requisitos de Coordinación

Esta tarea requiere la participación de personal de la Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación, Dirección de Aviación, Subdirección de Sistemas y Comunicaciones.

2. REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO

- A. Referencias:** Microfichas, Equipo lector de Microfichas, Computadora, Manuales de fabricantes de aeronaves que operan en territorio nacional, en formato digital o impresa.
- B. Formularios:** DGAA-NOM-001, Formato para el control de manuales técnicos
DGAA-NOM-002, Formato para registro de información física de ingreso.
DGAA-NOM-003, Formato para registro de información electrónica de ingreso.
DGAA-NOM-004, Formato para registro de microfichas ATP.
- C. Ayudas de Trabajo:** Hojas de cálculo, Software Paper Port, Librerías Aircraft Technical Publishers (ATP).

3. PROCEDIMIENTOS

- A.** En este subcapítulo se presenta el proceso a cargo de la Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación, para mantener el control de la información que se maneja en la biblioteca mediante bases de datos, para que, cuando así se requiera, se acceda a la información fácilmente y pueda ser consultada por cualquier persona que lo requiera.
- B.** La clasificación de la información técnica, se realiza considerando el formato en el que se dispone del material, ya que éste puede ser proporcionado de manera, digital, impreso, microfichas, etc.; es entonces que surge la necesidad de contar con el material y equipo necesario para acceder a la información en los diferentes formatos.



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

- C.** Una vez que el material se ha registrado en la base de datos de acuerdo al tipo de información, la clasificación de la información se efectúa con la señalización pertinente para cada material; la Dirección de Aviación, encargada del material impreso, procede a mantener el resguardo de esta información en el lugar que se hayan destinado para dicha información, y controlar la información a través del “Formato para el control de Manuales Técnicos”, el material debe estar organizado en los estantes de tal manera que sea correspondiente a la base de datos. Así mismo, la Dirección de Ingeniería Normas y Certificación debe organizar conforme a la base de datos generada, el material electrónico, microfichas, entre otros, con que cuente la biblioteca, esta información será controlada a través del formato: “Registro de Información Técnica, RDIT – recepciones”, que se encontrará disponible de manera electrónica.
- D.** La clasificación en la base de datos se debe realizar de acuerdo al fabricante de la aeronave, tipo y modelo de la misma.
- E.** Entre otra información del fabricante que debe estar clasificada y registrada en la base de datos, se encuentra la siguiente:
- Manuales de Vuelo
 - Manuales de Mantenimiento
 - Manuales de Reparaciones Estructurales
 - Manuales de Diagramas Eléctricos.
 - Manuales de Pruebas No Destructivas.
 - Catalogo de Partes Ilustradas.
 - Lista de Equipo Mínimo.
 - Boletines de Servicio.
 - Directivas de aeronavegabilidad.
- F.** Así como también se cuenta con información en materia legislativa, como:
- La Ley de Aviación
 - El Reglamento de la Ley de Aviación
 - Las Norma Oficiales Mexicanas emitidas por la Autoridad Aeronáutica.
 - Las Normas Oficiales de Emergencia emitidas por la Autoridad Aeronáutica.
 - Las Circulares de Asesoramiento emitidas por la Autoridad Aeronáutica.
 - Las Circulares Obligatorias emitidas por la Autoridad Aeronáutica.
 - Las Cartas de Política emitidas por la Autoridad Aeronáutica.
- G.** La información complementaria recibida por la Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación ó por la Dirección de Aviación, emitida por el fabricante de la aeronave, así como publicaciones técnicas en materia de aviación, debe mantenerse bajo resguardo, registrada y controlada, ya que dicha información es de utilidad para el desempeño de las labores del personal adscrito a la DGAC,.
- H.** Las consultas a la información deben ser controladas por la Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación, mediante un registro en una base de datos que debe contener los datos del documento consultado, y los del personal que la solicita, la fecha de consulta y devolución del material a la biblioteca.
- I.** La base de datos del registro de control de consultas de información debe ser actualizada constantemente para que todo egreso e ingreso de la información quede controlado y se sepa en todo momento el paradero de la información proporcionada.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



**SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | SCT**

FECHA:
27-abril-2010

4. RESULTADOS DE LA TAREA

- A. Archivar, controlar y administrar** adecuadamente los registros e información que se utiliza en la Dirección General Adjunta de Aviación, para que el personal pueda desempeñar adecuadamente su labor.
- B. La culminación de esta tarea resulta en:**
- La adecuada administración del material informativo que es necesario para consulta del personal de la Dirección General Adjunta de Aviación.
 - El control de la información que llega por parte de los fabricantes de aeronaves.
 - La fácil y pronta localización de información técnica de los fabricantes de aeronaves.
 - El poder conocer en todo momento la localización de la información y si se encuentra en posesión de alguna persona.
 - La correcta concordancia del material físico con la relación que se tiene del material en las bases de datos.

5. ACTIVIDADES FUTURAS

Toda vez que se controle el registro y la organización de la información que emiten los fabricantes de aeronaves y se incorpore a la biblioteca de la Dirección General Adjunta de Aviación, las actividades futuras a realizar son las siguientes:

- Realizar el adecuado control de la información física que se encuentre en la biblioteca.
- Constatar que la base de datos contenga la relación de toda la Información técnica con que cuenta la biblioteca.
- Mejorar, de ser posible, las bases de datos incorporando datos adicionales de los documentos.
- Tener un mejor control de la información que sale o entra de la biblioteca incluyendo un archivo histórico o muerto.



FECHA:
16-Agosto-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DGAA-NOM-003, Para registrar información electrónica de ingreso.

	Fabricante	Modelo	Contenido	Revisión	Fecha	Vigencia	Recepción	Custodia	Observaciones
A									
B									
C									
D									
E									
F									
G									
H									
I									
K									
L									
M									
N									
O									
P									
R									
S									
T									
U									
V									
W									
X									
Y									
Z									

DGAA-NOM-003



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

SUBCAPÍTULO 3.5 CONTROL DE LAS ENMIENDAS DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA

Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 8
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES	
1.	RESPONSABILIDAD	5 de 8
2.	OBJETIVO	5 de 8
3.	GENERALIDADES	5 de 8
SECCIÓN 2	PROCEDIMIENTOS	
1.	PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN	6 de 8
2.	REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO	6 de 8
3.	PROCEDIMIENTOS	6 de 8
4.	RESULTADOS DE LA TAREA	8 de 8
5.	ACTIVIDADES FUTURAS	8 de 8



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
4 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
7 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
8 de 8	27-abril-2010	4ª Edición

Historico



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. RESPONSABILIDAD

Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación.

2. OBJETIVO

Este subcapítulo proporciona una guía general para la actualización, resguardo y control de las enmiendas para la documentación técnica, la cual sirve de apoyo a la Autoridad Aeronáutica, así como para sus usuarios; con base en que al consultar al material técnico con relación al medio Aeronáutico, este debe estar siempre vigente y actualizado.

3. GENERALIDADES

La información técnica que se maneja en la aviación es muy vasta y por lo tanto es necesario contar con un procedimiento que permita la adecuada actualización de toda esa información; la cual es requerida por las distintas áreas de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) para su consulta y de referencia; logrando entonces que ésta soporte su trabajo. La información técnica es proporcionada como una herramienta que permite optimizar la realización de las actividades que desempeña cada área, y a través de la adecuada organización y actualización de las enmiendas de todo el material técnico que se disponga, se puede consultar la información más reciente.

La Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación encargada de la información contenida en la biblioteca debe disponer de los recursos materiales y tecnológicos necesarios para que pueda desarrollar de una manera óptima la labor de actualizar la información de la biblioteca, asimismo debe disponer de la documentación suficiente para poder mantener actualizada la información, que las áreas de la DGAC ocupan para su labor; y que ésta se encuentre disponible y actualizada para cuando sea requerida.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:
27-abril-2010

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN

A. Pre-requisitos.

- La conclusión satisfactoria del Curso de Capacitación y Adiestramiento de Inspectores Verificadores de Aeronavegabilidad de la Dirección General Adjunta de Aviación.
- Experiencia previa en las áreas de la Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación ó en la Dirección de Aviación.

B. Requisitos de Coordinación

Esta tarea requiere la participación de personal de la Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación, Dirección de Aviación y la Subdirección de Sistemas y Comunicaciones.

2. REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO

- A. Referencias:** Microfichas, Equipo lector de Microfichas, Computadora, Manuales de los fabricantes de aeronaves que operan en territorio nacional, en forma digital o impresa.
- B. Formularios:** Ninguno
- C. Ayudas de Trabajo:** Hojas de cálculo, Software Paper Port, Librerías Aircraft Technical Publishers (ATP).

3. PROCEDIMIENTOS

- A.** En este subcapítulo se presenta el proceso para mantener actualizada la información de la biblioteca; esta actualización se realiza incorporando enmiendas a la misma, así como la actualización de las bases de datos que la controlan; cabe aclarar que el resguardo de la biblioteca corresponde a la Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación, para que cuando se requiera la información, ésta se encuentre actualizada y disponible siendo útil y de fácil acceso para consulta de cualquier persona.
- B.** La Dirección de Aviación debe realizar la inserción de las enmiendas para los manuales de los fabricantes, considerando que en formato impreso, solo es necesario reemplazar las hojas de la enmienda, así como lista de páginas efectivas y el índice; del mismo modo, se deben desechar las hojas que ya no estén actualizadas. La Dirección de Ingeniería, Normas y Certificación es la encargada de realizar la sustitución de la información en formato digital; la Subdirección de Sistemas y Comunicaciones será el área encargada de mantener vigente y actualizada la información en línea de las Librerías ATP, para ambos casos es necesario reemplazar en su totalidad la información, debido a su naturaleza.



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

- C.** Es necesario que inmediatamente que se incorpore la enmienda, se actualice la información en la base de datos, para que ésta tenga en todo momento el registro más reciente de la información técnica con que cuenta la biblioteca y al momento que se requiera consultar alguna información técnica, ésta se encuentre actualizada y vigente.
- D.** En el caso de enmiendas a la documentación técnica emitida por los fabricantes de aeronaves, es necesario tener en cuenta que la revisión sea la última emitida por ellos, lo anterior para que la base de datos con que se cuenta para el control de la información sea confiable y útil al encontrarse actualizada en todo momento.
- E.** Para verificar que las últimas revisiones a la información técnica que emiten los fabricantes, se debe constatar vía Internet, es decir, se debe acceder a los portales de las páginas Web de cada fabricante para corroborar que la revisión que se incorpora es la más reciente.
- F.** En la base de datos se debe llevar el registro del número de revisión, fecha de la revisión, fecha de la inserción, cabe mencionar que además de la información antes citada se debe contar con los datos generales de la información como son: fabricante, tipo y modelo de aeronave, entre otros.
- G.** Algunos de los documentos cuentan con una vigencia específica, la cual debe estar contenida en la base de datos de la biblioteca, esto, para estar pendiente del reemplazo de la información una vez que esta ya se encuentre vencida, y en caso de ser necesario hacerle llegar a los responsables del envío de la documentación la solicitud pertinente para tener ésta actualizada.
- H.** En caso contrario, solo bastará con estar pendiente de las últimas enmiendas emitidas por los fabricantes, tal y como se señaló anteriormente.
- I.** Para la Información en materia legislativa, ésta se debe mantener actualizada mediante la constatación en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior para conocer si se deroga, abroga o se cancela parcial o totalmente alguna legislación, reglamentación o normatividad; de ser el caso, se hará el reemplazo de la información pertinente.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



FECHA:
27-abril-2010

4. RESULTADOS DE LA TAREA

- A. Actualizar, mantener y vigilar** adecuadamente que los registros e información que se utiliza en la Dirección General Adjunta de Aviación, se encuentre vigente en todo momento para que el personal pueda desempeñar adecuadamente su labor.
- B. La culminación de esta tarea resulta en:**
- La adecuada actualización del material informativo que es necesario para consulta del personal de la Dirección General Adjunta de Aviación.
 - El control de la actualización de la información que llega por parte de los fabricantes de aeronaves.
 - Información técnica de los fabricantes de aeronaves actualizada.
 - El poder conocer en todo momento la información más reciente de los manuales, boletines de servicio, directivas de aeronavegabilidad, circulares de asesoramiento, obligatorias, cartas de política, legislación, reglamentación y normatividad aeronáutica.
 - La correcta incorporación de las enmiendas a la información técnica y la actualización constante de la base de datos.
 - El adecuado control para mantener actualizado en todo momento las Librerías ATP.

5. ACTIVIDADES FUTURAS

Toda vez que se controle adecuadamente mediante revisiones y enmiendas, la información que emiten los fabricantes de aeronaves y se incorporen en tiempo y forma a la biblioteca de la Dirección General Adjunta de Aviación, las actividades futuras a realizar serán las siguientes:

- Realizar la actualización de la documentación para continuar con el adecuado control de la información física que se encuentre en la biblioteca.
- Constatar que la base de datos se encuentre actualizada en todo momento y que ésta continúe vigente.
- Tener un mejor control de la información actualizada de la biblioteca incluyendo un archivo histórico o muerto para las revisiones o actualizaciones.
- Estar al tanto de modificaciones, actualizaciones y revisiones para las Librerías ATP.



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

SUBCAPÍTULO 3.6. MANEJO DE PIEZAS QUE SE RETIRAN DE UNA AERONAVE QUE YA NO ESTA EN SERVICIO.

Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 10
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES	
1.	RESPONSABILIDAD	5 de 10
2.	OBJETIVO	5 de 10
3.	GENERALIDADES	5 de 10
SECCIÓN 2	PROCEDIMIENTOS	
1.	PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN	6 de 10
2.	REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO	6 de 10
3.	PROCEDIMIENTOS	6 de 10



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA
COMUNICACIÓN
Y TRANSPORTES

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



FECHA:
16-Agosto-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 10	16-agosto-2010	4ª Edición
4 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 10	16-agosto-2010	4ª Edición
7 de 10	27-abril-2010	4ª Edición
8 de 10	16-agosto-2010	4ª Edición
9 de 10	16-agosto-2010	4ª Edición
10 de 10	27-abril-2010	4ª Edición

Historico



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA
COMUNICACION
Y TRANSPORT

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. RESPONSABILIDAD

Dirección General de Aviación

2. OBJETIVO

Establecer los procedimientos por medio de los cuales los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos nacionales deberán manejar las piezas que se retiran de una aeronave que ya no esta en servicio.

3. GENERALIDADES

La Seguridad de las aeronaves, depende en gran medida de los equipos y componentes que estén instalados para su funcionamiento en estos, por lo cual es de vital importancia llevar un control y registro de la vida de estos componentes y equipos.

Algunas aeronaves que ya están en servicio, cuentan con equipos funcionales, los cuales no pueden ser re-utilizables por el incorrecto manejo de dichos registros y controles, por lo que es de gran importancia contar con estos para su máximo provecho.

En el caso de los equipos y componentes que no suelen tener dichas condiciones, es recomendable establecer un procedimiento para controlar su desecho y evitar que sean utilizados indebidamente en aeronaves, y de esta manera pone en riesgo la seguridad de los usuarios.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



FECHA:
16-Agosto-2010

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN

A. Pre-requisitos

- Conclusión satisfactoria del Curso de Capacitación y Adiestramiento para Inspectores de Aeronavegabilidad, o equivalente.

B. Requisitos de Coordinación

Esta tarea requiere la coordinación entre Inspectores de Aeronavegabilidad de otras áreas, como son Dirección General Adjunta de Aviación y Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea.

2. REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO

A. Referencias

Fracción II del artículo 135; fracción I, II y III del artículo 137, fracción IX, del artículo 140 y artículo 144 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

B. Formularios: Forma DGAA-TA11.

C. Ayudas de Trabajo: Ninguna.

3. PROCEDIMIENTOS

3.1 Procedimiento para piezas que se retiran de una aeronave que ya no esta en servicio.

Antes que se considere la posibilidad de una revisión y nueva instalación, dichos elementos deben, por consiguiente, someterse a una evaluación e inspección competentes, por lo que para efectuar tal valoración se deben conocer adecuadamente las circunstancias del accidente.

Si la pieza se encuentra instalada en una aeronave que ya no esta en servicio, se deberá observar:

- i. Remoción adecuada (es decir retirada(s) de acuerdo a los Manuales de Mantenimiento y utilizando la herramienta adecuada preescrita por el fabricante).
- ii. Si se lleva a cabo al aire libre, deberá interrumpirse el desmontaje cuando las condiciones meteorológicas.
- iii. Recubrirse todas las conexiones abiertas.
- iv. En las inmediaciones del área de trabajo se debe hacer una zona protegida para almacenamiento de cuarentena con una cerca para las piezas que se desmontan.



FECHA:
27-abril-2010

Si la(s) pieza(s) se encuentra(n) almacenada(s):

Aunque la pieza haya estado en buenas condiciones de funcionamiento en el momento en que la aeronave se almacenó o se removieron dichas piezas; pueden haberse afectado negativamente por las condiciones de almacenamiento, especialmente debido a factores ambientales (preservación inadecuada (contenedores, recipientes, racks, bases soporte, etc), humedad, temperatura, contacto con líquidos o fluidos (hidráulico), ácidos, etc.) o por la duración del almacenamiento.

Por lo que se deberá evaluar cada pieza desmontada antes de que entre en servicio nuevamente, la evaluación puede variar desde una simple inspección visual externa a una revisión completa. Tener pruebas documentales relativas a los antecedentes operacionales, contenidas de los registros de aeronavegabilidad válidos (Bitácoras de Vuelo y Registros Históricos de Mantenimiento).

Certificado o forma de conformidad de aeronavegabilidad, es decir mediante un formato de un taller certificado (debidamente autorizado) para efectuar el tipo de inspección requerida para esa pieza o componente se confirme el estatus de aeronavegabilidad de la pieza o componente en cuestión.

3.2 Procedimiento para piezas recuperadas de aeronaves accidentadas.

En particular si una carga de impacto es suficiente para llevar una pieza por encima de su resistencia probada, pueden existir fatigas residuales que podrían reducir la resistencia efectiva de la pieza o, de otro modo, dificultar sus funciones. Naturalmente las cargas superiores podrían fisurar la pieza, lo que constituiría posibilidad de mayor peligro.

Si se sospecha sobrecalentamiento de la pieza por incendio, éste pudo haber causado una reducción de la resistencia de las características del material con que fue fabricada dicha pieza, por lo que se someterá a un examen en laboratorio para determinar todo cambio significativo de las propiedades materiales.

Determinar que la pieza carezca de grietas, distorsión o sobrecalentamiento tal vez sea difícil evaluar el grado de distorsión si se desconocen las dimensiones originales precisas, en cuyo caso no existe mas remedio que rechazar la pieza en cuestión.

Los operadores aéreos y los talleres aeronáuticos deberán notificar mediante la forma indicada en el presente capítulo las posibles detecciones de partes no aprobadas, en ella estarán especificadas las discrepancias encontradas, así como los datos de dichas partes.

El Inspector Verificador dará atención a estas notificaciones, mediante notificaciones internas a los departamentos de Inspección y Seguridad Aérea las cuales seguirán las líneas de investigación pertinentes, para detectar el abastecimiento de estas partes en la industria.

Una vez detectado el origen de este tipo de partes y teniendo la mayor información posible se procederá a emitir una notificación al propietario del Certificado Tipo de la aeronave de la cual se trate, con la finalidad de hacer de su conocimiento y posible intervención en la elaboración de algún comunicado de su parte.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



FECHA:
16-Agosto-2010



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN ADJUNTA DE AVIACIÓN SUBDIRECCIÓN DE INGENIERÍA

Forma DGAA-TA11.- GUÍA DE INSPECCIÓN PARA MANEJO DE PIEZAS QUE SE RETIRAN DE UNA AERONAVE QUE YA NO ESTA EN SERVICIO.

Datos del Concesionario, Permisionario, Operador Aéreo o Taller Aeronáutico al que pertenece la aeronave que ya no esta en servicio.			
Nombre o Razón Social:		No. de Taller (Sí Aplica):	
Domicilio:			
C.P.:	Edo.:	Tel./ Fax:	Email:
Observaciones:			

Datos de la aeronave que ya no esta EN SERVICIO:			
Marca:	Modelo:	No. Serie:	Matrícula:
RESPECTO A TODA LA AERONAVE			
El tiempo total del funcionamiento:			
Fechas y tiempos de aplicación de servicios:			
control de boletines de servicio y directivas de aeronavegabilidad:			
RESPECTO A LOS COMPONENTES CONTROLADOS DE LA AERONAVE, ESPECIFICADOS EN EL MANUAL DEL FABRICANTE			
Tiempo total de funcionamiento:			
Fecha de la última reparación mayor:			
Detalles pertinentes de las modificaciones y reparaciones:			
RESPECTO A AQUELLOS INSTRUMENTOS Y EQUIPO CUYAS CONDICIONES DE SERVICIO Y DURABILIDAD SE DETERMINAN SEGÚN EL TIEMPO DE FUNCIONAMIENTO			
Los registros del tiempo de funcionamiento necesarios para determinar las condiciones de servicio y su durabilidad:			
La fecha del último servicio:			
Observaciones:			



FECHA:
16-Agosto-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

PIEZAS QUE SE RETIRAN DE UNA AERONAVE QUE YA NO ESTA EN SERVICIO	
¿La Remoción es de acuerdo a los Manuales de Mantenimiento y utilizando la herramienta adecuada pre-escrita por el fabricante?	
¿Se lleva a cabo al aire libre?	
¿Si la respuesta en el punto anterior es sí, se recubren todas las conexiones abiertas?	
¿El Área de trabajo esta protegida para almacenamiento de cuarentena con una cerca para las piezas que se desmontan?	
Observaciones:	

PIEZAS RECUPERADAS DE AERONAVES ACCIDENTADAS	
Procedimiento de inspección para detectar fatigas residuales que podrían reducir la resistencia efectiva de la pieza o, de otro modo, dificultar sus funciones.	
Procedimiento de inspección si se sospecha sobrecalentamiento de la pieza por incendio.	
Procedimiento de notificación en el caso de detectar partes no aprobadas, en el cual deberán estar especificadas las discrepancias encontradas, así como los datos de dichas partes, a los departamentos de Inspección y Seguridad Aérea.	
Procedimiento de notificación al propietario del Certificado Tipo de la aeronave de la cual se trate, con la finalidad de hacer de su conocimiento y posible intervención en la elaboración de algún comunicado de su parte.	
Observaciones:	

Personal Adscrito a: _____	
Nota: El inspector(es) comisionado(s) deberá(n) haber concluido el Curso de Capacitación y Adiestramiento para Inspectores de Aeronavegabilidad, o equivalente.	
Fecha: _____	Nombre y firma de (los) Los Inspectores: _____

DGAA-TA11



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA
COMUNICACIÓN
Y TRANSPORTES

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
27-abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

SUBCAPÍTULO 3.7. MANEJO DE LA ELIMINACIÓN DE CHATARRA

Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 8
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES	
1.	RESPONSABILIDAD	5 de 8
2.	OBJETIVO	5 de 8
3.	GENERALIDADES	5 de 8
SECCIÓN 2	PROCEDIMIENTOS	
1.	PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN	6 de 8
2.	REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO	6 de 8
3.	PROCEDIMIENTOS	6 de 8



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA
COMUNICACIÓN
Y TRANSPORTES

FECHA:
27-Abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES | **SCT**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
4 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
7 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
8 de 8	27-abril-2010	4ª Edición

Histórico



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA
COMUNICACIÓN
Y TRANSPORTES

FECHA:
27-Abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
27-abril-2010

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES

1. RESPONSABILIDAD.

Dirección General de Aviación

2. OBJETIVO

Establecer los procedimientos para que los concesionarios, permisionarios u operadores aéreos nacionales, eliminen la chatarra.

3. GENERALIDADES

Los Concesionarios y operadores aeronáuticos deben cumplir con lo establecido y necesario para poder darle un buen manejo a la chatarra aeronáutica, ya que existen riesgos de querer ser reutilizados, y poner en riesgo la seguridad de las aeronaves, por lo que es necesario estipular correctamente el manejo que se le debe dar a este tipo de materiales, para que esto no suceda, se debe asegurar la mutilación de dichas partes o equipos.

Después de ser mutilada las partes, se podrá ser enviada a fundidoras o instalaciones especiales para su destrucción total y así evitar su mal uso.

Además es de consideración que el material del cual están compuestas estas partes, son de gran valor comercial por su composición química, por lo que su tratamiento es especial, por no ser tan fácil de mutilar, o destruir, pero es responsabilidad de estos operadores, darles un buen manejo a estos, para evitar cualquier accidente.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



FECHA:
27-Abril-2010

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS

1. PRE-REQUISITOS Y REQUISITOS DE COORDINACIÓN

A. Pre-requisitos

- Conclusión satisfactoria del Curso de Capacitación y Adiestramiento para Inspectores de Aeronavegabilidad, o equivalente.

B. Requisitos de Coordinación

Esta tarea requiere la coordinación entre Inspectores de Aeronavegabilidad de otras áreas, como son Dirección General Adjunta de Aviación y Dirección General adjunta de Seguridad Aérea.

2. REFERENCIAS, FORMULARIOS Y AYUDAS DE TRABAJO

A. Referencias

Fracción II del artículo 135; fracción I, II y III del artículo 137, fracción IX, del artículo 140 y artículo 144 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

B. Formularios: Ninguno.

C. Ayudas de Trabajo: Ninguna.

3. PROCEDIMIENTOS

3.1 Procedimiento de eliminación de chatarra.

Piezas con defectos que no puedan repararse, que sean visibles a simple vista.

Piezas que no corresponden a las especificaciones establecidas para el diseño aprobado y que no pueden satisfacer las especificaciones aplicables.

Piezas y materiales que no pueden ser admisibles para certificación en virtud de un sistema aprobado a pesar de un nuevo procesamiento o modificación.

Piezas que han sido objeto de modificaciones inaceptables o alteraciones irreversibles.

Piezas de vida útil limitada que hayan alcanzado dicho límite o lo hayan sobrepasado o cuyos registros falten o sean incompletos.

Piezas que no puedan recuperar su estado de aeronavegabilidad debido a que han sido sometidas a fuerzas (cargas de impacto) o calor (sobrecalentamiento).



Elementos estructurales importantes desmontados de una aeronave de ciclo elevado para los que no pueda lograrse la conformidad (certificado o forma de aeronavegabilidad emitido por un taller debidamente autorizado) cumpliendo con los requisitos obligatorios aplicables a aeronaves viejas.

La chatarra deberá separarse siempre de las piezas en buen estado de servicio; y, cuando se eliminen, deberán mutilarse o llevar marcas claras y permanentes.

La eliminación deberá llevarse a cabo de manera que las piezas ya no puedan servir para el uso original previsto ni modificarse o cambiarse de aspecto para darles una apariencia de buen estado de funcionamiento.

Cuando las piezas que se hayan rechazado se utilicen para aplicaciones legítimas ajenas a los vuelos, tales como ayudas para la instrucción, investigación y desarrollo o para aplicaciones no aeronáuticas, no corresponde someterlas a mutilaciones en tales casos, las piezas deben llevar marcas permanentes que indiquen que ya no están en buen estado de funcionamiento; también debe retirarse la placa que lleva el número de la pieza original o los datos correspondientes o mantenerse un registro de la eliminación de piezas.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



SECRETARÍA
COMUNICACIÓN
Y TRANSPORTES

FECHA:
27-Abril-2010

INTENCIONALMENTE

Historico

DEJADA EN

BLANCO



FECHA:
27-Abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

SUBCAPÍTULO 3.8. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y MANEJO DE HALLAZGOS.

Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 8
SECCIÓN 1	ANTECEDENTES	4 de 8
1.	RESPONSABILIDAD	4 de 8
2.	OBJETIVO	4 de 8
3.	GENERALIDADES	4 de 8
4.	DEFINICIONES	4 de 8
SECCIÓN 2	PROCEDIMIENTOS	
1.	DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO	5 de 8
2.	DIAGRAMA DE FLUJO	6 de 8
3.	RESULTADOS DE LA TAREA	7 de 8
4.	ACTIVIDADES FUTURAS	7 de 8



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

DEJADA EN

BLANCO



SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES **SCT**

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



FECHA:
27-Abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
2 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
3 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
4 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
5 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
6 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
7 de 8	27-abril-2010	4ª Edición
8 de 8	27-abril-2010	4ª Edición



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD



FECHA:
27-abril-2010

SECCIÓN 1. ANTECEDENTES.

1. RESPONSABILIDAD.

Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea / Dirección General Adjunta de Aviación / Dirección de Control / Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico.

2. OBJETIVO.

Proporcionar el procedimiento de las acciones a seguir por los inspectores verificadores cuando se identifiquen hallazgos durante una verificación o inspección.

3.- GENERALIDADES.

Con base en la Legislación, Reglamentación y Normatividad aérea se deberán sancionar todos aquellos actos que pongan en riesgo la seguridad de las operaciones aéreas y aeroportuarias, los que pongan en riesgo la integridad de las personas y bienes de los usuarios y de los terceros y en general todos los las conductas que no den cumplimiento a las disposiciones normativas que competen a la DGAC.

El inspector verificador deberá evaluar los hallazgos derivados de una inspección realizada a un permisionario, concesionario u operador aéreo, a fin de identificar aquellos que ameriten o no la aplicación del procedimiento sancionador. Así mismo deberá aplicar el proceso de seguimiento y vigilancia que corresponda.

4.- DEFINICIONES

Acta Administrativa. Documento por medio del cual la autoridad deja asentados de manera sucesiva los hechos acontecidos en un caso concreto, en la cual, además se deberá indicar la forma y los documentos con los cuales se identificó la autoridad actuante, el fundamento legal de su existencia y facultades, conteniendo también la hora, fecha, y lugar donde sucedieron los hechos, asimismo contendrá la firma de dos testigos que los hayan presenciado, la del presunto infractor o interesado, así como la de la autoridad, misma que deberá contemplar lo estipulado en los Arts. 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOTA 1: Para el caso de verificaciones mayores o menores invariablemente se deberá elaborar un acta administrativa

NOTA 2: Para el caso de inspecciones se deberá elaborar un acta administrativa cuando la gravedad del hallazgo esté sujeta a una posible sanción

Hallazgo. Son aquellas irregularidades o discrepancias en las que se comprueba la falta total o parcial de cumplimiento a lo otorgado por la Autoridad Aeronáutica en los Certificados, Permisos y/o Autorizaciones, al concesionario, permisionario y/u operador aéreo, así como en lo establecido por la Legislación, Reglamentación y Normatividad aplicable.

Informe. Documento por medio del cual la autoridad deja asentados de manera sucesiva los hechos acontecidos en un caso concreto



FECHA:
27-Abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTOS.

1. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Comandante de Región/de Aeropuerto/ Inspector Verificador:

Durante la conducción de una inspección o verificación, cada inspector deberá dar cumplimiento al procedimiento específico del área de especialidad. Una vez determinados los hallazgos el inspector deberá considerar lo siguiente:

- Conforme a la Ley de Aviación Civil y Normas aplicables y en caso de requerirse, aplicar medidas de seguridad inmediatas. (Ejemplo Suspensión de operaciones de la aeronave, taller, oficina de despacho, tripulante etc.)
 - En caso de que el permisionario concesionario u operador aéreo realice las acciones correctivas con el objetivo de que sea revocada la medida de seguridad, el inspector deberá verificar y documentar su cumplimiento.
- Elaborar el acta administrativa o informe, haciendo constar con toda precisión y claridad los hechos respectivos de forma cronológica ordenada y concisa.
- Recabar toda la información que respalde el señalamiento de los hallazgos.
- Enviar o presentar el acta o informe a la Dirección correspondiente para el análisis y valoración de los hallazgos y pruebas exhibidas con el objetivo de evaluar aquellos que deberán remitirse a la Dirección General Adjunta Técnica.
- El plazo que se otorgará al concesionario, permisionario u operador aéreo para el total cumplimiento a dichos hallazgos, será determinado de acuerdo a la naturaleza de los mismos y deberá ser coordinado con la Dirección correspondiente. Es necesario señalar, que solo se podrá otorgar una prórroga que no exceda la mitad del plazo otorgado en un inicio, considerando los antecedentes o desempeño de la concesionario, permisionario u operador aéreo en cuestión. Esta prórroga deberá estar documentada, justificada e integrada al expediente de inspección o verificación.
- Dar seguimiento a todos y cada uno de los hallazgos detectados sin importar que dichos hallazgos estén sujetos o no al proceso de sanción.

Dirección de Área:

Emitir el dictamen técnico en el que se estime los preceptos presuntamente violados, así como la documentación que a continuación se enlista:

- Las actas administrativas en original;
- El escrito del particular con el que formuló observaciones y ofreció pruebas en relación con los hechos contenidos en las actas;
- Las pruebas aportadas;
- En su caso, la orden de visita, el oficio de comisión, el documento con el que se identificó y acreditó su personalidad la persona con quien se atendió la visita, en suma, todos los antecedentes de la visita de verificación o inspección.

Una vez realizado el análisis de hallazgos, el dictamen técnico, su resolución o en su caso el informe de seguimiento se hará de conocimiento de Inspector Líder del Equipo de Certificación LEC y comité de vigilancia a operadores aéreos CVOA.

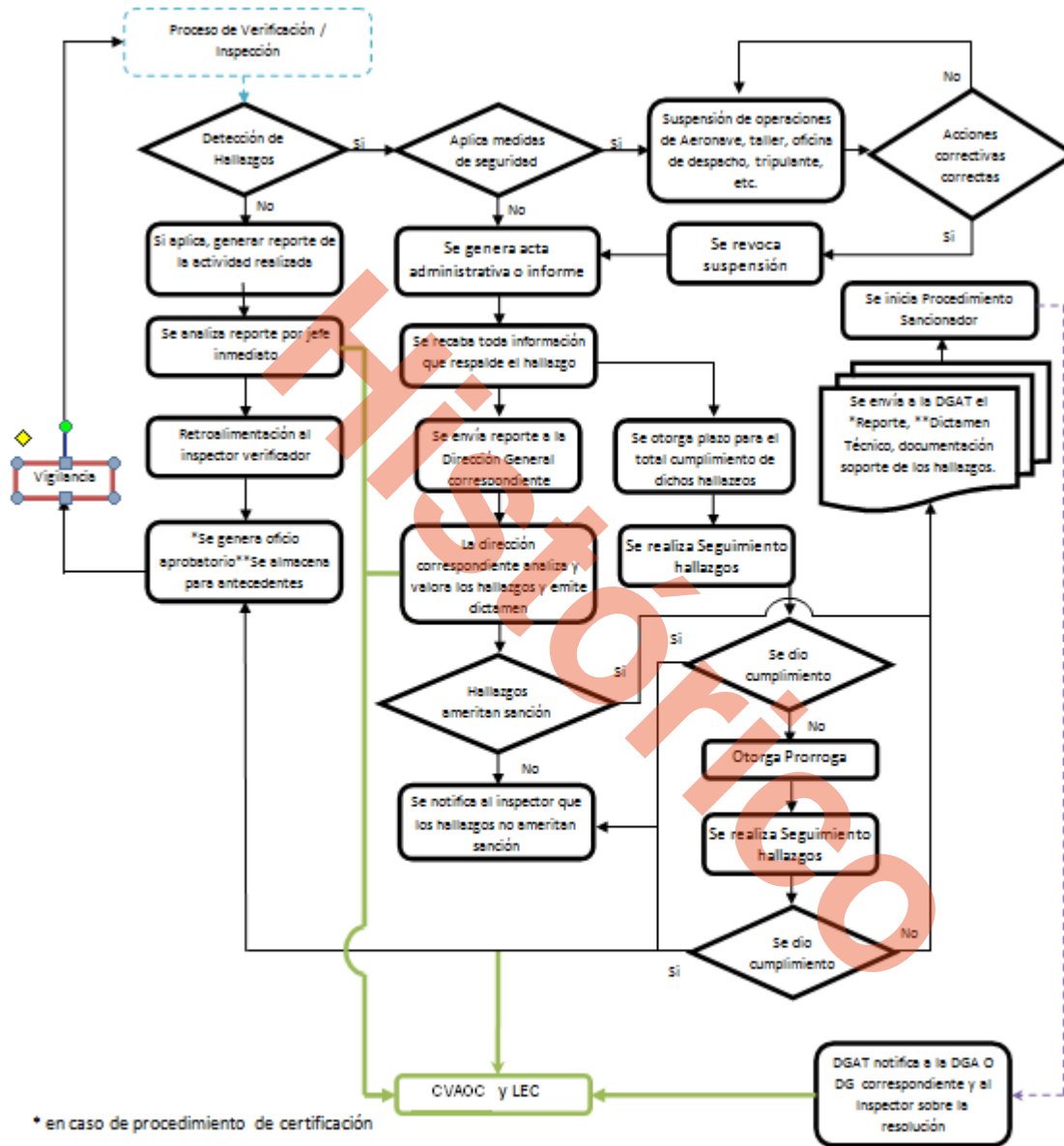
Nota: el procedimiento para determinar las acciones a seguir se indican en el diagrama de flujo del numeral 6 del presente capítulo.



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

FECHA:
27-abril-2010

2. DIAGRAMA DE FLUJO



* en caso de procedimiento de certificación

**en caso de procedimiento de vigilancia

Procedimiento alternativo de Notificación

Procedimiento DGAT



FECHA:
27-Abril-2010

REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

3. RESULTADOS DE LA TAREA

Documentación de la Tarea. Archivar toda la documentación soporte en el expediente del permisionario, concesionario u operador aéreo que obra en poder según corresponda, a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, a la Dirección General Adjunta de Aviación, Dirección de Control, Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico, con el objetivo de que el LEC y el comité al momento de la vigilancia constate el cumplimiento.

4. ACTIVIDADES FUTURAS

Vigilancia continua del cumplimiento.

Los Inspectores Verificadores adscritos a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, a la Dirección General Adjunta de Aviación, Dirección de Control, Dirección General Adjunta de Transporte y Control Aeronáutico y el LEC con el comité asignado al permisionario, concesionario u operador aéreo, que lleven a cabo las inspecciones de procedimientos, ya sea en la fase de Certificación o Vigilancia según aplique a sus funciones, deberán evaluar la efectiva aplicación de las medidas correctivas que realizó el concesionario o permisionario



REVISIÓN:
01/2010 4ª Edición

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS
AERONAVEGABILIDAD**



**SECRETARÍA
COMUNICACION
Y TRANSPORT**

FECHA:
27-abril-2010

INTENCIONALMENTE

DEJADA EN

BLANCO